



# Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LVIII Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Armando Salinas Torre	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, martes 22 de abril de 2003	Sesión No. 14

## SUMARIO

ASISTENCIA. . . . . 15

ORDEN DEL DIA. . . . . 15

ACTA DE LA SESION ANTERIOR. . . . . 22

### DIPUTADO QUE SOLICITA LICENCIA

Comunicación del diputado José Manuel Minjares Jiménez con la que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de diputado federal electo en el XV distrito del Distrito Federal. Se aprueban los puntos de acuerdo respectivos. . . . . 25

### CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

Comunicación de la Comisión Especial para que Conozca y dé Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Homicidios de Mujeres Perpetrados en Ciudad Juárez, Chihuahua, con la que informa que la diputada Rosa Delia Cota Montaña, ejercerá la Presidencia de esa comisión para el periodo comprendido del 10 de abril al 9 de julio de 2003. De enterado. . . . . 26

## COMISION DE CONCORDIA Y PACIFICACION

Comunicación de la Comisión de Concordia y Pacificación con la que informa de la designación del diputado Agustín Trujillo Iñiguez, como su presidente para el periodo comprendido del 1o. al 30 de abril de 2003. De enterado. . . . . 26

## PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Comunicación del Parlamento Latinoamericano con la que felicita a la diputada María de las Nieves García Fernández, por la conclusión de su mandato y por su desempeño en la Comisión de Asuntos Laborales y Previsionales de ese parlamento. De enterado y comuníquese a la interesada. . . . . 26

## TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

Acuerdo de la Mesa Directiva relativo a la vacante generada por la fórmula integrada por el diputado propietario Roger Antonio González Herrera y la diputada suplente Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, electa en la tercera circunscripción plurinominal. Aprobado. . . . . 30

## TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

Comunicación del Instituto Federal Electoral con la que informa que la fórmula de la coalición Alianza por el Cambio en la tercera circunscripción plurinominal, que sigue en el orden a la conformada por el diputado Roger Antonio González Herrera, como propietario, y la diputada Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, como suplente, es la integrada por los ciudadanos Luis Ariel Canto García, como propietario, y Susana Guadalupe Méndez Argüelles, como suplente. De enterado y llámese al ciudadano Luis Ariel Canto García para que rinda la protesta de ley. . . 31

## AÑO DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LAS MUJERES MEXICANAS

Comunicación de la Cámara de Senadores con la que remite punto de acuerdo por el que declara el año de 2003 como "El Año de los Derechos Políticos de las Mujeres Mexicanas". De enterado. . . . . 32

## COMISIONES LEGISLATIVAS

Tres comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que propone cambios en la integración de las mesas directivas de las comisiones de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios; Recursos Hidráulicos y de Asuntos Indígenas. Aprobadas. . . . . 32

13 comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que informa de cambios en la integración de las comisiones de Reforma Agraria; Desarrollo Social; Recursos Hidráulicos; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Equidad y Género; Especial Encargada de Coadyuvar y dar Seguimiento a los Proyectos de Desarrollo Regional Relacionados con la Región Sur-Sureste de México; de Asuntos Indígenas; Radio, Televisión y Cinematografía; Participación Ciudadana; y de Cultura. De enterado. . . . . 33

## LEY GENERAL DE SALUD

El diputado José Ramón Soto Reséndiz presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona los artículos 216 y 221 de la Ley General de Salud, en materia de regulación de los suplementos alimenticios. Se turna a la Comisión de Salud. . . . . 37

## LEY DE PLANEACION

La diputada Concepción González Molina presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona los artículos 2o., 3o., 8o., 9o. y 14 de la Ley de Planeación, en materia de equidad de género. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con opinión de la Comisión de Equidad y Género. . . . . 44

## SECUESTRO

El diputado Juan Manuel Santamaría Ramírez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 3o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y los artículos 366 y 366-bis del Código Penal Federal, en relación con el secuestro. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 50

REGISTRO DE ASISTENCIA. . . . . 56

## LEY GENERAL DE SALUD

El diputado Francisco Salvador López Brito presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 77-bis a la Ley General de Salud, para incorporar nuevos derechos a los pacientes con enfermedad mental. Se turna a la Comisión de Salud. . . . . 56

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El diputado Rodolfo Gerardo González Guzmán presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 121 y 162 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. . . . . 60

LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA CAFETICULTURA

El diputado Nahum Ildefonso Zorrilla Cuevas presenta iniciativa con proyecto de decreto, que crea la mencionada ley. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería, con opinión del Grupo de Trabajo de Cafeticultura. . . . . 66

## ARTICULO 51 CONSTITUCIONAL

La diputada Griselda Ramírez Guzmán presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a modificar a seis años la duración de las legislaturas de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . 75

## ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

El diputado Salvador Cosío Gaona presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 73 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a juegos con apuestas y sorteos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . 78

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El diputado José Antonio Gloria Morales presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversos artículos y adiciona un capítulo a la Ley Federal del Trabajo, respecto al trabajo prestado a través de empresas de subcontratación de personal. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. . . . . 82

## COFIPE

El diputado Lázaro Méndez López presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 4o., 38 y 175 y adiciona los artículos 175-C y 175-D, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de derechos políticos indígenas. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. . . . . 89

## ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

El diputado José Elías Romero Apis presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un párrafo al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de patrimonio histórico, artístico y arqueológico. Se turna a la Comisión de Cultura. . . . . 91

## LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

El diputado Benjamín Muciño Pérez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 18 de la mencionada ley, sobre el izamiento de Bandera a media asta el 2 de mayo como aniversario de la muerte de los miembros de la Fuerza Aérea Mexicana, Escuadrón 201. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. . . . . 94

## ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Se rectifica el trámite dado a la iniciativa presentada por el diputado José Elías Romero Apis. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Cultura. . . . . 97

## ARTICULO 116 CONSTITUCIONAL

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el inciso d) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre medios de impugnación para actos y resoluciones electorales. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . 97

## LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

El diputado Salvador Rocha Díaz presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Concursos Mercantiles, sobre la simplificación del procedimiento de concurso mercantil. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . **101**

## LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

El diputado Emilio Rafael José Goicoechea Luna presenta las siguientes iniciativas con proyecto de decreto:

Que reforma y adiciona los artículos 3o., 11, 31 y decimotercero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones, respecto a concesiones para el servicio de radiocomunicación privada. Se turna a la Comisión de Comunicaciones. . . . . **107**

Que reforma y adiciona los artículos 14 y decimosegundo transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones, respecto a concesionarios del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas. Se turna a la Comisión de Comunicaciones. . . . . **110**

## ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre consagrar como garantía individual el derecho a la reparación de los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la administración de justicia. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . **112**

## LEY GENERAL DE AGUAS RESIDUALES

El diputado José Tomás Lozano y Pardinas presenta iniciativa con proyecto de decreto que expide la mencionada ley. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. . . . . **116**

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS  
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 16 y reforma el artículo segundo transitorio de dicha ley, en relación con el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas. . . . . **133**

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

El diputado Arturo Díaz Ornelas presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 29 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las

Fuerzas Armadas Mexicanas, sobre el retiro, compensación o pensión de miembros de las Fuerzas Armadas. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, con opinión de las comisiones de Defensa Nacional y de Marina. . . . . 135

#### LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

La diputada Petra Santos Ortiz presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para destinar el 4% del Producto Interno Bruto del gasto público federal al campo mexicano. Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural. . . . . 138

#### CODIGO CIVIL

El diputado Martí Batres Guadarrama presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversos artículos del Código Civil Federal, en materia de derechos de los menores derivados de la filiación, cualquiera que sea su origen. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. . . . . 143

#### TERRITORIO INSULAR

El diputado Amador Rodríguez Lozano presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 42 y 48 y adiciona el artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que expide la Ley General del Territorio Insular de la Nación. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . 146

#### LEY DE PLANEACION

El diputado Eduardo Rivera Pérez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Planeación, respecto a incorporar el factor cultural como parte del contenido de los programas que se generen en el Sistema Nacional de Planeación. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. . . . . 157

#### ARTICULO 99 CONSTITUCIONAL

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la vía indirecta o vía de excepción para impugnar ante el Tribunal Electoral actos de aplicación de leyes inconstitucionales. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . 162

#### CODIGO CIVIL

El diputado Martí Batres Guadarrama presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversos artículos del Código Civil Federal, en materia de paternidad responsable. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. . . . 165

## LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Se recibe iniciativa del diputado Angel Artemio Meixueiro González con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo I-A de dicha ley en relación con la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Se turna a la Comisión de Comunicaciones. . . . . **168**

## LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Se recibe iniciativa del diputado Angel Artemio Meixueiro González con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, sobre la cobertura y conectividad social de los servicios de telecomunicaciones. Se turna a la Comisión de Comunicaciones. **176**

## VOLUMEN II

## PROTESTA DE DIPUTADOS

El Presidente designa comisión que acompañe a la ciudadana Juana Barrera Amezcua, electa como diputada federal suplente en la cuarta circunscripción, y al ciudadano Luis Ariel Canto García, electo como diputado federal en la tercera circunscripción plurinominal, en el acto de rendir su protesta de ley. . . . . **183**

## ALEJANDRO AZCOYTIA RUIZ

El Presidente informa que el ciudadano Alejandro Azcoytia Ruiz cumple 63 años de servicios en la Cámara de Diputados y por tal motivo le hace entrega de un reconocimiento suscrito por la Mesa Directiva. . . . . **183**

## CAMARA DE DIPUTADOS

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea un grupo de trabajo encargado de elaborar un programa de austeridad y racionalidad del gasto de la Cámara de Diputados. De enterado. . . . . **184**

PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES  
DIPLOMATICAS

Tres oficios de la Secretaría de Gobernación, con los que solicita el permiso necesario para que 11 ciudadanos mexicanos puedan prestar servicios, en las embajadas de las repúblicas: Federal de Alemania, Italiana y de Chile, en México. Se turnan a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. . . . . **184**

## REPUBLICA FRANCESA

Un oficio de la Secretaría de Gobernación con el que solicita el permiso necesario para que la ciudadana Rosa Elia Villa Guerrero, pueda desempeñarse como cónsul honoraria de la República Francesa en la ciudad de San Luis Potosí, con circunscripción consular en esa capital y sus alrededores inmediatos. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. . . . . **186**

## REINO DE ESPAÑA

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Jorge Cuevas Martínez para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. . . . . **186**

## REPUBLICA DE NICARAGUA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Francisco Guizar Vega para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de esa nación. Es de primera lectura. . . . . **187**

## LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Bienes Nacionales. Es de primera lectura. . . . . **188**

## ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso a tres ciudadanos mexicanos para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas de ese país en México. Es de segunda lectura. . . . . **242**

Sin nadie que solicite el uso de la palabra, es aprobado. Pasa al Senado para los efectos constitucionales. . . . . **243**

## LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 55-bis y el artículo 60-bis de la mencionada ley, en relación a mamíferos marinos y primates. Es de segunda lectura. **243**

A nombre de la comisión el diputado Miguel Angel Gutiérrez Machado, fundamenta el dictamen y propone modificaciones al artículo 60-bis, que la Asamblea admite. . . . . **246**

Sin nadie más que solicite el uso de la palabra, es aprobado el proyecto de decreto. . . . . **248**

El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo tercero al artículo 60-bis y un artículo 55-bis a la Ley General de Vida Silvestre. Pasa al Senado para los efectos constitucionales. . . . . **248**

## LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 3o. y la fracción II del artículo 4o. de dicha Ley. Es de segunda lectura. . . . .	248
A nombre da la comisión fundamenta el dictamen, el diputado Eduardo Rivera Pérez. . . . .	251
Sin nadie más que solicite el uso de la palabra, es aprobado. . . . .	252
El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 3o. y la fracción II del artículo 4o. de la Ley General de Protección Civil. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales. . . . .	253

## LEY DE DISCIPLINA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con punto resolutivo por el que se desecha la iniciativa que reforma las fracciones I, II y III del artículo 25 y los incisos a) y b) del artículo 37 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, presentada el 26 de septiembre de 2002. . . . .	253
Sin discusión se aprueba. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido. . . . .	258

## LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Dictamen de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con punto resolutivo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 14 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentada el 7 de agosto de 2002. . . . .	259
Sin discusión se aprueba. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido. . . . .	264

## LEY DE ZONAS DE LIBRE COMERCIO

Dictamen de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con puntos resolutivos por los que se desechan iniciativas con proyectos de Ley de Zonas de Libre Comercio, presentadas el 15 de diciembre de 1999, 14 de diciembre de 2001 y el 8 de enero de 2003. . . . .	264
Sin discusión se aprueba. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido. . . . .	269

## PETROLEOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con punto resolutorio por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la Ley Federal de Entidades Paraestatales y reforma el artículo 7o. de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, presentada el 28 de febrero de 2001. . . . . **269**

Sin discusión se aprueba en votación económica. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido. . . . . **271**

## LEY FORESTAL

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto resolutorio por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo IV al Título Tercero de la Ley Forestal, en materia de valoración y retribución por servicios ambientales, presentada el 25 de febrero de 2003. . . . . **271**

Sin discusión se aprueba en votación económica. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido. . . . . **272**

## CARLOS MANUEL CAMBRANIS LOPEZ

Dictamen de la Sección Instructora con punto resolutorio por el que se desecha la solicitud de declaración de procedencia del Subprocurador de Procedimientos Penales "A" de la Procuraduría General de la República, en contra el diputado local del estado de Campeche, Carlos Manuel Cambranis López. Aprobado. . . . . **273**

## BONIFACIO CASTILLO CRUZ. PEDRO MANTEROLA SAINZ

Comunicación del Procurador General de Justicia del estado de Veracruz, en relación con las solicitudes de declaración de procedencia en contra de los diputados federales Bonifacio Castillo Cruz y Pedro Manterola Sainz. . . . . **285**

## BONIFACIO CASTILLO CRUZ

Dictamen de la Sección Instructora con punto resolutorio por el que se desecha la solicitud de declaración de procedencia del Procurador General de Justicia del estado de Veracruz, en contra el diputado federal Bonifacio Castillo Cruz. Aprobado. **286**

## PEDRO MANTEROLA SAINZ

Dictamen de la Sección Instructora con punto resolutorio por el que se desecha la solicitud de declaración de procedencia del Procurador General de Justicia del estado de Veracruz, en contra el diputado federal Pedro Manterola Sainz. Aprobado. **297**

## DICTAMENES

Comunicación del Presidente de la Mesa Directiva con la que se reciben los siguientes 24 dictámenes con puntos resolutorios por los que se desechan diversas proposiciones con punto de acuerdo. . . . . **310**

Dictamen de la Comisión de Energía por el que no es de aprobarse la proposición con punto de acuerdo, presentada el 21 de noviembre de 2001, para solicitar al Poder Legislativo se exhorte al Ejecutivo Federal a impedir que en el municipio de Playas de Rosarito, Baja California, sea instalado un centro de distribución de gas para uso industrial, en virtud de que ha quedado sin materia. . . . .	312
Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional por el que no es de aprobarse la proposición con punto de acuerdo, presentada el 30 de abril de 2002, en relación con la tenencia y portación de armas de fuego por parte de la población civil, en virtud de que se considera que no es el medio idóneo para los fines pretendidos.	314
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública por el que no es de aprobarse la proposición con punto de acuerdo, presentada el 11 de diciembre de 2001, por el que se solicita que esta soberanía se dirija al Congreso del estado de México, para pedirle que no apruebe iniciativas en materia electoral, en virtud de que es competencia del estado de México. . . . .	318
Dictamen de las comisiones unidas de Comunicaciones y de Transportes por el que no es de aprobarse la proposición con punto de acuerdo, presentada el 19 de agosto de 1998, por el que se solicita se estudien y analicen las facultades que la Ley de Vías Generales de Comunicación atribuye a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. . . . .	320
Dictamen de las comisiones de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público por el que no se aprueba la proposición con punto de acuerdo, presentada el 15 de agosto de 2001, por el que se solicita al Congreso de la Unión autorice una prórroga al plazo que establece la Ley para la Inscripción de Vehículos Extranjeros, en virtud de que el plazo ya venció y para el caso es necesario presentar una iniciativa. . . . .	328
Dictamen de las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Desarrollo Social por el que no se aprueba la proposición con punto de acuerdo, presentada el 28 de noviembre de 2000, para que se cancelen las obras de construcción de la autopista de alta velocidad para la serie Cart, en virtud de que el proyecto de la autopista, ha sido terminado e inaugurado. . . . .	329
Dictamen de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial por el que no se aprueba la proposición con punto de acuerdo, presentada el 3 de octubre de 2002, por el que se solicita a este honorable Congreso se pronuncie a favor de la reestructuración de pasivos del Grupo Textil Covarra y solicita a la Cámara de Diputados para que se instruya el procedimiento legislativo correspondiente, en virtud de que constitucionalmente es improcedente intervenir en los pasivos de esa empresa. . . . .	330
Dictamen de la Comisión de Salud por el que no se aprueba la proposición con punto de acuerdo, presentada el 7 de agosto de 2002, por el que se solicita se realicen las acciones pertinentes a fin de garantizar el derecho a la protección de la salud del pueblo de México, y se desecha, en virtud de que la Constitución y la Ley General de Salud, lo establecen. . . . .	332

- Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores por el que no se aprueba la proposición con punto de acuerdo, presentada el 7 de noviembre de 2001, para que la Cámara de Diputados se manifieste por el fin del embargo económico que el Gobierno de Estados Unidos impuso al pueblo cubano, y se exhorte a la representación de México ante la ONU, a pronunciarse en el mismo sentido durante la próxima Asamblea General que se llevará a cabo en el mes de noviembre de 2001, en virtud de que dicha Asamblea, ya se llevó a cabo. . . . . 333
- Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores por el que no se aprueba la proposición con punto de acuerdo, presentada el 24 de julio de 2002, por el que se solicita a esta soberanía se envíe un exhorto al Ejecutivo Federal, para que la Oficina Presidencial para Mexicanos en el Exterior sea elevada al rango de institución con personalidad jurídica propia, en virtud de que ésta, seguirá cumpliendo sus funciones dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores. . . . . 336
- Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores por el que no se aprueba la proposición con punto de acuerdo, presentada el 20 de septiembre de 2001, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a que en uso de sus atribuciones remueva de sus responsabilidades al Dr. Jorge G. Castañeda como Secretario de Relaciones Exteriores, en virtud de exceder el ámbito de competencia de esta Cámara de Diputados. . . . . 338
- Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores por el que no se aprueba la proposición con punto de acuerdo, presentada el 30 de abril de 2002, en el que se solicita exhortar al Ejecutivo Federal a que sus expresiones, ante acontecimientos políticos ocurridos en otras naciones, se manejen bajo los principios marcados por nuestra Carta Magna, y se desecha, en virtud de que carece de fundamentación. 339
- Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores por el que no se aprueba la proposición con punto de acuerdo, presentada el 26 de junio de 2002, en el que se solicita al Poder Ejecutivo de la Unión establezca relaciones diplomáticas con la República de Timor Oriental, y se desecha por no ser sustentable. . . . . 340
- Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores por el que no se aprueba la proposición con punto de acuerdo, presentada el 25 de marzo de 2002, en el que se solicita al Senado de la República acelere los trámites necesarios a fin de que México ratifique lo antes posible el Estatuto de Roma, con lo cual se dará lugar a la instauración de la Corte Penal Internacional, y se desecha por no ser competencia de la Cámara de Diputados. . . . . 342
- Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública por el que no se aprueba la proposición con punto de acuerdo, presentada el 13 de febrero de 2002, relacionados con el proceso electoral del estado de Quintana Roo, para que se renueve el Congreso del estado y los ayuntamientos de la misma entidad, en virtud de haber concluido el proceso electoral, en virtud de que ha quedado sin materia. 344
- Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública por el que no se aprueba la proposición con punto de acuerdo, presentada el 15 de diciembre de 2001, por el que se solicita que la Cámara de Diputados realice una invitación al Consejo General Estatal Electoral del estado de Quintana Roo, a efecto de que el

mismo órgano vele por la equidad en la publicidad de los diversos candidatos a puestos de elección popular en el proceso electoral que se desarrolló el 17 de febrero de 2002, en virtud de que el proceso electoral se celebró dos meses después de presentada la proposición, en virtud de que ha quedado sin materia. . . . .	345
Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que no se aprueba la proposición con punto de acuerdo, presentada el 30 de abril de 2002, con exhorto a la Secretaría de Educación Pública, para que se garantice que el Sistema Nacional de Telesecundarias cuente con médico escolar, un especialista en trabajo social, un psicólogo que imparta orientación vocacional y que atienda la problemática psicosocial inherente a la población escolar. . . . .	346
Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que no se aprueba la proposición con punto de acuerdo, presentada el 15 de noviembre de 2001, por el que se solicita al titular del Poder Ejecutivo Federal, la creación del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en virtud de que dicho instituto fue creado el 8 de agosto de 2002. . . . .	347
Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que no se aprueba la proposición con punto de acuerdo, presentada el 17 de octubre de 2002, para solicitar al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, sean evaluados el programa y subprograma vigentes de educación física impartidos en la educación básica. . . . .	349
Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que no se aprueba la proposición con punto de acuerdo, presentada el 17 de julio de 2002, del Congreso de Baja California por el que se solicita se decrete 2003, como el "Año del Centenario de la Educación Preescolar en México". . . . .	351
Dictamen de las comisiones unidas de Defensa Nacional, Marina y de Seguridad Social por el que no se aprueba la proposición con punto de acuerdo, presentada el 26 de marzo de 1998, por el que se considera modificar la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. . . . .	352
Dictamen de la Comisión de Energía por el que no se aprueba la proposición con punto de acuerdo, presentada el 29 de septiembre de 2000, por el que se solicita la conformación de una comisión que se aboque al estudio del comportamiento de la tarifa 09, relativa al servicio para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión, en virtud de que ha quedado sin materia. . . . .	356
Dictamen de la Comisión de Energía por el que no se aprueba la proposición con punto de acuerdo, presentada el 22 de agosto de 2001, para que comparezcan ante las comisiones unidas de Energía, de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, los directores generales de Luz y Fuerza del Centro y de la Comisión Federal de Electricidad. . . . .	358
Dictamen de la Comisión de Energía por el que no se aprueba la proposición con punto de acuerdo, presentada el 13 de abril de 1999, por el que se solicita que se	

investiguen los precios de la gasolina en la frontera norte y se recomienda al Poder Ejecutivo Federal considerar la implantación de un mecanismo transitorio que impida el alza de dicho combustible, en virtud de que ha quedado sin materia. . .	<b>360</b>
ORDEN DEL DIA	
De la próxima sesión. . . . .	<b>362</b>
CLAUSURA Y CITATORIO. . . . .	<b>362</b>
RESUMEN DE TRABAJOS. . . . .	<b>363</b>
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION. . . . .	<b>366</b>

**Presidencia del diputado  
Armando Salinas Torre**

---

ASISTENCIA

---

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Ruego a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de los diputados.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 284 diputados.

Por lo tanto, hay quórum.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre**

(a las 10:16 horas.):

Se abre la sesión

Proceda la Secretaría a dar lectura al orden del día.

---

ORDEN DEL DIA

---

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias.— Tercer Año.—LVIII Legislatura.

**Orden del día**

Martes 22 de abril de 2003.

Lectura del acta de la sesión anterior.

**Comunicaciones**

De diputados.

De la Comisión Especial para el Seguimiento de las Investigaciones de los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.

De la Comisión de Concordia y Pacificación.

Del Parlamento Latinoamericano.

De la Mesa Directiva.

De la Cámara de Senadores.

Protesta de diputados.

De la Junta de Coordinación Política.

**Iniciativas de diputados**

Que reforma diversos artículos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo del diputado Juan Manuel Sepúlveda Fayad, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de control sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios en materia de salud, referente a la regulación de los suplementos alimenticios, a cargo del diputado José Ramón Soto Reséndiz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma diversos artículos del Código Civil Federal, en materia de derechos para los menores, a cargo del diputado Martí Batres Guadarrama, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Pesca, a cargo de la diputada Rosa Delia Cota Montañón, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Que reforma los artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la aprobación de la Ley Federal de Territorio Insular, a cargo del diputado Amador Rodríguez Lozano. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Planeación, en materia de equidad de género, a cargo de la diputada Concepción González Molina, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Planeación, a cargo del diputado Eduardo Rivera Pérez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma diversos artículos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y del Código Penal Federal, a cargo del diputado Juan Manuel Santamaría Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que adiciona un artículo 77-bis al Título Tercero, Capítulo VII, sobre salud mental a la Ley General de Salud, con la finalidad de incluir el derecho al consentimiento informado a los pacientes con padecimientos mentales, a cargo del diputado Francisco Salvador López Brito, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma los artículos 3o. y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Bonifacio Castillo Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma los artículos 121 fracción III y 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Rodolfo González Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con proyecto de reglamento para la transparencia y el acceso a la información de la Cámara de Diputados, a cargo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución.)

De decreto mediante el cual se expide el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución.)

De Ley de Fomento y Desarrollo de la Cafecultura, a cargo del diputado Ildefonso Zorilla Cuevas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Griselda Ramírez Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma diversos artículos del Código Civil Federal, en materia de paternidad responsable, a cargo del diputado Martí Batres Guadarrama, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo y adiciona a la misma un capítulo denominado Trabajo Prestado a través de Empresa de Subcontratación de Personal, a cargo del diputado José Antonio Gloria Morales, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Lázaro Méndez López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma diversos ordenamientos legales en materia de patrimonio, a cargo del diputado José Elías Romero Apis, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado Benjamín Muciño Pérez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 116 fracción IV, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, a cargo del diputado Salvador Rocha Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que modifica diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para que la Comisión Federal de Telecomunicaciones defina las condiciones en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgará los permisos para la utilización de canales de frecuencias para la prestación del servicio de radiocomunicación privada, a cargo

del diputado Emilio Goicoechea Luna, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

De Ley de Aguas Residuales, a cargo del diputado José Tomás Lozano y Pardinas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona un inciso al artículo 16 y reforma el artículo segundo transitorio de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, a cargo del diputado Uuc-kib Espadas Ancona, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a cargo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo de la diputada Petra Santos Ortiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

### ***Oficios de la Secretaría de Gobernación***

Tres por los que se solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Francisco Barrios Sánchez, David Angel Carrasco Rojas, Efrén Díaz Zaragoza, Alejandro Antonio Galicia Aguirre, Josefa González Gerónimo, Luis Felipe Gutiérrez Contreras, Isabel Jáuregui Cortazar, Noemí Luna González, María Verónica Wolff Paz, Clauthia Cytllallí Tavera Hinojosa Serrano y Luis Patricio Sandoval Muñoz, puedan prestar servicios a gobiernos extranjeros. (Turno a comisión.)

Por el que se solicita el permiso constitucional necesario para que la ciudadana Rosa Elia Villa Guerrero, pueda desempeñar el cargo de cónsul honoraria de la República Francesa en la ciudad de San Luis Potosí, con circunscripción consular en esa capital y sus alrededores inmediatos. (Turno a comisión.)

### ***Minuta***

Proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano general brigadier DEM Jorge Cuevas Martínez, para aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Civil, en grado de Encomienda de Número, que le confiere el Gobierno del Reino de España. (Turno a comisión.)

### ***Dictamen de primera lectura***

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano general de brigada ITM DEM Francisco Guizar Vega, para aceptar y usar la condecoración de la Medalla Honor al Mérito Militar "Soldado de la Patria", que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

### ***Dictámenes a discusión***

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Edgar Ramírez Vela, Yazmín Rojas Mustafá y Alejandro Hernández Juárez, para prestar servicios en el Consulado y departamento de agricultura de Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 60-bis y un artículo 55-bis a la Ley General de Vida Silvestre.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 3o. y la fracción II del artículo 4o. de la Ley General de Protección Civil.

### ***Dictámenes negativos***

De la Comisión de Defensa Nacional, con punto resolutive por el que no se aprueba la iniciativa de reformas a las fracciones I, II y III del artículo 25 y los incisos a) y b) del artículo 37, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

De la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con punto resolutive por el que no se aprueba la iniciativa que reforma los artículos 14 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con puntos resolutivos por los que no se aprueban las iniciativas de Ley de Zonas de Libre Comercio.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con punto resolutivo por el que no se aprueba la iniciativa que adiciona la Ley Federal de Entidades Paraestatales y reforma el artículo 7o. de la Ley Orgánica de Pemex.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos resolutivos por los que no se aprueba la iniciativa que adiciona un Capítulo IV al Título Tercero de la Ley Forestal, en materia de valoración y retribución por servicios ambientales.

### *Dictámenes negativos de la Sección Instructora*

#### *Excitativas*

A la Junta de Coordinación Política, a cargo del diputado Marco Antonio Dávila Montesinos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a cargo del diputado Gregorio Arturo Meza de la Rosa, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Salud, a cargo del diputado Francisco Patiño Cardona, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Mesa Directiva, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a cargo del diputado Amador Rodríguez Lozano.

A la Junta de Coordinación Política, a cargo del diputado Amador Rodríguez Lozano.

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a cargo del diputado Enrique Martínez Orta Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a cargo del diputado Tarcisio Navarrete Montes de Oca, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Junta de Coordinación Política, a cargo del diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, a cargo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Transportes, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Junta de Coordinación Política y a la Mesa Directiva, a cargo del diputado Cuauhtémoc Montero Esquivel, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y de Justicia y Derechos Humanos, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Turismo, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Turismo, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

#### *Efemérides*

Sobre el aniversario luctuoso de Emiliano Zapata, a cargo de los grupos parlamentarios y partidos políticos representados en la Cámara de Diputados.

Sobre el CCCVIII aniversario luctuoso de sor Juana Inés de la Cruz, a cargo de los grupos parlamentarios y partidos políticos representados en la Cámara de Diputados.

### *Proposiciones*

Con punto de acuerdo para exhortar a todas las estaciones de radio y televisión a celebrar el Día Internacional de la Radio y la Televisión en favor de los niños, promovido por la UNICEF, a cargo del diputado Gumercindo Alvarez Sotelo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para ratificar las reformas a la Ley del SAT que vetó el Ejecutivo Federal, a cargo de la diputada Miroslava García Suárez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se solicita que la Auditoría Superior de la Federación, realice una auditoría a la Semarnat, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre el voto de México en Ginebra, Suiza, con relación a los Derechos Humanos en Cuba, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para reasignar y entregar viviendas abandonadas, mediante un Censo Nacional de Viviendas, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar que se asignen recursos en el Presupuesto de Egresos de 2004 al tramo carretero Choix-San Rafael, que uniría los estados de Chihuahua y Sinaloa, a cargo del diputado Rubén Félix Hays, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la actuación de la Procuraduría General de Justicia en el estado de Yucatán, a cargo del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al servicio de energía eléctrica en el estado de Veracruz, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimenta-

ción, realice las acciones pertinentes a fin de reforzar la comercialización del frijol mexicano, a cargo del diputado José Carlos Luna Salas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al esclarecimiento del asesinato del licenciado Manuel Ortega González, ocurrido en Zacatecas, a cargo de la diputada Magdalena Núñez Monreal, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al conflicto de Bernalejo, Zacatecas, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al proselitismo político del Ejecutivo Federal, a cargo del diputado José Antonio Calderón Cardoso, del Partido Alianza Social. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar información a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre el trámite realizado por diversas líneas aéreas en las que han solicitado autorización oficial para operar rutas nacionales e internacionales, desde y hacia Puerto Vallarta, Jalisco, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se haga un plan maestro de reingeniería de procesos dentro del Congreso de la Unión, a fin de que se eficientice y profesionalice la labor legislativa, a cargo del diputado Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre el papel del Consejo de Seguridad de la ONU, a cargo del diputado Sergio Acosta Salazar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para exhortar a los congresos locales para que legislen sobre la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a cargo de la diputada Elba Arrieta Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se declare a la Mariposa Monarca, patrimonio de la humanidad, a cargo de la dipu-

tada María Cruz Martínez Colín, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se homologue la legislación local con respecto a la federal para garantizar el ejercicio del derecho a decidir sobre un aborto en caso de violación y la creación de un mecanismo que prevea el auxilio subsidiario del Estado en estos casos, a cargo de la diputada Hortensia Aragón Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la deficiencia y falta de apoyo con las que opera actualmente la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que en los programas de estudio de medicina se incorpore la materia de Geriátrica, a cargo del diputado Gumercindo Álvarez Sotelo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados solicite a las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a la Comisión Nacional del Agua, se incrementen las acciones que permitan la sustentabilidad y frenen la detención del abatimiento de los mantos acuíferos en la región lagunera, a cargo del diputado Silvestre Enrique Faya Viesca, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para constituir una comisión especial plural de diputadas y diputados para la revisión y transparencia en el manejo del presupuesto de la Cámara de Diputados para el presente ejercicio fiscal de 2003, suscrito por integrantes de diversos grupos parlamentarios. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo sobre el conflicto de Corea del Norte con Estados Unidos de América, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar a los gobiernos estatales y municipales de las entidades federativas a que destinen partidas presupuestales específicas para la creación de albergues para víctimas de violencia intrafamiliar, a cargo

de la diputada Griselda Ramírez Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados, a través de las comisiones de Comercio y Fomento Industrial y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, revisen el trabajo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, dependiente de la Secretaría de Economía, a cargo del diputado Rubén Aguirre Ponce, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la Comisión Reguladora de Energía, a cargo de la diputada Rosario Tapia Medina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la auditoría sobre los activos de la Fundación "Vamos México, AC", a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar al licenciado Rafael Macedo de la Concha, titular de la Procuraduría General de la República, la atracción de la investigación y resolución de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, a cargo de la diputada Silvia América López Escoffie, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la implementación de una estructura tarifaria eléctrica preferencial en el estado de Veracruz, a cargo de la diputada Genoveva Domínguez Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a las legislaturas estatales, a crear una comisión encargada de atender los asuntos de la familia, a cargo del diputado Francisco Luis Treviño Cabello, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para citar a comparecer al Secretario de Comunicaciones y Transportes, a cargo de la diputada Alejandra Barrales Magdaleno, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre los medios públicos de información, a cargo de la diputada Lorena Beauregard de los Santos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para formular una petición a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que estudie las posibilidades de realizar a través de medidas administrativas y la NOM, a efecto de impedir el transporte de estupefacientes y sustancias psicotrópicas como una medida preventiva, a cargo del diputado Germán Pellegrini Pérez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la problemática agraria en México, a cargo del diputado César Duarte Jáquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para renegociar el capítulo agropecuario del TLC, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados solicite al Ejecutivo Federal que la Procuraduría General de la República investigue el caso de las mujeres muertas en Sonora, a cargo de la diputada Petra Santos Ortiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a incrementar el presupuesto destinado a las instituciones que se dedican a la protección de la infancia, a cargo de la diputada Elba Arrieta Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para invitar al Banco Mundial y al Banco Interamericano de Desarrollo, a dar prioridad dentro de sus políticas a los programas que otorgan microcréditos encaminados a combatir la pobreza, a cargo del diputado Luis Fernando Sánchez Nava, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que el Poder Ejecutivo Federal designe a un nuevo titular del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), a cargo de la diputada Julieta Prieto Furhken, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que los diputados de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión donen 10 libros a las bibliotecas públicas del país, a cargo del diputado Gregorio Arturo Meza de la Rosa, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para destinar mayores recursos al campo para mejorar la situación de los productos agropecuarios, a cargo del diputado Jaime Alcántara Silva, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Economía y a la Procuraduría Federal del Consumidor, que se implementen las acciones necesarias que coadyuven al cumplimiento del acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que presentan los particulares, a cargo de la diputada Celita Trinidad Alamilla Padrón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se cite a comparecer al titular de la Consar, ante la Comisión de Seguridad Social, a cargo del diputado Samuel Aguilar Solís, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para crear una comisión plural para impulsar la equidad en el Proceso Electoral Federal de 2003, a cargo del diputado Miguel Vega Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar a las autoridades de los ámbitos del Gobierno Federal, estatal y municipal y a las organizaciones de la sociedad civil para que fortalezcan las acciones para permitir a los niños huérfanos, abandonados y víctimas de violencia intrafamiliar integrarse lo más rápido posible a un hogar seguro a través de la adopción plena, a cargo del diputado Miguel Ángel Mantilla Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación, una partida destinada al subsidio asistencial de los adultos mayores de 70 años, a cargo de la diputada Raquel Cortés López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados integre una Comisión Especial para que vigile el proceso electoral de 2003, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para denunciar la conformación de un monopolio de gas natural, de la empresa SEMPRA, en Baja California, a cargo del diputado Amador Rodríguez Lozano. (Turno a comisión.)

### **Agenda política**

Comentarios sobre las mesas de trabajo para el campo, a cargo de la diputada Petra Santos Ortiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Comentarios sobre el estado del procedimiento de declaración de procedencia que se sigue en contra de los legisladores Carlos Romero Deschamps, Ricardo Aldana Prieto y Jesús Olvera Méndez y los trabajos de la Sección Instructora al respecto, a cargo del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Comentarios sobre el Poder Judicial de la Federación, a cargo de los diputados Luis Miguel Barbosa Huerta y Sergio Vaca Betancourt, de los grupos parlamentarios de la Revolución Democrática y Acción Nacional, respectivamente.

### **Efemérides**

Comentarios sobre el Día Mundial de la Salud, a cargo de los grupos parlamentarios de Acción Nacional y Revolucionario Institucional.»

---

## ACTA DE LA SESION ANTERIOR

---

### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior.

Pido a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura tomando en consideración que ha sido publicada en la *Gaceta Parlamentaria*.

### **La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la *Gaceta Parlamentaria*.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes quince de abril de dos mil tres, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura.

### **Presidencia del diputado Armando Salinas Torre**

En el Palacio Legislativo en San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de trescientos diecinueve diputados, a las diez horas con veinte minutos del martes quince de abril de dos mil tres, el Presidente declara abierta la sesión.

La Secretaría da lectura al orden del día.

La Asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma forma la aprueba.

Comunicación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con acuerdo por el que exhorta al Ejecutivo Federal a fin de que instruya a la representación mexicana ante el quincuagésimo noveno periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de Ginebra, Suiza, para que se abstenga de adherirse a cualquier resolución en perjuicio de la República de Cuba o de país alguno. De enterado.

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite iniciativa con proyecto de Ley General de Emergencia Agropecuaria, suscrita por la senadora Arely Madrid Tovilla, del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y de Agricul-

tura y Ganadería, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La Presidencia informa de la recepción por parte de la Mesa Directiva de la opinión de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, respecto al dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo veintitrés de la Ley de la Propiedad Industrial y de su remisión a la Comisión de Ciencia y Tecnología, conminando a las comisiones referidas a presentarlo ante la Asamblea.

Presentan iniciativas con proyecto de decreto los diputados:

- Francisco Salvador López Brito, del Partido Acción Nacional, que adiciona el artículo cincuenta y uno-bis a la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.
- Tomás Ríos Bernal, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos séptimo, trece y cuarenta y ocho y adiciona el artículo quince de la Ley General de Educación.

#### **Presidencia del diputado Jaime Vázquez Castillo**

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

- Pedro Miguel Rosaldo Salazar, del Partido de la Revolución Democrática, que adiciona el artículo trescientos treinta y tres de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.

A las diez horas con cincuenta y ocho minutos, la Secretaría informa del registro de cuatrocientos un diputados y ordena el cierre del sistema electrónico de asistencia y votación.

- Alfonso Vicente Díaz, del Partido Acción Nacional, para que se inscriba en letras de oro en los muros de honor de la Cámara de Diputados el nombre de José Vasconcelos Calderón. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con opinión de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

- Alfredo Hernández Raigosa, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo treinta de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Se turna a la Comisión de Energía.

- Lorenzo Rafael Hernández Estrada, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo vigesimocuarto transitorio de la Ley del Seguro Social. Se turna a las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

- Agustín Trujillo Iñiguez, del Partido Revolucionario Institucional, que crea la Ley del Instituto Nacional para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas. Se turna a las comisiones de Asuntos Indígenas y de Gobernación y Seguridad Pública.

- Francisco Patiño Cardona, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Salud, en materia de clonación terapéutica. Se turna a las comisiones de Salud y de Ciencia y Tecnología.

- Juan Manuel Martínez Nava, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el inciso cuarto del artículo primero y adiciona un artículo segundo, del decreto que Establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Energía.

- Gilberto del Real Ruedas, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma los artículos: ochenta y dos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sesenta y nueve del Código Fiscal de la Federación y ciento diecisiete y ciento dieciocho de la Ley de Instituciones de Crédito. Se turna a las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y de Hacienda y Crédito Público.

- César Alejandro Monraz Sustaita, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera, de la Ley de Comercio Exterior, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Servicio de Administración Tributaria. Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Comercio y Fomento Industrial.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso a tres ciudadanos mexicanos para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas de Estados Unidos de América en México. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; se abroga la Ley de Creación del Instituto Nacional Indígena.

nista; se reforma la fracción sexta y se deroga la fracción séptima del artículo treinta y dos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se reforma el primer párrafo del artículo quinto de la Ley Federal de Entidades Paraestatales. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adicionan un artículo cincuenta y cinco-bis y un párrafo tercero al artículo sesenta-bis de la Ley General de Vida Silvestre. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción quinta del artículo tercero y la fracción segunda del artículo cuarto de la Ley General de Protección Civil. Es de primera lectura.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de segunda lectura.

### **Presidencia del diputado Armando Salinas Torre**

Fundamentan el dictamen los diputados: Javier García González, del Partido Revolucionario Institucional, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, y Uuc-kib Espadas Ancona, del Partido de la Revolución Democrática, a nombre de la Comisión Especial para la Reforma del Estado.

Fijan la posición de su respectivo partido político o grupo parlamentario, los diputados: José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional; José Antonio Calderón Cardoso, del Partido Alianza Social; Félix Castellanos Hernández, del Partido del Trabajo; Arturo Escobar y Vega, del Partido Verde Ecológico de México; Ricardo Moreno Bastida, del Partido de la Revolución Democrática; José Alfredo Botello Montes, del Partido Acción Nacional, y Juan Manuel Carreras López, del Partido Revolucionario Institucional.

En votación económica la Asamblea considera suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular y la Secretaría recoge la votación del proyecto de decreto, misma que resulta aprobatoria por trescientos

ochenta y nueve votos en pro, dos en contra y una abstención. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

La Asamblea, en votación económica, dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado. Es de segunda lectura. A nombre de la comisión fundamenta el dictamen el diputado Jorge Alejandro Chávez Presa, del Partido Revolucionario Institucional. Sin nadie más que solicite el uso de la palabra la Secretaría recoge la votación del proyecto de decreto, misma que resulta aprobatoria en lo general y en lo particular por trescientos ochenta y un votos en pro, dos en contra y diez abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con punto resolutivo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Planeación. Sin discusión se aprueba en votación económica. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con punto resolutivo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Sin discusión se aprueba en votación económica. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Dictamen de las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Salud, con puntos resolutivos por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos ciento noventa y seis y ciento noventa y seis-bis del Código Penal Federal. Sin discusión se aprueba en votación económica. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con punto resolutivo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin discusión se aprueba en votación económica. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con punto resolutivo por el que se desecha la inicia-

tiva con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo primero de la Ley de Expropiación. Sin discusión se aprueba en votación económica. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

La Presidencia informa del sensible fallecimiento de la señora María de la Luz Ortega de Enríquez, madre de la diputada Hortencia Enríquez Ortega, y la Asamblea guarda un minuto de silencio en su memoria.

Transcurrido el tiempo reglamentario establecido para la duración de las sesiones, la Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión y el Presidente clausura la de hoy a las catorce horas con veinticuatro minutos, citando para la que tendrá lugar el martes veintidós de abril de dos mil tres, a las diez horas.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Proceda la Secretaría, a poner a discusión el acta.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Está a discusión el acta... No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Aprobada el acta.**

---

DIPUTADO QUE SOLICITA LICENCIA

---

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva.— Presente.

Por este conducto solicito a usted, tenga a bien someter al pleno de la Cámara de Diputados, mi solicitud para separarme por tiempo indefinido del cargo de diputado federal a la LVIII Legislatura; para el cual fui electo en el distrito XV de la Ciudad de México.

Aprovecho la ocasión para agradecer a todos los integrantes de esta Legislatura las finas atenciones que me han dispensado en el ejercicio de mi cargo, solicitando al mismo tiempo se llame a mi suplente licenciada Martha Limón Aguirre.

Atentamente.

México, DF, a 22 de abril de 2003.— Diputado *Manuel Minjares Jiménez.*»

En consecuencia se ruega a la Secretaría a poner a discusión los puntos de acuerdo.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Están a discusión los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO

**Primero.** Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Manuel Minjares Jiménez, para separarse de sus funciones como diputado federal, electo en el XV distrito a partir de esta fecha.

**Segundo.** Llámese al suplente.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueban.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Aprobados.**

---

 CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA
 

---

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión Especial para el Seguimiento de las Investigaciones de los Homicidios de Mujeres en Cd. Juárez, Chihuahua.

Dip. Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Estimado diputado:

Aprovecho la presente para saludarle cordialmente y comunicarle que para el periodo comprendido del día 10 de abril al 9 de julio del año en curso, ejerceré el cargo de Presidenta de la Mesa Directiva, que de manera rotativa se da en la “Comisión Especial para que Conozca y dé Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Homicidios de Mujeres Perpetrados en Ciudad Juárez, Chihuahua, ocurridos desde 1993 hasta el día de hoy”.

Esperando establecer los enlaces institucionales pertinentes, reciba usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Palacio Legislativo en San Lázaro, a 10 de abril de 2003.— Dip. *Rosa Delia Cota Montaña* (rúbrica), Presidenta.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:****De enterado.**


---

 COMISION DE CONCORDIA Y PACIFICACION
 

---

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Comisión de Concordia y Pacificación.

Dip. Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura.— Presente.

Por este conducto me permito comunicar a usted que la Comisión de Concordia y Pacificación ha designado como Presidente en turno, por el periodo del 1o. al 30 de abril de 2003, al Dip. Agustín Trujillo Iñiguez, por lo que se pone a sus apreciables órdenes para tratar cualquier asunto relacionado con las negociaciones de paz en el estado de Chiapas.

Agradezco de antemano su atención y aprovecho la ocasión para reiterarle mi respeto.

Atentamente.

México, DF, a 1o. de abril de 2003.— Dip. *Mauro Huerta Díaz* (rúbrica), Presidente.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:****De enterado.**


---

 PARLAMENTO LATINOAMERICANO
 

---

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Parlamento Latinoamericano.— Sede Permanente.— Secretaría de Comisiones.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente del honorable Congreso Unión.— México.

Sr. Presidente:

Con motivo del término del mandato constitucional de la honorable diputada María de las Nieves García Fernández, en agosto del presente año, queremos a través de la presente, felicitar a la honorable Cámara por el desempeño que la diputada García Fernández realizó en la Comisión de Asuntos Laborales y Previsionales del Parlamento Latinoamericano.

El profesionalismo, la dedicación e inteligencia demostrada por la diputada María de las Nieves durante su desempeño, como también la constante y periódica participación

de los demás parlamentarios mexicanos en esta comisión, son señal suficiente y gratificante de la forma como el Parlamento Mexicano está contribuyendo a la integración latinoamericana.

Sin otro particular.

Abril 17 de 2003.— Diputado *Nicolás Monckeberg Díaz* (rúbrica), Presidente Comisión Asuntos Laborales del Parlamento Latinoamericano en Chile; Diputado *Enrique Pintado* (rúbrica), Segundo Vicepresidente del Parlamento Latinoamericano en Uruguay.»

«Parlamento Latinoamericano.— Sede Permanente.— Secretaría de Comisiones.

XIV Reunión de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsionales del Parlamento Latinoamericano.

La Habana, Cuba 16, 17 y 18 de abril de 2003.

En la ciudad de La Habana, Cuba, a los 16 días del mes de abril del 2003 en la sede de la reunión en el Hotel Nacional de La Habana, Cuba, se inicia la XIV Reunión de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsionales del Parlatino con la presencia de las siguientes personalidades:

Nombre	País
Dip. Nicolás Monckeberg Díaz, 1er. Vicepresidente	Chile
Dip. Enrique Pintado, 2do. Vicepresidente	Uruguay
Dip. María de las Nieves García Fernández, Secretaria Relatora	México
Sen. Francisco Fraile García,	México
Dip. Daniel Almeida	Brasil
Dip. Tomás Cárdenas García	Cuba
Dip. Manuel A. Ríos Medina	Cuba
Dip. Walquiria Fernández Valdés	Cuba
Dip. Ernesto Pazmiño Granizo	Ecuador
Dip. Julio Lara	Uruguay

Dip. Víctor Chirinos Venezuela

Lic. Carlos A. Parada Seer, Asesor México

Joaquín Bernal Camero, Coordinador  
general, CPOSTAL Cuba

El diputado Nicolás Monckeberg da la bienvenida a los participantes y después de una rueda de presentaciones personales se procede a nombrar a un Secretario Relator de la reunión que por unanimidad y por propuesta del plenario fue asumida por la diputada María de las Nieves García Fernández.

A continuación se somete a consideración de los presentes la siguiente agenda la que se adjunta a esta acta.

En la agenda de trabajo y previa al acto de inauguración se reunió la Comisión con el propósito de revisar la publicación “Trabajo, empleo y seguridad social en América Latina: estado actual, proyecciones y propuesta de acción, una visión desde el Parlamento Latinoamericano-Cinco Años de Trabajo”.

A continuación se nombra al Coordinador del Trabajo para Armonización Legislativa en materia laboral y seguridad social recayendo el nombramiento en Manuel A. Ríos, de Cuba, quien junto con Alfredo Jiménez, secretario técnico de esta Comisión en el Parlatino recopilarán y sistematizarán la información correspondiente. Queda como compromiso enviar la información de los países que estuvimos presentes en la XIV Reunión de la Comisión.

En relación de las propuestas de trabajo o Agenda de la Comisión 2003/2004 se consideró importante:

- Participar en la Cumbre de Deuda Social en el mes de septiembre en Venezuela para la presentación de los temas Embarazo Adolescente, Discapacidad, Envejecimiento; y los que se hayan avanzado en el transcurso de este año.

El jueves 17 de abril en el acto de instalación de las comisiones hicieron uso de la palabra para dar la bienvenida la Sen. Sonia Escudero de Argentina, secretaria de Comisiones del Parlatino y el diputado Ricardo Alarcón de Quesada, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular; quienes desearon a los integrantes de las Comisiones de Salud, de Niñez y Juventud y de Asuntos Laborales y Previsionales éxito en los trabajos y fructíferos resultados para nuestros pueblos latinoamericanos.

Una vez iniciada la reunión en la Comisión, toma la palabra el representante de CPUTAL Joaquín Bernal Camero, coordinador general del Congreso Permanente de Unidad Sindical de los Trabajadores de América Latina y el Caribe, quién se congratula de su participación en esta Comisión con relación a los temas agendados, que son de sumo interés para los sindicalistas y trabajadores sobre todo el que se refiere a los trabajadores migratorios.

Toma la palabra el diputado Lara para comentar sobre los temas que desde hace 2 años se vienen trabajando en esta Comisión específicamente el de la Ancianidad, y plantea su preocupación y dada la importancia del mismo, nota poco o nulo interés del Parlatino en su impulso y seguimiento.

El diputado Chirinos ratifica los comentarios del diputado Lara y menciona también que el tema que él ha venido tratando también desde hace 2 años se diluya; mencionó también su preocupación por la posibilidad que la nueva directiva del Parlatino por un lado disminuya el número de Comisiones o en su defecto fusione algunas y menciona que Venezuela no estaría de acuerdo con esto.

El senador Francisco Fraile opina también sobre este tema y menciona que es importante que los temas a tratar no nada más se transformen en leyes, sino que se impulsen acciones, tendientes a crear políticas públicas que atiendan y resuelvan las necesidades de la población de sus respectivos países.

El diputado Enrique Pintado aclaró, que las Comisiones asesoran a la Asamblea del Parlatino, y es este órgano quien resuelve incorporar alguno de los temas tratados en su agenda. Las resoluciones del Parlamento Latinoamericano no son obligatorias, sólo se incorporan en las agendas de los parlamentos nacionales, cuando éstos así lo disponen.

Asimismo, se aprobó una Resolución:

Visto:

Los trabajos realizados y las conclusiones a las que llegó la Comisión de Asuntos Laborales y Previsionales del Parlatino con respecto a la temática de la protección de la Ancianidad.

Considerando:

Que a partir de los trabajos antes mencionados, representantes de esta Comisión concurrieron en representación del Parlatino a diferentes eventos mundiales sobre el envejecimiento, constituyéndose en la única representación parlamentaria del mundo en estas instancias.

Que es imprescindible no sólo seguir abordando esta temática sino mantener y amplia nuestra presencia en el ámbito mundial para incorporar ahí la voz de los parlamentarios de América Latina y en particular las conclusiones de esta Comisión.

Resuelve:

1. Dar a conocer ante las autoridades del Parlatino, la voluntad de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsionales de representar el Parlatino en los eventos mundiales relativos al envejecimiento que se realicen en los próximos años.
2. Solicitar a la vez que las autoridades del Parlatino, garanticen la presencia de representantes de esta Comisión en los eventos mencionados.

En relación a la discusión y puesta a consideración el anteproyecto de Carta Social de los Derechos Básicos de las personas con discapacidad, presentado por el diputado Víctor Chirinos, de Venezuela, la Comisión resuelve:

1. Reconocer el esfuerzo y el aporte del diputado Víctor Chirinos que durante 2 años ha coordinado el trabajo de la Subcomisión de personas con discapacidad.
2. Aprobar la propuesta de Carta Social de los derechos básicos de las personas con discapacidad, con los aportes realizados por el diputado Tomás Cárdenas en relación a la propuesta No. 8 de la Carta Social que dice: el Parlamento Latinoamericano exhorte a los Estados miembros, que toda persona con discapacidad tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades, a su integración familiar y comunitaria, adoptando con este fin normas y regulaciones que aseguren la accesibilidad urbanística, comunicacional y arquitectónicas de las personas con discapacidad.
3. Poner la propuesta a consideración de la o las Comisiones del Parlatino que estén trabajando en este mismo tema, con el propósito de presentar un documento común.

4. Solicitar a las autoridades del Parlatino que la carta social de los derechos básicos de las personas con discapacidad, se incorpore para su consideración en el orden del día de la próxima Asamblea del Parlatino.

5. Solicitar a las autoridades del Parlatino el envío de la propuesta de Carta a los parlamentos, gobiernos y organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad de los países que integran el Parlamento Latinoamericano.

6. Incorporar el documento presentado por la delegación cubana cuyo título se intitula Discapacidad en Cuba.

En relación al tema 2 Desempleo Juvenil y Femenino se acordó se nombrara una Subcomisión mixta integrada por tres integrantes de la Comisión para realizar un proyecto común, previa aprobación por la Comisión de Asuntos Laborales y Previsionales, quienes conforman la Subcomisión aprobado por unanimidad son:

Dip. Walquiria Fernández Valdés, de Cuba.

Dip. Tomás Cárdenas García, de Cuba.

Dip. Daniel Almeida, de Brasil.

Se acordó también abordar el tema de forma conjunta con la Comisión de Niñez y Juventud para presentar un anteproyecto de análisis y conclusión del tema en la reunión ordinaria de la Comisión a realizarse en Sao Paulo.

Por parte de la Comisión de Niñez y Juventud la Subcomisión estará conformada por el diputado Ismael Hernández, de México, el diputado Leonardo Picciani, de Brasil.

En el tema 3 Migraciones Internacionales, la Comisión de Asuntos Laborales resuelve:

1. Crear una Subcomisión para el tema de trabajadores migrantes, integrada por:

Sen. Francisco Fraile García, de México

Dip. Enrique Pintado, de Uruguay

Dip. Ernesto Pazmiño, de Ecuador

Dip. Walquiria Fernández Valdés, de Cuba

2. Que se tome como base para su trabajo el aporte presentado por el diputado Enrique Pintado, titulado "Trabajadores Migrantes una perspectiva Latinoamericana" en el punto de reflexiones finales y desafíos y que fue distribuido entre los integrantes de la Comisión.

3. Que la Subcomisión presente un anteproyecto para ser considerado en la reunión ordinaria de la Comisión a realizarse en Sao Paulo en oportunidad de la realización de la Asamblea del Parlatino.

El tema 4 sobre Trabajo Infantil Clandestino Niños en Situación de Calle se trató en forma conjunta con la Comisión de Niñez y Juventud para trabajar un anteproyecto del análisis y conclusión del tema y presentarlo también en el mes de octubre en Sao Paulo, Brasil. Asimismo se nombró por parte de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsionales una Subcomisión integrada por el diputado Nicolás Monckeberg, de Chile y el diputado Timoteo Zambrano, de Venezuela y por parte de la Comisión de Niñez y Juventud el diputado Iván Calderón Castillo, de Perú y la diputada María del Rosario, de Brasil.

Finalmente las propuestas de trabajo para ser elaboradas en el periodo 2003-2004 abarcará los temas que se han venido tratando en la Comisión a saber:

1. Ancianidad.- Responsables: Dip. Julio Lara, de Uruguay, y diputado Ernesto Pazmiño, de Ecuador.

2. Discusión en Plenario sobre Discapacidad.

3. Armonización legislativa en Materia Laboral y Seguridad Social. Diputado Manuel A. Ríos, de Cuba.

4. Los temas de las Subcomisiones de Desempleo Juvenil y Femenino, diputado Tomás Cárdenas, de Cuba, diputada Walquiria Fernández, de Cuba, y diputado Daniel Almeida, de Brasil.; y Trabajo Infantil Clandestino.- Responsables: Diputado Nicolás Monckeberg, de Chile, diputado Timoteo Zambrano, de Venezuela.

5. Migraciones Internacionales; diputado Enrique Pintado, senador Francisco Fraile García, de México, y diputada Walquiria Fernández Valdés, de Cuba.

6. Seguridad, Salud y Medio Ambiente Laboral, diputado Víctor Chirinos, de Venezuela, y diputado Manuel A. Ríos, de Cuba.

Se acordó enviar una felicitación al diputado Aldo Rebelo por su nuevo cargo y deseándole éxito en la labor que va a desempeñar, así como agradecer su sensibilidad y capacidad en la conducción de esta comisión.

Asimismo los integrantes de la comisión en voz del diputado Enrique Pintado despidieron a la diputada María de las Nieves García Fernández por el término de su gestión parlamentaria en el Parlamento Mexicano en el mes de agosto de 2003, acordando felicitar al Congreso Mexicano por enviar una delegación estable y un reconocimiento a la diputada María de las Nieves por el trabajo realizado en la comisión como secretaria relatora permanente, asimismo se hizo extensivo este reconocimiento a los demás diputados mexicanos de las diferentes comisiones que integran el Parlantino y al asesor de esta comisión licenciado Carlos Parada por la conclusión de sus cargos.

Abril 17 de 2003.— Diputados: *Daniel Almeida, Julio Lara, Enrique Pintado, Ernesto Pazmiño, Manuel A. Ríos, Tomás Cárdenas, María de las Nieves García*, Secretaria Relatora (rúbricas).»

### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

#### **De enterado.**

#### **Publíquese en la Gaceta y comuníquese a la interesada.**

---

### TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

---

#### **La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Mesa Directiva.

La Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 77 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 numeral 2 inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los siguientes

#### CONSIDERANDOS

I. Que en términos del Artículo 77 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cá-

mara de Diputados cubrirá las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

II. Que el 29 de agosto del 2000, el Diputado Federal Electo por la Tercera Circunscripción Plurinominal, Roger Antonio González Herrera, rindió la protesta respectiva para desempeñar el cargo de Diputado Federal a la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión.

III. Que con fecha 18 de septiembre de 2001, el Diputado Federal a la LVIII Legislatura Roger Antonio González Herrera solicitó licencia al cargo, misma que fue concedida por la H. Cámara de Diputados el mismo día.

IV. Que el 20 de septiembre de 2001, la Diputada Federal Suplente Electa por la Tercera Circunscripción Plurinominal, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, rindió la protesta respectiva para desempeñar el cargo de Diputada Federal a la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión.

V. Que con fecha 25 de marzo de 2003 la Diputada Federal a la LVIII Legislatura Lizbeth Evelia Medina Rodríguez solicitó licencia al cargo, misma que fue concedida por la H. Cámara de Diputados el mismo día.

VI. Que con fecha 8 de abril de 2003 los CC Roger Antonio González Herrera y Lizbeth Evelia Medina Rodríguez enviaron oficios, en forma separada, dirigidos al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en los que manifiestan que actualmente el primero de ellos, se encuentra desempeñando el cargo de Secretario de Desarrollo Rural y Pesca en el estado de Yucatán, y la segunda colabora como Representante Regional Peninsular de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el mismo estado de la República Mexicana; por tanto, se encuentran imposibilitados para asumir el cargo de Diputado Federal por la Tercera Circunscripción Plurinominal, respectivamente.

Expuestos los considerandos anteriores, se somete a la consideración del pleno el siguiente

#### ACUERDO

**Primero.** En virtud de que los ciudadanos Roger Antonio González Herrera y Lizbeth Evelia Medina Rodríguez han expresado su imposibilidad para reintegrarse a sus labores

como Diputado Federal durante la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, resulta necesario considerar la vacante prevista en el Artículo 77, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“En el caso de la Cámara de Diputados, las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado a los diputados que le hubieran correspondido.”

Así como lo señalado por el Artículo 20, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Las vacantes de miembros propietarios de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido.”

**Segundo.** Notifíquese a los CC Roger Antonio González Herrera y Lizbeth Evelia Medina Rodríguez.

**Tercero.** Comuníquese a los Grupos Parlamentarios representados en la LVIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y al Partido Acción Nacional.

Dado en el Palacio Legislativo, al día 10 de abril de 2003.— Diputados: *Armando Salinas Torre* (rúbrica), Presidente; *Jaime Vázquez Castillo* (rúbrica), vicepresidente; *Eric Eber Villanueva Mukul* (rúbrica), vicepresidente; *María Elena Álvarez Bernal* (rúbrica), vicepresidente; *Adela Cerezo Bautista* (rúbrica), secretaria; *Rodolfo Dorador Pérez Gavilán* (rúbrica), secretario; *María de las Nieves García Fernández* (rúbrica), secretaria.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Aprobado.**

Solicito a la Secretaría dé lectura al oficio recibido del Instituto Federal Electoral por la Cámara de Diputados.

---

### TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

---

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Instituto Federal Electoral.

Diputado Federal Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Me refiero a su atento escrito, recibido en esta Secretaria Ejecutiva el 8 de los corrientes, mediante el cual solicita se le informe sobre la fórmula que sigue en el orden de la lista regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Partido Acción Nacional, a efecto de cubrir la vacante generada por la ausencia del diputado propietario Roger Antonio González y la diputada suplente Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, integrantes de la LVIII Legislatura.

Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87; 89, párrafo primero, inciso b; en relación con el 84, párrafo primero, inciso h; todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito informar a usted que de conformidad con la documentación que obra en los archivos de este instituto, el ciudadano Canto García Luis Ariel como propietario y la ciudadana Méndez Argoelles Susana Guadalupe como suplente, integran la fórmula número 14 de la lista regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal registrada por la Coalición Alianza por el Cambio, que según el orden de prelación previsto en el convenio de coalición suscrito para el proceso electoral federal 1999-2000, corresponde al Partido Acción Nacional.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF, a 9 de abril de 2003.— Licenciado *Fernando Zertuche Muñoz*, Secretario Ejecutivo.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**De enterado y llámese al titular de la fórmula señalada y comunicada por el Instituto Federal Electoral a la Cámara de Diputados, diputado Luis Ariel Canto García.**

---

AÑO DE LOS DERECHOS POLITICOS  
DE LAS MUJERES MEXICANAS

---

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, se aprobó el dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

**Artículo único.** La Cámara de Senadores declara el año 2003 como “El Año de los Derechos Políticos de las Mujeres Mexicanas”.

Atentamente.

México, DF, a 14 de abril de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), vicepresidente.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**De enterado.**

---

COMISIONES LEGISLATIVAS

---

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión.

- Que la diputada Patricia Aguilar García sustituya a la diputada Irma Piñeyro Arias, en la Presidencia de la Comisión de Población y Fronteras y Asuntos Migratorios.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de abril de 2003.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Aprobado.**

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador de relaciones internas del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me

permiso solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión.

- Que el diputado Alberto Flores Gutiérrez, se integre como Secretario de la Comisión de Recursos Hidráulicos, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 21 de abril de 2003.—  
Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Aprobado.**

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de  
Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión.

- Que el diputado Nicolás Lorenzo Álvarez Martínez sustituya al diputado Vitalico Cándido Coheto Martínez, en la Secretaría de la Comisión de Asuntos Indígenas.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de abril de 2003.—  
Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Aprobado.**

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de  
Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión.

- Que el diputado Juan Mandujano Ramírez sustituya como integrante de la Comisión de la Reforma Agraria, al diputado Rafael Barrón Romero.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 21 de abril de 2003.—  
Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:****De enterado.****El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión.

- Que la diputada Marisela Guadalupe Meza Cabrera sustituya a la diputada Irma Piñeyro Arias, como integrante de la Comisión de Desarrollo Social.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de abril de 2003.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión.

- Que el diputado José Jaimes García sustituya al diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios, como integrante de la Comisión de Recursos Hidráulicos.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de abril de 2003.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión.

- Que el diputado Benjamín Félix Hernández Ruiz sustituya al diputado Vitalico Cándido Coheto Martínez, como integrante de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de abril de 2003.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión.

- Que la diputada Edith Escobar Camacho, sustituya a la diputada María de las Nieves García Fernández, como integrante de la Comisión de Equidad y Género.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de abril de 2003.—  
Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de  
Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa  
Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la  
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos  
Mexicanos, y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez  
Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido  
Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted,  
la modificación en la integración de la siguiente comisión.

- Que la diputada Marisela Guadalupe Meza Cabrera, sustituya a la diputada María de las Nieves García Fernández, como integrante de la Comisión Especial Encargada de Coadyuvar y dar Seguimiento a los Proyectos de Desarrollo Regional Relacionados con la Región Sur-Sureste de México.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de abril de 2003.—  
Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de  
Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa  
Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de  
la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Uni-  
dos Mexicanos y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez  
Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido  
Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted,  
la modificación en la integración de la siguiente comisión.

- Que el diputado Benjamín Félix Hernández Ruiz, sustituya al diputado José María Guillén Torres, como integrante de la Comisión Especial Encargada de Coadyuvar y dar Seguimiento a los Proyectos de Desarrollo Regional Relacionados con la Región Sur-Sureste de México.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de abril de 2003.—  
Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de  
Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa  
Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral, 1 inciso c), de la  
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos  
Mexicanos, y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez  
Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido  
Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted,  
la modificación en la integración de la siguiente comisión.

- Que el diputado Augusto Gómez Villanueva, sustituya al diputado Juan Paredes Gloria, como integrante en la Comisión de la Reforma Agraria.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de abril de 2003.—  
Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral, 1 inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión.

- Que el diputado Augusto Gómez Villanueva, salga de la Comisión de Asuntos Indígenas.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de abril de 2003.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión.

- Que la diputada Beatriz Elena Paredes Rangel, sustituya al diputado Alberto Amador Leal, en la Comisión Especial Encargada de Coadyuvar y dar Seguimiento a los Proyectos de Desarrollo Regional Relacionados con la Región Sur-Sureste de México.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de abril de 2003.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral, 1 inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión.

- Que el diputado Cutberto Cantorán Espinosa, sustituya al diputado Jesús Orozco Alfaro, como integrante de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de abril de 2003.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión.

- Que el diputado Luis Priego Ortiz, sustituya al diputado Eloy Cantú Segovia, como integrante de la Comisión de Participación Ciudadana.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de abril de 2003.—  
Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de  
Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa  
Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de  
la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Uni-  
dos Mexicanos y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez  
Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido  
Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted,  
la modificación en la integración de la siguiente comisión.

- Que el diputado Marcelo García Morales, se integre a la  
Comisión de Cultura, para ocupar un lugar vacante del gru-  
po parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de abril de 2003.—  
Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

#### **De enterado.**

Quedan dos comunicaciones pendientes que se informarán  
al pleno de la Cámara concluido el capítulo de iniciativas  
de los diputados.

En virtud de que se han registrado 30 solicitudes de los di-  
putados a efecto de presentar iniciativas de distintos ru-  
bros, la Mesa Directiva a través de la Presidencia hace una  
atenta invitación, un exhorto, conmina a todos los diputados  
a que las intervenciones que se tengan reservadas se pue-  
dan ajustar en la medida de lo posible al término de cinco

minutos, de tal suerte que podamos cumplir con el manda-  
to de ley y reglamentario en el desahogo del orden del día  
de nuestra sesión.

En tal virtud, ha solicitado el diputado Juan Manuel Sepúl-  
veda Fayad, para presentar su iniciativa que reforma diver-  
sos artículos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Ex-  
plosivos, se posponga para la siguiente sesión.

---

## LEY GENERAL DE SALUD

---

### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene el uso de la palabra el diputado José Ramón Soto Re-  
séndiz, del Partido Acción Nacional para presentar una ini-  
ciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la  
Ley General de Salud en materia de control sanitario, de  
actividades de establecimientos, productos y servicios en  
materia de salud, referente a la regulación de los suple-  
mentos alimenticios, hasta por cinco minutos.

### **El diputado José Ramón Soto Reséndiz:**

Con el permiso del señor Presidente y de la Mesa Directi-  
va; compañeras y compañeros diputados:

En atención a la solicitud que ha hecho el señor Presiden-  
te, seré muy breve en lo que voy a presentar en relación a  
esta iniciativa.

Primeramente, como ustedes saben, los suplementos ali-  
menticios no están regulados por la ley.

Hay muchas tiendas de autoservicio que estos productos  
los expenden, y sobre todo, lo que llama la atención, es que  
en la etiqueta se establece que “este producto no es un me-  
dicamento, mucho menos es un alimento”.

Luego entonces también establece en la propia etiqueta que  
el consumo de dicho producto es responsabilidad de quien  
lo consume y de quien lo recomienda. Hay un vacío que se  
encuentra en el artículo 216 de la Ley General de Salud y  
del artículo 221, al igual que otros artículos en el propio  
Reglamento.

Me parece de suma importancia que lo que establece el ar-  
tículo 4o. de la Constitución como un derecho a la salud y

como una obligación del Estado para convertirse en vigilante de los medicamentos que se elaboran, creo que es importante que esto realmente se lleve a la práctica y que no haya dicha omisión ni estos vacíos legales por donde muchos no solamente productores nacionales de estos artículos sino también los internacionales. El Estado tiene la obligación de velar por la salud de los mexicanos y en consecuencia de que estos productos contengan todos los elementos para el problema de la salud.

Me parece importante que la Comisión de Salud a quien seguramente se turnará dicha iniciativa valore, yo le solicitaría respetuosamente que lo valoren con mucho detenimiento y que se apruebe lo antes posible, porque esto es una situación realmente de urgencia para la salud de todos los mexicanos.

Agradezco infinitamente la atención prestada. Le solicito al señor Presidente tenga a bien instruir para que el texto íntegro de la exposición de motivos y el contenido de la iniciativa se inserte en la *Gaceta Parlamentaria* y en el *Diario de los Debates*.

Muchísimas gracias.

«Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud en sus artículos 216 y 221, en materia de regulación de suplementos alimenticios.

El que suscribe, diputado federal José Ramón Soto Reséndiz, integrante de la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en sus artículos 216 y 221, referente a la regulación de los suplementos alimenticios, bajo la siguiente

#### Exposición de Motivos

Nuestra Constitución Política, en su artículo 4º, consagra el derecho que tiene toda persona en el país a la protección de la salud. De igual forma, ese precepto remite a la Ley Reglamentaria que definirá las bases y modalidades para el

acceso a los servicios de salud, concurrencia de la Federación y entidades federativas en materia de salubridad.

El 3 de febrero de 1983 se adicionó un párrafo al artículo 4º constitucional, sobre la garantía de protección a la salud.

En ese artículo constitucional se establece la creación de una ley que se encargue de tutelar lo referente a la salud, siendo ésta la Ley General de Salud, que es de aplicación en toda la República y cuyas disposiciones son de orden público e interés general. Luego entonces, de esa ley se desprenden reglamentos y normas oficiales mexicanas que regulan, especifican y otorgan la seguridad jurídica necesaria en los ámbitos de la salud humana.

Esas leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia de salud están a la vanguardia en cuanto a los avances tecnológicos de producción, elaboración, almacenaje, composición, modificaciones y alteraciones que puedan tener alimentos y medicamentos, entre otros, así como control, prevención y atención de enfermedades, desde las que pudieran considerarse recientes hasta las ya erradicadas.

En defecto, encuentro un vacío en esas leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas y es que no consideran, en fondo y forma, los llamados suplementos alimenticios.

Esos suplementos alimenticios se venden en cualquier tienda de autoservicio, farmacia o tienda naturista, o –por catálogo– los particulares llevan a venderlos a domicilio e incluso se expenden por el sistema de ventas por televisión, a la vista de todos, convirtiéndose quizás en un gran problema de salud pública, sin mencionar los que se causen en materias fiscal y de protección al consumidor, entre otras.

Pero, ¿quién fabrica esos productos; se encuentran regulados adecuadamente conforme a las normas mexicanas; sus componentes no son nocivos para la salud o se hallan dentro de los rangos permitidos en ley; tienen efectos colaterales que puedan ser dañinos para la salud; explican detenidamente la forma de empleo del producto? En caso de que perjudiquen la salud de alguna persona, ¿ante quién puede acudirse? ¿Cuentan los individuos con los elementos legales necesarios para tomar una decisión consciente e informada sobre su adquisición y los riesgos que pudieran tener para su salud? Lamentablemente, la respuesta de esas interrogantes es “no”.

Y es que, en principio de cuentas, ni la legislación mexicana (ni la internacional) vigente, ni los médicos, nutriólogos

o naturistas se ponen de acuerdo para definirlos correctamente. Es decir, no se ponen de acuerdo para establecer si esos productos son alimento, medicamento o simplemente “suplementos alimenticios”, pues no son regulados por la ley nacional en la materia ni, mucho menos, en los reglamentos o normas oficiales, al menos que existiera una norma por mí desconocida.

La Ley General de Salud, en su artículo 215 (dentro del Capítulo II, “Alimentos y Bebidas no Alcohólicas”), establece lo que para efectos de esta ley se entiende por alimento y suplemento alimenticio, otorgando las siguientes definiciones:

“I. Alimento: cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición.

“V. Suplementos alimenticios: Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total o complementaria o suplir alguno de sus componentes.”

El artículo 216 del mismo ordenamiento vigente menciona:

“La Secretaría de Salud, con base en la composición de los alimentos y bebidas, determinará los productos a que puedan atribuirse propiedades nutritivas particulares, incluyendo los que se destinen a regímenes especiales de alimentación. Cuando la misma Secretaría les reconozca propiedades terapéuticas, se considerarán medicamentos.

“Los alimentos o bebidas que se pretendan expender o suministrar al público en presentaciones que sugieran al consumidor que se trate de productos o sustancias con características o propiedades terapéuticas, deberán en las etiquetas incluir la siguiente leyenda: ‘Este producto no es un medicamento’, escrito con letra fácilmente legible y en colores contrastantes.”

Por otro lado, también proporciona la Ley General de Salud una definición de medicamento, que se incluye en el artículo 221 y que dice:

“... Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Medicamentos: Toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, pre-

ventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrimentos, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a la de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios.

...”

Además, en el artículo 224 se menciona la clasificación de los medicamentos; a saber:

“... Los medicamentos se clasifican:

A. Por su forma de preparación en:

I. Magistrales: Cuando sean preparados conforme a la fórmula prescrita por un médico;

II. Oficinales: Cuando la preparación se realice de acuerdo con las reglas de la farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos; y

III. Especialidades farmacéuticas: Cuando sean preparados con fórmulas autorizadas por la Secretaría de Salud, en establecimientos de la industria químico-farmacéutica.

B. Por su naturaleza:

I. Alopáticos: Toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas, y se encuentre registrado en la farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos para medicamentos alopáticos;

II. Homeopáticos: Toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio y que sea elaborado de acuerdo con los procedimientos de fabricación descritos en la farmacopea homeopática de los Estados Unidos Mexicanos, en las de otros países u otras fuentes de información científica nacional e internacional; y

III. Herbolarios: Los productos elaborados con material vegetal o algún derivado de éste, cuyo ingrediente principal es la parte aérea o subterránea de una planta o extractos y tinturas, así como jugos, resinas, aceites grasos y esenciales, presentados en forma farmacéutica, cuya eficacia terapéutica y seguridad han sido confirmadas científicamente en la literatura nacional o internacional.”

De esas definiciones que establece la ley en la materia, a manera de explicación, me permito hacer el siguiente cuadro comparativo:

Alimento: 1. Cualquier sustancia o producto sólido o semi-sólido.

Suplemento alimenticio: 1. Producto a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas.

Medicamento: 1. Toda sustancia o mezcla de sustancias.

Alimento: 2. Natural o transformado.

Suplemento alimenticio: 2. Adicionado o no con vitaminas o minerales.

Medicamento: 2. De origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio.

Suplemento alimenticio: 3. Que se pueda presentar en forma farmacéutica.

Medicamento: 3. Que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica y sus características físicas, químicas y biológicas.

Alimento: 4. Que proporcione al organismo elementos para su nutrición.

Suplemento alimenticio: 4. Y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total o complementaria o suplir algunos de sus componentes.

Medicamento: 4. Cuando un producto contenga nutrimentos, será considerado medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a la de los alimentos naturales, y además se presente en alguna forma farmacéu-

tica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios.

De tal forma, como puede observarse, existe una gran contradicción entre esas tres definiciones y que un suplemento alimenticio bien puede considerarse alimento o bien medicamento, inclinándose más a la de este último, por atribuirse siempre a los suplementos alimenticios propiedades terapéuticas o preventivas, por su presentación farmacéutica y contener nutrimentos considerados medicamentos en su composición.

Esa contradicción en la ley está ocasionando que se deje al arbitrio de los productores, distribuidores y expendedores de esos productos la elección, a su conveniencia, de la clasificación que deben llevar los suplementos alimenticios.

Tal circunstancia no garantiza que el consumidor cuente con los elementos legales necesarios para tomar una decisión informada y consciente sobre su adquisición. No proporciona el conocimiento para un consumo adecuado y respecto a los riesgos potenciales a su salud; por el contrario, los productores, distribuidores y expendedores abusan de esta circunstancia para eximirse de sus responsabilidades al momento de señalar la frase “Este producto no es un medicamento” incorrectamente en sus productos. No satisfechos con ello, aumentan una frase más: “El consumo de este producto es responsabilidad de quien lo recomienda y de quien lo consume”.

También encontramos suplementos alimenticios que, por su composición, presentación o sustancias de que están elaborados, pueden incluirse en todos los supuestos que contempla la clasificación que se da a los medicamentos y que se contienen en el artículo 224 de la Ley General de Salud.

Eso es además un peligro potencial al momento de que un individuo los consume, en razón de la gama y variedad de suplementos alimenticios que hay en el mercado y la escasa reglamentación al respecto, pues en la composición de cada uno de los medicamentos, atendiendo a su clasificación, se encuentran sustancias no permitidas en comercialización o consumo simple u otras se encuentran en dosis y rangos estrictamente permitidos, situación que no ocurre en estos supuestos, pues los productos a que nos referimos se comercializan con la leyenda de que no son medicamentos y que es responsabilidad del que los consume y del que los recomienda.

Por otro lado, y de acuerdo con los reglamentos en materia de salud, el Reglamento de la Ley de Salud en materia de control sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios menciona las materias de regulación, control y fomento sanitario objeto de regulación, en la que no se encuentran los suplementos alimenticios. Por ello, resulta evidente que no existen especificaciones de identidad de esos productos para fines sanitarios.

Asimismo, el artículo 45 del mismo ordenamiento indica que la Secretaría de Salud, con las facultades otorgadas por la ley, fijará las características que deberá reunir un producto para ser considerado medicamento, alimento o, en su caso, complemento alimentario, pero en ninguna parte de la legislación se establece el procedimiento ni la forma por la cual la Secretaría otorga esa calidad a un producto. Así lo marca también el artículo 819 del reglamento, que textualmente dice:

“... Los productos alimenticios a que se incorporen sustancias con acción medicamentosa o aquellos que, con base en su composición, se les atribuyan propiedades terapéuticas, se considerarán medicamentos.”

De ese artículo se deduce una gran interrogante: ¿por qué si los productos alimenticios a que se incorporen sustancias con acción medicamentosa o a los que, con base en su composición, se atribuyan propiedades terapéuticas se consideran medicamentos, la ley permite que se comercialicen con la leyenda “Este producto no es medicamento”; y, más aún, por qué permite que en sus etiquetas se incluya la leyenda “El consumo de este producto es responsabilidad de quien lo recomienda y de quien lo consume”?

Otra disposición que no considera ese reglamento es la contenida en el artículo 149, donde se establece cuáles son los equipos, productos y materias primas que requieran permiso y registro sanitario de acuerdo con las modalidades que establezca la secretaría, lista en la cual no aparecen los suplementos alimenticios, sólo los alimentos y medicamentos. Podemos darnos cuenta de que en el mercado de nuestro país hay gran cantidad de productos extranjeros en cuyas etiquetas se denominan suplementos alimenticios y que no sabemos si cuentan o no con los permisos o registros correspondientes. Además, lamentablemente, lo mismo ocurre con los productos de este tipo que se elaboran, venden y suministran en México, dejando a los consumidores en total desamparo.

Dentro del Reglamento de la Ley de Salud sobre Insumos de la Salud se contempla, en su artículo primero, que el objetivo del mismo es reglamentar el control sanitario de los insumos y de los remedios herbolarios, así como de los establecimientos, actividades y servicios relacionados con los mismos. Asimismo, en los artículos 61 y 62 se sientan las bases de lo que debe considerarse medicamento vitamínico y la obligación de contar con registro sanitario y de receta médica para su venta. Esa situación no ocurre con los suplementos alimenticios, a pesar de contener las mismas sustancias, en dosis similares o incluso superiores a estos medicamentos.

Y he aquí la prueba plena de que los productores, distribuidores y comercializadores de esos productos se escudan en una nula reglamentación de los suplementos alimenticios en nuestro país, que muy a pesar de que se encuentran regulados los considerados por este reglamento, en su artículo 88, remedios herbolarios (preparados de plantas medicinales, o sus partes, individuales o combinadas y sus derivados, presentado en forma farmacéutica, al cual se atribuye por conocimiento popular o tradicional el alivio para algunos síntomas participantes o aislados de una enfermedad), productos como los de la marca Herbalife, que son 100% incluíbles en la definición dada de remedios herbolarios, se venden al público como suplemento alimenticio. ¿Por qué? Pues obviamente porque el remedio herbolario está reglamentado en cuanto a las plantas que han de utilizarse como materia prima (desinfección de flora microbiana), su fabricación, producción y distribución deben contar la empresa fabricante, distribuidora o, en su caso, importadora con responsable sanitario, fórmula, certificados de análisis y de buenas practicas de fabricación, supuestos que no se contemplan para el caso de los suplementos alimenticios.

Es preocupante cómo empresas fabricantes de suplementos alimenticios están inundando el mercado nacional con productos que no tienen el más mínimo control sanitario y que además éstas pretenden no hacerse responsables de sus productos agregando la leyenda “El consumo de este producto es responsabilidad de quien lo recomienda y de quien lo consume”.

En contraposición con lo vertido, la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, “Bienes y servicios, alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales”, define los alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición como “los productos a que se han introdu-

cido cambios por adición o disminución de uno o más de sus nutrimentos, tales como hidratos de carbono, proteínas, lípidos, vitaminas y minerales, y que forman parte de la dieta habitual”.

Esa definición contradice la Ley General de Salud y el Reglamento de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, donde se establece que un producto que contenga hidratos de carbono, proteínas, lípidos, vitaminas y minerales son considerados medicamentos; circunstancia que propicia el abuso en la producción, comercialización y venta de los llamados suplementos alimenticios.

De todo lo anterior se desprende que existe gran necesidad de regular los productos considerados, en las etiquetas que los identifican, suplementos alimenticios, por lo que la presente iniciativa contempla los siguientes supuestos:

1. Los suplementos alimenticios no pueden considerarse alimentos, pues no suplen éstos ni nutren, reparan el desgaste y dan energía y calor al organismo, sin perjudicarlo ni provocarle pérdida de su actividad funcional.

Además, como los suplementos alimenticios son considerados una alternativa al cuidado médico de una persona, el consumo de éstos deberá ser recomendado por el médico únicamente para tratar algún trastorno en el tratamiento de algún padecimiento.

También se diferencian de los alimentos por su forma de comercialización, que se hace en forma dosificada; es decir, en cápsulas, pastillas, tabletas, píldoras, polvos, ampollas, jarabes, etcétera.

2. Es necesario que la ley establezca el procedimiento que deba seguir la Secretaría de Salud para que un producto sea considerado medicamento, alimento o, en su caso, complemento alimentario. Es de imperante necesidad que todos los productos considerados suplementos alimenticios sean considerados medicamentos, dada su composición, su uso terapéutico y las modalidades con que se expenden.

3. Si ocurriese que algún producto, de los considerados suplementos alimenticios, no pueda ser catalogado como medicamento, remedio herbolario o medicamento homeopático y persistiera la necesidad de usar la leyenda “Este producto no es un medicamento”, debe establecerse la prohibición de la frase “El consumo de este producto es responsabilidad de quien lo recomienda y de quien lo consu-

me”, en virtud de que debe garantizarse que el consumidor cuenta con los elementos legales necesarios para tomar una decisión informada y consciente sobre su adquisición y los riesgos que pudiera tener a su salud, y esto es obligación tanto de la secretaría que otorga el permiso de fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización como del que los fabrica, importa, exporta, distribuye y vende suplementos alimenticios.

4. Por las definiciones y los supuestos de la legislación en materia de salud de nuestro país, considero que los llamados suplementos alimenticios deben considerarse medicamentos. Luego entonces, su consumo debe ser por prescripción médica, deben contener los requisitos que marcan las normas oficiales mexicanas para su etiquetado, estabilidad, empaque, incluyéndose en la impresión del empaque el número de permiso o registro otorgado por la Secretaría de Salud para su fabricación y comercialización, deberán contener un instructivo de modo de empleo y se deberán señalar los componentes, dosis y efectos colaterales que pudieran tener, así como las restricciones para pacientes que contengan cierta afección en que se pueden incluir males hepáticos, de riñón y de nervios, entre otros; y, en fin, todas y cada una de las disposiciones que regulan a los medicamentos.

Debe considerarse que, por carecer de una normativa propia sobre este tipo de productos, su comercialización es tolerada, pero no prohibida. Del mismo modo, la nueva normatividad debe poner fin a la polémica sobre la consideración de los suplementos alimenticios como alimentos o medicamentos, siendo en favor de la segunda.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

**Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de regulación de los suplementos alimenticios.**

Ley General de Salud

*Texto vigente:*

**Artículo 216.** La Secretaría de Salud, con base en la composición de los alimentos y bebidas, determinará los productos a que puedan atribuírseles propiedades nutritivas particulares, incluyendo los que se destinen a regímenes especiales de alimentación. Cuando la misma Secretaría les

reconozca propiedades terapéuticas, se considerarán medicamentos.

Los alimentos o bebidas que se pretendan expender o suministrar al público en presentaciones que sugieran al consumidor que se trate de productos o sustancias con características o propiedades terapéuticas, deberán en las etiquetas incluir la siguiente leyenda: “Este producto no es un medicamento”, escrita con letra fácilmente legible y en colores contrastantes.

*Texto según la reforma propuesta:*

#### **Artículo 216. ...**

Los alimentos o bebidas que se pretendan expender o suministrar al público en presentaciones que sugieran al consumidor que se trate de productos o sustancias con características o propiedades terapéuticas, deberán en las etiquetas incluir la siguiente leyenda: “Este producto no es un medicamento”, escrita con letra fácilmente legible y en colores contrastantes. De igual forma, se debe incluir el número del permiso o registro otorgado por la Secretaría de Salud para su fabricación y comercialización, prohibiéndose en todos los casos el uso de la leyenda “El consumo de este producto es responsabilidad de quien lo recomienda y de quien lo consume”.

*Texto vigente:*

**Artículo 221.** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Medicamentos: Toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica y características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrimentos, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a la de los alimentos naturales, y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios.

...  
...  
...  
...

*Texto según la reforma propuesta:*

**Artículo 221.** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Medicamentos: Toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrimentos, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a la de los alimentos naturales, y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso, tanto escrita, verbal o de mercadotecnia, contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios, tales como los denominados suplementos alimenticios.

...  
...  
...  
...

Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Salud, contará con 90 días para emitir las adecuaciones al reglamento y demás disposiciones en materia de control sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios, referente a la regulación de los suplementos alimenticios.

Palacio Legislativo, a 22 de abril de 2003.— Dip. *José Ramón Soto Reséndiz* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Insértese en el *Diario de los Debates* el texto íntegro de la iniciativa y tórnese a la Comisión de Salud.**

El diputado Martí Batres Guadarrama solicita que la iniciativa que pretende presentar se pase al final del capítulo.

La diputada Rosa Delia Cota Montaña solicita que la iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Pesca se posponga para la próxima sesión.

Por no encontrarse en el recinto el diputado Amador Rodríguez Lozano, quien había solicitado la inclusión en el orden del día de una iniciativa para reformar los artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la aprobación de la Ley Federal en Territorio Insular, se pospone para la próxima sesión.

---

#### LEY DE PLANEACION

---

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene el uso de la palabra para presentar una iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Planeación en materia de equidad de género, hasta por cinco minutos, la diputada Concepción González Molina, del Partido Revolucionario Institucional.

#### **La diputada Concepción González Molina:**

Muy buenos días compañeras y compañeros legisladores:

Vengo a esta tribuna a presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación en materia de equidad de género.

La presente iniciativa se inscribe en el debate actual pues es el desarrollo y la igualdad de oportunidad los temas claves de las sociedades contemporáneas. Asimismo se centra en el reconocimiento de que no es posible hablar de desarrollo de las naciones si este no contempla la inclusión de las mujeres en igualdad de condiciones y oportunidades.

Los gobiernos de todos los países del mundo gastan tiempo y recursos en orquestar programas públicos que desde su perspectiva habrán de resolver los problemas más graves y urgentes de la población. En muchas ocasiones, las más de las veces por desgracia, aquellas intenciones se ven frustradas por las inercias mismas del quehacer gubernamental o por la ausencia de criterios de equidad de género

que igualen las oportunidades entre las mujeres y los hombres.

Una consecuencia importante de la desarticulación entre los medios y los fines para alcanzar el desarrollo es que las deficiencias en el control e instrumentación de las políticas públicas con perspectiva de género terminan impactando en el desarrollo de nuestros países, los programas se quedan a medias o no se completan y en otras ocasiones el gasto del gobierno no se ejerce como debiera hacerse. En conjunto el deterioro de las condiciones de la vida de las personas, particularmente de las mujeres, no se detiene. La ausencia de la perspectiva de género en las políticas públicas y el impacto negativo de ello en la población femenina, se ha hecho evidente a partir del reconocimiento de estas como agentes en los procesos de desarrollo de las sociedades.

Dicho reconocimiento es consecuencia en gran medida de la acción del Movimiento Internacional de las Mujeres que comenzó a manifestarse en las últimas décadas y a partir de las iniciativas de Naciones Unidas como la IV Conferencia Mundial Sobre las Mujeres en 1995 y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres.

La introducción de una perspectiva de género en las políticas públicas significa la promoción de la igualdad y por lo tanto la reducción de las causas y efectos de la discriminación. Tener perspectiva de género en el diseño e implementación de las políticas públicas es un mecanismo para fortalecer la igualdad de oportunidades y avanzar hacia una situación más justa entre las mujeres y los hombres.

De ahí que como parte de los nuevos equilibrios en México, el Poder Legislativo venga renovando los instrumentos para dar seguimiento y evaluar de manera permanente la instrumentación de las políticas. Las legisladoras de la Comisión de Equidad y Género nos hemos interesado en evaluar la manera en que los recursos destinados a Programas de la Mujer se están gestando. Saber si se está llevando a cabo un ejercicio adecuado del gasto que las y los legisladores aprobamos en nuestra manera, es nuestra manera de fiscalizar las políticas destinadas a disminuir la iniquidad de género, avanza.

De esta manera la propuesta que hoy traigo ante ustedes, va en el sentido de saber el rendimiento de una información desagregada por sexo, información que nos permitirá visualizar la situación existente para tomar las medidas,

decisiones y acciones necesarias que conlleven mejores condiciones de vida para las mujeres de nuestro país.

Con esta iniciativa se incluye también la disposición de incorporar la perspectiva de género como un eje conductor de los planes y programas de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Por último, quiero señalar que presento esta iniciativa en concordancia con el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes sobre planeación nacional.

Muchísimas gracias, por su atención.

«Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación en materia de Equidad y Género.

CC. Presidente y Secretarios de la Cámara de Diputados.—  
Presentes.

Las que suscriben, diputadas federales a la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 71, fracción II, 72, inciso h), y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, con arreglo en la siguiente

#### Exposición de Motivos

El problema del desarrollo y la igualdad de oportunidades son los temas clave de las sociedades contemporáneas. Los gobiernos de todos los países del mundo, gastan tiempo y recursos en orquestar programas públicos que desde su perspectiva habrán de resolver los problemas más graves y urgentes de la población. En muchas ocasiones las más de las veces, por desgracia, aquellas intenciones se ven frustradas por las inercias mismas del quehacer gubernamental o por la ausencia de criterios de equidad de género que igualen las oportunidades entre las mujeres y los hombres.

Una consecuencia importante de la desarticulación entre los medios y los fines para alcanzar el desarrollo, es que las

deficiencias en el control e instrumentación de las políticas de género, termina impactando en el desarrollo de nuestros países. Los programas se quedan a medias o no se completan y en otras ocasiones el Gasto del Gobierno no se ejerce como debiera hacerse. En conjunto, el deterioro de las condiciones de vida de las personas no se detiene.

El reconocimiento del papel de las mujeres como agentes en los procesos de desarrollo de las sociedades, es consecuencia, en gran medida, de la acción del movimiento internacional de mujeres, que comenzó a manifestarse en las últimas dos décadas, a partir de las iniciativas de Naciones Unidas (1995, IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres; 1979, Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, CEDAW).

En la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995) se lograron importantes avances. La Declaración y la Plataforma de Acción de la conferencia se han constituido en una estrategia acordada por los gobiernos para la igualdad de género en el marco de los Derechos Humanos de las Mujeres. En Beijing se reconoció la igualdad entre mujeres y hombres como una cuestión importante para el conjunto de la sociedad más que como un “tema de mujeres”; también, se hizo especial hincapié en la necesidad de integrar la perspectiva de género en todas las políticas y prácticas de cooperación, como elemento esencial para la promoción del Desarrollo.

La Resolución sobre la Integración de la cuestión de Género en la Cooperación al Desarrollo de la Unión Europea y de los Estados miembros (aprobada en diciembre de 1995 por el Consejo de Desarrollo de la UE) también ha significado un paso adelante en el camino hacia la igualdad. Su contenido propone un cambio de actitudes, estructuras y mecanismos a todos los niveles, que sirva para reducir las desigualdades entre hombres y mujeres, y asegurar el reparto de poder político y económico y el control y acceso igualitario sobre las oportunidades de desarrollo social.

La perspectiva de género es un concepto que se ha desarrollado con el propósito de replantear todos aquellos temas que se consideran de vital importancia para alcanzar la equidad entre el hombre y la mujer. La perspectiva de género se ha convertido así en un concepto que derivado del feminismo busca un nuevo modo de ver al ser humano, una nueva perspectiva desde la cual reelaborar los conceptos de hombre y mujer, sus respectivas vocaciones en la familia y la sociedad, y la relación entre ambos.

La perspectiva de género no es un concepto rígido, ni exhaustivamente definido, sino un objeto dinámico y un proceso de desarrollo, que pretende no solamente añadir nuevos derechos, sino también reinterpretar los que ya existen. En su acepción profunda, la perspectiva de género se inscribe en una corriente filosófica que busca restituir la condición de igualdad entre seres humanos independientemente de: su clase, raza, color, sexo, edad, idioma, religión, cultura, preferencia política, nacionalidad de origen, condición económica o de nacimiento y orientación sexual.

La introducción de una perspectiva de género en las políticas públicas significa la promoción de la igualdad y por lo tanto, la reducción de las causas y efectos de la discriminación. Tener perspectiva de género en el diseño e implementación de las políticas públicas, es un mecanismo para fortalecer en la igualdad de oportunidades avanza hacia una situación más justa entre las mujeres y los hombres.

Vale precisar que la perspectiva de género es una herramienta clave de acción pública para alcanzar el objetivo de un desarrollo humano cada vez más equitativo entre los géneros, a fin de modificar la naturaleza jerárquica de su relación. Reconocer y respetar las cuestiones de género significa incluir en todos los planes, programas y proyectos la perspectiva de género a partir del reconocimiento la diversidad económica, cultural y territorial.

Para lograr estos objetivos es una condición necesaria impulsar la contribución de la mujer, aumentando su número y garantizando su acceso efectivo a los lugares de decisión, aplicando medidas específicas de acción afirmativa. Estos planes de igualdad, las medidas de acción afirmativa y una metodología estadística desglosada según el sexo, constituyen un instrumento válido para lograr una mayor equiparación entre los sexos y por lo tanto, aumentar la igualdad de oportunidades.

La transversalidad de la perspectiva de género es un avance más y un enfoque adicional a las políticas de acción afirmativa y que se constituirá en el futuro en un instrumento para la promoción de la igualdad a fin de que la visión femenina de la vida se transforme en un elemento fundamental de gobierno. Por ello es necesaria una mayor cooperación y coordinación entre los diferentes sectores y los actores políticos y el movimiento organizado de mujeres.

Es una tarea impostergable de los gobiernos, crear una estructura institucional que asuma la responsabilidad del seguimiento y evaluación de la implementación de la dimen-

sión de género en las políticas públicas a los niveles local y nacional. Tarea que en nuestro país deberá cumplir el Instituto Nacional de las Mujeres creado por las y los legisladores. Esta estructura institucional debe aplicarse en cada uno de los niveles de gobierno y a nivel intersecretarial.

Si bien la existencia de políticas específicas a favor de las mujeres es importante para reforzar la igualdad entre los sexos, es también importante tener en cuenta que la perspectiva de las mujeres y sus experiencias son vehículos favorables para la transformación de toda la sociedad, y por lo tanto, ofrecen posibilidades para el desarrollo de las mujeres y también de los hombres.

De ahí que, como parte de los nuevos equilibrios en México, el Poder Legislativo haya venido renovando los instrumentos para dar seguimiento y evaluar, de manera permanente, la instrumentación de las políticas. En ese contexto el trabajo que esta legislatura ha hecho en materia Equidad y Género apunta hacia un mayor control de la actividad de las distintas dependencias públicas.

Nos ha interesado evaluar la manera en que los recursos destinados a programas de la mujer se están gastando. Saber si en tal o cual secretaría se está llevando a cabo un ejercicio adecuado del Gasto que las y los legisladores aprobamos. Es nuestra manera de fiscalizar si las políticas, destinadas a disminuir la inequidad de género, avanzan.

De igual forma y como parte del trabajo de la Comisión de Equidad y Género, las legisladoras federales y los funcionarios y funcionarias de Administración Pública Federal, coincidimos en diversas reuniones en la necesidad de que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, contáramos con información especializada (desagregada) por género a fin de realizar los diagnósticos, estudios, análisis, propuestas de política e iniciativas a de ley, tendientes a favorecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

En esta propuesta, se incluye el rendimiento de información desagregada por sexo, información que nos permitirá visualizar la situación existente, para tomar las medidas necesarias que conlleven a mejores condiciones de vida para las mujeres de nuestro país.

Asimismo, la presente iniciativa, recupera íntegramente el espíritu del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, donde se establece como uno de sus grandes objetivos, alcanzar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; y donde se dice:

“La creciente escolaridad de las mujeres ha repercutido en un aumento gradual de la edad de su primera unión y de su edad al nacimiento del primer hijo, en el espaciamiento entre nacimientos y en un menor promedio de hijos. Estos cambios han ocurrido con diferente intensidad en el medio urbano y rural, así como entre grupos con distintas edades y niveles educativos.

“La educación creciente entre las mujeres ha favorecido la defensa de sus derechos humanos, sociales, políticos y económicos, coadyuvando a la reducción de injusticias e inequidades que ancestralmente han enfrentado. Por otra parte, su participación es cada vez más amplia y decisiva en los diferentes ámbitos del quehacer social, económico, político, cultural y deportivo, lo que ha enriquecido notablemente al país, hasta convertirse en propulsor de cambios muy importantes.

“En el Marco del Plan Nacional de Desarrollo, se propone que en la planeación se observe la equidad de género, que dé lugar a la igualdad de oportunidades tanto para hombres como para mujeres.

“La Ley de Planeación significa el principal medio para llevar a cabo la Planeación Nacional, misma que incide en las tareas de la Administración Pública Federal.

“Por ello se considera primordial contar con un instrumento que permita asegurar una eficaz labor del Estado que garantice un ambiente adecuado que de lugar a una mejor calidad de vida; se requiere una Ley que contemple el principio de la igualdad del hombre y de la mujer consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Las necesidades de hombres y mujeres, son distintas, por lo que se requieren acciones que aseguren la equidad entre ambos y permitan oportunidades en igualdad de circunstancias.

“La incorporación de la perspectiva de género en la Ley de Planeación se traduce en el logro de un desarrollo equitativo y sostenible, donde hombres y mujeres participen equitativamente en el modelamiento de este proceso y en la distribución de los beneficios derivados del mismo.

“A pesar de la creciente participación laboral femenina, subsisten numerosas diferencias respecto de la situación de los hombres, tanto en lo referente al salario como en el riesgo al desempeñar empleos precarios. Las mujeres continúan

an llevando a cabo la gran mayoría de las tareas en el hogar. Sin embargo, entre los jóvenes, los hombres se responsabilizan cada vez de una mayor cantidad de tareas relativas al hogar, aunque permanece la menor contribución masculina en la división doméstica del trabajo.

“Ante el insuficiente desarrollo de prácticas e instituciones sociales para apoyar los esfuerzos femeninos en actividades productivas remuneradas, como son la insuficiencia de guarderías y la persistencia de conductas discriminatorias para su contratación y remuneración, así como el incipiente perfeccionamiento jurídico y judicial para protegerlas de abusos en el ámbito laboral, del acoso sexual inclusive, muchas mujeres han pagado, injustamente, un alto costo para ayudar al desarrollo social de sus familias. La maternidad, como asunto social fundamental, implica costos de diversa índole que hasta ahora no se han distribuido equitativamente entre los actores productivos y sociales, concentrándose casi en su totalidad en las mujeres, en perjuicio de sus oportunidades de desarrollo humano y social.”

El objetivo de la presente iniciativa es reformar la Ley de Planeación con la intención de que en la hechura de los Planes y Programas de la Administración Pública Federal, es decir en el diseño de las políticas públicas se consideren los criterios de la perspectiva de género como herramienta y contenido de los mismos. Su intención última es favorecer un desarrollo equitativo y armónico entre mexicanas y mexicanos, así como brindar oportunidades en igualdad de condiciones.

En la propuesta que se presenta, pretende considerar hasta en el lenguaje a las mujeres, por lo que se incluye en su artículo primero transitorio en el que se establece que cuando por efecto gramatical se emplee el genérico masculino, se entenderá también que las disposiciones se apliquen al femenino.

En el Marco del Plan Nacional de Desarrollo, se propone que en la planeación se observe la equidad de género, que de lugar a la igualdad de oportunidades tanto para hombres como para mujeres.

Se incluye la disposición de incorporar la perspectiva de género como un eje conductor de los planes y programas de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Otro aspecto que se tomó en cuenta, es respecto a los proyectos del Presupuesto de Egresos de la Federación y del

Departamento del Distrito Federal, en los que debe considerarse las diferencias entre hombres y mujeres.

En concordancia con el artículo 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes sobre planeación nacional y por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma y adiciona los artículos 2, 3, 8, 9 y 14 de la Ley de Planeación.**

**Artículo Primero.** Se reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Planeación, en los siguientes términos:

El primer párrafo del vigente artículo 2 de la Ley de Planeación dice:

“La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios...”

Se propone su modificación en el sentido siguiente:

“La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo y adelanto de hombres y mujeres, así como del propio desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios...”

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción III del artículo 2 de la Ley de Planeación, en los siguientes términos:

La fracción III, del artículo 2 de la Ley de Planeación dice:

“III. La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria; garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;”

Se propone su modificación en el sentido siguiente:

“III. La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV. ...”

**Artículo Tercero.** Se reforma el primer párrafo del artículo 3 de la Ley de Planeación, en los siguientes términos:

El primer párrafo del artículo 3 de la Ley de Planeación dice:

“Para los efectos de esta Ley se entiende por Planeación Nacional de Desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, de medio ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen.”

Se propone su modificación en el sentido siguiente:

“**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por Planeación Nacional de Desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, social, política y cultural, de medio ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen.”

**Artículo Cuarto.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Planeación, en los siguientes términos:

El segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Planeación dice:

“Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica,

social, y ambiental, en función de dichos objetivos y prioridades.”

Se propone su modificación en el sentido siguiente:

“Informarán también, desagregando por sexo, sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación del análisis que permita identificar las diferencias entre mujeres y hombres para establecer acciones tendientes a alcanzar la equidad en los instrumentos de política económica y social, y ambiental, en función de dichos objetivos y prioridades.”

**Artículo Quinto.** Se reforma el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Planeación, en los siguientes términos:

El primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Planeación dice:

“**Artículo 9.** Las dependencias de la Administración Pública Centralizada deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.”

Se propone su modificación en el sentido siguiente:

“**Artículo 9.** Las dependencias de la Administración Pública Centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género, con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.”

**Artículo Sexto.** Se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona una fracción VIII al artículo 14 de la Ley de Planeación, en los siguientes términos:

El artículo 14, de la Ley de Planeación dice:

“**Artículo 14.** La Secretaría de Programación y Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las actividades de Planeación Nacional del Desarrollo;

II. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de los gobiernos de los

Estados, así como los planteamientos que se formulen por los grupos sociales interesados;

III. Proyectar y coordinar la planeación regional, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales y elaborar los programas especiales que le señale el Presidente de la República;

IV. Cuidar que el plan y los programas que se generen en el sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido;

V. Coordinar las actividades que en materia de investigación y capacitación para la planeación realicen las dependencias de la Administración Pública Federal;

VI. Elaborar los programas anuales globales para la ejecución del plan y los programas regionales y especiales, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias coordinadoras de sector, y los respectivos gobiernos estatales; y

VII. Verificar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del plan y los programas regionales y especiales a que se refiere esta ley, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, el plan y los programas respectivos.

Se propone su modificación en el sentido siguiente:

“**Artículo 14. ...**

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Cuidar que el plan y los programas que se generen en el sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido; e incorporen la perspectiva de género como un eje conductor de los mismos;

V. Coordinar las actividades que en materia de investigación y capacitación con categoría analítica de género para la planeación realicen las dependencias de la Administración Pública Federal;

VI. ...

VII. ...

VIII. Promover la incorporación de diagnósticos de impacto de las políticas públicas en mujeres y hombres.

#### Transitorios

**Primero.** Cuando en esta Ley, por efecto gramatical, se use el genérico masculino, se entenderá que las normas son aplicables tanto al hombre como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo.— México, DF, a 22 de abril de 2003.— Diputadas: *Concepción González Molina, María Elena Chapa Hernández, Hilda Anderson Nevárez, Martha Ofelia Meza Escalante, Esperanza Santillán Castillo, María de las Nieves García Fernández, Adela Cerezo Bautista, Araceli Domínguez Ramírez, Marisela Guadalupe Meza Cabrera, Eréndira Cova Brindis, Elba Arrieta Pérez, Martha Silvia Sánchez González* (rúbricas).»

#### El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

#### Túrnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con opinión de la Comisión de Equidad y Género.

Ha solicitado el diputado Eduardo Rivera Pérez que la iniciativa que reforma diversas disposiciones a la Ley de Planeación sea presentada al final del capítulo.

Por no encontrarse en el salón de sesiones el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta para presentar una iniciativa que reforma el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pospone para la siguiente sesión.

---

#### SECUESTRO

---

#### El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Para presentar una iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y del

Código Penal Federal, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Juan Manuel Santamaría Ramírez del Partido Revolucionario Institucional.

#### El diputado Juan Manuel Santamaría Ramírez:

Compañeras y compañeros diputados:

El secuestro atemoriza a nuestras familias, engendra inseguridad en la comunidad, encrespa a la población, desalienta la inversión económica, propaga la violencia, genera inestabilidad y obstruye el desarrollo nacional.

En nuestro país, desde hace tres décadas sufrimos de ese flagelo, utilizado en un principio por grupos subversivos para ganar notoriedad y conseguir recursos para sus causas. Hoy representa una verdadera industria del crimen organizado de muy poco riesgo y de muy alta rentabilidad criminal.

En México el número de secuestros se ha multiplicado en los años recientes. En el 2001 se denunciaron 732 casos, los que nos ubicó como el segundo país con mayor incidencia de este delito en el mundo, solamente debajo de Colombia y por encima de Rusia, Brasil, Nigeria, Filipinas, India, Ecuador, Venezuela y Sudáfrica.

Según estudios de la iniciativa privada, en los últimos 10 años por lo menos 15 mil compatriotas habrían sufrido un secuestro formal y una cantidad mayor pero desconocida sufrieron lo que llamamos secuestro express. De grupos guerrilleros y de bandas semiprofesionales que podían ser combatidas con cierta facilidad, hoy nos enfrentamos a verdaderas maquinarias organizadas, lideradas por cárteles de drogas, criminales comunes y expolicías corruptos que operan a lo largo y a lo ancho de la República.

En la actualidad las mafias de secuestradores se organizan en células independientes unas de otras y con funciones diferenciadas; unos secuestran, otros ocultan, otros más negocian, otros cobran, otros planean y organizan y todo esto dificulta la investigación de este delito.

A contraparte, frente a la profesionalización de la delincuencia existen trabas estructurales dentro de la autoridad para erradicar el secuestro, entre otras la falta de voluntad y unión de esfuerzos para abatir el delito, la carencia de planes y programas viables, la insuficiente información y seguimiento a los casos de secuestro y a las bandas que los operan, la deficiente investigación, la práctica de indagato-

rias superficiales y hasta en algunos casos la protección a malos servidores públicos implicados en estos casos de plagio.

Según investigación de la Coparmex, el delito de secuestro se traduce en una elevada tasa de impunidad, pues de acuerdo a los índices de captura de delincuentes, éste representa menos de la mitad de los casos denunciados. En 1999 se denunciaron 190 secuestros, de los cuales sólo en 281 casos se logró la detención de uno o de la totalidad de las bandas.

A su vez, el marco legal propicia el ilícito, las leyes actuales son ambiguas, por un lado mantiene la competencia de las procuradurías estatales y, por otro, a través de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se introduce la facultad de atracción para la PGR. Sin embargo, la discrecionalidad sin criterios claros posibilita en la práctica que el Ministerio Público Federal no atraiga la mayoría de los casos de secuestro.

Desde nuestro punto de vista, además de tipificar el secuestro como un delito grave, el ponernos como objetivo fundamental de la seguridad pública erradicar este flagelo, tenemos que reforzar las medidas legales en la lucha contra este delito.

Por razones de tiempo omito seguir sustentando esta iniciativa y únicamente para concluir someto a su consideración el siguiente

#### PROYECTO DE DECRETO

**Primero.** Se reforma y adiciona el artículo 3o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar en los siguientes términos:

“**Artículo 3o.** Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, así como el delito de secuestro señalada en la fracción V del artículo anterior, que sea cometido por algún miembro de la delincuencia organizada, será investigado, perseguido, procesado y sancionado conforme a las disposiciones de esta ley.”

**Segundo.** Se reforman y adicionan los artículos 366 y 266-bis del Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 366,** fracción I. De 18 a 50 años de prisión y de 500 a 2 mil días de multa si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

Fracción II. De 20 a 50 años de prisión y de 2 mil a 4 mil días multa si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior, concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes...

Finalizo solicitando que este proyecto de dictamen que someto a la consideración de la Asamblea y que por razones de tiempo no ha sido posible exponerlo en su integridad, sea turnado a la comisión respectiva en su integridad.

Es cuanto, gracias.

«Iniciativa de reformas a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y al Código Penal Federal, presentado por el diputado Juan Manuel Santamaría Ramírez, del grupo parlamentario del PRI, en unión de otros diputados.

Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa por la cual se reforma y adiciona la Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada, en su artículo 3º, y los artículos 366 y 366 bis del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

El secuestro, la privación de la libertad con fines de extorsión, constituye un delito grave que violenta los derechos del individuo y representa una amenaza para la seguridad personal, conmociona física y psicológicamente al plagiado, a su familia y afecta la calidad de vida de la comunidad; además que desalienta la inversión económica e incluso el turismo, en perjuicio del desarrollo nacional.

En México, el número de secuestros se ha multiplicado en los últimos años, solamente en el 2001 se denunciaron 732 casos, lo que nos ubicó como el segundo país con mayor incidencia del delito en todo el mundo, solamente debajo de Colombia y por encima de Rusia, Brasil, Nigeria, Filipinas, India, Ecuador, Venezuela y Sudáfrica.

Para organismos como la Coparmex y el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal, AC, la cifra

de plagios podría ser dos o tres veces mayor, dado que las víctimas prefieren no denunciar el ilícito por temor a represalias; de acuerdo con estas organizaciones, en los últimos 10 años por lo menos 15 mil compatriotas habrían sido secuestrados.

El secuestro se ha convertido en una actividad ilícita en ascenso, dado su alta rentabilidad, facilidad de ejecución, la relativa impunidad con que se ejecuta y la escasa denuncia de los agraviados, necesaria para la persecución de éste delito, no se efectúa por la escasa confiabilidad que les representan las autoridades locales encargadas de la investigación y persecución del mismo.

En México el secuestro surgió en la década de los setenta, practicado por grupos subversivos, que pretendían lograr recursos y difusión de las causas que abanderaban. Para entonces el promedio anual era de 30. Derrotados estos grupos, los secuestros pasaron a ser obra de delinquentes comunes e inició su auge. En los ochenta el promedio anual se elevó hasta 120, y entre 1994 y el 2001 registró una media de 700 casos al año.

De grupos guerrilleros, pasamos a bandas semiprofesionales que podían ser combatidas con cierta facilidad. Dada la inexperiencia de los primeros años, muchos delinquentes fueron atrapados al cobrar el rescate. Hoy, se trata de verdaderas maquinarias organizadas, lideradas por cárteles de drogas, criminales comunes y ex policías corruptos que operan a lo largo y a lo ancho de la República.

En la actualidad las mafias de secuestradores se organizan en células, independientes unas de otras y con funciones diferenciadas, unos secuestran, otros ocultan, otros más negocian, otros cobran y otros planean y organizan; lo que dificulta la investigación de éste ilícito.

Su *modus operandi* es cada vez más complejo y efectivo para evadir la acción de la justicia; utilización de teléfonos celulares; casas de seguridad asiladas, acopio de información detallada de la víctima, utilización de mutilación y tortura para mayor presión; cambio del objetivo del jefe de familia a esposa e hijos; amenazas y represalias para evitar denuncias y operación en todo el territorio nacional.

A contraparte, frente a la profesionalización de la delincuencia, existen trabas estructurales dentro de la autoridad para erradicar el secuestro; entre otras, la falta de voluntad y unión de esfuerzos para abatir el delito; carencia de planes y programas viables; insuficiente información y segui-

miento a los casos de secuestro y las bandas que los operan; deficiente investigación, indagatorias superficiales y hasta protección a malos servidores públicos implicados en los casos de plagio.

Esto ha provocado, de acuerdo a un estudio realizado por Coparmex, que exista una elevada tasa de impunidad para el secuestro; pues de acuerdo con los índices de captura de delinquentes este representa menos de la mitad de los casos denunciados. En 1999 se denunciaron 590 secuestros de los cuales sólo en 281 se logró la detención de uno o la totalidad de los plagiarios; es decir apenas el 47.62 por ciento de los casos.

En el año 2000, de los 548 secuestros se logró la detención en 241, es decir el 43.97 por ciento; en tanto que en 2001, de 732 secuestros solamente hubo detención en 218 de ellos, es decir se tuvo un 29.78 por ciento de efectividad. El setenta por ciento de los restantes secuestros en ese año quedó impune.

Además, el marco legal propicia el ilícito, las leyes actuales son ambiguas: por un lado mantienen la competencia de las procuradurías estatales y por otro, a través de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada se introduce la facultad de atracción para la PGR, lo cual da lugar a un esquema más cercano a la federalización del combate al secuestro. Sin embargo, la discrecionalidad, sin criterios claros, posibilita en la práctica que la PGR no atraiga la mayoría de los casos del secuestro.

Más aún, existe una gran diversidad y diferencias en los códigos penales y de procedimientos penales en los estados. Dicha disparidad permite que haya penas benignas para los secuestradores en algunas entidades federativas. Asimismo, hay un amplio margen para la discrecionalidad de los jueces en la imposición de penas, el cual proviene de la diferencia entre el mínimo y el máximo de la sanción. Las penas pueden ir de 10 a 40 años, es decir se puede imponer una pena u otra que es tres veces inferior.

Desde nuestro punto de vista, además de tipificar el secuestro como un delito grave e imponernos como objetivo fundamental de la seguridad pública erradicar este flagelo, tenemos que reforzar las medidas legales en la lucha contra este delito.

El delito de secuestro en nuestro país, ha crecido de manera por demás alarmante, lo que exige del Estado en sus tres esferas de gobierno acciones inmediatas y eficaces para

combatirlo de manera frontal. Para ello, es necesario adecuar las normas jurídicas existentes y dotar así de nuevos elementos a las autoridades encargadas de investigar, perseguir y sancionar dicha conducta delictiva.

Legislar sobre la materia, es responsabilidad de este Congreso, en donde no podemos dar la espalda a la sociedad que reclama justicia y seguridad en su persona y en su patrimonio.

Debemos ser congruentes con nuestro discurso, estamos obligados a responder con probidad y eficacia al reclamo social y dar de cara al pueblo una lucha frontal contra la violencia, contra la impunidad. Porque es el Estado, en su calidad de garante quien está obligado a velar por la seguridad de todos los mexicanos.

En este orden de ideas, es menester reconocer que la legislación penal sustantiva hasta hoy vigente, resulta dado los altos índices delictivos insuficiente.

El delito de secuestro no puede ser considerado como un ilícito menor, sino como un asunto prioritario en la agenda nacional que requiere de toda nuestra atención.

Este delito constituye una flagrante violación a los derechos humanos, que atenta contra la libertad, integridad y tranquilidad de las víctimas y sus familias y cuyas consecuencias podríamos calificarlas como terribles.

La estadística oficial existente y la que se estima como real, considerando la gran cantidad de secuestros que no se denuncia ante las autoridades competentes es alarmante. Todos los aquí presentes la conocemos bien. A nivel internacional ocupamos los primeros lugares con relación a los índices de secuestros y somos incluso inventores de alguna de sus modalidades.

En relación con este delito e independientemente de promover diversas políticas en el orden preventivo, son dos los asuntos prioritarios que debemos atender, el aumento de la pena y la federalización del mismo.

Una sanción que corresponda a la gravedad del delito, sin lugar a dudas arrojará resultados favorables en la lucha contra la delincuencia, inspira confianza a la ciudadanía y alienta a las autoridades encargadas de investigar y perseguir estos delitos. Federalizar el delito, es impedir que los delincuentes se protejan con sólo cruzar las fronteras de los Estados y es impedir la corrupción en los mismos.

La impunidad asfixia a la sociedad. La industria del terror va en aumento y cada día son más y más las víctimas del secuestro y de las injusticias que giran en torno a este delito.

El secuestro desde hace ya varios años se ha convertido en una industria en el país con altos réditos para quienes han optado por esa vía delictiva, para la que además el sistema jurídico mexicano ha otorgado enormes facilidades en su ejecución, por tratarse de ilícitos en los que la policía sólo puede actuar a petición de parte o por denuncia, lo que ocurre en muy pocos de estos casos.

La sociedad vive un clima de inseguridad. El imperio del crimen va ganando terreno en todas las entidades del País, agravándose aún más en estados como Guerrero. Hoy la delincuencia organizada constituye un gravísimo problema para la ciudadanía, las autoridades y el Estado, dadas sus características y alcances, lo que la coloca siempre en un grado de ventaja frente a los tradicionales sistemas de seguridad. Por lo que se han llevado a cabo diferentes acciones encaminadas a reordenar el sistema de procuración e impartición de justicia y por supuesto a reformar el sistema normativo vigente.

Particularmente la ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es un ordenamiento de jurisdicción federal, para el conocimiento y la punición de conductas de este orden y aplicable también a delitos del fuero común, pero para el caso específico del secuestro, lo dispuesto en este ordenamiento ha sido insuficiente, toda vez que la federalización de estos ilícitos, depende de que el Ministerio Público de la Federación, ejerza su facultad de atracción, la cual queda al arbitrio de dicha autoridad. Lo que tienen como resultado, que bajo este esquema, delitos gravísimos como el mencionado si no es atraídos por la autoridad federal aún cumpliendo los supuestos para ser tipificado como delincuencia organizada, es considerado y tratado como simple delito del fuero común.

A lo anterior debemos agregar que considerados los alcances de la delincuencia organizada y particularmente de quienes se especializan en la industria del secuestro, es menester reconocer que en muchas ocasiones estas organizaciones delictivas rebasan con mucho a las autoridades locales, propiciando con ello un clima de corrupción y de impunidad.

En estos momentos, el delito de secuestro en nuestro país debe ser considerado como mucho más que grave, tanto

por la estadística oficial como por la no oficial de las entidades federativas, sino porque constituye una violación a los derechos humanos, que atenta contra la libertad, integridad y tranquilidad de las familias víctimas del delito; así como una flagrante violación a la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Por ello, señores diputados y tomado en consideración la gravedad de este ilícito por todos conocida y ampliamente expuesta por los diferentes medios de comunicación desde hace ya varios años, que pone en riesgo a la población en su conjunto y la lesiona severamente, proponemos a este H. Pleno las siguientes modificaciones:

1) Incrementar su penalidad de 18 a 50 años. Salvo cuando antes de 24 horas y sin mayor trámite se ponga en libertad al secuestrado sin que se haya incurrido en ninguna de las previsiones de los incisos a, b y c de la fracción primera del artículo 366.

2) Se propone equiparar el denominado secuestro express al genérico, toda vez que la jurisprudencia en la materia establece de acuerdo que: "Para la integración del delito de plagio o secuestro en términos de la fracción I del artículo 366 del Código Penal Federal, no obsta que la privación de la libertad no se efectúe en una cárcel privada o en un lugar cerrado, dentro de un automóvil y por breve lapso, si la finalidad del sujeto activo del delito es la de golpear y amenazar al ofendido."

"El bien jurídico protegido en este delito es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y de moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo, se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con este. En otras palabras, es indispensable para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios."

3) Federalizar el delito de secuestro señalado en el artículo 366 y 366 bis.

4) Incorporar en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada la competencia del Ministerio Público Federal para conocer del delito en comento, investigarlo y perse-

guirlo sin ninguna limitante y sin que medie la posibilidad de que sea una facultad discrecional.

En tal virtud, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, el presente:

**Proyecto de decreto que reforma, y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y del Código Penal Federal.**

**Primero.-** Se reforma, y adiciona el artículo tercero de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 3º.** Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, así como, el delito de secuestro señalado en la fracción V del artículo anterior, que sea cometido por algún miembro de la delincuencia organizada, será investigado, perseguido, procesado y sancionado conforme a las disposiciones de esta ley.

Los delitos de asalto, tráfico de menores y robo de vehículos señalados en la fracción quinta del artículo anterior lo serán únicamente sí, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.

**Segundo.-** Se reforman y adicionan los artículos 366 y 366 bis del Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 366. ...**

I. De dieciocho a cincuenta años de prisión y de quinientos a dos mil días de multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) ...

b) ...

c) ...

II. De veinte a cincuenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad a que se

hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

Cuando espontáneamente se libere al secuestrado dentro de las 24 horas siguientes a la privación de la libertad sin intentar alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I de este artículo y aunque se hayan presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de dos a cinco años y de doscientos a quinientos días de multa.

III. ...

...

...

...

...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

#### Artículo 366 bis.

Se impondrá pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a mil días de multa, al que en relación con las conductas sancionadas por el artículo anterior y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

Las penas señaladas en los artículos anteriores de este capítulo correspondiente al título vigésimo primero, se aumentarán hasta en una mitad cuando quien participe en la realización del delito sea un servidor público.

Los delitos contenidos en este artículo así como en el anterior serán de orden federal.

#### Artículo Transitorio

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

México, DF, a 22 de abril de 2003.— Diputados: *Juan Manuel Santamaría Ramírez, Celestino Bailón Guerrero, Sergio Maldonado Aguilar, Patricia Aguilar García, Santiago Guerrero Gutiérrez, Jesús de la Rosa Godoy, Manuel Añorve Baños, Flor Añorve Ocampo, Juan José Noguera Ruiz, Silverio López Magallanes, Raúl González Villalva, Efrén Leyva Acevedo* (rúbricas).»

**Presidencia del diputado  
Jaime Vázquez Castillo**

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Gracias, señor diputado Juan Manuel Santamaría Ramírez.

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese para su estudio y dictamen a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

Les recuerdo muy respetuosamente a los señores diputados presentantes, que en razón del número de iniciativas inscritas para esta sesión, les rogamos que se sujeten a los cinco minutos a fin de exponer el contenido de la iniciativa y por supuesto acordaremos la publicación íntegra en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta Parlamentaria*.

## REGISTRO DE ASISTENCIA

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1o. del acuerdo relativo al sistema electrónico de registro de asistencia, ruego a la diputada Secretaria dar cuenta del mismo e instruir su cierre.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Se informa a la Presidencia que hasta el momento el sistema registra la asistencia de 399 diputados.

Ciérrese el sistema electrónico.

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Gracias, compañera diputada.

De conformidad con los acuerdos de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y de la Mesa Directiva, que norman el registro de asistencia a las sesiones, quienes no hubieren registrado su asistencia por el sistema electrónico a partir del cierre del mismo, cuentan con 30 minutos para hacerlo mediante la tarjeta correspondiente.

Le ruego a la Secretaría cumplir la instrucción en este sentido.

## LEY GENERAL DE SALUD

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el señor diputado Francisco Salvador López Brito, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que adiciona un artículo 77-bis, al Título Tercero, Capítulo VII sobre salud mental a la Ley General de Salud.

**El diputado Francisco Salvador López Brito:**

Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados, muy buenos días:

Con esta iniciativa que presento el día de hoy, los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional que integramos el Consejo de Salud, culminamos la presentación de una serie de proyectos de iniciativa con una serie de temas, que tienen que ver con el derecho a la salud de los mexicanos, con el derecho a la información como es el caso de esta iniciativa, con el derecho a la vida desde el mismo inicio de la misma, con el respecto a la dignidad del paciente, con el respeto a la dignidad del hombre, con el principio y desde luego, al principio de vida del mismo, que es el embrión, consagrados todos estos derechos en nuestra Carta Magna.

Lamentamos la falta de consensos que han dificultado que se culmine con los dictámenes correspondientes, ante el supuesto criterio de que no debemos de convertir esta Cámara o al Congreso, en sitio de debates que tienen que ver con la ética, cuando precisamente es la ética la que da sustento a la norma jurídica y que juramos respetar y dignificar.

Dejamos parte de este legado a nuestros próximos compañeros de la próxima legislatura, con el mejor deseo de que lleguen a los mejores consensos y veamos plasmada en la norma jurídica estos proyectos de iniciativa. Este día, esta iniciativa que presento tiene que ver con el derecho a ser informado tanto el enfermo que tiene padecimientos mentales, psiquiátricos, como sus familiares.

Por consideración al tiempo y solicitando a la directiva de la Cámara que se inserte todo el texto completo en el *Diario de los Debates*, doy lectura únicamente al cuerpo de la ley, donde proponemos un artículo 77-bis a la Ley General de Salud, para que quede como sigue:

Todo paciente con una enfermedad mental y sus familiares tienen derecho a ser debidamente informados, en suficiente cantidad y calidad, sobre todos los aspectos relativos al tratamiento, lo cual debe incluir los riesgos, beneficios, pronóstico que el tratamiento o tratamientos a emplear le pueden otorgar, los efectos colaterales y secundarios adversos y la posibilidad de riesgos por el uso de fármacos o cualquier producto; los beneficios y motivos del internamiento en una institución de salud mental, la cual se sustentará en el ingreso voluntario del paciente con la sola excepción del ingreso forzoso por autorización judicial o cuando la urgencia no permita demoras por poderse ocasionar al paciente lesiones o daños irreversibles.

Con los dos transitorios, solicitando se haga el trámite a la Comisión de Salud para su dictamen y análisis correspondiente.

Muchas gracias.

«Iniciativa con proyecto de decreto para incorporar nuevos derechos a los pacientes con enfermedad mental.

Los suscritos, diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 constitucional y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable Cámara, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica la Ley General de Salud, adicionando un artículo 77 Bis, al Título III, Capítulo VII, sobre salud mental, con la finalidad de incluir el derecho al consentimiento informado para los pacientes con padecimientos mentales, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

En las sociedades contemporáneas, ha tomado un lugar preponderante en la relación médico-paciente, así como en las instituciones sanitarias, un nuevo derecho individual, el de la autonomía del paciente, a través del cual se ha logrado el reconocimiento al Consentimiento Informado. En la psiquiatría, rama del saber médico, que se ocupa de la atención y el cuidado de los pacientes con enfermedades mentales, este derecho ha adquirido una particular importancia, ya que derivado del reconocimiento de este derecho, se pasa de ver al paciente como una persona incapaz e inmadura a causa de su enfermedad y se reconoce al paciente como un sujeto activo en las decisiones de su tratamiento, ya que el hecho es que se reconoce la capacidad del enfermo, de gobernarse a sí mismo, a pesar de su enfermedad.

Aún en la reciente historia de la psiquiatría, el paciente con trastornos mentales, ha vivido situaciones controversiales, oposiciones e incluso el rechazo no sólo por la sociedad, sino en ocasiones de su propia familia, esto se ha debido en parte, a los prejuicios y desconocimiento que se tenía de la enfermedad mental, de los que resultó, que los que eran considerados como “locos” o “enajenados”, fueran rechazados incluso por sus propias familias, echados a la calle, encerrados en manicomios, amarrados o encadenados y a los más peligrosos, los que presentaban por motivos de su enfermedad conductas agresivas, fueron incluso encerra-

dos en cárceles o prisiones y tratados como delincuentes del orden común.

El gran logro de la razón y el pensamiento en el mundo occidental en la medicina, fue el reconocimiento de la “locura”, como una manifestación de la enfermedad mental, que a cualquiera puede afectar y la creación de los nosocomios y hospitales de especialidad, para quien padecía alguna enfermedad mental, este quizá fue el más espectacular avance hacia una humanitaria convicción.

En un principio, los centros de atención psiquiátrica, solo se ocuparon del tratamiento asistencial, humanitario y de comprensión para los enfermos, lo cual fue avanzando y evolucionando en la descripción y agrupación de las entidades psiquiátricas y sus categorías diagnósticas, pero sobre todo, en el hallazgo de nuevas técnicas y fármacos para el tratamiento de las enfermedades mentales, el advenimiento de la psicocirugía, las terapias electroconvulsivas y otras que aunque inicialmente fueron criticadas por amplios sectores de la sociedad, otorgaron finalmente nuevos criterios y beneficios para los pacientes.

Hoy con la elaboración y desarrollo de fármacos específicos para el tratamiento de enfermedades mentales y de la conducta, con el desarrollo de teorías psicológicas y enfoques psicoterapéuticos, se ha ayudado a la mejor comprensión de los pacientes y se empieza a ver un mejor entendimiento de éstos, entre amplios sectores de la sociedad, no tan sólo médicos.

En el tratamiento y atención del paciente mental, y del acto médico en la psiquiatría, nos permite contemplar que a mayor comprensión de la sociedad y la familia, se logra mejor atención de los pacientes.

Es por lo anterior, que la psiquiatría debe estar inmersa en altos valores éticos, donde la confidencialidad, la aceptación del paciente, la valoración de los beneficios y los riesgos del tratamiento, la salvaguarda de la dignidad del paciente y sus familiares, y el sigilo profesional sean normas obligadas para todo psiquiatra, en este sentido es que el consentimiento informado, es un elemento más en la humanización del trato al enfermo mental, lo que además pone en evidencia la especial necesidad de que se promocio- nen los derechos de los pacientes.

Debemos reconocer que cada paciente, es para el médico y las instituciones de salud, un caso con particulares matices que obligan a tomar decisiones de carácter ético que deben

ser compartidas con el paciente y sus familiares. Que en cada valoración se deben jerarquizar las prioridades y atender y respetar los derechos humanos del paciente, aún cuando muestre reducción en sus capacidades, por motivos de su enfermedad.

La representación gráfica de las experiencias donde se transgreden los derechos humanos del paciente con enfermedad mental, si bien son menos graves y numerosas que los que algunos sectores de la población pretenden presentar, si son reales, tal es el caso del encierro de pacientes en hospitales, sin su consentimiento, la administración de terapias en las cuales no se especificaron los riesgos y los efectos colaterales adversos, así como el rechazo laboral, escolar, familiar, etc. a pacientes psiquiátricos.

El profesional dedicado a la atención de los pacientes con enfermedades mentales ejerce sobre ellos autoridad y por tanto poder, el cual debe ser manejado sólo en beneficio del paciente, nunca en beneficio de él mismo, recordando que el paciente en su condición presenta vulnerabilidad. Además hay que vencer los escollos que la cercanía y la intimidad con el paciente le pueden condicionar, lo mismo sucede con la temática y problemática sexual del paciente, la que puede hacer caer en dilemas éticos.

La bioética, y su particular concepción de los derechos humanos, aplicados a la psiquiatría, deben atender a los cuatro principios básicos en la atención del paciente, a la luz de los valores y los principios éticos y deontológicos, el primero es el de la no maleficencia, entendida como que el médico debe estar conciente en no dañar al paciente en sus acciones.

El segundo principio es el de la beneficencia, que obliga a hacer el bien, procurando el mayor beneficio posible, conlleva el conocimiento de los posibles riesgos y perjuicios que pueden resultar de la aplicación de cualquier tratamiento. Así como la obligación de informar al paciente y lograr su aceptación.

El tercer principio, del cual emerge esta propuesta, es el de la autonomía, éste implica considerar a toda persona capaz de tomar decisiones respecto a su propia salud y por lo tanto a la aceptación o rechazo a los que el paciente considere pertinentes.

El cuarto principio es el de justicia, éste obliga a tratar a todas las personas de igual manera, como iguales y no discriminarlas bajo ningún concepto. La vigilancia de la ob-

servación de este cuarto principio compete al Estado y a quien éste delegue la función, quien además debe procurar la equidad y la eficacia en la distribución de recursos y servicios.

La evaluación ética de cada paciente y cada caso, no puede ser rutinaria ni homologarse, es por esta razón que todo centro u hospital psiquiátrico debe contar con un comité de ética, que ayude a establecer criterios en la toma de decisiones que afectan al paciente y a sus familiares, los comités ayudarán a disminuir la incertidumbre en aquellos casos en que entran en conflicto los intereses de la sociedad, del paciente y de los servicios sanitarios, así mismo contribuyen a la valoración de riesgos y beneficios.

El paciente tiene el derecho de tener toda la información suficiente y necesaria para aceptar o en caso contrario, rechazar alternativas en su tratamiento, el psiquiatra está comprometido a dar esta información en términos sencillos y comprensibles, adecuados al nivel de instrucción del paciente y sus familiares, asimismo, el paciente debe estar de acuerdo en el uso de nuevas alternativas farmacológicas en su tratamiento, en caso de incompetencia del paciente, o que éste sea menor de edad, se cumplirá con lo estipulado por la Ley General de Salud.

Como un importante antecedente legal al consentimiento informado, se tiene que en España, ya desde 1984, se contaba con la carta de deberes y derechos del paciente, en la cual se establecía que el paciente tenía derecho a recibir información completa y continuada, verbal y escrita, sobre todo lo relativo a su proceso, incluyendo diagnóstico, alternativas de tratamiento y riesgos y pronóstico, lo cual debía ser facilitado por un lenguaje comprensible.

Se contemplaba que el paciente pudiera declinar su derecho a ser informado y en caso que el paciente no quiera o no quisiera o no pudiera manifestar su aceptación a recibir dicha información, ésta debía proporcionarse a los familiares o personas legalmente responsables.

En el ámbito de la salud mental siempre ha existido una inquietud por los valores y los dilemas éticos relacionados con la asistencia a los pacientes mentales. En la asistencia psiquiátrica se trabaja no sólo con la patología, sino también con el medio social y familiar en el que reside el paciente, los acontecimientos vitales que incidan sobre la enfermedad, el grado de autonomía o de incapacidad, las relaciones interpersonales, el desempeño laboral o educacional y además de tratamientos farmacológicos y psicote-

rapéuticos se emplean técnicas de rehabilitación que propicien la integración en el medio habitual del paciente.

Van a surgir dilemas éticos a lo largo del procedimiento psicoterapéutico. Por una parte, conflictos comunes a otras especialidades médicas, como los relativos a la información, la confidencialidad, el buen hacer médico en la praxis, la distribución justa de recursos, etc.

Por otra parte, también se presentan conflictos específicos, como los relativos a la competencia de los pacientes a la hora de decidir sobre su tratamiento o enfermedad, la designación de las personas que deben sustituir esta toma de decisiones de los pacientes incapacitados para ello, el ingreso y los tratamientos, etc.

Pero la frecuencia de situaciones en las que se debe cuestionar, no la autonomía sino la capacidad del enfermo, para decidir personalmente su tratamiento, añade una complejidad específica a la atención psiquiátrica.

El respeto a la confidencialidad desde el punto de vista ético, puede extenderse a otros ámbitos del espacio socio sanitario, como los recursos sociales tanto residenciales como comunitarios. Todas aquellas personas que por su condición de trabajadores tengan conocimiento de datos personales o relacionados con la vida de las personas a las que atienden deben guardar la confidencialidad de los mismos.

El respeto a la intimidad de los pacientes impide también la publicación en obras científicas y en otros medios de comunicación social de fotografías, videos u otros datos que permitan la identificación del paciente, si éste, no ha dado su consentimiento expreso.

Los conflictos éticos pueden surgir, también en la vida hospitalaria cotidiana; intimidad en el aseo, en las habitaciones, intimidad en las exploraciones físicas, etc. En numerosas ocasiones, la organización del trabajo en hospitales y residencias hace que este derecho sea menoscabado y se acceda a baños o habitaciones compartidas sin tener en cuenta que la persona pueda desear realizar su aseo personal en privado o no ser visto en otras situaciones que le provocan pudor.

Las decisiones que se realicen en el tratamiento del paciente mental, se deben basar en los siguientes supuestos.

- Deseos del paciente: los cuales deben ser manifestados personalmente.

- Valores y creencias: es decir la religión, cultura, costumbres, creencias e ideología de cada paciente.

- Mayor interés: se basa en las estimaciones objetivas sobre los beneficios y riesgos del tratamiento.

El paciente mental, en ámbitos sanitarios no psiquiátricos, es visto muchas veces como alguien difícil de entender y que puede crear problemas, lo cual es, sin duda, residuo de viejas e irracionales actitudes hacia la enfermedad mental observadas a lo largo de la historia de la medicina. Así, el paciente mental puede verse discriminado a la hora de recibir asistencia sanitaria, y se les niegan medios diagnósticos o terapéuticos, lo que contradice el principio de justicia. En el terreno de la ciencia psiquiátrica, el derecho al consentimiento informado para el paciente con enfermedad mental, ha sido visto por algunos como el elemento más importante hacia la consolidación de la humanización en su tratamiento.

Aunque resulte difícil determinar la forma y los contenidos de la información que se den al paciente, tanto en calidad como en cantidad, aun y cuando sea un reto particularmente difícil cuando el destinatario padece de enfermedades mentales severas, no hay duda acerca del derecho que el enfermo tiene a la misma, la información debe incluir los riesgos y beneficios del tratamiento y en su caso, otras alternativas existentes, así como los efectos secundarios y colaterales de los fármacos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en ejercicio de nuestras facultades constitucionales, los suscritos diputados a la LVIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, sometemos ante esta asamblea la siguiente: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley General de Salud, adicionando un artículo 77 Bis, al Título III, Capítulo VII, sobre salud mental, con la finalidad de legislar para otorgar el derecho al consentimiento informado para los pacientes con padecimientos mentales.

**Artículo 77 Bis.** Todo paciente con una enfermedad mental, y sus familiares tienen derecho a ser debidamente informados, en suficiente cantidad y calidad, sobre todos los aspectos relativos a su tratamiento, lo cual debe incluir:

- Los riesgos, beneficios y pronóstico que el tratamiento o tratamientos a emplear le puedan otorgar;

- Los efectos colaterales y secundarios adversos, y la posibilidad de riesgos, por el uso de fármacos o cualquier producto;
- Los beneficios y motivos del internamiento en una institución de salud mental, la cual se sustentará en el ingreso voluntario del paciente, con la sola excepción del ingreso forzoso por autorización judicial o cuando la urgencia no permita demoras por poderse ocasionar al paciente lesiones o daños irreversibles.

#### Transitorios

**Artículo Primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Artículo Segundo.** El Ejecutivo federal, en un plazo no mayor de 60 días realizará las adecuaciones correspondientes en las disposiciones reglamentarias.

México, DF, a 22 de abril de 2003.— Dip. *Francisco Salvador López Brito* (rúbrica).»

#### El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Francisco Salvador López Brito.

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese para su estudio y dictamen a la Comisión de Salud.**

Para presentar una iniciativa de reforma a los artículos 3o. y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Bonifacio Castillo Cruz.

En virtud de no encontrarse en el salón de sesiones, pasa al final del capítulo.

---

#### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

#### El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Para presentar una iniciativa de reforma a los artículos 121 fracción III y 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo,

tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Rodolfo González Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

#### El diputado Rodolfo Gerardo González Guzmán:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

El suscrito, diputado Rodolfo Gerardo González Guzmán, miembro de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 55 fracción II, 52 y 62 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III de artículo 121 y la fracción III del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, de la cual solicita se turne a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su dictamen y posterior discusión en el pleno de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Es necesario señalar que el Congreso Constituyente de 1917 en nuestra Carta Magna concibió de manera manifiesta la necesidad de expresar el texto de la misma de los derechos que deben tener los trabajadores mexicanos.

Nuestra historia consigna en sus anales toda una serie de injusticias a que se ha visto sometida la clase trabajadora en México, desde la época colonial hasta nuestro texto constitucional vigente.

El pueblo trabajador había estado sometido a condiciones de explotación realmente atroces, éste había esperado con ansia y tristeza que fueran tomados en cuenta.

Desde El Constituyente de 1917 a la fecha, se han hecho 21 reformas a la Constitución Política en el artículo 123, las cuales siempre han mejorado las condiciones de los trabajadores y han sido promulgadas en beneficio de los mismos, promovida por el Ejecutivo Federal.

En este sentido las normas de carácter fiscal que determina la Ley del Impuesto Sobre la Renta dan en su caso al propietario de los medios de protección mecanismos para ajustar los resultados fiscales de las empresas, baste apuntar a

guisa de ejemplo las disposiciones en relación a los inventarios, compras de materia prima, cuentas pendientes por cobrar, compra de maquinaria para la modernización de la planta productora, compra de terrenos etcétera.

Estas normas dispositivas han permitido al empresario diluir las utilidades generadas mediante artilugios fiscales o contables que han generado en la práctica la elusión por parte del patrón, de pago de la utilidad real generada, siendo los más afectados en ese sentido los trabajadores, ya que mediante estos mecanismos se capitalizan las empresas al evitar el pago de utilidades a los trabajadores.

Hay en la normatividad secundaria, en materia laboral, una iniquidad ostensible que se manifiesta de manera correlativa en las disposiciones fiscales, en virtud de que las leyes en la materia posibilitan al empresario una serie de recursos jurídicos para hacerle frente al Estado, en el caso de que se vean lesionados en sus intereses.

Estos beneficios otorgados a la parte representativa del capital se le niegan al trabajador. Esto es, el patrón puede impugnar al Estado en sus resoluciones, el trabajador no.

La Constitución Política de 1917 rompe con la concepción liberal de que el mercado de trabajo se constituye por individuos aislados, que en condiciones de igualdad enfrentan al capital para reconocer los derechos del trabajador como derechos sociales que deben ser tutelados, entre ellos el del salario mínimo, jornada máxima, contratación colectiva, sindicalización, huelga y seguridad social.

La norma que reglamenta de manera amplia el artículo 123 constitucional es la Ley Federal del Trabajo, la que desde su expedición busca sentar de manera expresa y amplia las disposiciones jurídicas que codifiquen las relaciones entre los factores de la producción.

Las utilidades de las empresas son producto del esfuerzo de sus trabajadores, quienes tienen derecho a participar en esos beneficios como se determina en el texto constitucional dentro de una práctica que promueve la equidad, estimula la producción y fortalece la relación trabajador-empresario, consolidando el desarrollo de la empresa.

La bonanza de las empresas está íntimamente vinculado a los trabajadores, son ellos con su esfuerzo los que en realidad generan la riqueza de las mismas empresas, por lo que es de justicia que éstos reciban parte de la fortuna que ellos mismos han generado, por lo que la disposición jurídica en

comento lesiona de manera significativa la equidad que debe de prevalecer en las leyes para que todos los ciudadanos sean iguales.

Son los trabajadores los que han creado grandes fortunas, grandes conglomerados empresariales de las más diversas naturalezas, se han consolidado gracias al trabajo de sus operarios pero de manera inversa vemos a los obreros empobrecidos en las fábricas y si partimos del presupuesto de que los trabajadores generan la riqueza, el resultado es siniestro, empresas, empresarios ricos, fábricas y trabajadores pobres.

De manera irónica, los panfletos internacionales consignan en sus análisis una pléyade de grandes y nuevos ricos, los cuales posan en pomposas revistas y uno mira a sus empresas y observa a sus obreros, los que generaron la riqueza publicitada se encuentran andrajosos con niveles de bienestar fuera de toda dignidad.

Tal situación nos lleva a plantear...

Voy a concluir, señor Presidente.

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Se lo ruego, señor diputado.

**El diputado Rodolfo Gerardo González Guzmán:**

Por otra parte, muchas ocasiones los patrones son obligados a indemnizar a los trabajadores que han sido despedidos de manera justificada en virtud de haber cometido ilícitos en contra del patrón o sus representantes.

Por lo antes expuesto, a efecto de dar presión y con objeto de restituirle una garantía conculcada a la clase trabajadora, en relación al reparto de utilidades someto a la consideración de este honorable Congreso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 121 y la fracción III del artículo 162 de la Ley Federal de Trabajo.

Artículo primero. Se reforma la fracción...

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Señor diputado, le ruego concluir, el tema del tiempo es para favorecer la presentación de las demás iniciativas.

**El diputado Rodolfo Gerardo González Guzmán:**

Correcto, señor Presidente.

Las normas protectoras, la resolución definitiva dictada por la Secretaría podrá ser recurrida por los trabajadores y en obvia de tiempo solicito que sea publicado en la *Gaceta Parlamentaria* y en el *Diario de los Debates* y turnada a la comisión correspondiente.

Gracias, señor Presidente.

«El suscrito diputado Rodolfo Gerardo González Guzmán, miembro de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 121 y la fracción III del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y de la cual se solicita se turne a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa:

“El trabajo es la fuente de toda riqueza, afirman los especialistas en economía política. Lo es, en efecto, a la par que la naturaleza, proveedora de los materiales que él convierte en riqueza. Pero el trabajo es muchísimo más que eso. Es la condición básica y fundamental de toda la vida humana. Y lo es en tal grado que, hasta cierto punto, debemos decir que el trabajo ha creado al propio hombre.”

*Federico Engels.*

#### Exposición de Motivos

Es necesario señalar que el Congreso Constituyente de 1917 en nuestra Carta Magna concibió de manera manifiesta la necesidad de expresar en el texto de la misma los derechos que deben tener los trabajadores mexicanos.

Nuestra historia consigna en sus anales toda una serie de injusticias a que se ha visto sometida la clase trabajadora de México. Desde la Epoca Colonial hasta nuestro texto constitucional vigente, el pueblo trabajador había estado

sometido a condiciones de explotación realmente atroces; éste había esperado con ansia y tristeza que fueran tomados en cuenta.

Los diputados del Congreso Constituyente tuvieron la sensibilidad y el talento necesario para consignar en el texto constitucional la protección de los derechos laborales para todos los mexicanos, de tal suerte que éstos no fueran normados en disposiciones inferiores y que tuvieran como resultado en la práctica, la conculcación de los mismos.

La Ley Federal del Trabajo que es reglamentaria del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos especifica las condiciones mínimas y las formas de hacer realidad los preceptos constitucionales para la clase trabajadora en general.

Durante la vigencia de la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917, los derechos de los trabajadores se han modificado en el texto constitucional en 21 ocasiones con el objeto de hacer expresas las normas que rigen a los factores de la producción, en particular a las disposiciones a que deben sujetarse los patrones y los trabajadores en sus relaciones contractuales, que en definitiva han estado orientadas a mejorar las condiciones de los mismos.

Tales reformas, en un 95% promovidas por el Poder Ejecutivo federal, siempre con el interés de beneficiar a la clase trabajadora mexicana. En 1929, Emilio Portes Gil promueve la creación de las bases para el establecimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social, instituto que ha velado por la salud de los trabajadores.

Posteriormente, Abelardo L. Rodríguez, en 1933, introdujo que la determinación de los salarios y reparto de utilidades deberán ser fijados por comisiones especiales; Lázaro Cárdenas, en 1938, incorpora la reafirmación de la licitud de las huelgas de los trabajadores para conseguir el equilibrio entre los factores de la producción.

En 1942, Manuel Ávila Camacho establece la tutela del Estado en materia laboral en aquellas ramas de interés nacional; El Presidente Adolfo López Mateos, en 1960, mejora en esa época, las condiciones de los trabajadores al servicio del Estado.

Una de las significativas reformas al texto constitucional a favor de los trabajadores fue la creación de un fondo de vivienda para los trabajadores para que adquieran en propiedad viviendas, promovida en 1972 por el Presidente Luis

Echeverría Alvarez; otra de nodal importancia, en ese sentido, es la de la igualdad de derechos para las mujeres, también es cardinal la reforma echeverrista que se refiere a la obligación patronal de capacitar a los trabajadores; y que éste a su vez tiene, desde el texto constitucional, el derecho a un trabajo digno y remunerador, consolidadas en el periodo de José López Portillo.

Dentro de las relaciones obrero patronales no dejamos de lado el factor del capital; es cierto que también en este concierto juega un papel preponderante el empresario, que con una visión de inversión arriesga su capital en aras de una utilidad legítima.

También reconocemos que el Estado tiene como su divisa fundamental el otorgar a sus gobernados, la garantía de seguridad y de libertad.

El Estado en el ejercicio de sus atribuciones en muchas ocasiones ha dispuesto una serie de normas para el cumplimiento de sus objetivos, dentro de este marco podemos encontrar las normas de carácter fiscal, a través de las cuales busca obtener recursos para el cumplimiento de sus atribuciones; dentro de esas normas se le otorga a su vez a los gobernados una serie de recursos para impugnar el quehacer del Estado; es decir, cada disposición normativa cuenta a su vez con instrumentos normativos para que el gobernado en caso de ver lesionados sus intereses, cuente con mecanismos de defensa.

En este sentido las normas de carácter fiscal que determina la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dan en su caso, al propietario de los medios de producción mecanismos para ajustar los resultados fiscales de las empresas; baste apuntar a guisa de ejemplo las disposiciones en relación con los inventarios, compra de materias primas, cuentas pendientes por cobrar, compra de maquinaria para la modernización de la planta productora, compra de terrenos, etc.

Estas normas dispositivas han permitido al empresario diluir las utilidades generadas mediante artilugios fiscales o contables, que han generado; en la práctica, la elusión por parte del patrón del pago de la utilidad real generada; siendo los más afectados en este sentido los trabajadores, ya que mediante estos mecanismos se capitalizan las empresas al evitar el pago de utilidades a los trabajadores.

Hay en la normatividad secundaria en materia laboral una inequidad ostensible que se manifiesta de manera correlativa en las disposiciones fiscales, en virtud de que las leyes

en la materia posibilitan al empresario una serie de recursos jurídicos para hacer frente al Estado; en el caso de que vea lesionado sus intereses.

Estos beneficios otorgados a la parte representativa del capital, se le niegan al trabajador; esto es, el patrón puede impugnar al Estado en sus resoluciones, el trabajador no.

El sector empresarial aliado de algunos sectores del gobierno se prepara para servir, en aras de la modernidad o globalización, a los dueños del capital, olvidando que éstos deben su capital o su fortuna al trabajador, que con su esfuerzo y talento transforma a la naturaleza.

El que el artículo 123 constitucional haya sido producto de la primera revolución social del siglo XX, obviamente determinó el carácter tutelar del derecho laboral en México, ya sea limitando las pretensiones de quien contrata y recibe los servicios o sustituyéndolo en la atención de requerimientos del trabajador (salud, educación, cesantía, vivienda y otros) que no se resuelven o atienden directamente con el salario.

Si cambian estas características, estaremos frente a un nuevo esquema normativo de las relaciones laborales, pero habremos puesto punto final al derecho del trabajo, porque no es posible mantener la denominación y transformar radicalmente el contenido y creo es necesario ampliar la justicia laboral.

La Constitución de 1917 rompe con la concepción liberal de que el mercado de trabajo se constituye por individuos aislados que en condiciones de igualdad enfrentan al capital, para reconocer los derechos del trabajador como derechos sociales que deben ser tutelados, entre ellos el del salario mínimo, jornada máxima, contratación colectiva, sindicalización, huelga y seguridad social.

La norma que reglamenta de manera amplia el artículo 123 constitucional, es la Ley Federal del Trabajo, la que desde su expedición, buscando sentar de manera expresa y amplia las disposiciones jurídicas que codifiquen las relaciones entre los factores de la producción. Dicha legislación establece las condiciones mínimas a que tienen derecho los trabajadores; sin embargo dentro de dicho cuerpo normativo se encuentra una disposición que es de nuestra particular preocupación; me refiero al artículo 121 de la citada ley que en su fracción III, a juicio del que presenta esta iniciativa de reforma, la considera lesiva para la clase trabajadora, por lo que debe ser reformada.

Las utilidades de las empresas son producto del esfuerzo de sus trabajadores, quienes tienen derecho a participar de esos beneficios como se determina en el texto constitucional, dentro de una práctica que promueve la equidad, estimula la producción y fortalece la relación trabajador-empresario, consolidando el desarrollo de la empresa.

La bonanza de las empresas está íntimamente vinculada a los trabajadores, son ellos con su esfuerzo, los que en realidad generan la riqueza de las mismas empresas; por lo que es de justicia que éstos reciban parte de la fortuna que ellos mismos han generado; por lo que la disposición jurídica en comento lesiona de manera significativa la equidad que debe de prevalecer en las leyes para que todos los ciudadanos sean iguales; es decir la inequidad de la citada norma, coloca en estado de indefensión a los trabajadores al no permitir dicha disposición recurrir las resoluciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con motivo de las declaraciones que los patrones han presentado.

Es de todos conocido, que en muchos casos empresas para no pagar el reparto de utilidades incurren en gastos u otras erogaciones que modifican de manera sustantiva sus resultados fiscales de los cuales se desprenden los repartos de utilidades a los trabajadores.

Como ya he comentado, diversas disposiciones fiscales otorgan recursos a los patrones pero se los niegan a los trabajadores. De esta manera se hace necesario hacer justicia a los trabajadores restituyéndoles un derecho que se les ha conculcado durante mucho tiempo.

Son los trabajadores que han creado grandes fortunas, grandes conglomerados empresariales de la más diversa naturaleza se han consolidado gracias al trabajo de sus operarios; pero de manera inversa vemos a los obreros empobrecidos de las mismas fábricas, y si partimos del presupuesto de que los trabajadores generan la riqueza, el resultado es siniestro, empresarios ricos, fábricas y trabajadores miserables.

De manera irónica los panfletos internacionales consignan en sus anales una pléyade de grandes y nuevos ricos los cuales posan en pomposas revistas y uno mira a sus empresas y observa que sus obreros, los que generaron la riqueza publicitada, se encuentran andrajosos, con niveles de bienestar fuera de toda dignidad.

Tal situación nos lleva a plantear una serie de interrogantes ante la siguiente paradoja “empresarios ricos y obreros miserables” en algún lado algo está mal. Algo no funciona.

La riqueza generada no se reparte.

Esto nos lleva a la siguiente interrogante: ¿cuál es el mecanismo para que haya empresarios boyantes y obreros indigentes? En algún lugar de nuestro sistema jurídico administrativo existe un dique mediante el cual la riqueza generada se queda en un sólo sector: el de los patrones.

Dicho dique se encuentra en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 121 el derecho de los trabajadores para presentar objeciones a las declaraciones que las empresas en que laboran, presentan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin embargo, en su fracción III que establece que “La resolución definitiva dictada por la misma secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores”.

Dicha norma jurídica lesiona los derechos de los trabajadores, en virtud de que elimina una garantía de audiencia para todo mexicano, establecida en nuestra Carta Magna.

Por otra parte; en muchas ocasiones los patrones son obligados a indemnizar a trabajadores que han sido despedidos de manera justificada en virtud de haber cometido ilícitos en contra del patrón o a sus representantes, a los que presta sus servicios.

Muchos son los casos en que se ha acreditado que el trabajador de manera dolosa menoscaba el patrimonio del patrón como lo sería a manera de ejemplo el llamado robo hormiga, y un sinnúmero de conductas ilícitas que en ocasiones desarrollan los trabajadores en contra de los patrones y que se encuentran plenamente documentados en los tribunales mediante causas seguidas en contra de los mismos.

Resulta pues injustificado que el patrón amén de haber sido lesionado por un trabajador en su derecho se encuentre obligado por la ley a indemnizar al trabajador que lo ha dañado, pagándole la prima de antigüedad de conformidad con lo que establece la Ley Federal del Trabajo en su artículo 162, fracción III.

Derivado de lo anterior se considera de justicia que el legislador en el ánimo de formular dispositivos de carácter jurídico que normen de manera armónica las relaciones entre el capital y el trabajo; de tal suerte que así como es injusto que el trabajador no pueda recurrir las decisiones de

la Secretaría de Hacienda para el pago de las utilidades; de igual manera resulta injusto que el patrón que ha sido lesionado en su derecho por el trabajador, se vea obligado a indemnizarlo con la prima de antigüedad.

El legislador por consiguiente se encuentra obligado a dictar normas claras que beneficien de manera integral a la sociedad en su conjunto, de ahí la necesidad de la presente reforma jurídica a la ley en comento.

Por lo antes expuesto, a efecto de dar precisión y con el objeto de restituir una garantía conculcada a la clase trabajadora con relación al reparto de utilidades se somete a consideración de este H. Congreso la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 121, y la fracción III del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

#### Decreto

Por el que se reforma la fracción III del artículo 121, y la fracción III del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo Primero.** se reforma la fracción III del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

#### Título Tercero

#### Condiciones de Trabajo

#### Capítulo VII

Normas protectoras y privilegios del salario

**Artículo 121.** El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ajustará a las normas siguientes:

...

III. La resolución definitiva dictada por la misma Secretaría podrá ser recurrida por los trabajadores; y

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción III del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

#### Título Cuarto

#### Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones

#### Capítulo IV

Derechos de preferencia, antigüedad y ascenso

**Artículo 162.** Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

...

III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

Con excepción de aquellos trabajadores que hayan sido separados de su empleo por la comisión de algún delito en contra del patrón o de sus representantes plenamente comprobado mediante juicio penal.

#### Artículos Transitorios

**Primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2003.— Diputados: *Rodolfo Gerardo González Guzmán, Juan Manuel Martínez Nava, Laura Pavón Jaramillo, Víctor Roberto Infante González, José Feliciano Moo y Can, Esperanza Santillán Castillo, Agustín Trujillo Iñiguez, Reyes Antonio Silva Beltrán, Jaime Martínez Veloz* (rúbricas).»

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Gracias, señor diputado Rodolfo González Guzmán.

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates* y publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese para su estudio y dictamen a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

Las iniciativas que serían presentadas con proyecto de Reglamento para la Transparencia y la Información de la Cámara de Diputados por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y la de decreto mediante el cual se expide el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del PRD, se posponen para la siguiente sesión.

---

## LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CAFETICULTURA

---

### **El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

En consecuencia, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el señor diputado Ildefonso Zorrilla Cuevas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para exponer una iniciativa de Ley de Fomento y Desarrollo de la Cafeticultura.

### **El diputado Nahum Ildefonso Zorrilla Cuevas:**

Dos minutos más, señor Presidente. Con su permiso, señor Presidente, señoras y señores diputados.

Me ahorro los fundamentos de la iniciativa que ustedes ya conocen, la presento a nombre de la diputación campesina del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a esta LVIII Legislatura.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En la crisis generalizada del campo mexicano ésta se ha acentuado en la producción cafetalera, porque es muy difícil que donde se produce el café de altura puedan buscarse otros cultivos alternativos. El cafeticultor no tiene otra posibilidad más que trabajar para conservar las plantaciones libre de maleza y plaga y esperar mejores condiciones.

Por otra parte, el cultivo del café tiene importancia económica, social, ecológica y cultural. Tiene importancia económica, porque en el último padrón en proceso existan en México 400 mil productores y 3 millones que viven de esta actividad, es decir, un millón más de las personas que viven de la actividad turística.

Tiene importancia social, porque el 90% de los productores son poseedores de una a 10 hectáreas.

Tiene importancia ecológica, porque la gran cantidad de bióxido de carbono, que captura una hectárea cultivada de café de sombra, produce una cantidad inconmensurable de oxígeno.

Tiene importancia cultural, porque la tecnología tradicional, la tecnología apropiada que han conservado las comunidades dedicadas al cultivo del café, se ha heredado de padres a hijos. Con el mismo escrúpulo y cuidado preparan la tierra, la selección de la almáciga, la de sombra, el desarrollo y crecimiento de la planta hasta el beneficio húmedo y seco.

Tiene el campesino una tecnología apropiada, que dé sombra de acuerdo a las necesidades de luz y sol que requiere la flor y el fruto en su desarrollo. Separa el café vano de la semilla entera y serena una noche el café ya despulpado para limpiar el grano, esta cultura es patrimonio de los pueblos de Mesoamérica.

Es prodigiosa esta cultura, sin más estudios que la simple observación, van graduando los rayos y la luz del sol según el cafeto esté en flor en grano verde o maduro para la pizca.

En un país celoso de su patrimonio cultural, lo narrado líneas arriba, bastaría para conservar este cultivo, pero además hay industriales, hay comerciantes, torrefactores y exportadores que hacen posible que el café se venda, necesitan grano suficiente y de buena calidad, esto necesita una instrumentación legal que regule esta actividad que además representa el ingreso de divisas al país.

El que conozca la historia del café en México sabrá que esas montañas se sembraron a golpes de barreta y de machete y que el café salía sobre el lomo de las bestias de carga y llegaban a su destino después de dos o tres días de camino; esos campesinos hicieron posible esa riqueza.

Esta iniciativa tiene como principio al productor y como fin al consumidor y atiende con esmero el papel importantísimo de comercializadores, industriales, torrefactores y exportadores; esta iniciativa norma y corrige los efectos adversos de las imperfecciones del mercado para mejorar el ingreso y las condiciones de vida de quienes hacen posible con su trabajo, con su visión y su cultura, la gran riqueza que ha generado el café: los campesinos que lo cultivan con esmero y con sabiduría centenaria.

Espero, señor Presidente, haberme ajustado a su tiempo, es muy corto para la importancia que tiene la cafecultura en el país por la importancia económica, cultural, ecológica, la importancia social. En los 12 estados productores, la mayoría de los campesinos que cultivan el café son indígenas —como dije antes— el 90% son paradifundistas y han conservado, a pesar de la baja de precio, a pesar de que únicamente se trabaja de lo servido, no han abandonado el cultivo y han conservado algo que es muy importante: la cuestión ecológica y esas montañas llenas de árboles protegen no solamente las partes altas, protegen los recursos naturales de las partes bajas y protegen la infraestructura hecha por el hombre.

Tiene tanta importancia que espero que en comisiones se dictamine favorablemente y que pronto sea una ley para beneficio de 3 millones de personas que se dedican a esta actividad.

Muchas gracias.

«Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la diputación campesina del Partido Revolucionario Institucional, a través del suscrito diputado federal, Ildefonso Zorrilla Cuevas, perteneciente a la LVIII Legislatura, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa de ley, con proyecto de decreto para el fomento y desarrollo integral de la cafecultura mexicana, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

En la crisis generalizada del campo mexicano, ésta se ha acentuado en la producción cafetalera porque es muy difícil que donde se produce el café de altura puedan buscarse cultivos alternos. El cafecultor no tiene otra posibilidad que trabajar para conservar las plantaciones libres de maleza y de plagas y esperar mejores precios.

Por otra parte, el cultivo del café tiene importancia económica, social, ecológica y cultural.

Tiene importancia económica porque, según el último padrón en proceso, existen en México 400 mil productores y 3 millones de personas viven de esta actividad; es decir, 1

millón más de las personas que viven de la actividad turística. El café genera una producción de 500 millones de dólares y llegó a ser el segundo generador de divisas después del petróleo.

Tiene importancia social porque 90 por ciento de los productores posee entre 1 y 10 hectáreas de tierra y gran parte de las comunidades indígenas de los estados productores se dedica a esa actividad agrícola.

Su importancia ecológica reside en la gran cantidad de bióxido de carbono que captura una hectárea cultivada de café de sombra. Es necesario advertir que el oxígeno que generan las montañas constituye el patrimonio máspreciado de la humanidad, su biodiversidad equivale a la existencia misma y esas montañas del trópico húmedo cubiertas de árboles nos garantizan lluvias, aguajes y protección, protegen tanto los recursos naturales de las zonas bajas como obra de infraestructura hechas por el hombre.

Tiene importancia cultural porque la tecnología tradicional, la tecnología apropiada que conservan las comunidades dedicadas al cultivo del café, se ha heredado de padres a hijos. Con el mismo escrúpulo y cuidado preparan la tierra, la selección de la almáciga, la desombrada y el desarrollo y crecimiento de la planta hasta el beneficio húmedo y seco. Tiene el campesino una tecnología apropiada que desombra de acuerdo con las necesidades de luz y sol que presentan la flor y el fruto en su desarrollo, separa el café “vano” de la semilla entera y “serena” una noche el café ya despulpado para limpiar el grano. Esta cultura es patrimonio de los pueblos mesoamericanos; es obligación de los Estados y pueblos conservarla. Esta tecnología tradicional deberá adaptarse a los nuevos horizontes biotecnológicos.

Es prodigiosa esta cultura, sin más estudios que la simple observación. Va graduando los rayos y la luz del sol según el cafeto en flor, éste en grano verde o maduro para la pizca.

En un país celoso de su patrimonio cultural, lo narrado líneas arriba bastaría para conservar este cultivo. Pero, además, hay industriales, comerciantes, industriales, torrefactores y exportadores que hacen posible que el café se venda. Se necesitan en grano suficiente y de buena calidad, necesitamos instrumentos legales que regulen esta actividad, que además representa un ingreso de divisas para el país.

El que conozca la historia del café en México sabrá que esas montañas se sembraron a golpes de barreta y machete y que el café salía sobre el lomo de las bestias de carga y llegaba a su destino después de dos o tres días de camino. Esos campesinos hicieron posible tal riqueza.

Hasta 1949 no se creó la Comisión del Café; y en 1958, el Instituto Mexicano del Café. Este desapareció en 1993, dando lugar al abandono del sector, que se ha manifestado en un deterioro estadísticamente comprobable: menor producción y productividad, menos divisas, menos ingresos para el productor y mala calidad para el consumidor nacional y el extranjero.

Por lo anterior, es necesaria una política de Estado de corto, mediano y largo plazos, lo que solamente pueden hacer una legislación que la defina y un órgano de Estado que la ejecute permanente y profesionalmente. Esta Legislatura creó el Fondo de Estabilización de Precios del Café, que consiste en proporcionar por cada cinco arrobas 20 dólares. El Consejo Mexicano del Café ha iniciado el padrón y la distribución de este crédito que tiene un avance de 70 por ciento.

Esta iniciativa tiene como principio al productor y como fin al consumidor y atiende con esmero el papel importantísimo de comercializadores, industriales, torrefactores y exportadores.

Esta iniciativa norma y corrige los efectos adversos de las imperfecciones del mercado para mejorar el ingreso y las condiciones de vida de quienes hacen posible con su trabajo, su visión y cultura la gran riqueza que ha generado el café, los campesinos que lo cultivan con esmero y con sabiduría centenaria.

Iniciativa de  
Ley de Fomento y Desarrollo Integral  
de la Cafecultura

**Título Primero**

Capítulo I  
Disposiciones Comunes y Ambito de Aplicación

**Artículo 1.** Esta ley es de orden público e interés social y sus disposiciones rigen en todo el territorio nacional y tiene por objeto normar y desarrollar la producción, comercialización y consumo del café, mejorando el rendimiento y la calidad y procurando una justa distribución del ingre-

so cafetalero con criterios de competitividad técnica, factibilidad económica, desarrollo social y sustentabilidad.

**Artículo 2.** Son sujetos de esta ley los productores de café, en cualquiera de las modalidades legales de tenencia de la tierra, los beneficiadores, los torrefactores, los industriales, los comercializadores y los exportadores de café. El carácter de los sujetos de esta ley se definirá en su reglamento correspondiente.

**Artículo 3.** Las Secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) expedirán, en términos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, normas tendentes a procurar la sanidad de la planta del café, así como la calidad del producto.

Capítulo II

Del Fomento y Desarrollo de la Cafecultura

**Artículo 4.** La Sagarpa, al formular la política y los programas en materia cafetalera, escuchará previamente la opinión del Consejo que en términos de esta ley se define para llevar a cabo las políticas y los programas correspondientes.

**Artículo 5.** La política cafetalera tendrá como objetivos:

I. Fomentar el desarrollo de la cafecultura, su tecnificación y el cuidado fitosanitario del cultivo, considerando de manera integral el proceso de producción del café, propiciando un régimen equitativo en las relaciones de los participantes en el proceso y velando por el cumplimiento y perfeccionamiento de las leyes y los reglamentos aplicables a la actividad;

II. Defender los intereses del sector cafetalero en los entornos nacional e internacional, con base en los acuerdos derivados de convenios y tratados internacionales;

III. Propiciar la coordinación de las entidades públicas de los tres ámbitos de gobierno con los sectores privado y social, así como con los organismos internacionales, para el desarrollo de la cafecultura;

IV. Promover la prestación de los servicios institucionales de fomento y desarrollo previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en especial la investigación, la asistencia técnica, la capitalización y la organización y creación de figuras asociativas de los sectores social y privado, en

los términos de la legislación aplicable para el desarrollo de tecnologías de alta productividad y de las capacidades de los productores;

V. Fomentar la construcción de infraestructura para el aprovechamiento del suelo y el agua, caminos de saca, el equipamiento de transporte, el procesamiento y la comercialización del café, con el fin de fortalecer la capitalización de los productores;

VI. Proponer programas de financiamiento y estímulos para ser considerados en los ordenamientos fiscales correspondientes;

VII. Promover la inversión de capitales de riesgo en el otorgamiento de créditos refaccionarios, prendarios y de avío y fomentar la formación de uniones crediticias especializadas;

VIII. Llevar a cabo acciones que fomenten el consumo interno y promover, con base en la calidad, la aceptación y el reconocimiento nacional e internacional, el café mexicano;

IX. Promover la realización de obras y servicios para el desarrollo social de las regiones y comunidades cafetaleras;

X. El cultivo de sombra, el tratamiento de aguas residuales y la conservación del suelo, con base en lo dispuesto por las leyes en la materia;

XI. Promover la canalización de estímulos y prestaciones para los cafeticultores, así como para sus trabajadores y las industrias del ramo, con objeto de garantizar la seguridad social;

XII. Promover la organización de productores para su mayor acceso a la creación de valor agregado en la actividad cafetalera, con base en su capacitación adecuada, tendente a consolidar su oferta en el mercado; y

XIII. Promover la industrialización del café en gran escala.

**Artículo 6.** Las autorizaciones de los cupos de importación de café serán otorgadas por las dependencias competentes del Poder Ejecutivo, escuchando previamente al Consejo y en el marco de los tratados internacionales.

**Artículo 7.** La política cafetalera, los programas, las acciones y las estrategias estarán orientados a estimular prio-

ritariamente a los que se esfuercen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así mejores ingresos para el productor cafetalero.

**Artículo 8.** La Sagarpa podrá coordinarse y celebrar convenios con la Secretaría de Educación Pública y con las entidades federativas, a efecto de incorporar en los programas de estudio de educación media y superior la cafeticultura, así como promover una cultura del café en todos los niveles de enseñanza.

**Artículo 9.** En términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Planeación, el Consejo propondrá y, en su caso, será el encargado de aplicar el Programa Integral para el Desarrollo de la Cafeticultura, el cual estará basado en el diagnóstico integral actualizado del sector cafetalero y, en su propuesta de política, atenderá los objetivos, las prioridades, los mecanismos y los procedimientos adecuados para el desarrollo del sector cafetalero nacional, especialmente de los minifundistas y de las regiones marginadas.

**Artículo 10.** El Programa Integral para el Desarrollo de la Cafeticultura deberá prever:

I. El otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales y dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos, a través de la banca de desarrollo y la comercial;

II. La transferencia de tecnología de punta, así como formas de adquisición de maquinaria y equipo industrial tendientes a la adopción de nuevas y modernas tecnologías;

III. Mecanismos de participación eficiente de recursos humanos en el sector cafetalero, procurando la especialización, el incremento de la productividad y las formas de empleo complementarias para elevar el nivel y la calidad de vida; y

IV. Mecanismos de organización del mercado del café para garantizar la libre competencia y concurrencia de los agentes de la cadena productiva.

**Artículo 11.** El Programa Integral para el Desarrollo de la Cafeticultura considerará las prioridades siguientes:

I. Establecer un registro permanentemente actualizado que permita definir el carácter y conocer el número de productores, cultivo y productividad por superficies, la capacidad de beneficio húmedo y seco, y la participación en los

mercados nacional e internacional del café en sus diferentes presentaciones, entre otros parámetros;

II. La integración de organizaciones minifundistas con base en superficie en cultivo obtenida para que puedan alcanzarse incrementos de productividad y volúmenes rentables;

III. La exportación de productos con alto grado de integración nacional y con mayor valor agregado;

IV. Los procesos productivos que no afecten el ambiente;

V. La investigación y el desarrollo tecnológicos en toda la cadena productiva del café;

VI. Los proyectos que propicien la capitalización del campo cafetalero; y

VII. Impulsar mecanismos de reordenamiento del mercado para garantizar la auténtica libre competencia y concurrencia de los agentes de las cadenas productiva y comercial.

**Artículo 12.** La Sagarpa encargará al Consejo los estudios y las acciones necesarios para crear una entidad pública que tenga como objeto apoyar al productor, cuando así lo requiera, para su acceso al mercado en mejores condiciones. Asimismo, vigilar la equidad en los términos generales de los contratos que sirvan como base para la compra-venta del grano.

#### Capítulo IV

##### Del Fondo de Estabilización de Precios del Café

**Artículo 13.** El Ejecutivo federal deberá prever en la iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal correspondiente, y contemplarse en el decreto respectivo, la previsión necesaria que tendrá como objeto seguir operando el Fondo de Estabilización de Precios del Café.

**Artículo 14.** Para ser beneficiario del Fondo de Estabilización de Precios del Café, el productor deberá encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Productores.

**Artículo 15.** La Sagarpa, oyendo al Consejo, emitirá las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de Precios del Café.

**Artículo 16.** El Fondo será operado por el Consejo en los términos de las Reglas de Operación que al efecto emita la

Secretaría. Será obligación del Consejo trasladar los recursos a los productores beneficiarios, para lo cual se celebrarán convenios de coordinación de los consejos estatales del Café, con la participación de la Sagarpa.

**Artículo 17.** El Consejo, al operar el Fondo, actuará como agente técnico; y la Sagarpa, sin perjuicio de las facultades que las leyes confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, será responsable de supervisar, controlar y dar seguimiento al Fondo.

**Artículo 18.** El Fondo de Estabilización de Precios del Café podrá incrementarse por las aportaciones que libremente realicen toda clase de entidades y personas físicas o morales.

**Artículo 19.** Los productores suscribirán una carta compromiso con el Consejo, en la que se señalará que, cuando el precio internacional de café se eleve por encima del límite establecido para recibir el apoyo del Fondo de Estabilización de Precios del Café, el gobierno empezará a recupear los recursos otorgados.

#### Capítulo V

##### De los Fondos de Fomento

**Artículo 20.** El Consejo realizará las gestiones necesarias para constituir un fideicomiso que tendrá la función de administrar los recursos de los fondos para la realización de programas y proyectos específicos, apoyos y pagos a cafecultores, de cualquiera de los sujetos previstos en esta ley, y demás establecidos en las leyes relativas a la materia.

**Artículo 21.** En el fideicomiso a que se refiere el artículo anterior, los productores de café serán fideicomitentes y el Gobierno Federal fideicomisario, fungiendo la Sagarpa como Presidenta del Comité Técnico, cuyos miembros serán establecidos en el reglamento correspondiente.

### Título Segundo

#### Capítulo I

##### De la Producción y Venta del Café

**Artículo 22.** La elaboración y venta de café tostado, molido, extracto, soluble y todos los subproductos que se deriven del aromático serán normadas por esta ley y su reglamento, bajo la supervisión del Consejo Nacional del Café.

**Artículo 23.** En apoyo de los agentes de la cadena productiva que lo requieran, se crea el Sistema Nacional de Certificación de Calidad de Café, que estará a cargo de entidades previamente autorizadas por la Secretaría de Economía.

**Artículo 24.** El Consejo promoverá la organización del mercado interno del café y la concurrencia de los diferentes actores del proceso para generar cotizaciones que permitan la realización de transacciones mercantiles y el logro de mayor equidad en la distribución del ingreso cafetalero.

### **Título Tercero** **Consejo Nacional del Café**

#### **Capítulo I** **De su Integración y Funciones**

**Artículo 25.** Se crea el Consejo Nacional del Café como organismo descentralizado, con patrimonio propio y provisto de facultades legales para actuar, en nombre y representación del Gobierno Federal, en el diseño, el establecimiento y la ejecución de las políticas y los programas de la actividad cafetalera.

**Artículo 26.** El Consejo es la instancia de consulta obligatoria para el Gobierno Federal en materia de cafecultura y contará con las siguientes funciones:

I. Proponer a la Secretaría la formulación de políticas, programas, proyectos y demás acciones en materia cafetalera;

II. Expedir en los términos de las leyes aplicables y de los convenios internacionales suscritos por México los certificados de origen y la documentación que se requiera para la exportación definitiva;

III. Proponer a las dependencias del Ejecutivo federal la elaboración de proyectos y normas oficiales mexicanas y normas mexicanas relativas al café;

IV. Administrar, reglamentar y mantener actualizados permanentemente los registros nacionales de Productores, Industrializadores, Comercializadores y Exportadores de Café;

V. Opinar sobre los programas anuales que en materia de importación del café presente la Secretaría de Economía;

VI. La organización del mercado interno del café y la concurrencia del productor al exterior se realizarán a través de

un sistema de certificación de calidad y de cotizaciones de producto en un foro público donde se concierten oferta y demanda, a modo de lograr la equidad en la distribución del ingreso cafetalero;

VII. Participar con la diversas secretarías del Gobierno Federal en todo lo que en el ámbito de su competencia tenga relación con la cafecultura;

VIII. Promover el suministro de insumos de alta calidad; entre otros: material vegetativo, fertilizantes y agroquímicos para el control de plagas y de enfermedades;

IX. Proponer a la Secretaría los programas, las estrategias y los proyectos mediante los cuales se diseñen, ejecuten y promuevan los incentivos para el fomento y desarrollo de la cafecultura;

X. Fomentar por la vía de las entidades públicas responsables la tecnificación del cultivo del café, mediante la reproducción de semillas mejoradas; la introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y de conservación de suelos; la difusión de prácticas de fertilización que mejoren los rendimientos de las plantas y ayuden a conservar el ambiente; y la difusión de los métodos de control de malezas, de plagas y de enfermedades;

XI. A través de entidades públicas y privadas, promover las investigaciones científicas conducentes a mejorar y enriquecer el material genético y a obtener nuevas variedades compatibles con la ecología y las necesidades de la realidad rural;

XII. Alentar la introducción y el uso de equipos modernos para el procesamiento del café;

XIII. Convenir con los productores los elementos de cuantificación de los costos que permitan establecer un precio anual de referencia para operar el Fondo de Estabilización de Precios del Café;

XIV. Fomentar la operación de instancias públicas y privadas que tengan por objeto proveer asistencia técnica a los productores de café; y

XV. Las demás que le confieran esta ley y el Reglamento Interno del propio Consejo.

**Artículo 27.** El Consejo prestará los siguientes servicios:

I. De información diaria al sector sobre el comportamiento del mercado de café;

II. De apoyo internacional, proporcionando asesoría en materia de administración de riesgos de mercado del café, seguimiento de inventarios y recopilación de estadísticas de fondos de apoyos internacionales; y

III. Servicios de información, apoyo, estudios sobre el desempeño de la cafecultura, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional.

## Capítulo II De la Junta de Gobierno

**Artículo 28.** El órgano máximo de la dirección del Consejo será la Junta de Gobierno, la cual estará integrada por:

I. Los representantes que al efecto designen los titulares de la Sagarpa, quien lo presidirá, y de las Secretarías de Economía, y de Hacienda y Crédito Público, así como del Banco Nacional de Comercio Exterior y de la Financiera Rural, quienes deberán tener el nivel de subsecretario o su equivalente. Por cada propietario se nombrará a un suplente con nivel de director general o su homólogo;

II. Los representantes de los gobiernos de las entidades federativas productoras de café, que serán preferentemente los secretarios de Agricultura o sus equivalentes;

III. Cuatro representantes de las organizaciones nacionales de productores de café, que serán electos de acuerdo con el reglamento respectivo;

IV. Dos representantes de los comercializadores y exportadores; y

V. Dos representantes de los industrializadores y de los torrificadores.

**Artículo 29.** Los representantes de los productores, de los comercializadores y exportadores y de los industriales y torrificadores serán electos en la forma en que lo determine el reglamento respectivo.

**Artículo 30.** El titular del Consejo fungirá como secretario técnico y acudirá a las sesiones sin derecho a voto.

**Artículo 31.** Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

**Artículo 32.** El Consejo contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un comisario propietario y un suplente, designados en los términos de la ley de la materia.

**Artículo 33.** El Consejo se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones de los consejos estatales de Café, para lo cual se celebrarán los convenios respectivos.

**Artículo 34.** Los trabajadores que presten servicios al Consejo se registrarán por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su ley reglamentaria.

## Capítulo III De su Titular y Funciones

**Artículo 35.** El titular del Consejo será nombrado por el Ejecutivo federal, a través de la Sagarpa, y deberá reunir los requisitos que señala la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Para esos efectos, la Secretaría recibirá propuestas de la Junta de Gobierno del Consejo, en las que se señalen la experiencia, el perfil, las contribuciones a la cafecultura nacional y los merecimientos de sus candidatos, los cuales serán puestos a consideración del Presidente de la República.

**Artículo 36.** Son atribuciones del titular del Consejo:

I. Representar al organismo como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de dominio, actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requiera, conforme a las disposiciones civiles aplicables;

II. Proponer a la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual del Consejo y el proyecto de presupuesto;

III. Informar a la Junta de Gobierno de los avances y verificación del Padrón de Productores de Café;

IV. Presentar el informe trimestral de actividades, incluido un capítulo financiero, de acuerdo con los requerimientos dictados por la Junta de Gobierno;

V. Informar a la Junta de Gobierno de las operaciones del Fondo de Estabilización de Precios del Café;

VI. Presentar denuncias y querellas en asuntos de orden civil y penal y, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, otorgar perdón y pactar convenios para la resolución de controversias judiciales;

VII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los convenios celebrados con las dependencias y las entidades del Ejecutivo federal, así como con los gobiernos estatales y los municipales, en beneficio de la cafeticultura; y

VIII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y los demás que ésta determine.

**Artículo 37.** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Determinar las políticas, bases y reglas para la administración, uso, conservación y transmisión de los bienes que formen el patrimonio del Consejo de acuerdo con la normatividad correspondiente;

II. Aprobar los procedimientos y mecanismos de administración;

III. Revisar y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos anual del Consejo y someterlo para efecto de su incorporación en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Supervisar que la aplicación de los recursos que se destinan al fomento de la producción y comercialización del café cumpla los propósitos que originaron su autorización;

V. Aprobar la fijación de sueldos y prestaciones del personal que integra el Consejo, en términos de su reglamento y de las disposiciones aplicables;

VI. Aprobar la estructura administrativa, en los términos de las disposiciones aplicables y del presupuesto aprobado;

VII. Constituirse en órgano de consulta y promoción ante las autoridades competentes en materia de comercio exterior, aranceles, sujeción a convenios y tratados internacionales, a fin de coadyuvar al reordenamiento del mercado;

VIII. Establecer normas y procedimientos para la sujeción del comercio exterior del café, de conformidad con los

acuerdos que se deriven de convenios y tratados internacionales;

IX. Representar los intereses de la cafeticultura en los diversos foros nacionales e internacionales; y

X. Autorizar los programas anuales detallados de apoyo financiero a los productores de café para ejercer los distintos fondos de fomento de la cafeticultura.

**Artículo 38.** La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria cuando lo convoquen su Presidente o la tercera parte de sus integrantes. El titular del Consejo se encargará de proponer el orden del día y deberá convocar por lo menos con 15 días de anticipación. Para que sesione válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad, más uno, de sus integrantes. Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, representantes de las dependencias públicas federales, estatales y municipales con competencia en la materia. Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, previa invitación del Presidente de la Junta de Gobierno.

**Artículo 39.** El domicilio del Consejo será la Ciudad de México, sin menoscabo de que pueda establecer representaciones en el interior de la República o el extranjero.

#### Capítulo IV Del Patrimonio del Consejo

**Artículo 40.** El patrimonio del Consejo se formará con:

I. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos del decreto correspondiente;

II. Las aportaciones y los subsidios otorgados por los gobiernos federal, estatales y municipales, considerados en los presupuestos de egresos correspondientes;

III. Las propiedades y posesiones, obras, servicios, derechos y obligaciones que para su debido funcionamiento le transfieran los gobiernos federal, estatales y municipales, o cualquier otra entidad pública o privada nacional o internacional;

IV. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos;

V. Los recursos que obtenga de las operaciones, actividades o eventos que realice;

VI. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro acto lícito o título legal;

VII. La donación y los legados que se hagan al Consejo para beneficio de la cafecultura; y

VIII. En general, los demás bienes, derechos y aprovechamientos que por cualquier medio le sean destinados.

## Título Cuarto

### Capítulo I

#### De la Organización de Productores

**Artículo 41.** Promover la organización de productores y la creación de figuras asociativas de los sectores social y privado considerados en las leyes de la materia.

**Artículo 42.** La organización de productores tendrá como objetivos fundamentales:

I. Consolidar la oferta para fortalecer su acción en el mercado;

II. La obtención de mejores precios para participar equitativamente en la distribución del ingreso cafetalero;

III. Uso adecuado de los servicios institucionales de fomento y desarrollo previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

IV. Integración y consolidación de las organizaciones de productores cafetaleros como sujetos de crédito;

V. Capacitación de los productores para el uso de tecnologías de alta productividad, conservación de los sistemas y avances en la incorporación de valor agregado a su producto; y

VI. Transformar al productor de café en beneficiario de los sistemas educativo, de salud y de seguridad social.

#### Transitorios

**Primero.** Esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Segundo.** Los programas y recursos que para su operación actualmente administra el Consejo Mexicano del Café, AC, así como otros bienes y recursos que le hayan sido asignados de origen federal, pasarán a formar parte del patrimonio del Consejo Nacional del Café.

**Tercero.** El titular de la Sagarpa, en un plazo no mayor de 45 días, contados a partir de la publicación de esta ley, publicará en este mismo medio y en dos periódicos de circulación nacional la convocatoria para la elección de los integrantes de la Junta de Gobierno. Para efectos de este artículo transitorio, serán convocados los gobiernos de los estados productores de café.

**Cuarto.** El Consejo, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta ley, expedirá su Reglamento Interno.

**Quinto.** En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2004 y subsecuentes se considerarán los recursos presupuestales señalados en esta ley.

**Sexto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

México, DF, a 22 de abril de 2003.— Diputados: *Oscar Alvarado Cook, Ildefonso Zorrilla Cuevas, Alfonso Oliverio Elías Cardona, Lilia Mendoza Cruz, María de las Nieves García Fernández, Jaime Larrazábal Bretón, Jaime Alcántara Silva, Jacobo Nazar Morales, Timoteo Martínez Pérez, Benjamín Hernández Ruiz, Julián Luzanilla Contreras, Santiago López Hernández, Miguel Ángel D. Moreno Tello, Augusto Gómez Villanueva* (rúbricas).»

#### El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias a usted, señor diputado Ildefonso Zorrilla Cuevas.

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*. Publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese esta iniciativa de Ley de Fomento y Desarrollo de la Cafecultura a la Comisión de Agricultura y Ganadería para su estudio y dictamen, con opinión del Grupo de Trabajo del Cafecultura.**

## ARTICULO 51 CONSTITUCIONAL

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, la diputada Griselda Ramírez Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa de reforma al artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**La diputada Griselda Ramírez Guzmán:**

Con su permiso, señor Presidente; señoras y señores diputados:

Los suscritos, diputados federales de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II de los artículos 71 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, ponemos a consideración del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Constitución Federal, con el fin de que los diputados federales duren seis años en su cargo, de acuerdo con la siguiente

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es el órgano del Estado donde el principio democrático alcanza su máxima expresión, las cámaras representan a todo el pueblo y se articulan cauces para la participación de las minorías. Pero el cumplimiento del principio democrático se vislumbra asimismo en las distintas funciones que las cámaras desempeñan.

En efecto, en los estados democráticos contemporáneos los legisladores proponen y realizan las medidas y modificaciones necesarias para alcanzar una mejor vida y el desarrollo del pueblo en democracia.

Estamos convencidos de que éste es un sistema de vida fundado en el acontecer político, económico y cultural y que día a día avanzamos en un proceso de transformación mediante el análisis, perfeccionamiento e impulso de las normas que imperan en los asuntos públicos. En este sentido se hace necesario efectuar las reformas necesarias con el fin de adaptar las instituciones a la realidad política.

Es por ello que se presenta ante esa Asamblea, la iniciativa de decreto que reforma el artículo 51 de la Carta Magna con el objetivo que los diputados federales tengan un periodo más amplio de ejercicio: seis años.

El periodo con el que cuentan ahora los diputados federales resulta insuficiente para realizar adecuadamente la función legislativa; ésta se ve truncada por el poco tiempo que fija el texto constitucional. Ciertamente el órgano legislativo tiene como atribuciones no sólo las legislativas sino también de control, jurisdiccionales, de fiscalización entre otras, lo que significa entender de una gran diversidad de temas y áreas del conocimiento.

En efecto, el Poder Legislativo exige profesionalismo, se requiere experiencia y capacidad de los legisladores; parte de ella se adquiere en gran medida a través de la práctica.

Ahora bien, el proceso legislativo también requiere de estudio, reflexión, consulta, consenso. Los proyectos legislativos obligan a la consecución de metas a largo plazo y del seguimiento constante que sólo es factible si se tiene el tiempo debido.

En efecto, el límite constitucional conlleva al rezago legislativo, pues se produce la acumulación de iniciativas sin dictaminar y de dictámenes en proceso que en el mejor de los casos son dictaminadas o terminadas en las siguientes legislaturas, pues en las más de las ocasiones son proyectos dejados al olvido.

El aprovechamiento de la experiencia, los conocimientos y la capacidad que los legisladores obtengan en un mayor periodo de ejercicio, permitirá que la Cámara de Diputados sea más eficaz para el cumplimiento de los fines para los que fueron instituidas las asambleas representativas.

En resumen, esta propuesta dará continuidad a los trabajos, experiencia y conocimiento. Diversas son las causas que han fortalecido el escepticismo cívico en la constitución parlamentaria, lo que incluso lleva a la indiferencia y hostilidad de la ciudadanía.

Los parlamentarios estamos obligados a cambiar esta posición y a demostrar que no desatendemos nuestras obligaciones y a que además las cumplimos con eficacia y eficiencia.

Por lo anterior y con base en el esquema de un sistema democrático, el Poder Legislativo Mexicano, necesita medidas

fundamentales para poder consolidarse, entre ellas se encuentran la que hoy representamos: la ampliación del término del ejercicio para los diputados.

El tiempo de duración del cargo de diputado se reformó en el año de 1933, ya que el artículo original establecía dos años. La modificación se efectuó porque este periodo no permitía que los diputados lograran trabajar en la realización de metas a largo plazo, ni que pudieran compenetrarse en sus funciones.

La transformación de la sociedad y la actualización de las circunstancias nos hacen colocarnos exactamente bajo el mismo supuesto que en el año de 1933. Nos encontramos nuevamente ante un periodo insuficiente. La responsabilidad del Poder Legislativo frente a sus representados y asimismo se exige cada vez más y en mayor grado a aquélla que en su momento motivó la ampliación del periodo.

Hoy día, tres años constituyen un periodo reducido, por tanto no es posible atender los requerimientos de nuestra dinámica y compleja realidad política, social, cultural y económica. Máxime si consideramos que en cada legislatura se incorporan elementos nuevos que es necesario conocer y aplicarlos a los asuntos legislativos en los que procede.

En el ámbito internacional se encuentran diversos países que tienen legislaturas con una duración de cinco años, como es el caso de Bolivia, Panamá, Perú, Uruguay, Venezuela o Nicaragua, de seis años. Además de ser una medida estratégica para la profesionalización del Poder Legislativo, el incremento en el periodo de la legislatura de los diputados federales llevaría a una sola elección federal cada seis años, con la concurrencia de las elecciones para diputados, senadores y Presidente de la República, lo que ciertamente ya ocurre, pero eliminaría la intermedia que es sólo para diputados, pero que origina un gasto.

Debemos aseverar que es necesario unificar y consolidar nuestros sistemas depurándolos de complicaciones y quitando al mismo tiempo el dispendio de recursos económicos que se genera cada tres años en campañas electorales.

Aunque no es un argumento preponderante, ese aspecto económico interesa a los ciudadanos y por ende no puede considerarse como una razón insuficiente.

El Partido Acción Nacional siempre se ha manifestado a favor del fortalecimiento del Poder Legislativo y esta pro-

puesta es una medida estratégica que coadyuva a ello porque genera las condiciones para el trabajo legislativo, manteniendo un equilibrio real entre los distintos poderes de la Unión, sin que alguno ejerza predominio sobre los otros.

El Poder Legislativo debe ocupar el lugar que le corresponde a las asambleas representativas en todo estado democrático.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo único.** Se reforma el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 51.** La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación electos en su totalidad cada seis años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS.

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Segundo.** Los diputados federales serán electos de acuerdo a la presente reforma al artículo 51 a partir de la LIX Legislatura que comprenderá de 2006 al 2012. Gracias.

Palacio Legislativo en San Lázaro.

«Iniciativa de decreto que reforma el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los suscritos diputados federales de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, ponemos a consideración del H. Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Constitución Federal, con el fin de que los diputados federales duren seis años en su cargo, de acuerdo con la siguiente:

### Exposición de Motivos

El Poder Legislativo es el órgano del Estado donde el principio democrático alcanza su máxima expresión: las Cámaras representan a todo el pueblo y se articulan cauces para la participación de las minorías. Pero el cumplimiento del principio democrático se vislumbra, asimismo, en las distintas funciones que las Cámaras desempeñan.

En efecto, en los Estados democráticos contemporáneos, los legisladores proponen y realizan las medidas y modificaciones necesarias para alcanzar una mejor vida y el desarrollo del pueblo en democracia. Estamos convencidos de que ésta, es un sistema de vida fundado en el acontecer político, económico y cultural; y que, día a día avanzamos en un proceso de transformación mediante el análisis, perfeccionamiento e impulso de las normas que imperan en los asuntos públicos.

En este sentido, se hace necesario efectuar las reformas necesarias con el fin de adaptar las instituciones a la realidad política, es por ello, que se presenta ante esta Asamblea la iniciativa de decreto que reforma el artículo 51 de la Carta Magna, con el objetivo que los diputados federales tengan un periodo más amplio de ejercicio: seis años.

El periodo con el que cuentan ahora los diputados federales resulta insuficiente para realizar adecuadamente la función legislativa, esta se ve truncada por el poco tiempo que fija el texto constitucional.

Ciertamente el órgano legislativo, tiene como atribuciones, no sólo las legislativas, sino también de control, jurisdiccionales, fiscalización, entre otras, lo que significa entender de una gran diversidad de temas y áreas del conocimiento.

En efecto, el Poder Legislativo exige profesionalismo, se requiere experiencia y capacidad de los legisladores, parte de ello se adquiere en gran medida a través de la práctica.

Ahora bien, el proceso legislativo también requiere de estudio, reflexión, consulta, consenso, los proyectos legislativos obligan a la consecución de metas a largo plazo y del seguimiento constante que sólo es factible si se tiene el tiempo debido. En efecto el límite constitucional, conlleva al rezago legislativo, pues se produce la acumulación de iniciativas sin dictaminar y de dictámenes en proceso, que en el mejor de los casos son dictaminadas o terminadas en

las siguientes legislaturas, pues en las más de las ocasiones son proyectos dejados al olvido.

El aprovechamiento de la experiencia, los conocimientos y la capacidad que los legisladores obtengan en un mayor período de ejercicio, permitirá que la Cámara de Diputados sea más eficaz para el cumplimiento de los fines para los que fueron instituidas las asambleas representativas

En resumen, esta propuesta dará continuidad a los trabajos, experiencia y conocimiento.

Diversas son las causas que han fortalecido el escepticismo cívico en la Institución Parlamentaria, lo que incluso lleva a la indiferencia y hostilidad de la ciudadanía; los parlamentarios estamos obligados a cambiar esta posición y a demostrar que no desentendemos nuestras obligaciones y que además las cumplimos con eficacia y eficiencia.

Por lo anterior, y con base en el esquema de un sistema democrático, el Poder Legislativo Mexicano necesita medidas fundamentales para poder consolidarse, entre ellas se encuentra la que hoy presentamos: la ampliación del término del ejercicio para los diputados.

El tiempo de duración del cargo de diputado, se reformó en el año de 1933, ya que el artículo original establecía dos años. La modificación se efectuó por que éste periodo no permitía que los diputados lograran trabajar en la realización de metas a largo plazo, ni que pudieran compenetrarse en sus funciones.

La transformación de la sociedad y la actualización de las circunstancias, nos hacen colocarnos exactamente bajo el mismo supuesto que en el año de 1933, nos encontramos nuevamente ante un periodo insuficiente. La responsabilidad del Poder Legislativo frente a sus representados y a si mismo se exige cada vez más, y en mayor grado a aquélla que en su momento motivo la ampliación del periodo. Hoy día, tres años constituyen un período reducido, por tanto no es posible atender los requerimientos de nuestra dinámica y compleja realidad política, social, cultural y económica; máxime si consideramos que en cada Legislatura se incorporan elementos nuevos, que es necesario conocer y aplicarlos a los asuntos legislativos en los que procedan.

En el ámbito internacional se encuentran diversos países que tienen legislaturas con una duración de cinco años, como es el caso de Bolivia, Panamá, Perú, Uruguay, Venezuela o Nicaragua de hasta seis años.

Además de ser una medida estratégica para la profesionalización del Poder Legislativo, el incremento en período de la Legislatura de los diputados federales, llevaría a una sola elección federal cada seis años, con la concurrencia de las elecciones para diputados, senadores y presidente de la República, lo que ciertamente ya ocurre, pero eliminaría la intermedia que es sólo para diputados, pero que origina un gasto.

Debemos observar que es necesario unificar y consolidar nuestros sistemas, depurándolos de complicaciones y evitando al mismo tiempo el dispendio de recursos económicos que se genera cada tres años en campañas electorales. Aunque no es un argumento preponderante, es aspecto económico interesa a los ciudadanos y por ende, no puede considerarse como una razón insuficiente.

El Partido Acción Nacional siempre se ha manifestado a favor del fortalecimiento del Poder Legislativo y esta propuesta, es una medida estratégica que coadyuva a ello, porque genera las condiciones para el trabajo legislativo, manteniendo un equilibrio real entre los distintos Poderes de la Unión, sin que alguno ejerza predominio sobre los otros

El Poder Legislativo debe ocupar el lugar que corresponde a las asambleas representativas en todo Estado Democrático.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

**Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 51.-** La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada seis años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

Transitorios

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Segundo.-** Los diputados federales serán electos de acuerdo con la presente reforma al artículo 51, a partir de la LX Legislatura que comprenderá del 2006 al 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2002.—  
Dip. *Griselda Ramírez Guzmán* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Gracias, compañera diputada Griselda Ramírez Guzmán.

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese para su estudio y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

A solicitud del diputado Martí Batres Guadarrama, la iniciativa que presentará sobre reforma a diversos artículos del Código Civil se pasa al final del capítulo.

---

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

---

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

En consecuencia tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos el señor diputado Salvador Cosío Gaona, del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa de reforma al artículo 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Salvador Cosío Gaona:**

Con su venia, señor Presidente:

Los suscritos integrantes de esta Legislatura, en el uso de nuestros derechos y prerrogativas, presentamos por mi conducto esta iniciativa de reforma a nuestra Carta Magna.

Tiene qué ver con la competencia de la legislación de juegos con apuestas y sorteos.

Esta materia ha sido jurisdicción federal, correspondiendo al Congreso de la Unión legislar sobre ello de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República en su artículo 73 fracción X, y por tanto se le veda a los congresos locales la facultad de legislar al respecto. Es de considerar que esta facultad no corresponde al texto ni al sistema

originales de nuestra Carta Magna, pues se incorporó a la Constitución en la fracción X en el año 1947 cuando se aprobó la legislación actual de juegos con apuestas y sorteos.

En tal razón, hasta antes de esa fecha, de esa reforma, legislar en materia de juegos de azar, había sido competencia de los congresos locales.

Hay que considerar que si bien es cierto que en su momento histórico fue conveniente federalizar esa actividad, en la actualidad dado el desarrollo que de manera diversa han tenido cada estado de la Federación, en razón de su característica propia, su zona de desarrollo específico, resulta cada día más complejo regularla en una manera homogénea y general al amparo de una Ley Federal.

Una evidencia de lo anterior son las dificultades que en el último lustro, específicamente en las dos últimas legislaturas hemos vivido en esta Legislatura para discutir las distintas iniciativas que se han presentado para regular los juegos con apuestas y como consecuencia no hemos logrado generar los consensos necesarios para emitir una legislación al respecto.

Ha sido el caso de la iniciativa originalmente presentada en el año de 1999 por el entonces diputado priísta Isaél González Cuevas, quien a nombre propio y de un grupo plural de legisladores de esa época, plantearon la necesidad de una reforma, una nueva Ley Federal del tema.

Tenemos ahora la divergencia de criterios de diputados que por el perfil personal, por la formación de cada uno, por la representación que cada uno tiene de las regiones donde se da el interés particular de cada zona económica, turística y que llevan una diferencia sustancial en forma de apreciar este tipo de cuestiones provoca la falta de acuerdos, la falta de consensos, al respecto.

Es considerando que este tema no puede ser igualmente valorado y analizado por los diputados federales que representan a zonas de vocación económica fundamentalmente turística o aquellos representantes populares que viven la problemática de nuestras fronteras, especialmente del norte, porque seguramente tienen una visión diversa a la de los legisladores que representan a zonas eminentemente agropecuarias o industriales y, lo decía antes, en cada entidad federativa difieren el desarrollo y si bien en las telecomunicaciones principalmente las redes cibernéticas están in-

truyendo condiciones universales, las condiciones que hoy imperan son totalmente diferentes a las de 1947.

Aún más, resulta necesario distinguir que las condiciones en que se desarrollan en el mundo moderno el mayor número de juegos con apuesta y sorteos tampoco son las mismas, particularmente por lo que hace a la proximidad física que generalmente se requiere para desarrollar unos y otros.

Así por ejemplo en el caso de juegos con apuestas que se realizan con naipes y dados, como juegos de números, la rueda de la fortuna, máquinas tragamonedas, carreras de caballos y galgos, peleas de gallos, generalmente requieren de proximidad física, pero no así otros como Lotería Nacional, Pronósticos Deportivos, los que se organizan por medio de televisión y por medio de redes cibernéticas.

De igual manera la mayoría de juegos con apuestas se llevan a cabo en lugares físicos específicos que se deben manifestar como establecimientos mercantiles, que se rigen por la ley del lugar en que se ubican y además deben cumplir con normativas municipales.

En razón de lo anterior y concluyo con mi propuesta, señor Presidente, si me permite, los suscritos, diputados federales del grupo parlamentario del PRI proponemos a consideración de esta soberanía la pertinencia de reformar la fracción X del artículo 73 de nuestra Carta Magna, para mantener bajo jurisdicción federal sólo a los juegos con apuestas y sorteos que se desarrollen u ofrezcan de manera simultánea en más de una entidad federativa, dejando implícitamente por tanto a los juegos con apuestas y sorteos que solo se concierten en una sola entidad federativa, puedan ser regulados por legislación emitida por el Congreso local de la entidad federativa que se trate, conforme al principio establecido en el artículo 124 de nuestra Constitución Federal.

En este contexto la propuesta, y concluyo, es que la fracción X que actualmente dice: el Congreso tendrá facultad para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos; se reforme para que diga: juegos con apuestas y sorteos de cobertura nacional y los que se ofrezcan y concreten a través de comunicaciones cibernéticas. Se propone una *vacatio legis* de 180 días para que entre en vigor el decreto.

Ese es el tenor de la propuesta y solicito que se turne a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos para su dictamen.

«C. Presidente de la Cámara de Diputados al H. Congreso de la Unión.— Presente.

Los suscritos, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos la siguiente iniciativa a fin de modificar la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los juegos con apuestas han sido materia de jurisdicción federal, correspondiendo al H. Congreso de la Unión legislar sobre los mismos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vedándoseles por tanto legislar sobre el tema a los Congresos de las entidades federativas.

Es de considerar, sin embargo, que esa facultad del Poder Legislativo Federal no corresponde al texto y al sistema originales de nuestra Constitución, pues fue incorporada a la señalada fracción X, junto con la de legislar en materia de sorteos, el 29 de diciembre de 1947, siendo fundamento para la emisión de la Ley Federal de juegos y Sorteos publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1947, aún en vigor.

En tal razón, hasta antes de la referida reforma constitucional, legislar sobre juegos de azahar había sido competencia de los congresos locales. Al efecto, es de considerar que si bien en su momento histórico fue conveniente federalizar esa actividad, en la actualidad, dado el desarrollo que de manera diversa han tenido las entidades federativas de nuestro país, en razón principalmente de sus propias características y las de sus distintas zonas de desarrollo en que se ubican, resulta cada vez más complejo regularlas de una manera homogénea y general al amparo de una ley federal.

Evidencia de lo anterior son las dificultades que en el último lustro, específicamente en las dos últimas legislaturas, se han vivido en esta Cámara para discutir las distintas iniciativas que se han presentado para regular los juegos con apuestas, y que como consecuencia no se ha logrado gene-

rar los consensos necesarios para emitir una legislación al respecto.

Ha sido el caso de la iniciativa originalmente presentada a la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados el 3 de marzo de 1999, por el entonces diputado priísta Isaías González Cuevas a nombre propio y de un grupo plural de integrantes de dicha legislatura, de la cual surge la propuesta parcial formulada por la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de esta LVIII Legislatura en el dictamen unilateral aprobado por esa Comisión el 13 de diciembre del 2002 y publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del día 14 del mismo mes, que aún no se puede someter a la discusión del pleno de esta Cámara, por estar a la espera del dictamen que le corresponde en cuanto a la misma iniciativa a la Comisión de Turismo, y que, como es conocido, existen manifiestas diferencias de criterio entre los planteamientos de los diputados integrantes de las comisiones, especialmente por la formación y el perfil personal de cada uno y la sensibilidad que sobre el tema les motiva la representación regional que a cada uno corresponde, que conlleva el afán de favorecer intereses legislativos ligados a la vocación de desarrollo económico propia de cada región del país.

A ese respecto, es de tomar en cuenta que este tema no puede ser igualmente valorado y analizado por los diputados federales que representan a zonas de vocación económica fundamentalmente turísticas o aquellos representantes populares que viven la problemática de nuestras zonas fronterizas, especialmente en el norte, los que seguramente tienen una visión diversa a la de los legisladores que representan a zonas eminentemente industriales o agropecuarias, y, no todas las entidades federativas tienen las mismas necesidades ni, desafortunadamente, las mismas posibilidades de desarrollo, si bien las telecomunicaciones, principalmente las que utilizan las redes cibernéticas, están introduciendo condiciones universalmente validas que facilitan la interactividad en tiempo real entre sus usuarios, armonizando los comportamientos relacionados y homogenizando algunos tipos de mercados que pueden utilizar esos medios para ponerlos en contacto como oferentes y demandantes, sin necesidad de movilidad de unos y otros, siendo indiscutible que las condiciones de nuestro país no son las mismas que en 1947.

Aún más, es necesario distinguir que las condiciones en que se desarrollan en el mundo moderno el mayor número de juegos con apuestas y los sorteos, tampoco son las mismas, particularmente por lo que hace a la proximidad

física que generalmente se requiere para desarrollar unos y otros

Así, por ejemplo, en el caso de los juegos con apuestas, como los realizados utilizando instrumentos como los naipes y los dados, así como los juegos de números, la rueda de la fortuna, las máquinas tragamonedas, las carreras de caballos y de galgos, y las peleas de gallos, generalmente requieren de la proximidad física simultánea de quienes apuestan, no siendo así en los principales sorteos como la Lotería Nacional, los Pronósticos Deportivos, los que organizan partidos políticos y estaciones televisivas de cobertura nacional, así como los que utilizan las redes cibernéticas, que no solo no requieren de esa proximidad sino que generalmente se realizan en una sola entidad federativa pero se ofrecen en muchas de ellas e inclusive en su totalidad.

De igual manera, la mayoría de los juegos con apuestas se llevan al cabo en lugares físicos específicos, que se deben manifestar como establecimientos mercantiles que se rigen por la ley del lugar en que se ubican y, además deben cumplir con las normativas municipales.

En razón de lo expuesto, los suscritos, diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proponemos a consideración de esa soberanía la pertinencia de reformar la citada fracción X del artículo 73 constitucional para mantener bajo jurisdicción federal solo a los sorteos y juegos con apuestas que se desarrollen o ofrezcan de manera simultánea en más de una entidad federativa dejando implícitamente por tanto a los juegos con apuestas y sorteos que solo se concierten en una sola entidad puedan ser regulados por legislación emitida por el Congreso local de la entidad federativa de que se trate, conforme al principio establecido en el artículo 124 de la Constitución Federal.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo correlativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esa Soberanía la siguiente

**Iniciativa de reforma a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo Unico.-** Se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

**Artículo 73.- ...**

I.- a IX.-...

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo, reglamentarias del artículo 123;

XI.- a XXX.- ...

...

Para quedar como sigue:

**Artículo 73.- ...**

...

I.- a IX.- ...

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos de cobertura nacional y los que se ofrezcan y concreten a través de comunicaciones cibernéticas, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo, reglamentarias del artículo 123;

XI.- a XXX.- ...

...

Transitorios

**Unico.-** El presente decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2003.—Diputados: *Salvador Cosío Gaona, Salvador Rocha Díaz, Augusto Gómez Villanueva, Samuel Aguilar Solís, Angel Meixueiro González, José Manuel Quintanilla Rentería, Jorge Carlos Ramírez Marín, Antonio Silva Beltrán* (rúbricas).»

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

**El diputado Salvador Cosío Gaona:**

Firman la iniciativa... ¿Me permite un segundo?

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Gracias, señor diputado, ha agotado usted su turno en la tribuna.

---

#### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el señor diputado José Antonio Gloria Morales, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo.

**El diputado José Antonio Gloria Morales:**

Muchas gracias, diputado Presidente.

El suscrito, diputado Antonio Gloria Morales, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta, con fundamento en lo dispuesto en nuestro Marco Jurídico, la siguiente iniciativa de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo y que adiciona un capítulo denominado Trabajo Prestado a través de Empresas de Subcontratación de Personal a la citada Ley Federal del Trabajo. Lo cual en obvio de tiempo haré una síntesis, solicitándole se inserte íntegramente la exposición de motivos y la propia iniciativa en la *Gaceta* y en el *Diario de los Debates*.

Esta iniciativa tiene por objeto regular una situación que inició como un fraude a pequeña escala, donde algunas personas dedicadas a la subcontratación de personal constituyeron su propio andamiaje para evitar el pago de indemnizaciones, evitar las aportaciones a la seguridad social, la participación de utilidades y otras prestaciones. Y

ahora esto se ha vuelto toda una industria de la evasión que deja ganancias enormes a quienes han encontrado una actividad muy lucrativa con cargo a los raquíticos salarios de los trabajadores a través de esta subcontratación de personal.

La subcontratación es un concepto amplio, abarca desde la contratación de personal en las empresas, hasta el trabajo realizado por proveedores y maquiladoras.

Desde el punto de vista del proceso productivo, la subcontratación supone la inexistencia de una relación laboral entre el empleador de la empresa contratante y los trabajadores de las empresas subcontratadas y la existencia entre ambas empresas de una estrecha relación de tipo económica, tecnológica o de mercado, más allá de una relación tradicional de proveedores.

Así tenemos la subcontratación de procesos, de la que estamos convencidos que es un mecanismo indispensable para que las empresas sean más competitivas y productivas. De esta manera sólo debemos precisar que se deben promover políticas que apoyen a las empresas, tomando a la subcontratación de procesos como una alternativa viable para la modernización y la eficientización. Sin embargo, se debe de evitar que este tipo de mecanismos se utilice únicamente para eludir responsabilidades laborales, por lo que estamos convencidos que la reforma que ahora pretendemos, en este caso al artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, es necesaria para que las empresas que ejecuten obras o servicios de manera exclusiva para otra, independientemente de que dispongan de elementos propios suficientes, tengan para los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria, las mismas condiciones de trabajo, además de que sean solidariamente responsables, pues es el caso que en algunos casos las empresas que reciben las obras y servicios sólo constituyen una figura jurídica para socavar los derechos laborales, al eliminar la igualdad de tratamiento a los empleados.

Por lo que hace a la subcontratación de trabajo y como ya lo señalamos, es una industria de elevación que funciona generando grandes ganancias con cargo a los raquíticos salarios de los trabajadores. Es necesario regularla, para evitar que sólo sea usada para eludir responsabilidades laborales. Es necesario reglamentar y señalar qué actividades se pueden subcontratar a través de qué tipo de empresas, a efecto de acabar con esta simulación que únicamente merma los derechos de los trabajadores.

Así las cosas, consideramos que hay ciertas actividades que es preferible subcontratar debido a la temporalidad o especialización que conllevan y que hace que la subcontratación sea una vía que ofrece mayores ventajas tanto a las empresas como a los trabajadores.

Consideramos que las actividades que son por obra o por tiempo determinado, se deben permitir en cuanto a subcontratación, pues esto no va en contra de los derechos de los trabajadores y, por el contrario, sí los puede beneficiar.

Se establece que haya un registro de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para que las empresas que subcontraten cumplan con todas las obligaciones de ley.

Así, estamos proponiendo modificaciones a diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo y agregando un capítulo a esta ley denominado: trabajo prestado a través de empresas de subcontratación de personal.

Dejamos la presente para que sea turnada a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un capítulo a dicha ley denominado trabajo prestado a través de empresas de subcontratación de personal.

Ciudadanos presidentes y secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

El suscrito diputado José Antonio Gloria Morales, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LVIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y demás relativos del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto que reforma diversos artículos y adiciona un Capítulo denominado Trabajo Prestado a Través de Empresas de Subcontratación de Personal a la Ley Federal del Trabajo, bajo la siguiente

### Exposición de Motivos

La globalización ha venido a cambiar la forma de uso de la fuerza de trabajo que predominó hasta la década de los ochenta, “caracterizada por la rigidez a través de una labor segmentada, monótona con normas precisas de cómo trabajar, con un estilo de mando burocrático y con una separación entre supervisión y operación, y entre operación, mantenimiento y control de calidad”<sup>1</sup>, haciendo que las empresas para competir tengan que modernizarse, como un requisito esencial para la sobrevivencia de las mismas en un mundo competitivo.

Esta modernización debe atender a la adecuación del ordenamiento jurídico a las nuevas exigencias del mercado internacional, promoviendo la productividad, para hacer más competitivos y de mayor calidad los productos que generan las empresas.

Así, estamos obligados a competir, pero no a través de niveles de pobreza salarial, sino por medio de calidad y productividad, que entendidas dentro del legítimo concepto de flexibilización permiten la modernización industrial para lograr un crecimiento y desarrollo económico.

Bajo esta premisa es que ahora presentamos la presente iniciativa, que tiene por objeto regular una situación que se da al margen de la ley y que sólo redundaría en perjuicio de los trabajadores, que es la subcontratación.

La subcontratación es un concepto amplio, que abarca desde la contratación de personal en las empresas, hasta el trabajo realizado por proveedores y maquiladores con los que la empresa contratante mantiene algún tipo de injerencia con el subcontratista para vigilar la calidad del producto o el proceso productivo; o bien existe un vínculo en el que la empresa contratante surte los materiales, equipos o materias primas de trabajo del subcontratista. Considerando lo anterior, desde el punto de vista del proceso productivo, la subcontratación supone el rompimiento o la inexistencia de una relación laboral entre el empleador de la empresa contratante y los trabajadores de las empresas subcontratadas, y la existencia entre ambas empresas de una estrecha relación de tipo económica, tecnológica o de mercado, más allá de una relación tradicional de proveedores.

<sup>1</sup> De la Garza Toledo Enrique, *Modelos de industrialización en México*, UAM, primera edición, 1998.

Por lo que hace a la subcontratación de procesos, estamos convencidos que es un mecanismo indispensable para las empresas pues les permite tener mayor productividad, especialización y amortiguación de las oscilaciones de la demanda del producto, sin embargo se debe impedir que este tipo de mecanismo se utilice únicamente para eludir responsabilidades laborales, por lo que estamos convencidos de la reforma que ahora pretendemos, en este caso al artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), es necesaria para que las empresas que ejecuten obras o servicios de manera exclusiva para otra, independientemente de que dispongan de elementos propios suficientes, tengan para los trabajadores las mismas condiciones de trabajo proporcionales a los que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria, además de que sea solidariamente responsable, pues es de suponer que en este caso la empresa que recibe las obras y servicios, sólo constituyó una figura jurídica para socavar los derechos laborales, al eliminar la igualdad de tratamiento a los empleados; mientras que si la empresa ejecuta obras o servicios para varias, aunque para una sea de forma principal, se entiende que la misma tiene la expectativa de crecer y competir en el mercado.

Por lo que hace a la subcontratación de trabajo vemos que lo que antes era un fraude a pequeña escala, en donde el empleador construía su propio andamiaje para evitar el pago de indemnizaciones, aportaciones a la seguridad social, participación de utilidades y otras prestaciones, ahora se ha vuelto toda una industria de la evasión que deja ganancias enormes a quienes han encontrado una actividad muy lucrativa con cargo a los raquíticos salarios de los trabajadores, gracias a la complicidad de empleadores sin escrúpulos, cuya visión a corto plazo no les permite ver más allá del ahorro inmediato que obtienen con cargo a la economía de sus trabajadores y a la productividad y tranquilidad de su empresa, a través de la mal llamada “subcontratación”, que no es más que un fraude, mismo que se realiza a través de las fórmulas que a continuación señalamos:

1. Contratación con compañías que no tiene elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que derivan de las relaciones con los trabajadores.

En este caso se trata de entidades que actúan sin ningún capital y que ofrecen incorporar a sus respectivas nóminas a quienes en realidad prestan sus servicios en otras empresas y formalmente, contratan a los trabajadores, cobrando un porcentaje de la nómina a cambio de sus servicios.

A este respecto y a pesar de que el artículo 14 de la LFT establece que el empleador que utilice intermediarios no deja de ser responsable ante sus trabajadores, y además el numeral 13 imputa al intermediario que no disponga de elementos propios suficientes, la responsabilidad solidaria con el empleador, sin embargo, para ello, además de ganar el juicio en el que consiga una condena a su favor, deberá adicionalmente obtener la resolución que determine la existencia del acto de intermediación que no es un escollo fácil de superar. Pero además, la propia ley señala que si quien contrató al trabajador cuenta con elementos propios suficientes para responder por sus obligaciones patronales, no será considerado intermediario sino patrón, con lo que la responsabilidad solidaria no podrá surgir sino hasta que se demuestre su insolvencia.

Esta fórmula se relaciona con la duración de la relación de trabajo, pues en la práctica la misma permite a los que reciben el servicio, despedir fácilmente a los trabajadores y trasladar el problema a la compañía intermediaria que en todo caso invertirá una pequeña parte de sus ganancias para arreglar el asunto.

A este respecto es vergonzoso que muchas veces sean despachos de abogados que atienden asuntos laborales los que realizan estas prácticas, por eso no es raro que estas empresas sean creadas por los despachos que en vez de cobrar honorarios por la atención de conflictos laborales, adquieren la responsabilidad laboral de los trabajadores de sus clientes, incrementando notoriamente sus ganancias y sin tener el capital que garantice los posibles daños y perjuicios derivados de un conflicto de mayores dimensiones, con lo que acaban engañando a sus propios clientes, que siguen siendo los responsables principales.

A ello hay que agregar que estas sociedades controlan a sus propios sindicatos, a través de los llamados “contratos de protección” que no son otra cosa sino falsos contratos colectivos de trabajo que se utilizan para evitar que verdaderos sindicatos acudan con los trabajadores, con lo que también vulneran el derecho de asociación profesional.

2. Contratación con empresas que tienen elementos propios suficientes, para responder de las obligaciones con sus propios trabajadores.

Estas sociedades proporcionan personal a una determinada empresa, no para que cubra sus necesidades eventuales, sino para que le permita eludir sus responsabilidades laborales. Muchas veces coexisten en una misma compañía

trabajadores que dependen de la empresa usuaria y trabajadores que tienen como patrón a estas sociedades, teniendo ambas categorías de trabajadores las mismas obligaciones, pero no los mismos derechos.

Es importante señalar que la empresa proveedora de trabajadores, al celebrar el contrato con la usuaria, le garantiza sacarla en paz y a salvo de los conflictos laborales que se susciten. De esta manera, funcionan adquiriendo tantas ganancias, que les permiten garantizar eventuales contingencias por parte de algún trabajador que llegue a demandar.

Este fraude se da sobre todo en empresas transnacionales, que por mandato de sus filiales internacionales, sólo pueden contar con determinado número de empleados, por lo que acuden a este tipo de sociedades para que les proporcionen el personal que en realidad requieren, teniendo a estos trabajadores subcontratados con distintos derechos a los trabajadores de la transnacional.

3. Contratación con sociedades creadas por la propia empresa y que forman parte su grupo financiero.

Esta es una de las prácticas más arraigadas así como recurridas para evadir el pago de utilidades por parte de las grandes empresas, a través de la creación de empresas menores por ellas mismas, llamadas en la práctica subempresas, que jurídicamente no constituyen establecimientos, filiales, sucursales ni agencias dependientes de la principal, sino que en apariencia, poseen una personalidad jurídica propia, distinta a la de la empresa principal, con un patrimonio propio y, sobre todo, tiene la capacidad para contratar trabajadores y por ende entablar una relación laboral directa con éstos, en virtud de una obligación contractual de naturaleza laboral celebrada entre el trabajador y dichas empresas, es decir, prácticamente en la forma constituyen empresas independientes, sin existir vínculo entre la empresa principal y ésta.

Así la empresa principal, prácticamente no tiene trabajadores directamente contratados por ella, sino que toda su planta laboral depende de las empresas creadas para tal cometido.

Esta situación provoca varios efectos, por una parte, que la empresa principal pueda quedar en primera instancia, desligada de toda obligación de naturaleza laboral para con los trabajadores de las llamadas subempresas, los cuales laboran para la consecución de los fines de la empresa principal. Así entre los derechos que se evaden está el pago de

utilidades de la empresa principal, pues se argumenta que no existe una relación laboral directa entre la empresa principal y los trabajadores de la subempresa, de esta forma las grandes empresas evaden su obligación de repartir utilidades y demás derechos laborales a éste tipo de trabajadores.

Ante esta situación, es necesario reglamentar y señalar qué actividades se pueden subcontratar, a través de qué tipo de empresas y acabar con esta simulación que únicamente merma los derechos de los trabajadores.

Así las cosas, consideramos que hay ciertas actividades que es preferible subcontratar debido a la temporalidad o especialización que conllevan y que hace que la subcontratación sea una vía que ofrece mayores ventajas tanto a las empresas como a los trabajadores. De esta manera, vemos que nuestra ley prevé que el trabajo podrá ser por obra o por tiempo determinado o por tiempo indeterminado. Consideramos que en las actividades que son por obra o por tiempo determinado se debe permitir la subcontratación, pues la misma no iría en contra de ninguno de los principios que favorecen al trabajador, y por el contrario sí lo beneficiaría si la contratación se realiza con una empresa subcontratista, debidamente registrada. Por otro lado hay actividades que no constituyen la actividad normal de la empresa y que requieren cierto tipo de especialización, por ejemplo, la vigilancia, la limpieza, la elaboración de alimentos, en estos casos es preferible subcontratar con una empresa debidamente registrada pues esto va a permitir que se califique a los trabajadores y se salvaguarden los derechos de los mismos, sin embargo creemos que debemos limitar los trabajos que se pueden subcontratar a efecto de que no se abuse de la figura y lleguen a tener a la mayoría del personal bajo este régimen alegando que no tiene que ver con el objeto principal de la empresa.

Para lograr lo anterior consideramos necesario realizar diversas modificaciones a la LFT, así el artículo 8 de esta ley define lo que es trabajador, señalando que es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado, en este caso es necesario señalar que el trabajador que se encuentre subcontratado, tendrá como patrón a la empresa de subcontratación de personal, a efecto de que a pesar de que se den los elementos de subordinación con la empresa usuaria, no se configure con la misma la relación laboral, en este sentido también están las modificaciones propuestas a los artículos 10, 20 y 21.

Por lo que hace al artículo 13, se suprime la redacción actual, ya que con base en el mismo, muchas empresas usuarias han

fundamentado la subcontratación alegando que mientras la empresa que les proporciona personal tenga elementos propios suficientes, la que contrata no es responsable laboralmente de los empleados que tenga a su disposición, de esta manera la nueva redacción busca señalar de manera clara quién es el responsable de la relación de trabajo en el caso de contrataciones bajo el régimen de subcontratación.

Así se reafirma que, de acuerdo con los artículos 12, 14 y 15 que “intermediario” es aquel que en cuanto coloca a un trabajador en una empresa la única responsable es ésta y debe dar al trabajador las mismas condiciones de trabajo que los que en ella laboran.

En el caso de los artículos 47 y 51, relativos a las causas de rescisión por causa imputable tanto al patrón como a los trabajadores se adecuan los mismos para que apliquen en esta nueva modalidad en la contratación.

Por último, se agrega un Capítulo denominado “Trabajo Prestado en el Régimen de Subcontratación de Personal”, que busca regular esta situación permitiendo la subcontratación únicamente a las empresas que cuenten con autorización administrativa de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Asimismo, este capítulo señala que las relaciones de trabajo entre la empresa de subcontratación de personal y sus trabajadores serán por tiempo indeterminado, salvo que haya causa justificada para que sea por obra o por tiempo determinado de conformidad con la LFT, señalándose así también que únicamente se podrán subcontratar aquellos trabajos que la ley autorice de manera limitativa, por lo ya antes expuesto.

En base a lo anterior es que ahora presentamos la siguiente

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo y crea un Capítulo denominado Trabajo Prestado a Través de Empresas de Subcontratación de Personal.**

**Artículo 8.** Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

El trabajador que se encuentre subcontratado, tendrá como patrón a la empresa de subcontratación de personal, siempre que esta se encuentre legalmente constituida en los términos de esta ley, de lo contrario su patrón lo será la empresa usuaria.

...

**Artículo 10.** Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Se excluye de esta definición a las personas que utilicen los servicios de trabajadores a través de empresas de subcontratación de personal, sin que esto les libere de las responsabilidades que conforme a ley les corresponden.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

**Artículo 13.** Se entenderá que la empresa de subcontratación de personal es el patrón de los trabajadores que ponga a disposición de la empresa usuaria, siempre que la misma se constituya de conformidad con las disposiciones de esta ley.

**Artículo 15.** En las empresas que ejecuten obras en forma exclusiva o principal para otra, se observarán las siguientes reglas:

I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y

II. En el caso de que la empresa servidora realice de manera exclusiva obras o servicios para la empresa beneficiaria, los trabajadores empleados en aquella tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.

**Artículo 20.** Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

En el caso de trabajadores subcontratados a través de empresas de subcontratación de personal, la relación de trabajo se da con esta y los trabajadores puestos a disposición de la empresa usuaria, sin que esto exima a esta última de las obligaciones que tiene.

Contrato individual de trabajo, cualquier que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona

se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

**Artículo 21.** Se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

En el caso de empresas de subcontratación de personal la relación de trabajo se entenderá entre ésta y el personal que ponga a disposición de la empresa usuaria.

**Artículo 47.** Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón,

...

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa, establecimiento o de la empresa usuaria, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

...

**Artículo 51.** Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

...

II. Incurrir el patrón, sus familiares, el personal directivo o administrativo de este o de la empresa usuaria, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratamientos y otros análogos en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos.

...

VII. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas en el lugar de trabajo o porque no se cumplan las medidas preventivas de seguridad que las leyes establezcan.

...

VIII. Comprometer el patrón o la empresa usuaria, con su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentran en él; y

**Artículo 134.** Son obligaciones de los trabajadores:

...

III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón, de su representante o empresa usuaria a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.

**Artículo 156.** De no existir contrato colectivo o no contener el celebrado la cláusula de admisión, serán aplicables las disposiciones contenidas en el primer párrafo del artículo 154, a los trabajadores que habitualmente, sin tener el carácter de trabajadores de planta, prestan servicios en una empresa o establecimiento supliendo las vacantes transitorias o temporales y a los que desempeñen trabajos extraordinarios o para obra determinada, que no constituyan una actividad normal o permanente de la empresa.

No se aplicará esta disposición en caso de que los patrones contraten trabajadores a través de las empresas de subcontratación de personal.

## Título VI

### Capítulo XVII bis

#### Trabajo Prestado a Través de Empresas de Subcontratación de Personal

**353 bis 1.-** Las disposiciones de este capítulo se aplicarán al trabajo prestado a través de empresas de subcontratación de personal.

Se entiende empresa de subcontratación de personal a la sociedad anónima que tiene por objeto poner a disposición de terceras personas, físicas o morales, en adelante empresas usuarias, los servicios de sus trabajadores, a efecto de que estos puedan realizar las actividades señaladas en el siguiente artículo.

**353 bis 2.-** El contrato entre la empresa usuaria y la empresa de subcontratación de personal deberá suscribirse por escrito, con señalamiento del plazo, de la causa que motiva la contratación y la calificación requerida al trabajador.

La empresa de subcontratación de personal, podrá asignar trabajadores a la usuaria cuando los requerimientos de la

segunda tengan por causa alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Suplencia durante el periodo de ausencia de un trabajador permanente.
- b) Incremento extraordinario de la actividad propia de la empresa usuaria.
- c) Cuando se trate de las siguientes actividades: limpieza, vigilancia y personal relativo a la preparación de alimentos, si la empresa cuenta con servicio de comedor en sus instalaciones y soporte técnico para equipos de computo.

Los trabajadores comprendidos en los dos primeros incisos tendrán un salario base y cada vez que se les asigne a una empresa, se les deberá pagar la prima correspondiente a efecto de que tengan un salario no inferior al existente para tareas iguales en la empresa usuaria, en el caso del último inciso deberán tener como salario mínimo el que la ESP haya presentado en tabulador a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

El trabajador contratado en violación de la presente será considerado para todos los efectos como trabajador permanente de la empresa usuaria y esta tendrá que pagar un 50% adicional al monto de los salarios, prestaciones e indemnizaciones correspondientes a efecto de que tenga un salario no inferior al existente para tareas iguales en la empresa usuaria, en el caso del último inciso deberán tener como salario mínimo el que la ESP haya presentado en tabulador a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

El trabajador contratado en violación de la presente será considerado para todos los efectos como trabajador permanente de la empresa usuaria y esta tendrá que pagar un 50% adicional al monto de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, que le hubiesen correspondido al trabajador de considerarlo de la empresa usuaria desde el principio de la relación de trabajo.

**353 bis 3.-** Para poder actuar como empresa de subcontratación de personal, se deberá obtener autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, misma que podrá otorgarla a aquellas entidades que cumplan los requisitos que se determinen en el reglamento correspondiente.

A la empresa usuaria que contrate con una sociedad sin autorización, se le considerara como el único patrón.

**353 bis 4.-** Las empresas usuarias, serán subsidiariamente responsables de las prestaciones de índole laboral a cargo de las empresas subcontratistas.

**353 bis 5.-** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social llevará un registro en el cual deberán inscribirse las empresas de subcontratación de personal, dicho registro deberá de ser público, a efecto de que cualquier persona pueda verificar si una empresa esta legalmente constituida.

#### Artículos Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación del *Diario Oficial* de la Federación.

**Artículo Segundo.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con un plazo de quince días a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para expedir un reglamento en el que señale los lineamientos para obtener la autorización para funcionar como empresa de subcontratación de personal, de conformidad con lo señalado en el presente.

**Artículo Tercero.** El presente decreto deroga todas las disposiciones jurídicas que se opongan al mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, salón de sesiones, a 22 de abril de 2003.— Dip. *José A. Gloria Morales* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Gracias, señor diputado José Antonio Gloria Morales.

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, como lo ha solicitado el proponente, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese para su estudio y dictamen a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

---

COFIPE

---

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Lázaro Méndez López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos, para

presentar una iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **El diputado Lázaro Méndez López:**

Con el permiso de la Presidencia; señoras y señores legisladores:

No vengo con grandes teorías ni tampoco con grandes filosofías, pero sí vengo a decirles que en nuestro México conviven 56 etnias que hablan 72 lenguas diferentes, que agrupan a más de 10 millones de mexicanos indígenas de quienes se desconoce su exacta realidad y su verdadero pensamiento y su sentir.

El desconocimiento de nuestras razones y costumbres han convertido a los pueblos indígenas en pueblos desplazados, marginados y totalmente discriminados. Lo correcto debe ser una acción política de los indígenas y no la eliminación de la misma. Nuestros derechos no se deben limitar a lo cultural y a lo jurídico, deben extenderse a lo cotidiano, de lo social, político y cultural.

Nosotros los indígenas no vemos nuestros derechos como derechos individuales sino de grupos, de numerosos grupos con los que convivimos. Para nosotros hablar de indígenas es hablar de los irrenunciables derechos de la mujer, es hablar de los derechos de los indígenas, de los migrantes; es considerar los derechos de los campesinos, de los artesanos, los pobres, los desplazados, los ancianos, los niños, los trabajadores porque nosotros somos ellos mismos.

Somos los indígenas los que hemos tenido que replegar ante una feroz discriminación que nos juzga y nos humilla.

Es por ello que resulta preciso impulsar con mayor fuerza y certeza la *praxis*, la participación de indígenas en los pueblos de elección popular, elevando de forma real el número de indígenas postulados como candidato para contar con la posibilidad de orientar nuestra particular visión hacia la toma de decisiones.

Por lo tanto presento una iniciativa de reforma a los artículos 4o., 38 y 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de derechos políticos para los indígenas, para garantizar la no discriminación establecida en el artículo 1o. de la Constitución General de la República y para asegurar la inclusión del 10% de indígenas en todo tipo de candidatura que presenten los partidos.

Compañeras panistas y compañeros priístas, el PRD les invita a ya no seguir obedeciendo a la voz de un solo hombre, sino buscar siempre la forma de mejorar a los pueblos indígenas su vivir, su forma de ser y ya no tenerlos replegados como siempre en los años 70 se ha venido haciendo, con la matanza a la luz del día y a cualquier hora.

Por eso yo presento esta iniciativa y ojalá que se tomara en cuenta y no buscará el lugar de la congelación.

Muchas gracias.

«Proyecto de iniciativa por el que se reforma el numeral 1 del artículo 4o., el artículo 175 se adiciona los artículos 175 C, 175 D y se reforma el 175 C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de Derechos Políticos Indígenas.

En ejercicio de la facultad otorgada por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, expongo ante el Pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa por la que se reforma el numeral 1 del artículo 4; el artículo 175; se adicionan los artículos 175 C y 175 D y se reforma el 175 C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de derechos políticos de indígenas, de conformidad con la siguiente

“Es el problema de la marginalidad, del “nosotros” del “ellos”, de la “mayoría” y la “minoría”. Se trata en sentido lato, de una precisa expresión de desigualdad social”

*Armando Martínez Verdugo*

### Exposición de Motivos

La real composición pluricultural de México se basa en 56 etnias distintas y 62 lenguas diferentes, que agrupan a diez millones de mexicanos de los que se desconoce su exacta realidad, su verdadero pensamiento y su sentir.

Diez millones de mexicanos de los que sólo puede suponerse sobre sus necesidades y conjeturarse sobre las soluciones correctas.

El fuerte desconocimiento de nuestras motivaciones, razones y costumbres, nos han convertido en pueblos desplazados, marginados y altamente discriminados.

Hasta el momento el tratamiento que se ha dado a los derechos indígenas se ha basado en una "defensa". El Estado se ha limitado al reconocimiento de nuestra existencia y la procuración asistencial.

Se ha dejado de lado esa nueva estructura social necesaria que nos permita planear y ejecutar las acciones nosotros mismos, como parte del ejercicio pleno de nuestros derechos.

La formulación de una refrescante correlación de fuerzas que dé lugar a la acción política de los indígenas y no se acote en la mera aplicación de políticas indigenistas.

Nuestros derechos no se deben limitar a lo cultural y a lo jurídico, deben extenderse a lo cotidiano de lo social, político y económico.

Nosotros, los indígenas, no vemos nuestros derechos como derechos individuales sino de grupos, de numerosos grupos que se entrelazan en su convivencia.

Para nosotros, hablar de indígenas es hablar de los irrenunciables derechos de las mujeres, es hablar de los derechos de los migrantes, es considerar los derechos de los campesinos, de los artesanos, los pobres, los desplazados, los ancianos, los niños, los trabajadores, porque nosotros somos todos ellos.

Los pueblos indígenas somos los involuntariamente sumidos en el subdesarrollo, los excluidos de la vida política, económica y social.

Nuestro nivel socioeconómico está muy por debajo de lo digno o aceptable, no tenemos condiciones sanitarias, instalaciones hospitalarias o casas resistentes.

Somos los indígenas los que nos hemos tenido que replegar ante una feroz discriminación que nos juzga y humilla.

Los cambios a nuestro marco normativo y las políticas a favor de los indígenas serán aplicables y fructíferos cuando contemplen nuestras expectativas, intereses y necesidades cuando nuestra intervención sea el eje de su construcción.

Es por ello que resulta preciso impulsar con mayor fuerza y certeza la participación indígena en los puestos de elección popular, elevando de forma real el número de indígenas postulados como candidatos para contar con la posibilidad de orientar nuestra particular visión hacia la toma de decisiones.

**Artículo Primero.** se reforma el numeral primero del artículo cuarto para quedar como sigue:

#### **Artículo 4**

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la no discriminación en los términos del artículo primero constitucional, la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2...

3...

**Artículo Segundo.** Se adiciona el inciso t) al artículo 38 y se recorre el orden de los incisos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 38**

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) - r) ...

t) impulsar, vigilar y garantizar que la participación política se encuentre libre de toda discriminación en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

u) Las demás que establezca este código.

2. ...

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 175 para quedar como sigue:

#### **Artículo 175**

1. ...

2. ...

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la no discriminación establecida en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

4. ...

**Artículo Cuarto.** se adicionan dos artículos que recorrerán el orden y ocuparían la numeralia 175-C y 175-D; asimismo se reforma el actual artículo 175-C para quedar como sigue:

**Artículo 175-A ...**

**Artículo 175-B ...**

**Artículo 175-C.** En la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, siempre deberá observarse un diez por ciento de candidatos de origen indígena, tanto en las candidaturas titulares como en las suplentes, respetando en todo momento lo dispuesto por los artículos 175-A y 175-B.

**Artículo 175-D**

En las listas de representación proporcional se integrarán un candidato de origen indígena diez candidaturas, sin perjuicio de los mayores avances que presente la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

**Artículo 175-E**

1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 175-A, 175-B, 175-C y 175-D el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

2. ...

Transitorios

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Artículo Segundo.** Lo dispuesto en los artículos 175-C, 175-D y 175-E en la parte conducente, se aplicará por lo menos para la celebración de los siete procesos electorales federales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo, a 22 de abril de 2003.—  
Dip. *Lázaro Méndez López* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Gracias, señor diputado *Lázaro Méndez López*.

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, para su estudio y dictamen.**

---

## ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

---

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el señor diputado *José Elías Romero Apis*, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa de reforma a diversos ordenamientos legales, en materia de patrimonio.

**El diputado José Elías Romero Apis:**

Con su venia, señor Presidente; honorable Asamblea:

No existe nación grande sin historia y sin arte. Todos los orgullos nacionales sea cual sea su naturaleza, solamente trascienden en tanto y en cuanto el propio pueblo que los posee los confirme como su patrimonio histórico y artístico.

En muchas ocasiones una generación de nacionales o una pequeña secuencia generacional de ellos, se ha visto conmovida por sus logros momentáneos y muchas veces

perentorios. Su instalación económica, su equipamiento bélico o su dominio político suele llevar a la persuasión de que esa sociedad y a partir de ese momento ya quedará inscrita dentro de los mejores acervos de la humanidad.

Nada más falso ni más engañoso, de la premisa de que una obra es buena los hombres han derivado la falsa conclusión y el equivocado pronóstico de que ellos son buenos y de que su porvenir será bueno, hasta aquí podría tratarse de un postulado filosófico inocuo por virtud de su evidente falibilidad. Pero de ese postulado filosófico se ha derivado a través de la historia de la humanidad, una consecuencia política de efectos incalculables, si nosotros somos buenos, luego entonces los demás son malos, hasta aquí la estulticia filosófica, de ésta se deriva la falacia política de asignaturas del poder. Si nosotros somos buenos debemos mandar, si los otros son malos deben obedecer. Yo debo mandar no porque soy más fuerte, sino porque soy mejor, los demás deben obedecer no por debilidad, sino por inferioridad.

Una visión más clara del origen del devenir de las naciones ayuda a poner en claro los atributos de cada una de ellas en un atlas temporal que ni se subordina a esplendores transitorios ni se compadece de humillaciones temporales. Es por eso una obligación de los pueblos preservar su valor imperecedero, así como el reconocer y respetar el de los demás. Son los valores de la cultura universal los que al final de cuentas han demostrado que aún los más poderosos, los más opulentos y los más subyugantes, no han trascendido, si no por la obra vital que han sabido construir y muy particularmente por la visión que han tenido de la vida y de ellos mismos.

Es por eso que me permito presentar ante esta soberanía la siguiente iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la nación. Donde se adicione un párrafo noveno al artículo 27 constitucional, para quedar como sigue:

Se constituye el patrimonio nacional de arte, arqueología e historia. Es de interés nacional la investigación, la protección, la conservación, la restauración y la recuperación del patrimonio arqueológico, artístico e histórico de la nación. La ley dictará los términos en los que la propiedad privada y la posesión particular, deberán ajustarse a los propósitos enunciados respecto de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, derechos y titularidades, así como los procedimientos para hacerlos efectivos respecto de dichos

activos. Lo anterior incluye los instrumentos registrales y las provisiones presupuestarias a que haya lugar. La autoridad federal, la de los estados y la de los municipios, tendrán las responsabilidades que la propia ley reglamentaria les asigne.

Hace algún tiempo en esta misma tribuna, me permití expresar ante esta soberanía nacional que por los hombres y por los pueblos, nunca ha hablado en la historia ni su poderío ni su riqueza ni su conquista ni su imperio y ni siquiera su sabiduría. Por los pueblos y por los hombres lo mismo en la de Quelancio que en Anáhuac, lo único que ha hablado, lo único que habla y lo único que seguirá hablando es tan sólo su espíritu.

Es cuanto, señor Presidente; muchas gracias, honorable Asamblea.

«C. diputado Presidente de la Cámara de Diputados.— Presente.

José Elías Romero Apis, diputado federal a la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, fracción II; 56 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar la siguiente:

Iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la nación.

#### Exposición de Motivos

No existe nación grande sin historia y sin arte. Todos los orgullos nacionales, sea cual sea su naturaleza, solamente trascienden en tanto y en cuanto el propio pueblo que los posee los confirme como su patrimonio histórico y artístico.

En muchas ocasiones una generación de nacionales o una pequeña secuencia generacional de ellos se ha visto conmovida por sus logros momentáneos y muchas veces, perentorios. Su instalación económica, su equipamiento bélico o su dominio político suele llevar a la persuasión de que esa sociedad y, a partir de ese momento, quedará inscrita dentro de los mejores acervos de la humanidad.

Nada más falso ni más engañoso. De la premisa de que una obra es buena los hombres han derivado la falsa conclusión y el equivocado pronóstico de que ellos son buenos y de que su porvenir será bueno. Hasta aquí podría tratarse de un postulado filosófico inocuo por virtud de su evidente falibilidad.

Pero de ese postulado filosófico se ha derivado, a través de la historia de la humanidad, una consecuencia política de efectos incalculables. Si nosotros somos buenos, luego entonces los demás son malos. Hasta aquí la estulticia filosófica. De ésta se deriva la falacia política de asignaturas de poder. Si nosotros somos buenos debemos mandar. Si los otros son malos deben obedecer. Yo debo mandar no porque soy más fuerte sino porque soy mejor. Los demás deben obedecer no por debilidad sino por inferioridad.

Una visión más clara del origen del devenir de las naciones ayuda a poner en claro los atributos de cada nación, en un atlas temporal que ni se subordina a esplendores transitorios ni se compadece de humillaciones temporales.

Es por eso una obligación de los pueblos preservar su valor imperecedero así como el reconocer y respetar el de los demás.

Son los valores de la cultura universal los que, al final de cuentas, han demostrado que aún los más poderosos, los más opulentos y los más subyugantes no han trascendido sino por la obra vital que han sabido construir y, muy particularmente, por la visión que han tenido de la vida y de ellos mismos.

Hace algún tiempo en esta misma tribuna me permití expresar ante esta soberanía nacional que por los hombres y por los pueblos nunca ha hablado, en la historia, ni su poderío, ni su riqueza, ni su conquista, ni su imperio y, ni siquiera, su sabiduría.

Por los pueblos y por los hombres, lo mismo en Hélade que en Lacio, que en Anáhuac, lo único que ha hablado, lo único que habla y lo único que seguirá hablando es tan solo su espíritu.

Es por ello que, a efecto de colmar lo que considero un vacío constitucional y, al mismo tiempo, sentar las bases para la expedición de una legislación reglamentaria que permita preservar el patrimonio histórico de los mexicanos, me permito presentar la siguiente:

### **Iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la nación.**

**Unico.** Se adiciona un párrafo noveno del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

#### **“Artículo 27.**

...

Se constituye el patrimonio nacional de arte, arqueología e historia. Es de interés nacional la investigación, la protección, la conservación, la restauración y la recuperación del patrimonio arqueológico, artístico e histórico de la nación. La ley dictará los términos en los que la propiedad privada y la posesión particular deberán ajustarse a los propósitos enunciados respecto de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, derechos y titularidades, así como los procedimientos para hacerlos efectivos, respecto de dichos activos. Lo anterior incluye los instrumentos registrales y las provisiones presupuestarias a que haya lugar. La autoridad federal, la de los estados y la de los municipios tendrán las responsabilidades que la propia ley reglamentaria les asigne.

...

I a XX”.

Transitorio

**“Artículo único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.”

Por todo lo anterior, a usted ciudadano diputado Presidente de la Cámara de Diputados, me permito solicitar:

I. Tener por presentada la presente iniciativa para todos sus efectos constitucionales.

II. Dar el curso parlamentario que establece el Título Tercero, Capítulo II, Sección II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Someter la recepción y turno de esta iniciativa a la Cámara de Diputados.

IV. Acordar su turno para estudio y dictaminación a la muy respetable Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la muy respetable Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2003.—  
Dip. *José Elías Romero Apis* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Gracias, señor diputado José Elías Romero Apis.

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese para su estudio y dictamen a la Comisión de Cultura.**

---

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA  
Y EL HIMNO NACIONALES

---

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el señor diputado Benjamín Muciño Pérez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

**El diputado José Benjamín Muciño Pérez:**

Con la venia de la Presidencia; honorable Asamblea; pueblo de México:

Acudo a la tribuna más alta del país para solicitar de la misma que honremos un compromiso histórico que adquirió la nación mexicana con la primera fuerza expedicionaria aérea, el Escuadrón Aéreo 201, en 1944. Correspondió a esta fuerza aérea y en particular a esta fuerza expedicionaria, el honor de representar a México en la Segunda Guerra Mundial durante el siglo pasado.

Habiendo salido el 24 de julio de 1944 con 290 efectivos, regresaron durante seis meses después habiendo combatido en las Filipinas y al término de la misma su participación había comprendido 59 acciones de combate y la captura de dos banderas de tropas filipinas y japonesas después de intensos combates.

Fueron el capitán piloto aviador, Pablo Rivas Martínez; el teniente piloto aviador, Héctor Espinosa Galván; el teniente piloto aviador, José Espinosa Fuentes; el subteniente piloto aviador, Mario López Portillo y el subteniente piloto aviador, Fausto Vega Santander, los que cayeron en el cumplimiento de su deber entre el 1o. de junio y el 16 de agosto de 1945, cuyo heroísmo, lealtad, deber y servicio a toda prueba les mereció el reconocimiento del general Douglas McArthur, jefe del Pacífico para las fuerzas aliadas en octubre del mismo año.

Al acudir a esta tribuna pongo a consideración de la Asamblea la magnífica oportunidad de resarcir la deuda que los mexicanos tenemos con dichos combatientes, de cumplir nuestro inexcusable deber de justicia al reconocer en la historia nacional el sacrificio de estos próceres y celebrar dignamente el honor de un compromiso como lo estableciera el Presidente Avila Camacho en 1945, un compromiso y un honor celebrados con la libertad, la edificación de la nación y el ejemplo a todos los mexicanos. Por ello es que proponemos a nombre de diferentes integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, que el día 2 de mayo sean honrados estos héroes mexicanos por todas las fuerzas armadas y se instruya la ceremonia cívica correspondiente.

Finalmente saludamos a los sobrevivientes del Escuadrón 201 que nos acompañan esta mañana: teniente coronel paracaidista, Guillermo Albert Robles; coronel Emilio García Navarro; capitán Fernando Vergara García; capitán Manuel Cervantes Ramos; profesor Alfonso Cuéllar Ponce de León y al ingeniero Fernando Nava, dignos representantes de las fuerzas armadas y con la solicitud para que la Presidencia integre completamente la exposición de motivos y la iniciativa en comento.

Muchas gracias.

«Proyecto de iniciativa de reformas y adiciones a la Ley del Escudo, Bandera e Himno Nacionales.

C. Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura.— Presente.

A nombre de los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo que establecen los artículos 55, fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; presentamos a la consideración de esta hono-

rable asamblea, la iniciativa, que adiciona el artículo 18, inciso b), de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Lo anterior, en razón de la siguiente.

#### Exposición de Motivos

La situación mundial en los años 40 reclamaba con urgencia que los países libres, amantes de la paz, tomaran las acciones necesarias para prevenir y responder a los ataques de las potencias del Eje: Alemania, Japón e Italia

Ante las injustificadas agresiones de que fue objeto nuestra Marina Mercante, con el hundimiento por parte de submarinos alemanes de buques plenamente identificados con la Bandera Nacional, el Gobierno de México agotó las gestiones diplomáticas y, ante la hostilidad de las naciones agresoras, declaró el estado de guerra, con el apoyo unánime del pueblo, a las potencias del Eje.

El Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, General Manuel Ávila Camacho, con la facultad conferida al primer mandatario de la nación en la fracción VIII del artículo 89 de la Constitución Política de la República, expresó ante el Congreso de la Unión el histórico decreto en el que se manifiesta que los Estados Unidos Mexicanos se declaraban desde el día 22 de mayo de 1942, en estado de guerra contra Alemania, Italia y Japón.

México, no obstante su tradicional política pacifista, se dio a la tarea de resolver los aspectos más trascendentales de su defensa, mediante la vigilancia de sus litorales y fronteras, modernizando en lo posible su equipo militar y establecido el Servicio Militar obligatorio.

En 1944, el Gobierno de México decidió el envío de tropas para combatir con países aliados contra las potencias totalitarias del Eje, considerando las opciones de participar con una División de Infantería o bien, una Unidad Aérea, optándose por razones logísticas y de tiempo por la Unidad Aérea.

Correspondió a la Fuerza Aérea Mexicana el honor de representar a nuestro país, seleccionándose al Escuadrón Aéreo 201, con un efectivo de 290 elementos, el cual se trasladó el 24 de julio de 1944 a Estados Unidos de América, para completar su adiestramiento en las bases aéreas norteamericanas de Randolph Field, Texas; Pocatello, Idaho y Greenville, Texas.

El Gobierno mexicano cubrió en todo momento los gastos que originaron su participación en la guerra.

Por otra parte, el Presidente Ávila Camacho, con fecha 10 de febrero de 1945, en el decreto número 459, autorizó la elaboración y características de la Bandera que acompañaría al Escuadrón 201 en su participación en la Segunda Guerra Mundial, considerando lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Ceremonial Militar, indica que para operaciones de combate con enemigo extranjero al frente, la Bandera Nacional debe acompañar al cuerpo militar al que pertenezca, donde quiera que éste se encuentre.

Nuestro símbolo patrio ha constituido siempre el medio más importante de estímulo a las virtudes militares; las Fuerzas Armadas, por lo tanto, en todas sus acciones deberán llevarlo.

El 23 de febrero de 1945, en la base aérea norteamericana Major's Field, Texas, en solemne ceremonia de abanderamiento, el General Francisco L. Urquiza, entonces subsecretario de la Defensa Nacional, y con la representación del Presidente de la República, se dirigió emocionado a los integrantes de la Fuerza Expedicionaria Mexicana, en los términos siguientes:

“Ciudadanos jefes, oficiales y tropa de la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana: vengo a nombre de la patria, a encomendar a vuestro valor, patriotismo y estricta disciplina, esta bandera que simboliza la Integridad de su territorio, su soberanía y su honor militar.”

“¿Protestáis seguirla con fidelidad y constancia y defenderla en los combates hasta alcanzar la victoria o perder la vida?”

Todos contestaron con emoción: “Sí, protesto”.

“Al concederos el amparo de su sombra y el honor de ponerla en vuestras manos, garantizo a la patria con fundamento en las virtudes que os reconozco, que como buenos y leales soldados mexicanos sabréis cumplir vuestra protesta”.

Después de combatir durante 6 meses en las Filipinas y al término de esta conflagración mundial, regresó victoriosa a México la Fuerza Expedicionaria Mexicana Escuadrón Aéreo 201, devolviendo a la nación cubierta de gloria, el estandarte de combate que le fue encomendado a su custodia.

Su participación comprendió 59 acciones de combate con aviones P47, principalmente de ametrallamiento y bombardeo contra objetivos terrestres, en situaciones de peligro

extremo tanto por la distancia a que se encontraban éstos, así como por las peligrosas condiciones meteorológicas que prevalecen en esas latitudes.

En esta etapa final de la guerra, elementos del Escuadrón Aéreo 201 tomaron contacto con tropas de la tierra japonesa, capturándose dos banderas que obran en nuestros museos.

En su recibimiento, el Presidente Manuel Ávila Camacho, con voz emocionada, refiriéndose a los caídos en combate, expresó:

“Están ausentes de nuestras filas cinco jóvenes pilotos mexicanos, quienes pasaron con honor, a la veneración eterna y al recuerdo de nuestro pueblo”.

Capitán Piloto Aviador. Pablo Rivas Martínez (m. 16/Agosto/1945)

Teniente Piloto Aviador. Héctor Espinoza Galván (m. 19/Julio/1945)

Teniente Piloto Aviador. José Espinoza Fuentes (m. 5/Junio/1945)

Subteniente Piloto Aviador. Mario López Portillo (m. 21/Julio/1945)

Subteniente Piloto Aviador. Fausto Vega Santander (m. 01/Jun/1945)

¡Murieron por el honor de la patria!

De estos cinco pilotos caídos, dos egresaron previamente del Heroico Colegio Militar, los CC. Pablo Rivas Martínez, quien se graduó como Subteniente de Caballería el 1° enero de 1934; Héctor Espinoza Galván como Subteniente de Artillería el 1° de enero de 1939; así como José Espinoza Fuentes quien egresó de la Escuela Militar de Trasmisiones como Subteniente del Servicio el 1° de enero de 1940.

Sobrevivientes del Escuadrón 201, mantienen viva la consigna del Presidente Ávila Camacho de conservar con devoción la memoria de los soldados caídos.

Los veteranos del Escuadrón 201 sin intereses políticos o económicos, han orientado sus últimos esfuerzos a luchar por conservar en la memoria del pueblo al Escuadrón Aéreo 201, para que su actuación sea también un motivo de

inspiración y ejemplo a las nuevas generaciones en cuyas manos está el futuro de México.

¡Honremos la memoria de los pilotos del Escuadrón 201 muertos en el cumplimiento de su deber durante la Segunda Guerra Mundial!

Cumplieron con abnegación, honor y valor la misión que la patria les encomendó en los frentes de guerra del Pacífico.

Que su ejemplo sirva de inspiración a las nuevas generaciones de México para consolidar una patria fuerte y construir nuevas eras de paz y progreso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos ante esta soberanía la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un texto al artículo 18, inciso b) de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

#### Proyecto de Decreto

**Artículo único.** Se adiciona el artículo 18, inciso b), de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

**Artículo 18.** En los términos el artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse.

b) A media asta en las siguientes fechas y conmemoraciones:

...

2 de mayo:

Aniversario de la muerte de los cinco pilotos de la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana, Escuadrón 201, durante la Segunda Guerra Mundial.

...

#### Transitorios

**Artículo primero.** Que la honorable Cámara de Diputados exhorte al titular del Poder Ejecutivo federal para que instruya a las Secretarías de Gobernación, de Defensa Nacional y de Educación Pública, para que en el marco de sus competencias el día 2 de mayo se inscriba el aniversario en el Calendario Cívico Nacional; para que en los planteles

militares se realice una ceremonia militar; y que en los planteles de educación básica se realicen los honores correspondientes.

**Artículo segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2003.—  
Dip. José Benjamín Muciño Pérez (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Gracias, señor diputado Benjamín Muciño Pérez.

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.**

---

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

---

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

**En virtud de que la iniciativa presentada por el señor diputado José Elías Romero Apis, se refiere a la reforma del artículo 27 constitucional, a una adición al artículo 27 constitucional, esta Presidencia modifica el trámite dado anteriormente; debe ser turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la de Cultura.**

---

ARTICULO 116 CONSTITUCIONAL

---

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el señor diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de reforma al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Luis Miguel Géronimo Barbosa Huerta:**

Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

El concepto de soberanía, en relación con los estados de la Federación, se manifiesta básicamente en dos dimensiones: una, la capacidad de elegir a sus gobernantes; otra, la de darse sus propias leyes en las materias sobre las que no legisle la Federación.

La facultad de otorgarse sus propias leyes obedece a que es precisamente la Constitución Federal la que así lo manda, de ahí que por la propia naturaleza originaria de nuestra Carta Magna, toda la legislación local tenga que ajustarse a lo expresamente ordenado en ella.

La capacidad de legislar de las entidades constituye, pues, una facultad para dictar sus propias leyes. La Constitución local como Norma Suprema del Estado en particular y las demás leyes secundarias locales, siempre que se ajusten y no contravengan el espíritu y las estipulaciones de la Constitución Federal.

De ahí también, que el texto del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye una serie de principios básicos que deben inspirar y determinar la conformación de los poderes locales y el orden constitucional de las entidades federativas.

En el caso concreto de la Federación y la fracción IV inciso d) de ese precepto constitucional —me refiero al 116—, su contenido normativo instituye el imperativo de que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garanticen, se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

Sin embargo, este principio normativo por sí no es suficiente para asegurar el establecimiento de un sistema integral de justicia en materia electoral en las entidades federativas, que vele por el exhaustivo control constitucional de actos y resoluciones de las autoridades locales electorales.

Por ello, es necesario que desde el mismo texto constitucional se reconozca a los órganos de la justicia electoral local la facultad de analizar por vía de sección y desaplicar a los actos y resoluciones combatidos en los medios de impugnación de su conocimiento, las leyes que se encuentren en oposición con las disposiciones constitucionales.

Esta vía consistiría en acudir ante la justicia electoral local en contra de resoluciones o actos alegándose en los conceptos de violación que los mismos editaron violando el artículo 133 constitucional por haberse apoyado dichas reso-

luciones o actos en una ley o disposición inconstitucional, así los tribunales electorales locales, gozarían de competencia suficiente e indiscutible para determinar la inconstitucionalidad de un acto aplicativo de una ley o norma que se estime contraria a la Carta Magna.

De esta suerte, cuando en algún medio de impugnación establecido en las leyes electorales de los estados se hiciera valer como agravio la aplicación de una norma electoral de carácter general que se estime contraria a la Constitución, se consideraría que de manera similar a la resolución de los juicios de amparo directo por parte de los tribunales colegiados de circuito, las sentencias que emita el tribunal electoral local respectivo no contendrían en los puntos resolutivos declaración alguna en torno al precepto que dio lugar a la existencia del acto impugnado, pues tal declaración se encuentra fuera de su órbita competencial debiendo hacerse el análisis sobre la inconstitucionalidad de dicha norma.

En la parte considerativa de la sentencia, con el propósito de determinar si la resolución o acto de aplicación impugnado es o no inconstitucional y dado el caso, dejar insubsistente el acto aplicativo sin hacer una declaración general de inconstitucionalidad del precepto legal que dio origen a dicho acto, estableciéndose así un completo e integral sistema de justicia electoral, con objeto de que todas las leyes, actos y resoluciones electorales en los ámbitos federal y local se sujeten invariablemente a lo dispuesto en la Carta Magna y fijándose además una clara distribución competencial del contenido total de este sistema integral de control de constitucionalidad entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los órganos de la justicia electoral local, en cuanto que para la impugnación de leyes como objeto único y directo de la pretensión, por considerarlas inconstitucionales, se concedió la acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el artículo 105 fracción II de la Ley Fundamental y respeto de los actos y resoluciones en materia electoral la jurisdicción para el control de su constitucionalidad, se confiere a tribunales electorales, el Poder Judicial de la Federación o a los actos respectivos órganos de la justicia electoral local, cuando se combaten a través de los medios de impugnación de su conocimiento.

Gracias, señor Presidente, lamento que no se pueda uno explicar de manera completa, son cinco minutos, para una iniciativa.

«Iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 116, fracción IV inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de reconocer a los órganos jurisdiccionales de la justicia electoral local, la facultad de analizar por vía de excepción y de desaplicar a los actos y resoluciones combatidos en los medios de impugnación de su conocimiento, las leyes que se encuentren en oposición con las disposiciones constitucionales.

El que suscribe, Luis Miguel Barbosa Huerta, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de reconocer a los órganos jurisdiccionales de la justicia electoral local la facultad de analizar por vía de excepción y de desaplicar a los actos y resoluciones combatidos, en los medios de impugnación de su conocimiento, las leyes que se encuentren en oposición con las disposiciones constitucionales, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

En su doble aspecto de Ley Fundamental del Estado federal y de estatuto nacional común a los estados que lo integran, en el artículo 40, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Ley Fundamental.

Asimismo, en el artículo 41, primer párrafo, del ordenamiento antes invocado, se dispone que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la constitución federal y las particulares de las entidades federativas, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

El concepto de soberanía, en relación con los estados de la Federación, se manifiesta básicamente en dos dimensiones: una, la capacidad de elegir a sus gobernantes; otra, la de darse sus propias leyes en las materias sobre las que no legisle la federación.

La facultad de otorgarse sus propias leyes, obedece a que es precisamente la Constitución federal la que así lo manda, de ahí que por la propia naturaleza originaria de nuestra Carta Magna, toda la legislación local tenga que ajustarse a lo expresamente ordenado en ella.

La capacidad de legislar de las entidades constituye, pues, una facultad para dictar sus propias leyes (la Constitución local como norma suprema del estado en particular y las demás leyes secundarias locales), siempre que se ajusten y no contravengan el espíritu y las estipulaciones de la Constitución federal.

De ahí también que el texto del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituya una serie de principios básicos que deben inspirar y determinar la conformación de los poderes locales y el orden constitucional de las entidades federativas.

En el caso concreto de la fracción IV, inciso d), de ese precepto constitucional, su contenido normativo estatuye el imperativo de que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garanticen se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Sin embargo, este principio normativo por sí no es suficiente para asegurar el establecimiento de un sistema integral de justicia en materia electoral en las entidades federativas, que vele por el exhaustivo control constitucional de actos y resoluciones de las autoridades electorales locales.

Para ello es necesario que, desde le mismo texto constitucional, se reconozca a los órganos de la justicia electoral local la facultad de analizar por vía de excepción y de des-aplicar a los actos y resoluciones combatidos, en los medios de impugnación de su conocimiento, las leyes que se encuentren en oposición con las disposiciones constitucionales. Esta vía consistiría en acudir ante la justicia electoral local en contra de resoluciones o actos alegándose en los conceptos de violación que los mismos se dictaron violando el artículo 133 constitucional, por haberse apoyado dichas resoluciones o actos en una ley o disposición inconstitucional. Así, los tribunales electorales locales goza-

rían de competencia suficiente e indiscutible para determinar la inconstitucionalidad de un acto aplicativo de una ley o norma que se estime contraria a la Carta Magna.

De esta suerte, cuando en algún medio de impugnación establecido en las leyes electorales de los estados se hiciere valer como agravio la aplicación de una norma electoral de carácter general que se estime contraria a la constitución, se consideraría que de manera similar a la resolución de los juicios de amparo directo por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito, las sentencias que emita el tribunal electoral local respectivo no contendrían en los puntos resolutivos declaración alguna en torno al precepto que dio lugar a la existencia del acto impugnado, pues tal declaración se encuentra fuera de su órbita competencial, debiendo hacerse el análisis sobre la inconstitucionalidad de dicha norma, en la parte considerativa de la sentencia, con el propósito de determinar si la resolución o acto de aplicación impugnado es o no inconstitucional. Y dado el caso, dejar insubsistente el acto aplicativo, sin hacer una declaración general de inconstitucionalidad del precepto legal que dio origen a dicho acto.

Se establece así un completo e integral sistema de justicia electoral con el objeto de que todas las leyes, actos y resoluciones electorales, en los ámbitos federal y local, se sujeten invariablemente a lo dispuesto en la Carta Magna, y se fija además una clara distribución competencial del contenido total de este sistema integral de control de constitucionalidad, entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los órganos de la justicia electoral local: en cuanto que para la impugnación de leyes, como objeto único y directo de la pretensión, por consideradas inconstitucionales, se concedió la acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el artículo 105, fracción II, de la Ley Fundamental, y respecto de los actos y resoluciones en materia electoral la jurisdicción para el control de su constitucionalidad se confiere al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o a los respectivos órganos de la justicia electoral local cuando se combaten a través de los medios de impugnación de su conocimiento.

No constituye obstáculo a lo anterior, la previsión contenida en el artículo 105, fracción II, constitucional, en el sentido de que la única vía para plantear la no conformidad de leyes electorales a la constitución es la prevista en ese precepto, que prima facie, podría implicar una prohibición del análisis de la oposición de leyes secundarias y la constitu-

ción, en algún proceso diverso a la acción de inconstitucionalidad, dado que esa apariencia se desvanece, si se ve el contenido del precepto en relación con los fines perseguidos con el sistema del control de la constitucionalidad que se analiza, cuyo examen conduce a concluir válidamente que el verdadero alcance de la limitación en comento es otro, y se encuentra en concordancia con las demás disposiciones del ordenamiento supremo y con los fines perseguidos por éstas, a la vez que permite la plena satisfacción de los fines perseguidos con la institución, y la interpretación estriba en que el imperativo de que “la única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución” sólo significa que los ordenamientos legislativos no pueden ser objeto directo de una acción de anulación en una sentencia, sino exclusivamente en la vía específica de la acción de inconstitucionalidad, lo cual no riñe con reconocerle al tribunal electoral de poder judicial de la federación y a los órganos de la justicia electoral local la facultad de analizar por vía de excepción y de desaplicar a los actos y resoluciones combatidos, en los medios de impugnación de su conocimiento, las leyes que se encuentren en oposición con las disposiciones constitucionales, en los términos y con los lineamientos conducentes para superar un conflicto de normas, como lo hace cualquier juez o tribunal cuando enfrenta un conflicto semejante en la decisión jurisdiccional de un caso concreto.

En vista de las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

**Iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de reconocer a los órganos jurisdiccionales de la justicia electoral local la facultad de analizar por vía de excepción y de desaplicar a los actos y resoluciones combatidos, en los medios de impugnación de su conocimiento, las leyes que se encuentren en oposición con las disposiciones constitucionales.**

**Unico:** se reforma y adiciona el artículo 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 116. ...

...

I...

II...

III...

IV...

a)...

b)...

c)...

d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

Podrá impugnarse ante las autoridades jurisdiccionales el acto de aplicación de leyes o disposiciones inconstitucionales; si se impugna una resolución o acto por estimarse inconstitucional la ley o norma aplicada, ello será materia únicamente del capítulo de conceptos de violación de la impugnación, sin señalar como acto reclamado la ley o norma, y la calificación de éste por la autoridad se hará en la parte considerativa de la sentencia;

e)...

f)...

g)...

h)...

i)...

V...

VI...

VII...

Transitorios

**Unico:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2003.—  
Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Gracias, diputado Miguel Barbosa Huerta.

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.**

---

**LEY DE CONCURSOS MERCANTILES**

---

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el señor diputado Salvador Rocha Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles.

**El diputado Salvador Rocha Díaz:**

Con su permiso, señor Presidente; honorable Asamblea:

A nombre de los señores diputados don Raúl Cervantes Andrade, don Guillermo Hopkins y don Oscar Levín Coppel y en el mío aprobado, presentamos a su consideración una iniciativa de reformas a la Ley de Concursos Mercantiles, cuyo texto íntegro está en poder de la Secretaría y pido a la Presidencia ordene se inserte en el *Diario de los Debates*.

Procederé brevemente a hacer una explicación del contenido de esta iniciativa. Como ustedes recuerdan la Ley de Concursos Mercantiles entró en vigor el día 12 de mayo del año 2000, quiere decir que está por cumplir tres años de vigencia. Durante estos tres años ha quedado acreditada la bondad de sus disposiciones, en tanto el número de procedimientos concursales ha disminuido notablemente, toda vez que la propia ley propicia que las negociaciones entre la empresa que está en crisis y de liquidez y sus acreedores se mantengan en la mesa de las negociaciones privadas antes de llegar a los tribunales.

La normatividad de la Ley de Concursos Mercantiles se encuentra alineada precisamente para permitir la continuación de estas negociaciones, que normal y forzosamente se dan entre una empresa deudora y el conjunto de sus acreedores.

Sin embargo, hay algunos detalles de carácter procesal que hacen necesaria la presentación de esta iniciativa, son cuestiones completamente de detalle técnico, que brevemente resumiré para ustedes.

En primer lugar, y para evitar la dificultad que tiene el juez del concurso, para determinar cuál es el domicilio real del comerciante, toda vez que es juez competente para conocer del concurso aquel juez que tiene competencia sobre el lugar de domicilio de la empresa fallida, hemos llegado a la conclusión que es importante incorporar el concepto del domicilio fiscal, como uno de los elementos para determinar al juez competente en un concurso.

En segundo lugar, hay una discrepancia en el texto vigente de la ley respecto de cuál es el momento en el que debe considerarse si se está ante un incumplimiento generalizado de pagos, y es al momento de la presentación de la demanda o la solicitud o si es en el momento en que la solicitud o demanda se admiten, como pueden transcurrir entre una fecha y otra, y como pueden estarse sucediendo negociaciones, como ha pasado en la realidad, que modifiquen los supuestos de incumplimiento generalizado de pagos, considera pertinente que se considere como fecha para determinar si se dan las hipótesis de incumplimiento generalizado, el día en que se admita la demanda y no el día en que la demanda se presente.

En tercer lugar y a efecto de que cuente con mayor información el juez de concurso, es necesario que se agregue la obligación al solicitante de un concurso de acompañar una relación de los juicios en los cuales el comerciante se aparte.

Finalmente, otro de los propósitos es el de regular con mayor precisión la prelación que corresponde a los honorarios de los especialistas en concursos mercantiles.

Como ustedes saben, existe un órgano oficial, el Instituto de Especialistas en Concursos Mercantiles que depende del Consejo de la Judicatura Federal y este órgano lo único que hace es mantener un registro de los visitadores, conciliadores y síndicos, pero es indispensable que estos visitadores, conciliadores y síndicos tengan la adecuada remuneración por parte de la propia masa de la quiebra y para ello se hace necesario establecerlo con mayor puntualidad, porque de lo contrario nos vamos a quedar sin visitadores, conciliadores y síndicos porque nadie está dispuesto a trabajar si no recibe la justa remuneración.

Estos son los propósitos fundamentales de esta iniciativa que pido a la Presidencia turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para el dictamen correspondiente.

Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Iniciativa de reforma a la Ley de Concursos Mercantiles.

Los suscritos, diputados federales integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 65, fracción II; 56 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa de reformas a la Ley de Concursos Mercantiles:

#### Exposición de Motivos

La Ley de Concursos Mercantiles publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 2000, tiene como objetivo central según se desprende de su exposición de motivos: "... proporcionar la normatividad pertinente para maximizar el valor de una empresa en crisis mediante su conservación..." y "en caso de que fuese imposible conservar la empresa... contener las normas que permitieran preservar el valor económico de la empresa o de los bienes y derechos que la integran mediante un procedimiento de liquidación ordenada que maximizara el producto de la enajenación y diera trato equitativo al comerciante y sus acreedores".

La importancia de lo anterior se plasma expresamente en el artículo 1° de la propia Ley de Concursos Mercantiles, que en su segundo párrafo establece:

#### “Artículo 1° ...

...

Es de interés público, conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios.

Los casi tres años de vigencia de la Ley de Concursos Mercantiles han probado las bondades que se esperaban de este nuevo ordenamiento relativo a empresas que enfrentan crisis de liquidez financiera, puesto que han propiciado las negociaciones constructivas entre la empresa en crisis y sus acreedores, negociaciones con las cuales se encuentra alineada la normatividad concursal, por lo que el número de empresas que están sujetas al procedimiento de concurso mercantil es considerablemente menor a aquél que se hubiese presentado de continuar con la antigua legislación.

No obstante lo anterior, se considera necesario continuar con el perfeccionamiento de este ordenamiento, a efecto de lograr la simplificación del procedimiento, para lograr la justicia pronta y expedita que ordena nuestra Constitución.

En tal virtud, se proponen reformas para aclarar plazos para simplificar notificaciones, para resolver posibles contradicciones entre diversos artículos y para establecer la posibilidad de extinguir el concurso mercantil, aun en la etapa de quiebra, mediante la celebración de un convenio entre el comerciante y sus acreedores reconocidos.

Por otra parte, para lograr el objetivo central antes señalado, se estableció en la propia Ley de Concursos Mercantiles que los órganos no jurisdiccionales que intervienen en el concurso mercantil estén integrados por profesionales éticos, con la capacidad técnica y experiencia necesaria para identificar si realmente existen en una empresa los supuestos de concurso mercantil y/o conciliar los intereses de acreedores y comerciantes en un convenio que logre solucionar la situación de la empresa y/o, si no es posible o no es conveniente continuar con la empresa, enajenarla o enajenar sus activos de la mejor manera posible.

Para efectos de realizar lo anterior, se instauró un esquema mixto de especialistas de concursos mercantiles con base en dos entidades independientes, una gubernamental y otra no gubernamental, que son:

A.- El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.- Organismo auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, que entre otras atribuciones selecciona a los especialistas de concursos mercantiles, los inscribe en el registro correspondiente, designa entre dichos especialistas a los que intervendrán en un procedimiento en concreto, supervisa su actuación, les brinda capacitación y establece el régimen aplicable a su remuneración (artículo 311 de la Ley de Concursos Mercantiles).

B.- Los Especialistas de Concursos Mercantiles.- Personas físicas que desempeñan las funciones de visitador, conciliador o síndico en los concursos mercantiles, inscritas en el registro correspondiente y que son seleccionadas aleatoriamente por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles para participar en dichos procesos (artículos 325 al 338 de la Ley de Concursos Mercantiles).

Los especialistas de concursos mercantiles no son empleados gubernamentales, (incluso, el artículo 326, fracción II de la Ley de Concursos Mercantiles prohíbe expresamente dicha posibilidad) sino particulares que deben recibir una justa retribución por los trabajos que realicen dentro del concurso mercantil.

En efecto, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 5º, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, ...". Contemplando el referido artículo constitucional otros dos casos de funciones obligatorias y gratuitas: Las electorales y las censales.

En forma concordante con el texto constitucional antes citado y con la finalidad de contar con los mejores especialistas en cuanto a experiencia, probidad, capacidad técnica y profesional, y así poder cumplir con el objetivo central antes señalado (conservar la empresa o liquidarla ordenadamente) la Ley de Concursos Mercantiles establece en su artículo 333 lo siguiente:

**"Art. 333.-** El visitador, conciliador y el síndico, así como sus auxiliares, tendrán derecho al cobro de honorarios por la realización de las funciones que esta ley les encomienda. El régimen aplicable a los honorarios será determinado por el instituto mediante reglas de carácter general, de conformidad con lo siguiente:

I.- Serán contra la Masa y se considerarán créditos en contra de la misma.

II.- Se pagarán en los términos que determine el instituto, y

III.- Serán acordes con las condiciones del mercado laboral y tendientes a lograr la inscripción de personas idóneas y debidamente calificadas para el desempeño de sus funciones en el registro a que se refiere el Capítulo siguiente.

En todo caso, la remuneración del conciliador y del síndico estará vinculada a su desempeño."

Finalmente en la propia Ley de Concursos Mercantiles se asigna al pago de honorarios, el cual de acuerdo a lo expuesto se considera un crédito contra la Masa, una determinada prelación de pago inferior al pago de los acreedores con garantía real o con privilegio especial (artículos 217, 224 y 225 de la Ley de Concursos Mercantiles).

Respecto a lo anterior, consideramos que aunque la Ley de Concursos Mercantiles no lo establece expresamente, la labor que llevan a cabo los especialistas respecto al comerciante es indispensable para que la empresa lleve a cabo su operación ordinaria y logre ya sea rehabilitarse o liquidarse ordenadamente, por lo que es conveniente que al pago de los honorarios y gastos que se generen respecto a los especialistas se les dará el mismo tratamiento que a los pagos indispensables para la operación ordinaria de la empresa, con los efectos establecidos en la propia Ley de Concursos Mercantiles para los mismos y por lo tanto no se interrumpa su pago, salvo cuando no sea posible realizar, y en ese caso, se actualizará el supuesto de considerarlos créditos contra la Masa.

En la práctica actual, después de haber analizado diversos concursos mercantiles que se están llevando a cabo conforme a lo establecido en la propia Ley de Concursos Mercantiles, se puede observar que el especialista de concursos mercantiles tarda mucho en cobrar los honorarios y gastos correspondientes, incluso, en caso en que el concurso mercantil llegue a la etapa de quiebra y no existan bienes diferentes a los ya dados en garantía real o a los que responden a los acreedores con privilegio especial, el especialista de concursos mercantiles no obtiene el pago de los gastos erogados ni retribución alguna; realizando un trabajo gratuito. Lo anterior puede traer las siguientes graves consecuencias:

A.- Violación del artículo 5º constitucional.

B.- Que al analizar los especialistas un asunto y descubrir la escasa posibilidad de cobrar algún honorario, además de tener que cubrir el costo de su función, no acepten desempeñar el cargo, lo que ocasionaría una escasez de especialistas en concursos mercantiles.

C.- Que al conocer estos problemas, no se pueda tener un registro de especialistas con los mejores especialistas y por lo tanto no se pueda cumplir con el esquema de especialistas

ordenado por la ley, ni con el objetivo central, de la misma. Es decir, no sólo una escasez cuantitativa de especialistas en concursos mercantiles, sino también una de naturaleza cualitativa.

En términos de lo anterior, se proponen reformas para aclarar plazos, estandarizar conceptos que podrían parecer contradictorios en diversos artículos y establecer la posibilidad de extinguir el concurso mercantil en la etapa de quiebra mediante la celebración de un convenio entre el comerciante y la totalidad de los acreedores reconocidos.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, con fundamento en las facultades que nos confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el digno conducto de usted, ciudadano Presidente, sometemos a la consideración de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de decreto:

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 4º, fracción III; 10, fracciones I y II; 20, fracción IV; 23, fracción II; 24, primer párrafo; 25; 30, primer párrafo; 31, primer párrafo; 37, primer párrafo; 40, segundo párrafo; 41; 45, primer párrafo; 121; 128, penúltimo párrafo; 130, primer párrafo; 224, primer párrafo, así como las fracciones II, III, IV y V; 225, fracciones II y III; 226; 262, fracciones IV y V; y 333, primer párrafo, así como las fracciones I y II. Se adicionan el artículo 20, con una fracción V; el artículo 177, con un segundo párrafo; el artículo 225, con una fracción IV y el artículo 262, con una fracción VI de la Ley de Concursos Mercantiles, para quedar como sigue:

**“Artículo 4º.- ...**

...

III. Domicilio, el domicilio social y en caso de irrealidad de éste, el lugar donde tenga la administración principal la empresa o su domicilio fiscal. En caso de sucursales de empresas extranjeras será el lugar donde se encuentre su establecimiento principal en la República Mexicana. Tratándose de Comerciante persona física, el establecimiento principal de su empresa y, en su defecto, en donde tenga su domicilio o su domicilio fiscal;

...”

**“Artículo 10.- ...**

I. Que de aquellas obligaciones vencidas a las que se refiere el párrafo anterior, las que tengan por lo menos treinta días de haber vencido representen el treinta y cinco por ciento o más de todas las obligaciones a cargo del Comerciante a la fecha en que se haya admitido la demanda o solicitud de concurso, y

II. El Comerciante no tenga activos enunciados en el párrafo siguiente, para hacer frente a por lo menos el ochenta por ciento de sus obligaciones vencidas a la fecha de la admisión de la demanda o solicitud de concurso.

...”

**“Artículo 20.- ...**

...

IV. Un inventario de todos sus bienes inmuebles y muebles, títulos valores, géneros de comercio y derechos de cualquier otra especie, y

V. Una relación de los juicios en los cuales el comerciante sea parte.

...”

**“Artículo 23.- ...**

...

II. El ofrecimiento de otorgar, en caso de admisión de la demanda, la garantía a la que se refiere el siguiente artículo, y

...”

**“Artículo 24.-** Si el Juez no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de solicitud o demanda de concurso mercantil, o si fueren subsanadas las deficiencias, admitirá aquélla y notificará en el caso de solicitud al comerciante y en el caso de demanda al acreedor o acreedores demandantes y al comerciante en términos de lo establecido por el artículo 26 de esta ley. El auto admisorio de la solicitud o demanda dejará de surtir sus efectos si el actor no garantiza los honorarios del visitador, por un monto equivalente a mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se le notifique el auto admisorio.

...”

“**Artículo 25.-** El Comerciante que haya solicitado su declaración de concurso mercantil o, en su caso, el o los acreedores que la hayan demandado, podrán solicitar al juez la adopción de providencias precautorias o, en su caso, la modificación de las que se hubieren adoptado. La constitución, modificación o levantamiento de dichas providencias se regirán por lo dispuesto al efecto en el Código de Comercio.”

“**Artículo 30.-** Al día siguiente de aquel en que se desahogue la vista a la que hace referencia el tercer párrafo del artículo 26 del presente ordenamiento, el juez ordenará la practica de una visita al Comerciante, que tendrá por objeto que el visitador:

...”

“**Artículo 31.-** El juez ordenará la visita hasta que se verifiquen los supuestos establecidos en el segundo párrafo del artículo 29 de esta ley. El auto correspondiente deberá expresar además, lo siguiente:

...”

“**Artículo 37.-** Además de las providencias precautorias a que hace referencia el artículo 25, el visitador y las partes podrán solicitar al juez en el transcurso de la visita la adopción, modificación o levantamiento de las providencias precautorias a las que se refiere este artículo, con el objeto de proteger la Masa y los derechos de los acreedores, debiendo fundamentar en todos los casos su solicitud.

...”

“**Artículo 40.-** ...

...

El visitador por causa justificada podrá solicitar al juez una prórroga para terminar la visita y rendir el dictamen. La prórroga en ningún caso podrá exceder de quince días naturales.”

“**Artículo 41.-** El juez al día siguiente de aquel en que reciba el dictamen del visitador lo pondrá a la vista del Comerciante, del acreedor o acreedores demandantes y del Ministerio Público para que dentro de un plazo común de diez días presenten sus alegatos por escrito, y para los demás efectos previstos en esta ley.”

“**Artículo 45.-** Dentro de los cinco días siguientes a su designación, el conciliador procederá a solicitar la inscripción de la sentencia de concurso mercantil en los registros públicos que correspondan y hará publicar un extracto de la misma, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad donde se siga el juicio.

...”

“**Artículo 121.-** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la sentencia de concurso mercantil en el Diario Oficial de la Federación, el conciliador deberá presentar al juez una lista provisional de créditos a cargo del Comerciante en el formato que al efecto determine el instituto. Dicha lista deberá elaborarse con base en la contabilidad del Comerciante; los demás documentos que permitan determinar su pasivo; la información que el propio Comerciante y su personal estarán obligados a proporcionar al conciliador, así como, en su caso, la información que se desprenda del dictamen del visitador y de las solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten.”

“**Artículo 128.-** ...

...

El conciliador deberá integrar a la lista provisional de créditos, una relación en la que exprese, respecto de cada crédito, las razones y las causas en las que apoya su propuesta, justificando las diferencias que, en su caso, existan con respecto a lo registrado en la contabilidad del Comerciante o a lo solicitado por el acreedor. Asimismo, deberá incluir una lista razonada de aquellos créditos que propone no reconocer.

...”

“**Artículo 130.-** El conciliador contará con un plazo improrrogable de diez días contados a partir de aquel en que venza el plazo a que se refiere el artículo anterior, para la formulación y presentación al juez de la lista definitiva de reconocimiento de créditos, misma que deberá elaborar con base en la lista provisional de créditos y en las objeciones que en su caso se presenten en su contra, y en donde se incluyan los créditos fiscales y laborales que hasta ese plazo hubieren sido notificados al Comerciante, anexo en su caso todas las solicitudes de reconocimiento

de crédito presentadas con posterioridad a la elaboración de la lista provisional de créditos.

...”

“**Artículo 177.-** ...

...

En caso de que el concurso mercantil inicie en la etapa de quiebra, el síndico tendrá además las facultades que esta ley atribuye al conciliador para efectos del reconocimiento de créditos.”

“**Artículo 224.-** Son créditos contra la Masa y serán pagados en el orden indicado y con anterioridad a cualquiera de los que se refieren los artículos 217 y 221 de esta ley:

I. ...

II. Los honorarios del visitador, conciliador y síndico y los gastos en que éstos hubieren incurrido, siempre y cuando fueren estrictamente necesarios para su gestión y hayan sido debidamente comprobados conforme a las disposiciones que emita el instituto;

III. Los contraídos para la administración de la Masa por el Comerciante con autorización del conciliador o síndico o, en su caso, los contratados por el propio conciliador;

IV. Los contraídos para atender los gastos normales para la seguridad de los bienes de la Masa, su refacción, conservación y administración, y

V. Los procedentes de diligencias judiciales o extrajudiciales en beneficio de la Masa.”

“**Artículo 225.-** ...

...

I.- ...

II. Los honorarios del visitador, conciliador y síndico y los gastos en que éstos hubieren incurrido, siempre y cuando fueren estrictamente necesarios para su gestión y hayan sido debidamente comprobados conforme a las disposiciones que emita el instituto;

III. Los gastos de litigio que se hubieren promovido para defensa o recuperación de los bienes objeto de garantía o sobre los que recae el privilegio, y

IV.- Los gastos necesarios para la refacción, conservación y enajenación de los mismos.”

“**Artículo 226.-** Si el monto total de las obligaciones del Comerciante por el concepto a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior es mayor al valor de todos los bienes de la Masa que no sean objeto de una garantía, el excedente del privilegio se repartirá entre todos los acreedores garantizados.”

“**Artículo 262.-** ...

...

V. En la etapa de quiebra, cuando se apruebe un convenio por el Comerciante y la totalidad de los Acreedores Reconocidos, o

VI. En cualquier momento en que lo soliciten el Comerciante y la totalidad de los Acreedores Reconocidos.”

“**Artículo 333.-** El visitador, el conciliador y el síndico, así como sus auxiliares tendrán derecho al cobro de honorarios y de los gastos en que incurran que fueren estrictamente necesarios para su gestión, por la realización de las funciones que esta Ley les encomienda. El régimen aplicable a los honorarios y a dichos gastos será determinado por el instituto mediante Reglas de Carácter General, de conformidad con lo siguiente:

I.- Serán contra la Masa y se les dará el mismo tratamiento que a los gastos de operación ordinaria del Comerciante, por lo que no se deberá interrumpir su pago. En caso que no fuera posible que se pagasen de esa manera se considerarán créditos en contra de la señalada Masa, conforme a las normas de graduación, prelación y pagos establecidas en esta ley.

II.- Se pagarán en los términos que determine el instituto, pudiéndose hacer pagos parciales, y

...”

## Artículos Transitorios

“**Artículo único.**— Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2003.—  
Diputados: *Salvador Rocha Díaz, Raúl Cervantes Andrade, Oscar Levín Coppel, Guillermo Hopkins Gámez* (rúbricas).»

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Gracias, señor diputado Salvador Rocha Díaz.

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*. Publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

 LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
 

---

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el señor diputado Emilio Goicoechea Luna, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa de modificación a diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

**El diputado Emilio Rafael José Goicoechea Luna:**

Muchas gracias, honorable Asamblea; compañeros diputados:

Vengo a presentar una iniciativa de reforma a la Ley de Telecomunicaciones vigente.

Muchos de ustedes se dieron cuenta del trabajo que habían hecho conjuntamente el Senado de la República con esta Cámara para pretender tener una iniciativa de nueva Ley de Telecomunicaciones. Se trabajó por más de dos años, se obtuvo un producto final que por razones que todavía no entiendo, esta iniciativa que iba a entrar como Cámara de origen en el Senado de la República, ha quedado prácticamente pendiente para la próxima legislatura.

Esto es precisamente lo que nos motiva a presentar algunas reformas de última hora incluso, a la actual Ley de Telecomunicaciones la ley de 1995, en la cual muchos de los que hoy están aquí, incluido yo, fuimos coautores de esa ley y tuvimos errores, errores que la industria y los consumidores han venido pagando a través de los últimos ocho años.

Esta iniciativa que hoy presento, por razones técnicas la hemos dividido en dos partes, que voy a dar una explicación breve de la misma y que ruego a la Presidencia, la Secretaría integre completamente estas dos iniciativas en el *Diario de los Debates*.

La primera es una reforma al artículo 11 y un transitorio que sería el decimotercero, en la cual se podrán otorgar concesiones para el servicio de radiocomunicación privada. La radiocomunicación privada son aquellos aparatos de radio con el cual se comunica una persona con la otra. En la ley de 1995, todo el espectro quedó sujeto a licitación pública, sin embargo quien tiene un negocio o un rancho en la zona rural y que requiere uno o dos o tres aparatos para poderse comunicar entre sí mismo, una flotilla privada, hoy se tiene con la ley que licitar esa frecuencia para que se pueda otorgar, y esto ha provocado hoy día que haya más de cuatro y medio millones de aparatos sin sujeto a registro, ilegales, porque no hay manera de poder regularizar esto, ya que fue una omisión de los legisladores que estuvieron en la LV Legislatura, en la cual yo estuve ahí también.

La segunda básicamente es originada por el mismo aspecto, los que estaban o los concesionarios del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, lo que se llama en inglés Tomkin que son los aparatos para activar los *walkie talkie* famosos, esos aparatos de radio que se pueden comunicar, pero ya en flotillas, en servicio comercial.

En uno de los transitorios de la ley de 1995 pusimos que todas las concesiones existentes se tenían que respetar y en esas concesiones decía que todo aquél que tenía asignado una parte del espectro terminado o saturando ese espectro podría ir a solicitar espectro adicional.

Impusimos un transitorio en el cual creíamos nosotros que estábamos generando certidumbre jurídica y respetando las concesiones que se habían otorgado con anterioridad a la ley. Pero la misma ley establecía que el espectro sería únicamente asignado mediante licitación pública y había contradicción. Y en un momento, porque la ley no puede ser en perjuicio de tercero, se trató de evocar eso, los abogados

de unas y otras partes comenzaron a discutir y a negociar. Al final del día hubo no menos de 75 u 80 amparos al respecto; muchas industrias han fenecido, han acabado porque se han saturado, ya no tenían con que seguir trabajando y finalmente los ganones en esto han sido aquellas empresas que comenzaron a comprar a los más pequeños.

Este es el espíritu de estas dos iniciativas que hoy estamos presentando para que se turne a comisiones y podamos resarcir a los que tuvieron este problema.

Gracias.

«Iniciativa por la que se adiciona el artículo 3o., la fracción XV, se modifica al artículo decimoprimer, la fracción I, se adiciona al artículo trigésimoprimer, la fracción III y se adiciona el artículo decimotercero transitorio a la Ley Federal de Telecomunicaciones para que la Comisión Federal de Telecomunicaciones defina las condiciones en las que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgará los permisos para la utilización de canales de frecuencias para la prestación del Servicio de Radiocomunicación Privada.

El suscrito, Emilio Goicoechea Luna, en su carácter de diputado federal de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución General y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión, pone a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona al artículo tercero la fracción décima quinta, se modifica al artículo décimo primero la fracción primera, se adiciona al artículo trigésimo primero la fracción tercera y se adiciona el artículo décimo tercero transitorio a la Ley Federal de Telecomunicaciones, para que la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) defina las condiciones en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgará los permisos para la utilización de canales de frecuencias para la prestación del servicio de radiocomunicación privada, dando con esto certidumbre sobre los términos y las condiciones a que deberán sujetarse los permisionarios.

#### Exposición de Motivos

El desarrollo de la radiocomunicación privada permite, a través del uso compartido de las bandas de frecuencia, el aprovechamiento eficiente del espectro radioeléctrico y el

desarrollo de aplicaciones de comunicación flexibles, económicos y oportunos para la pequeña y mediana empresas.

Ese servicio ha cumplido y cumple un papel importante en el desarrollo de redes privadas en países que constituyen los principales socios comerciales de México.

En este contexto, corresponde al Estado mantener el dominio sobre el espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales asignadas al país, vigilando y promoviendo su uso eficiente. Para cumplir esta función, deben establecerse claramente las condiciones en que la iniciativa e inversión privadas concurrirán con las del Estado para el desarrollo de los sistemas de comunicaciones.

En otras palabras, debemos pugnar por alcanzar un marco jurídico claro y seguro en estos temas.

Buscando precisamente alcanzar el último objetivo, el 7 de junio de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Como puede verse, el espíritu de la Ley Federal de Telecomunicaciones es promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y mantener y fortalecer el carácter rector del Estado en la materia para garantizar la soberanía nacional y fomentar la diversidad de servicios, a fin de que éstos se presten a mejores precios, diversidad y calidad, en beneficio de los usuarios, promoviendo una adecuada cobertura social.

Sin embargo, a siete años de su publicación, el servicio de radiocomunicación privada no ha podido desarrollarse como lo requiere la economía de nuestro país por no contar con los canales necesarios, debido a que en dicha ley no se consideraron las particularidades de la asignación de canales para este servicio y se ha hecho imposible la realización de subastas para cada una de las redes privadas, las cuales son necesarias para la prestación de este servicio, ya que su cobertura es de áreas geográficas muy específicas; por ejemplo, redes para ranchos y puntos de venta en una región.

Es de apreciarse que el servicio de radiocomunicación privada hará asequible para el particular la comunicación que, de utilizarse otro servicio, sería muy costosa para ellos, quedándose en muchos casos sin la posibilidad de comunicarse. Al tener este servicio a su disposición, su crecimiento económico, social y cultural se verá desarrollado en beneficio del país.

Considerando que la consecuencia de esta laguna jurídica ha sido el rechazo de las solicitudes promovidas por los interesados ante las autoridades competentes para la prestación de este servicio, se requiere enmendar tal carencia en la ley vigente y establecer el procedimiento por el cual se otorguen los permisos para el uso de los canales para la prestación del servicio de radiocomunicación privada.

Es importante destacar que otra de las consecuencias de la ya mencionada laguna jurídica ha sido la proliferación del uso ilegal de los canales para este servicio, en perjuicio de quienes han dado cabal cumplimiento a sus obligaciones y del Estado por no recibir la contraprestación correspondiente por el uso del espectro.

Con esas modificaciones podrán ofrecerse mejores condiciones a los usuarios y más competencia y reducción de precios en la industria de telecomunicaciones, punto central del quehacer público.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones mencionadas, presento la siguiente iniciativa, por la que se adiciona al artículo tercero la fracción décima quinta, se modifica al artículo décimo primero la fracción primera, se adiciona al artículo trigésimo primero la fracción tercera y se adiciona el artículo décimo tercero transitorio a la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

**Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona al artículo tercero la fracción décima quinta, se modifica al artículo décimo primero la fracción primera, se adiciona al artículo trigésimo primero la fracción tercera y se adiciona el artículo décimo tercero transitorio a la Ley Federal de Telecomunicaciones.**

Se adiciona al artículo tercero la fracción décima quinta, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

XV. Radiocomunicación privada: el servicio de telecomunicaciones inalámbrico que no implique explotación comercial directa o indirecta y cuyos sistemas operan en segmentos específicos de las bandas de frecuencias señalados para tales efectos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

Se modifica al artículo décimo primero la primera fracción, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** Se requiere concesión de la Secretaría para:

I. Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre, el de uso oficial y el definido para la radiocomunicación privada.

Se adiciona al artículo trigésimo primero la fracción tercera, para quedar como sigue:

**Artículo 31.** Se requiere permiso de la Secretaría para:

III. La asignación de canales para el servicio de radiocomunicación privada.

Se adiciona el artículo décimo tercero transitorio, para quedar como sigue:

**Artículo Décimo Tercero.** La Comisión Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente modificación, definirá mediante acuerdo de carácter general el proceso por el cual se asignarán mediante permisos los canales necesarios para la prestación del servicio de radiocomunicación privada.

Una vez definido el proceso, la Secretaría, atendiendo a la disponibilidad del espectro en las zonas en que se soliciten los canales, asignará los canales a los solicitantes, debiendo respetar el orden en que hayan sido hechas las solicitudes.

La contraprestación que deberá cubrir el interesado será aquella definida en la Ley Federal de Derechos, tomando como base el pago anual por megahertz.

Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2003.—  
Diputados: *Emilio Goicoechea Luna, Angel Meixueiro González* (rúbricas).»

«Iniciativa por la que se modifica el artículo decimocuarto y se adiciona el artículo decimosegundo transitorio a la Ley Federal de Telecomunicaciones para que queden establecidos los términos y condiciones a que quedarán sujetos los concesionarios del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.

El suscrito, Emilio Goicoechea Luna, en su carácter de diputado Federal de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución General y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión, pongo a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo decimocuarto y se adiciona el artículo décimosegundo transitorio a Ley Federal de Telecomunicaciones para que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, respetando los términos de asignación de espectro adicional establecidos en los títulos de concesión originales de los prestadores del servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas, sienta los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El proceso de globalización de las economías en el mundo, así como la internacionalización de los asuntos que antes se circunscribían únicamente al ámbito nacional, han hecho que el adecuado desarrollo de la infraestructura en las telecomunicaciones se consolide como uno de los factores fundamentales para impulsar el crecimiento económico, la integración nacional y el desarrollo social.

Como consecuencia, los mexicanos actualmente enfrentamos el imperativo de mejorar la calidad, el acceso, la eficiencia y la integración de los diferentes servicios de telecomunicaciones, incorporando el uso de tecnología de punta, que nos permita apoyar, decididamente, la competitividad y la productividad de nuestra economía.

En este contexto, corresponde al Estado mantener el dominio sobre el espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales asignadas al país, vigilando y promoviendo su uso eficiente. Para cumplir con esta función deben establecerse claramente las condiciones en las que la iniciativa e inversión privada concurrirán con las del Estado, para el desa-

rollo de los sistemas de comunicaciones. En otras palabras, debemos pugnar por alcanzar un marco regulatorio claro y seguro en estos temas.

Buscando precisamente alcanzar este último objetivo, el 7 de junio de 1995 se publicó, en el *Diario Oficial* de la Federación, la Ley Federal de Telecomunicaciones. Ésta, en su artículo quinto transitorio previó que las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a su entrada en vigor serían respetados, en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su término.

Como puede verse, el espíritu de la Ley Federal de Telecomunicaciones es el de promover un desarrollo eficiente de éstas, mantener y fortalecer el carácter rector del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional y fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de estos servicios, a fin de que éstos se brinden a mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, promoviendo una adecuada cobertura social.

No obstante, a siete años de su publicación, los concesionarios de servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas han solicitado en repetidas ocasiones la asignación de frecuencias adicionales, tal y como lo establecen los títulos de concesión para la prestación del servicio concesionado, contemplando mejores condiciones de calidad y capacidad, y sin embargo se han visto rechazadas sus solicitudes, aún y cuando la citada Ley y sus respectivas concesiones establecen el derecho de los concesionarios a obtener de forma expedita y directa la asignación de las frecuencias adicionales. No obstante, en la Ley no se establece, por el otro lado, la obligación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de asignar bandas de frecuencia de este espectro. Por el contrario, la Ley de 1995 establece que únicamente mediante licitación pública pueden asignarse bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico. Esto es una omisión del legislador que debe ser subsanada.

Con esta situación se ha menoscabado el mercado, limitado la oferta y disponibilidad de los servicios, inhibido la inversión de los concesionarios y provocando un sinnúmero de litigios entre el Ejecutivo y los concesionarios. Baste señalar para ello el crecimiento en el número de usuarios de telefonía celular, que ha crecido en forma espectacular en este mismo periodo, al no contar con una oferta equivalente en radiocomunicación móvil especializadas en flotillas, a precios inferiores y cubriendo segmentos de mercado que no cubre la telefonía celular móvil. Mientras los usuarios

de telefonía celular alcanzan un número mayor a 20 millones en la actualidad, los de radiocomunicación especializada de flotillas apenas llegan a 2 millones, debido a las deficiencias legislativas mencionadas que no permiten crecer a este sector.

La modificación propuesta en la presente iniciativa tiene, como fin, pues, lograr que sea posible hacer valer el derecho consignado en sus títulos de concesión y que se refiere a la potestad del concesionario de solicitar por única vez la asignación de frecuencias adicionales a los concesionarios del servicio móvil de radiocomunicaciones especializada de flotillas, cumpliendo con lo señalado en sus títulos de concesión respectivos y que fueron otorgados antes de la expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Así también se propone establecer bases claras, transparentes, predecibles y oportunas sobre la forma en que éstas se otorgan. Con estas modificaciones se podrán ofrecer mejores condiciones a los usuarios, más competencia y reducción en precios en la industria de telecomunicaciones, punto central del quehacer público.

Asimismo, esta iniciativa procura conservar el Estado de Derecho, dando certeza jurídica a los ciudadanos en aras de que éstos contribuyan al desarrollo del sector al que corresponden. Es pues, menester destacar que es indispensable preservar la confianza en quienes invertirán en nuestro país y serán fuente de riqueza para el mismo, situación que se logra mediante disposiciones claras que no dejen lugar a dudas sobre las condiciones de derechos y obligaciones, que tenga que cumplir el ciudadano y el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones antes mencionadas, presento la siguiente iniciativa que modifica el artículo decimocuarto y se adiciona el artículo decimosegundo transitorio a la Ley Federal de Telecomunicaciones para quedar como sigue:

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo decimocuarto y se adiciona el artículo decimosegundo transitorio a la Ley Federal de Telecomunicaciones**

Se modifica el artículo decimocuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones, quedando como sigue:

**“Artículo 14.** Las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento

de la concesión correspondiente. Salvo lo señalado en el artículo duodécimo transitorio de la presente ley.”

Se adiciona el artículo decimosegundo transitorio a la Ley Federal de Telecomunicaciones, quedando como sigue:

**“Artículo decimosegundo.** La Comisión Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a 90 días, contados, a partir de la entrada en vigor de la presente modificación, y respetando los términos de asignación de espectro adicional establecidos en los títulos de concesión originales de los prestadores del servicio móvil de radiocomunicación de flotillas establecerá, mediante acuerdo de carácter general, los términos y condiciones para la asignación de las bandas de frecuencias que sean solicitadas.

Para tal efecto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes asignará directamente las bandas de frecuencia respectivas, en un plazo no mayor a 30 días después de la notificación del acuerdo por parte de la Secretaría, mediante título original, atendiendo a la disponibilidad del espectro en las zonas de cobertura correspondientes. La contraprestación que deberá cubrir el interesado será la establecida en su título de concesión original.

Una vez otorgadas las nuevas concesiones, que incluirán también las frecuencias originalmente concesionadas, los títulos de concesión originales quedarán sin efectos y serán entregados a la Secretaría.”

ARTICULO TRANSITORIO

**Unico.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2003.—  
Dip. *Emilio Goicoechea Luna.*»

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Gracias, señor diputado Emilio Goicoechea.

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa...**

Sí, diputado Angel Meixueiro.

Activen el sonido en la curul donde se encuentra el diputado Meixueiro.

**El diputado Angel Artemio Meixueiro González**  
(desde su curul):

Solamente para solicitarle al diputado Goicoechea, si me permite signar su iniciativa.

**El diputado Emilio Rafael José Goicoechea Luna:**

Con mucho gusto.

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Gracias, señor diputado.

Puede firmarla.

**Insértese el texto íntegro de las iniciativas en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese para su estudio y dictamen, a la Comisión de Comunicaciones.**

---

#### ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL

---

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Tiene la palabra hasta por cinco minutos, el señor diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:**

En el derecho privado, si una persona causa daño a otra y ese daño se causa con dolo o culpa, hacen nacer la obligación de indemnizar y generar para el que lo causa, responsabilidad.

Pero resulta muy forzado que se deba recurrir a esta normativa para regular la responsabilidad que se puede generar cuando es el propio Estado el que provoca el daño o perjuicio.

Se justifica por ello que el tema de la responsabilidad del Estado se ha desarrollado de manera particular y específica en la legislación. En el Estado, en el ejercicio de su fun-

ción de administrar justicia, debe de garantizar la integridad de la justicia que él mismo administra y ello sólo se logra mediante el cumplimiento estricto de los principios que consagran el debido proceso legal, entre otros, por eso puede afirmarse que el Estado causa daño, ha infringido las normas que consagran dichos principios, debiendo en consecuencia responder por su actuar.

Sólo así podría evitarse las nefastas consecuencias de la aguda preocupación del mismo cotur del despotismo de los otros poderes del Estado, queda siempre un recurso ante el Poder Judicial en tanto que el despotismo del Poder Judicial no queda recurso alguno.

En el derecho comparado, el tema de la responsabilidad patrimonial por la actividad judicial ha sido enfocado desde tres vertientes:

La responsabilidad del Estado por error judicial, la responsabilidad del Estado por el anormal funcionamiento de la administración de justicia, y la responsabilidad civil de los jueces por los daños producidos por su obrar y omisión en el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, en la iniciativa que se somete a la consideración de esta soberanía, sólo se distinguen y contemplan dos tipos de daños causados por los órganos judiciales:

Los causados por error judicial y los causados por el funcionamiento anormal de la administración de justicia.

La definición de la garantía parte de la distinción entre la genérica figura del funcionamiento anormal y las más específicas del error judicial propiamente dicho, para subdistinguir dentro de este último, los casos concretos de perjuicios derivados de una privación de libertad indebidamente acordada.

La determinación de si un supuesto entra en una categoría o en otra, no es baladí, pues en las legislaciones del mundo que ya han reconocido el derecho, aun cuando la fase de la reclamación es común a ambos, en el caso del error judicial primero se ha de ejercitar la acción declarativa del error ante las autoridades correspondientes.

Los daños causados por error judicial son ocasionados como consecuencia de la adopción de resoluciones injustas.

Se está en presencia de un error cuando se ataca el contenido de una concreta resolución judicial, se tachan de equi-

vocadas unas específicas y concretas resoluciones judiciales.

Para que exista error judicial, es necesario que se haya dictado una resolución judicial manifiestamente equivocada cuyas consecuencias causen directamente por sí mismas daño en los bienes o derechos de una persona cuando no exista una resolución judicial que directamente prive de bienes o derechos a una parte o le imponga indebidamente obligaciones o gravámenes pero que por las actuaciones procesales le hayan generado daños y perjuicios injustificados; entonces nos encontraremos ante un supuesto de anormal funcionamiento de la administración de justicia.

Por esas razones y todas las demás que estoy estableciendo en el documento de consideraciones de esta iniciativa, presento un decreto de reforma constitucional que adiciona un párrafo quinto al artículo 17 de nuestra Carta Magna para quedar como sigue:

**Artículo 17.** Los daños causados en cualesquiera bienes o derechos por error judicial así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la administración de justicia, darán a los perjudicados derecho a una indemnización a cargo del Estado conforme a la ley.

Gracias, compañeras y compañeros diputados; gracias por los cinco minutos para presentar esta iniciativa.

«Iniciativa de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para consagrar como garantía individual el derecho a la reparación de los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la administración de justicia.

El que suscribe, Luis Miguel Barbosa Huerta, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para consagrar como garantía individual el derecho a la reparación de los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funciona-

miento anormal de la administración de justicia, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

En el logro del bien común, el Estado desarrolla múltiples actividades para buscar satisfacer necesidades de la sociedad que en su ámbito se ampara. Así, el Estado debe crear y mantener un marco jurídico-normativo que regule el actuar de su población, otorgándole y garantizándole derechos, por una parte, e imponiéndole obligaciones, por otra. Debe, el Estado, asimismo, encargarse de la ejecución del marco jurídico-normativo ya creado. Finalmente, el Estado debe administrar justicia a sus habitantes.

En la ejecución de cualquiera de estas actividades o funciones que desarrolla el Estado, es posible que provoque un daño a las personas. En una primera etapa, la del Estado absoluto, que identificaba la noción de Estado con la del monarca, se estableció un sistema en que no había derecho a reclamo alguno, pudiendo el monarca incluso disponer de la vida y de los bienes de sus súbditos en forma absoluta y arbitraria. Se entendía que el monarca había recibido su mandato de la divinidad, por lo que no era posible imaginar siquiera que pudiese incurrir en arbitrariedad. No estaba sujeto al juicio de los hombres ni de las leyes, sino que sólo era responsable ante Dios. Como consecuencia de esto, tampoco eran cuestionables las decisiones que causarían daño proviniendo de los funcionarios de la corona, ya que de admitir su responsabilidad importaba suponer que el monarca había elegido mal.

En una segunda etapa, la del Estado de derecho, cuyas raíces entroncan con la Revolución Francesa y la Constitución norteamericana, la situación anteriormente descrita cambia drásticamente, sustituyéndose el concepto de la autoridad monárquica y divina por la de la superioridad de la ley, a la que deben someterse tanto los gobernados como los gobernantes. El principio de infalibilidad del monarca es sustituido por el principio del gobierno de las leyes y no de los hombres, y de que no hay autoridad superior a la de la ley. De esta forma puede señalarse que el Estado de derecho es aquel que garantiza a los ciudadanos, frente a su propia acción, la inviolabilidad de sus derechos otorgándoles, en caso de menoscabo o lesión, las herramientas, mecanismos y recursos necesarios para restablecer el derecho violado y obtener la indemnización por el perjuicio sufrido.

El Estado de derecho se caracteriza así, fundamentalmente, por el sometimiento del Estado a la legalidad, lo que

trae aparejada su responsabilidad por los daños que produzca. No obstante, esta concepción ha reconocido una zona de resistencia y que pretende ser de exclusión: precisamente la referida a los daños causados por el Estado-juez.

En el derecho privado, si una persona causa daño a otra y ese daño se causa con dolo o culpa, hace nacer la obligación de indemnizar y genera para el que lo causa responsabilidad. Pero resulta muy forzado que se deba recurrir a esta normativa para regular la responsabilidad que se puede generar cuando es el propio Estado el que provoca el daño o perjuicio. Se justifica por ello que el tema de la responsabilidad del Estado sea desarrollado de manera particular y específica en la legislación.

Son bien conocidos los efectos perjudiciales de la irresponsabilidad. El no responder no garantiza a la población una respuesta por los daños causados, desincentivando de esta manera el cuidadoso desempeño de cualquier función o actividad. El principio de la responsabilidad de los funcionarios es un principio cardinal del Estado de derecho. Si alguien no responde está fuera del sometimiento al derecho, y por tanto, no cumple el postulado básico del Estado de derecho: todo el poder está sometido a derecho.

De lo que se trata al desarrollar legislativamente la responsabilidad del Estado es de que la víctima del error judicial no deba soportar un daño irreparable proveniente del ejercicio de una de las funciones del Estado, sin obtener la indemnización correspondiente, a lo que debe agregarse que es difícil comprender cómo se puede bregar por el respeto a la justicia sobre la base de postular el mantenimiento de errores con fuerza de verdad legal.

“Cuando se afirma que el Poder Judicial es la ciudadela de los derechos individuales, sólo se afirma la existencia de una penúltima instancia. La última la constituye la independencia, la autoridad y, sobre todo, la responsabilidad de los jueces” (Couture). Es por ello paradójico que sea justamente en el ámbito de la justicia donde se sustraiga al Estado del sometimiento al derecho respecto a los daños que origina, consagrándose prácticamente la irresponsabilidad o una responsabilidad estatal muy limitada por su actividad judicial. Pero más incomprensible todavía resulta que, en estos supuestos, se niegue la posibilidad de obtener resarcimiento por los daños causados con el argumento de que deben ser soportados en nombre de la justicia.

El Estado en el ejercicio de su función de administrar justicia debe garantizar la integridad de la justicia que él mis-

mo administra, y ello sólo se logra mediante el cumplimiento estricto de los principios que consagran el debido proceso legal, entre otros. Por esto puede afirmarse que el Estado causa daño cuando ha infringido las normas que consagran dichos principios, debiendo en consecuencia responder por su actuar. Sólo así podrían evitarse las nefastas consecuencias de la aguda preocupación del mismo Couture: “Del despotismo de los otros poderes del Estado queda siempre un recurso ante el Poder Judicial, en tanto que del despotismo del Poder Judicial no queda recurso alguno”.

En el derecho comparado, el tema de la responsabilidad patrimonial por la actividad judicial ha sido enfocado desde tres vertientes: la responsabilidad del Estado por error judicial; la responsabilidad del Estado por el anormal funcionamiento de la administración de justicia; y la responsabilidad civil de los jueces por los daños producidos por su obrar y omisión en el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, en la iniciativa que se somete a consideración de esta soberanía sólo se distinguen y contemplan dos tipos de daños causados por los órganos judiciales: los causados por error judicial, y los causados por el funcionamiento anormal de la administración de justicia. La definición de la garantía parte de la distinción entre la genérica figura del funcionamiento anormal, y la más específica del error judicial propiamente dicho, para subdistinguir dentro de éste último los casos concretos de perjuicios derivados de una privación de libertad indebidamente acordada. La determinación de si un supuesto entra en una categoría o en otra no es baladí, pues en las legislaciones del mundo que ya han reconocido el derecho, aún cuando la fase de la reclamación es común a ambos, en el caso del error judicial primero se ha de ejercitar la acción declarativa del error ante las autoridades correspondientes.

Los daños causados por error judicial son los ocasionados como consecuencia de la adopción de resoluciones injustas. Se está en presencia de un error cuando se ataca el contenido de una concreta resolución judicial, se tachan de equivocadas, unas específicas y concretas resoluciones judiciales. Para que exista error judicial es necesario que se haya dictado una resolución judicial manifiestamente equivocada, cuyas consecuencias causen directamente, por sí mismas, daño en los bienes o derechos de una persona. Cuando no exista una resolución judicial que directamente prive de bienes o derechos a una parte o le imponga indebidamente obligaciones o gravámenes, pero que por las actuaciones procesales le hayan generado daños y perjuicios

injustificados, entonces nos encontraremos ante un supuesto de anormal funcionamiento de la administración de justicia.

A).- Error judicial: entrando en su supuesto específico hay que resaltar que no cualquier error puede generar el derecho a indemnización, sino que éste ha de ser craso, evidente e injustificable. La acción quedará reservada solamente para los supuestos de decisiones injustificables desde el punto de vista del derecho, para equivocaciones patentes, manifiestas y palmarias en la fijación de los hechos, o en la interpretación o aplicación de la ley, causantes de una resolución espermática y absurda, que rompa la armonía del orden jurídico, de forma que el órgano jurisdiccional haya actuado abiertamente fuera de los cauces legales, sin que puedan ser objeto de debate y ataque las conclusiones que no resultan ilógicas o entendidas fuera de su sentido o alcance, hasta el punto de que en el ámbito de este proceso no cabe combatir las interpretaciones que, acertada o equivocadamente, obedezcan a un proceso lógico que lleve a una convicción psicológica incluso equivocada, pues que no es el desacierto lo que trata de corregir el error judicial, sino la desatención, la desidia o la falta de interés jurídico, conceptos introductores de un factor de desorden que es el que origina el deber, a cargo del Estado, de indemnizar los daños causados directamente, sin necesidad de que sea declarada la culpabilidad del juzgador, entre muchas otras.

La legislación comparada relaciona una serie de supuestos que determinan la existencia de un error judicial: cuando el error se presenta como una ruptura clara y patente con el concierto y necesaria armonía judicial por consecuencia de decisiones absurdas e ilógicas; cuando se parte de pruebas sin constancia en los autos; si se tienen en cuenta aportaciones extraprocesales; en el caso de que se omitan pruebas transcendentales que determinarían el fallo; si se incurre en equivocación manifiesta y palmaria contraria a derecho; en el caso de que se resuelva aplicando normativa inexistente o derogada.

Al respecto, la doctrina ha precisado con reiteración en el ámbito del error judicial que no puede confundirse este con cualquier equivocación o discrepancia en el establecimiento de los hechos y de la interpretación del derecho. Las mismas interpretaciones erróneas son susceptibles de corregirse exclusivamente mediante los recursos ordinarios y extraordinarios, en cambio el error judicial se sitúa en un plano distinto pues tiene un significado preciso y necesariamente restringido en el sentido de que no toda posible equivocación en el establecimiento de los hechos o en la aplicación

del derecho es susceptible de calificarse como error judicial, sino que esta calificación ha de reservarse a supuestos especialmente cualificados.

El error judicial capaz de acarrear la responsabilidad del Estado se producirá, cuando del contexto de la sentencia, de la realidad de los hechos y sus circunstancias y de la apreciación de la prueba y, por la otra, de la confrontación entre la solución dada y la que jurídicamente convenía al caso, resulte manifiesta la materialidad de la equivocación.

B).- El error judicial cuando se ha sufrido indebidamente prisión preventiva: hace referencia a un supuesto concreto de error judicial, que es el caso de quienes han sufrido prisión preventiva y posteriormente se les absuelve o se dicta sobreseimiento libre por inexistencia del hecho imputado. Tendrán derecho a indemnización siempre que se les haya irrogado perjuicios y dependerá la cuantía de aquélla del tiempo de privación de libertad y de las consecuencias personales y familiares que se hayan producido.

En el derecho comparado igualmente se relaciona una serie de supuestos que determinan la existencia de este tipo específico de error judicial: que se haya sufrido prisión preventiva; que en la causa penal recaiga sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento libre por inexistencia del hecho; que se hayan irrogado perjuicios al presunto inculpado. El segundo supuesto a su vez consta de dos elementos: uno material, la inexistencia del hecho; otro formal, la sentencia absolutoria o el auto de libertad.

El elemento material (inexistencia del hecho) comprende tanto los casos de inexistencia objetiva del hecho, como los casos de inexistencia subjetiva o imposibilidad de participación.

C).- Funcionamiento anormal de la administración de justicia: a diferencia del error judicial, estaremos en presencia de un caso de funcionamiento anormal de la administración de justicia cuando no exista una resolución judicial que directamente prive de bienes o derechos a una parte o le imponga indebidamente obligaciones o gravámenes, pero que por las actuaciones procesales le hayan generado daños y perjuicios injustificados. La anormalidad del funcionamiento de la administración no implica referencia alguna necesaria al elemento de ilicitud o culpabilidad en el desempeño de las funciones judiciales, al tratarse de un tipo de responsabilidad objetiva.

En vista de las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

**Iniciativa de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para consagrar como garantía individual el derecho a la reparación de los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la administración de justicia.**

**Unico:** Se adiciona un párrafo quinto al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 17. ...

...

...

...

Los daños causados en cualesquiera bienes o derechos por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán a los perjudicados derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la ley.

Transitorios

**Unico:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2003.—  
Dip. *Luis Miguel Barbosa Huerta* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Gracias, señor diputado Luis Miguel Barbosa Huerta por apearse al tiempo en la presentación de esta iniciativa.

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese para su estudio y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

## LEY GENERAL DE AGUAS RESIDUALES

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, el señor diputado José Tomás Lozano y Pardinás, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para una iniciativa de Ley de Aguas Residuales.

**El diputado José Tomás Lozano y Pardinás:**

Con su venia, señor Presidente:

Solicito que tanto la exposición de motivos como la ley sean puestas tanto en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta Parlamentaria*.

Compañeras y compañeros legisladores: el mundo entero merced al efecto invernadero, enfrenta ya una lenta pero irreversible escasez de agua potable. La progresiva e irreversible desertificación va ocasionando el paulatino pero seguro abatimiento de los mantos acuíferos superficiales y profundos.

En el contexto global México no es la excepción. Las ciudades del altiplano mexicano que representan más del 80% de nuestra población nacional, según los estudios de reconocidos medios científicos en materia ambiental, enfrentarán entre los próximos cinco y 10 años una definitiva escasez en su abastecimiento de agua potable.

Por otra parte, son estas mismas ciudades del altiplano las responsables de generar el mayor porcentaje de aguas residuales de tipo urbano. Durante su trayecto, desde que son generadas como tales las aguas residuales urbanas hasta su destino final, convierten en auténticos páramos los cauces y los alrededores de dichas aguas, extinguiendo a su paso la biodiversidad, alterando y agotando los microsistemas, contribuyendo a la extinción de especies tanto mamíferos como aves, así como valiosas especies de nuestra fauna y flora nacionales, que no sólo son patrimonio de México sino de la humanidad.

No es menor por otra parte la contaminación de acuíferos superficiales y profundos con sustancias tóxicas y dañinas al ser humano, sustancias que por otra parte son perjudiciales y causan alteraciones genéticas al hombre y existen en sus alrededores, nos referimos a sustancias tales como metales pesados el yodo, el plomo y sus derivados, tanto nitrogenados, fósforos, arsénicos como cromo, que en

suspensión en dichas aguas y a su paso por los pueblos y desiertos de nuestra provincia han causado ya desgracias de orden familiar a causa de las alteraciones genéticas, problemas en la piel y otras alteraciones que han sufrido los habitantes en cuyas riberas circulan las aguas residuales.

No es posible ya dejar de lado el problema número uno en materia ambiental: las aguas residuales. La presente propuesta de ley no pretende ni va enfocada a crear un nuevo organismo público en materia de aguas residuales; por el contrario, amplía y complementa las facultades que aunque pocas en esta materia otorga la Ley General de Aguas Nacionales a la Comisión Nacional del Agua. De esta forma la Comisión Nacional del Agua es la señalada por nuestro proyecto de ley como la indicada para la administración y vigilancia de las aguas residuales, así como de su tratamiento y reúso.

Parte medular de la propuesta de ley lo contempla el establecimiento del Registro Nacional de Aguas Residuales. El Registro Nacional de Aguas Residuales es un registro de generadores o emisores de aguas residuales los que en la propuesta de ley se clasifican en emisores de tipo industrial, en emisores de tipo urbano y en emisores de tipo agrícola.

Siendo así que el Título Segundo intitulado De la Administración del Agua se incorpore el capítulo correspondiente al Registro Nacional del Agua, estableciéndose como una obligación ante la Comisión Nacional del Agua en el que dichos generadores o emisores de aguas residuales, sean de tipo industrial, urbano o agrícola, manifiesten los volúmenes de agua residual contaminada, los componentes y la calidad de dicha contaminación y los volúmenes de la misma.

Se pretende asimismo que los generadores de tipo industrial eviten el vertimiento de las aguas residuales producto de sus procesos de manufactura en los drenajes y en las redes de alcantarillado de tipo urbano. Para el efecto el artículo 6o. de la propuesta de ley establece una clasificación de los diversos tipos y categorías de manufactura industrial.

Se hace referencia por ejemplo en dicho artículo a los procesos y manufacturas de fondos mineros, generación de residuos de hospitales y clínicas públicas, privadas, a los procesos de granjas y establecimientos de ganado mayor y menor, así como de aves. Se mencionan también los rastros para este tipo de ganado, así como los procesos de manufactura de...

Con su venia, señor Presidente; solicito que sea transcrita en su totalidad en la *Gaceta Parlamentaria*.

«José Tomás Lozano y Pardinas diputado federal, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 57, 58 y 61 de la Ley Orgánica para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta Soberanía del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de decreto por la que se crea la Ley General de Aguas Residuales al tener de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

#### **Por qué es necesaria una Ley General de Aguas Residuales.**

El mundo entero merced al efecto invernadero enfrenta ya una lenta pero irreversible escasez de agua potable. La progresiva e irreversible desertización va ocasionando el paulatino pero seguro abatimiento de los mantos acuíferos superficiales y profundos.

En el contexto global, México no es la excepción, las ciudades del altiplano mexicano que representan más del 80% de nuestra población nacional, según los estudios de reconocidos medios científicos en materia ambiental, enfrentarán entre los próximos 5 y 10 años una definitiva escasez en su abastecimiento de agua potable.

Por otra parte, son estas mismas ciudades del altiplano las responsables de generar el mayor porcentaje de aguas residuales de tipo urbano.

Durante su trayecto, desde que son generadas como tales las aguas residuales urbanas hasta su destino final, se convierten en auténticos paramos, los causes y sus alrededores de dichas aguas, extinguiendo a su paso la biodiversidad, alterando y agotando los microsistemas, contribuyendo a la extinción de especies, tanto mamíferos como aves, así como valiosas especies de nuestra fauna y flora nacional que no sólo son patrimonio de México sino de la humanidad.

No es menor por otra parte, la contaminación de acuíferos superficiales y profundos con sustancias tóxicas y dañinas al ser humano, sustancias que por otra parte son perjudi-

ciales y causan alteraciones genéticas al hombre y a la biodiversidad existente en sus alrededores, nos referimos a sustancias tales como metales pesados, yodo, plomo, derivados de nitrogenados, fósforo, arsénico, cromo, etc. que en suspensión en dichas aguas y a su paso por pueblos y desiertos de nuestra provincia han causado ya desgracias de orden familiar a causa de las alteraciones genéticas, problemas en la piel y otras alteraciones que han sufrido los habitantes en cuyas riveras circulan las aguas residuales.

### **No es posible ya dejar de lado el problema número uno en materia ambiental: las aguas residuales.**

La presente propuesta de Ley no pretende ni va enfocada a crear un nuevo organismo público en materia de aguas residuales, por el contrario amplía y complementa las facultades que aunque pocas en esta materia, otorga la Ley General de Aguas Nacionales a la Comisión Nacional del Agua. De esta forma la Comisión Nacional del Agua, es la señalada por nuestro proyecto de Ley como la indicada para la administración y vigilancia de las aguas residuales, así como de su tratamiento y reuso

Parte medular en la propuesta de Ley lo contempla el establecimiento del: Registro Nacional de Aguas Residuales.

El Registro Nacional de Aguas Residuales propuesto, es un registro de generadores o emisores de aguas residuales, los que en la propuesta de Ley se clasifican en:

- Emisores de tipo industrial,
- Emisores de tipo urbano y
- Emisores de tipo agrícola.

Siendo así que en el Título II, intitulado “De La Administración del Agua”, se incorpora el Capítulo correspondiente al Registro Nacional de Aguas residuales; estableciéndose como una obligación ante la Comisión Nacional del Agua en el que dichos generadores o emisores de aguas residuales sean de tipo industrial, urbano o agrícola manifiesten los volúmenes de agua residual contaminada, los componentes y calidad de dicha contaminación y los volúmenes de la misma.

Se pretende asimismo, que los generadores de tipo industrial eviten el vertimiento de las aguas residuales producto de sus procesos de manufactura, en los drenajes y redes de alcantarillado de tipo urbano. Para el efecto, el artículo 6 de

la propuesta de Ley establece una clasificación de los diversos tipos y categorías de manufactura industrial.

Se hace referencia por ejemplo en dicho artículo a los procesos y manufactura de fondos mineros, generación de residuos, de hospitales y clínicas públicas y privadas, a los procesos de granjas y establecimiento de ganado mayor y menor, así como de aves. Se mencionan también los rastros para este tipo de ganado, así como los procesos de manufactura de nitrogenados, fertilizantes y de la industria química en general.

Por otra parte el Registro Nacional de aguas residuales contempla la contaminación de origen químico, físico y biológico.

Los Capítulos referentes a normatividad de las aguas residuales, en base a las normas oficiales mexicanas en esta materia, a cargo de la Comisión establecen la normatividad tanto para los emisores de origen industrial, agrícola o urbanos. Normas que deben ser establecidas y reglamentadas por la Comisión Nacional del Agua.

Parte importante en la generación de aguas residuales, es la ocasionada por el uso agrícola, se establece en la presente propuesta de Ley la obligación por parte, de dichos generadores de aguas residuales agrícolas, sean estos personas físicas o morales, ejidatarios, comuneros o particulares, la obligación, y esto es una verdadera innovación de manifestar ante la Comisión Nacional del Agua, por medio de su Registro Nacional de Aguas Residuales, la calidad y variedad de pesticidas, defoliadores, fungicidas, herbicidas, empleados en sus procesos de siembras y cosecha de productos agrícolas.

Asimismo, se señala al agricultor la obligación de manifestar ante el Registro el nombre comercial y químico de los productos empleados, la forma aérea o terrestre de fumigación, la cantidad de ella empleada por hectárea o superficie, entre otras.

Se establece asimismo, la obligación por parte del agricultor de manifestar ante la Comisión del Agua, la calidad y cantidad de fertilizante utilizado por superficie o por hectárea, así como el nombre químico y comercial del compuesto.

Lo anterior a efecto de corroborar los permanentes controles que la Comisión debe realizar en los circuitos de drenaje y avenamiento en los distritos de riego.

La manifestación por parte de los generadores de aguas residuales urbanas sean entidades públicas o privadas, manifestación que también debe hacerse ante la Comisión Nacional del Agua, en tiempo y periodicidad aunado al control de emisores industriales y agrícolas permitirá por primera vez en la historia ambiental y ecológica de nuestro país a través del Registro Nacional de Aguas Residuales, llevar un efectivo control de los generadores de las mismas.

**Vale decir que el establecimiento de dicho Registro Nacional es la parte medular de nuestra propuesta de Ley.**

Como se ha mencionado líneas arriba esta Ley complementa y amplía las funciones que en materia de aguas residuales contempla la actual Ley General de Aguas.

Se establecen algunos conceptos básicos como la definición o determinación por parte del Ejecutivo de las cuencas de aguas residuales, en base a las vertientes o causes secundarios que descargan en uno principal.

**Supervisión de aguas residuales.**

Se dota asimismo, a la Comisión Nacional de Agua de las necesarias facultades de verificación y supervisión en los procesos de tratamiento, es decir en las plantas tratadoras de aguas residuales a efecto de que la Comisión supervise su procesamiento y valide la calidad de las aguas tratadas obtenidas.

Se faculta a la Comisión para validar dichas aguas tratadas y autorizar el reuso que se les deba dar a las mismas, ya sea para uso agrícola, manufacturero o para uso de servicios públicos urbanos tales como jardinería municipal o lavado de vehículos y calles municipales.

Podemos mencionar que uno de los ejes fundamentales de nuestra propuesta de Ley es la permanente supervisión que la Comisión debe hacer sobre la generación de aguas residuales, su conducción, su tratamiento y posterior validación y autorización por parte de la misma para su reuso en las diversas áreas.

No está lejano el tiempo en el que nos veamos obligados a reciclar el 100% de las aguas residuales generadas.

No está lejano el tiempo en el que la normatividad internacional vigente en materia ambiental y de aguas residuales nos fije metas y porcentajes que en materia de tratamiento

de aguas debamos cumplir.

No está lejano el tiempo en que las aguas residuales de nuestras ciudades debidamente tratadas en cantidad y calidad contribuyan cada vez más a paliar la sed de nuestros campos agrícolas.

Compañeros legisladores en bien de nuestros hijos, en bien del medio ambiente que nos rodea, en bien de México adelantémonos a los tiempos, este es el momento de promulgar una Ley General de Aguas Residuales que la patria nos demanda y de la que carecemos.

Por lo anteriormente expuesto José Tomás Lozano y Pardini y los abajo firmantes diputados federales integrantes del Partido Acción Nacional de esta LVIII Legislatura proponen ante el pleno de esta Soberanía Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de decreto:

**LEY GENERAL DE AGUAS RESIDUALES**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas residuales nacionales, es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la emisión, conducción y tratamiento de las mismas, así como contribuir a la conservación de la Biomasa Nacional y prevenir y controlar la contaminación ambiental que genere la emisión, conducción y tratamiento de aguas residuales de origen urbano, industrial o agrícola que circulen o descarguen, como destino final en causas nacionales de aguas residuales.

De igual forma es de observancia obligatoria para las entidades públicas, federación, Estado, Municipios- responsables del tratamiento y reuso de aguas residuales para usos industriales, agrícolas o de servicios públicos.

**ARTICULO 2.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

## APARTADO A

Aguas Nacionales: Las aguas propiedad de la Nación en los términos del párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## APARTADO B

Las aguas residuales en cuanto a su jurisdicción se clasifican en:

Nacionales: que son aquellas que circulan por los causes nacionales destinados al efecto y listados en la Ley General de Aguas Nacionales.

Municipales: Las aguas residuales municipales son aquellas que se generan a raíz de descargas domésticas, urbanas, industriales o agrícolas dentro de causes y límites municipales.

Cuando dichas aguas entran a un cause nacional toman el carácter de aguas residuales nacionales.

## APARTADO C

En cuanto a su clasificación de orden técnico y para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Aguas crudas: Se denominarán aguas crudas las aguas residuales en el estado en que se encuentren antes de asumir cualquier tratamiento primario;

II.- Aguas residuales tratadas:

## APARTADO D

I.- Cause de una corriente de aguas residuales: El canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas en los N.A.M.E.- Niveles de Agua Máxima Extraordinaria, fluyan sin derramarse.

Cuando las corrientes estén sujetas a desbordamiento se considerará como cause el curso natural de la corriente, mientras no se construyan obras de encauzamiento y reforzamiento de los bordes.

II.- Sistema de Agua potable y alcantarillado municipal: El conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiendo como tal, la conduc-

ción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales.

III.- Cuenca Hidrológica de Aguas Residuales: El territorio donde las aguas residuales fluyen al mar a través de una red de causes secundarios en uno principal o bien el territorio donde las aguas residuales forman una unidad autónoma o diferenciada de otras, aún sin que desemboquen en el mar, como puede ser en un vaso natural o artificial o en una obra hidráulica competente.

IV.- Rivera o Zona Federal de Agua Residual: Las fajas de 10 metros de anchura contigua al cause de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas transversalmente al centro de línea o eje de causes de corrientes, considerado dicho centro de línea a partir del N.A.M.E.- Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias. La amplitud de la rivera o zona federal será de 5 metros en los causes con una anchura no mayor de 5 metros.

El nivel de Aguas Máximas Extraordinarias se calculará a partir de la Creciente Máxima Extraordinaria, misma que será determinada por la Comisión, de acuerdo por lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

V.- Zona de Protección Federal: La faja de terreno inmediata a las presas, estructuras hidráulicas e instalaciones conexas, cuando dichas obras sean de propiedad nacional, en la extensión que en cada caso fije la Comisión para su protección y adecuada operación de las aguas residuales en ellas manejadas.

VI.- Persona Física o Moral: Los individuos, los Ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y las demás instituciones a las que la Ley reconozca personalidad jurídica propia con las modalidades y limitaciones que establezca la misma.

VII.- Normas Oficiales Mexicanas: Las expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo referente a cargas contaminantes sólidas y líquidas de las aguas residuales y características físico-químicas y biológicas de las mismas.

VIII.- La Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IX.- La Comisión: La Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## TITULO II ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 3.-** La autoridad y administración en materia de aguas nacionales residuales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión.

**ARTICULO 4.-** Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley el Ejecutivo Federal promoverá la coordinación de acciones y programas con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus atribuciones correspondientes.

Asimismo, fomentará la participación de los particulares en los procesos de equipamiento y tratamiento de las aguas residuales, así como también en la distribución y comercialización de las aguas residuales tratadas para usos industriales, agrícolas o de servicios municipales exclusivamente.

**ARTICULO 5.-** Es de la competencia de esta Ley:

I.- Reglamentar y supervisar la generación y el tratamiento de las aguas residuales de origen industrial, urbano y agrícola, en función de su descarga como destino final causas o vasos nacionales de aguas residuales.

II.- Aguas residuales causadas por la explotación de fondos mineros, de la industria química, textil y metalúrgica, de la industria de laboratorios y farmacéutica, papelera, de explotaciones avícolas y de ganado mayor o menor, de instalaciones médico hospitalarias, sanatorios, clínicas y consultorios del sector público o privado.

III.- Las generadas por rastros y obradores públicos y privados de aves y ganado mayor o menor.

IV.- Las Aguas residuales derivadas de la explotación de hidrocarburos, explotación petrolera en áreas terrestres o marítimas, fabricación de nitrogenados y fertilizantes.

V.- Cualquier clase de aguas residuales generados por procesos o semiprosos de manufacturas industriales.

VI.- Reglamentar y supervisar los procesos de tratamiento y la calidad de las aguas residuales tratadas, así como el reuso de las mismas.

## TITULO II ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

### CAPITULO II DEL EJECUTIVO FEDERAL

**ARTICULO 6.-** Compete al Ejecutivo Federal:

I.- Reglamentar la generación de las aguas residuales cualesquiera que sea su origen, así como las cargas máximas de contaminantes permisibles y la calidad de las mismas.

II.- Reglamentar la conducción y la descarga de las aguas residuales en los causes nacionales.

III.- Reglamentar el almacenamiento de las aguas residuales en vasos nacionales.

IV.- Reglamentar las condiciones de descarga de las aguas residuales de origen municipal en los vasos y causes nacionales.

V.- Establecer las medidas de prevención y control de la contaminación de acuíferos superficiales y profundos amenazados por la contaminación de aguas residuales.

VI.- Definir y determinar las cuencas de aguas residuales.

VII.- Expedir por causas de utilidad pública los decretos de explotación y ocupación temporal, parcial o total de los bienes y muebles necesarios para el manejo de las aguas residuales.

VIII.- Concesionar a particulares previos estudios competentes el proyecto, la construcción, así como la operación de plantas de tratamiento de aguas residuales.

IX.- Concesionar a particulares la comercialización y distribución de las aguas residuales tratadas para los usos industriales, agrícolas y de servicios municipales, con excepción de los destinados al agua potable

**ARTICULO 7.-** Se declara de utilidad pública la adquisición o aprovechamiento de los bienes inmuebles que se requieran para la construcción, operación, mantenimiento, conservación o rehabilitación de plantas de tratamiento de aguas residuales o para el desarrollo de las obras públicas necesarias para su conducción, descarga y destino definitivo.

La adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones inmuebles y vías de comunicación que las mismas requieran.

**ARTICULO 8.-** Compete asimismo, al Ejecutivo Federal y se decreta de utilidad pública:

I. Restablecer el equilibrio ecológico en las zonas contiguas a los causes y vasos de almacenamiento de aguas residuales.

II. Prevenir y evitar la contaminación de acuíferos superficiales y profundos contiguos a los causes y vasos de almacenamiento de aguas residuales.

III. La instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales, así como la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua.

IV. El reuso de el agua residual tratada.

V. El establecimiento en los términos de esta Ley, de distritos o unidades de drenaje aptas para recibir las aguas residuales de uso agrícola y la adquisición de las tierras y demás bienes inmuebles necesarios para integrar las zonas de drenaje agrícola.

VI. La prevención y atención de los fenómenos meteorológicos extremos, tales como ciclones, huracanes u otros que pongan en peligro la capacidad de almacenamiento de los causes y vasos de contención de aguas residuales, sus instalaciones o la vida de las personas.

VII. La instalación de los necesarios dispositivos de control hidrométrico y de gasto de aguas residuales.

VIII. La instalación y el equipamiento necesario, así como las brigadas de control y medición de la contaminación del agua, en los causes y vasos de almacenamiento y en las plantas de tratamiento de aguas residuales.

IX. Llevar a su cargo el Registro Público Nacional de títulos de concesión de plantas de tratamiento de aguas residuales.

X. Llevar a su cargo el Registro Nacional de Generadores de Aguas Residuales.

## **TITULO II ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES**

### **CAPITULO III DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA**

**ARTICULO 9.-** Son atribuciones de la Comisión.

I.- Ejercer las atribuciones que conforme a la Ley corresponden a la autoridad en materia de aguas residuales, dentro del ámbito de la competencia federal, exceptuando las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal.

II.- Formular el programa nacional hidráulico en materia de aguas residuales. Actualizarlo y vigilar su cumplimiento.

III.- Establecer las políticas a corto, mediano y largo plazo de tratamiento y reuso de aguas residuales de origen urbano, industrial o agrícola.

IV.- Proponer los criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a las acciones del Gobierno Federal en materia de aguas residuales, su tratamiento y su reuso, y asegurar y vigilar la coherencia entre los respectivos programas y la asignación de recursos para su ejecución.

V.- Fomentar y apoyar el desarrollo de los proyectos de saneamiento, plantas de tratamiento de aguas residuales y reuso de las mismas, el drenaje de aguas residuales de uso agrícola.

VI. Fomentar el uso de aguas tratadas residuales.

VII.- Proyectar y prever a futuro las necesidades de las cuencas hidráulicas de aguas residuales, en materia de equipamientos y plantas de tratamiento.

VIII.- Expedir los títulos de concesión a particulares para la construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales.

IX.- Programar, construir y operar las obras hidráulicas necesarias para el buen funcionamiento de las cuencas hidráulicas de aguas residuales.

X.- Llevar a cargo de la CONAGUA el Registro Público de Concesionarios de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

XI.- Llevar a cargo de la CONAGUA y operar el Registro Nacional de Generadores de Aguas Residuales.

### **TITULO III DEL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 10.-** Para el efecto de la generación de aguas residuales de origen industrial, agrícola y urbano y sus contenidos, esta Ley se referirá a las disposiciones establecidas al respecto en la Ley Federal de Derechos, en la parte de Aguas Residuales y a las tablas y valores correspondientes de la misma Ley y de la Ley General de Aguas, se atenderá asimismo a lo dispuesto en materia de aguas residuales a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental.

**ARTICULO 11.-** La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de la CONAGUA emitirá la normatividad oficial mexicana en materia de generación y conducción de aguas residuales.

**ARTICULO 12.-** La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de la CONAGUA reglamentará la descarga de aguas residuales de origen industrial, agrícola y urbano en cauces o vasos nacionales.

**ARTICULO 13.-** Para el efecto de lo anterior la CONAGUA evaluará e indicará a cada generador de agua residual, el proceso indicado de tratamiento de sus aguas residuales, la carga máxima de contaminantes permisibles, el proceso indicado de tratamiento de sus aguas, así como el tipo de equipo que debe emplearse sea este de origen químico, físico o biológico.

**ARTICULO 14.-** La CONAGUA en coadyuvancia con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) y la SEMARNAT, proyectará y elaborará la normatividad ofi-

cial mexicana en materia de prevención, control, tratamiento y conducción de aguas residuales nacionales.

**ARTICULO 15.-** La CONAGUA a través del IMTA tendrá como uno de sus objetivos principales de dicho instituto, la investigación y desarrollo de tecnología para el tratamiento de aguas residuales.

### **TITULO III DEL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

#### **CAPITULO II DE LAS AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN INDUSTRIAL**

**ARTICULO 16.-** Todo industrial será responsable del agua residual que generen sus procesos unitarios de manejo y transformación de materias primas.

Será responsable asimismo de los contaminantes físicos, químicos y biológicos que dichos procesos unitarios y de manufactura generen.

**ARTICULO 17.-** Todo proceso de generación de aguas residuales de origen industrial será objeto de la supervisión de la CONAGUA, la cual podrá sugerir en todo momento las observaciones de carácter técnico que juzgue convenientes en el mejoramiento de la calidad del agua residual.

**ARTICULO 18.-** Bajo ninguna circunstancia los generadores de aguas residuales de origen industrial podrán descargar en la red urbana o municipal, aguas resultantes de sus procesos industriales que contengan tóxicos y contaminantes peligrosos a la vida humana o que causen alteraciones genéticas a la misma.

**ARTICULO 19.-** El industrial responsable de la generación de agua residual se encontrará ante la alternativa de instalar su propio proceso y equipo de tratamiento de aguas residuales o bien pagar a la autoridad federal, estatal o municipal que corresponda el tratamiento correspondiente.

**ARTICULO 20.-** Sólo después de haber recibido un tratamiento primario que en cada caso será definido por la CONAGUA las aguas residuales podrán integrarse a la red urbana o municipal, acto para lo cual la Comisión deberá expedir el certificado correspondiente.

**ARTICULO 21.-** El industrial que opte por la alternativa de instalar su propia planta de tratamiento en base a sus necesidades de agua de agua contaminada generada por su industria, deberá someter su proyecto de planta de tratamiento y proceso de la misma tanto al Departamento técnico de la Comisión como a la autoridad municipal que corresponda, de ambas deberá obtener el visto bueno.

**ARTICULO 22.-** El industrial que opte por la alternativa de descargar sus aguas residuales en la red urbana municipal para hacerlo deberá primero obtener la autorización de la autoridad federal, estatal o municipal que corresponda.

**ARTICULO 23.-** El industrial que opte por la alternativa de descargar en la red urbana deberá seguir las instrucciones correspondientes y establecer a su coste la red terciaria o secundaria, según el caso, que permita descargar en el emisor urbano señalado, corriendo todas las obras a su cuenta y cargo.

### **TITULO III DEL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

#### **CAPITULO III DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS**

**ARTICULO 24.-** Las aguas residuales urbanas son aquellas generadas por:

- a) Las descargas de aguas residuales de tipo doméstico o residencial
- b) Las descargas generadas por los servicios públicos de orden urbano o municipal

**ARTICULO 25.-** En ningún caso las aguas generadas por las industrias se considerarán urbanas como tampoco las generadas por el drenaje y avenamiento de tierras de cultivo.

**ARTICULO 26.-** Las aguas generadas por servicios de orden municipal son aquellas constituidas por:

- a) Las resultantes de rastros municipales de ganado mayor y menor, así como rastros de aves.
- b) Las aguas residuales generadas por hospitales, clínicas, sanatorios, tanto públicos como privados y en general las generadas por servicios de salud.

c) Las generadas por establos, granjas y establecimientos pecuarios de ganado mayor y menor o de aves.

d) Las generadas por centros escolares, instituciones educativas, tanto públicas como privadas.

e) Las generadas por cualquier otro servicio municipal tanto público como privado.

**ARTICULO 27.-** Las aguas resultantes de descargas domésticas o residenciales se integrarán sin más trámite a la red de drenaje municipal.

**ARTICULO 28.-** Los servicios públicos municipales enumerados en el artículo 26, incisos a) y b) sólo podrán descargar a la red municipal los productos permitidos por las disposiciones sanitarias en vigor, debiendo construir a su costo las instalaciones necesarias para descargar en los emisores de drenaje autorizados, previo tratamiento autorizado de sus aguas residuales.

**ARTICULO 29.-** Los restantes servicios públicos municipales construirán a su costo los colectores en la longitud necesaria que descargarán en los emisores urbanos que se le señalen.

**ARTICULO 30.-** La Comisión Nacional del Agua definirá los lineamientos y prototipos en materia de plantas de tratamiento de aguas residuales de tipo urbano. Asimismo, establecerá las tolerancias máximas permisibles de contaminantes municipales que deben contener las aguas residuales sujetas a tratamiento.

**ARTICULO 31.-** La Comisión Nacional del Agua determinará la normatividad oficial en materia de aguas residuales urbanas tratadas.

### **TITULO III DEL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

#### **CAPITULO IV DE LAS AGUAS RESIDUALES AGRICOLAS**

**ARTICULO 32.-** Para los efectos de esta Ley se considerarán aguas residuales de origen agrícola las resultantes del lavado de tierras de riego de sembradío, así como el las aguas que resulten del avenamiento correspondiente.

#### TITULO IV CONCESIONES PARA ESTABLECIMIENTO DE PLANTAS RESIDUALES

##### CAPITULO I DE LAS CONCESIONES

**ARTICULO 33.-** El Ejecutivo Federal por causa de interés público podrá otorgar concesiones para el establecimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales, ya sean estas urbanas, industriales o agrícolas.

**ARTICULO 34.-** La explotación de plantas de tratamiento residuales, así como de las aguas residuales tratadas resultantes de dichas plantas se realizará mediante concesión, a través de la Comisión, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta ley y su reglamento correspondiente.

La explotación de plantas de tratamiento de aguas residuales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal se podrá realizar mediante asignación otorgada por la Comisión.

**ARTICULO 35.-** La solicitud de concesión de planta de tratamiento deberá contener:

- a) Nombre y domicilio del solicitante (persona física o moral), región y localidad a que se refiere la solicitud.
- b) El punto de toma de las aguas residuales nacionales.
- c) El volumen de tratamiento autorizado.
- d) El proyecto de las obras a realizar.
- e) El plazo por el que se solicita la concesión.

**ARTICULO 36.-** La Comisión deberá contestar las solicitudes dentro de un plazo que no excederá de 90 días hábiles desde su fecha de presentación siempre y cuando este integrado el expediente.

**ARTICULO 37.-** El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y su reglamento.

**ARTICULO 38.-** La Comisión podrá reservar para concesionar ciertas plantas por medio de concurso cuando se prevea la concurrencia de varios interesados.

**ARTICULO 39.-** Cuando no reserven las plantas en los términos del artículo anterior la Comisión podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar.

Si distintos solicitantes concurren simultáneamente la Comisión podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la Comisión publicará la disponibilidad de áreas en donde se podrán establecer plantas de tratamiento de aguas residuales nacionales.

**ARTICULO 40.-** El título de concesión de una planta de tratamiento de aguas residuales que otorgue la Comisión deberá contener por lo menos los mismos datos que se señalan en la solicitud.

En el correspondiente título de concesión se autorizará además el proyecto de la planta de tratamiento y de las obras anexas necesarias. El término de la concesión o asignación para las plantas de tratamiento de aguas residuales no será menor a 25 años ni mayor de 50.

Tales concesiones o asignaciones se prorrogarán por igual término por el que se hubieren otorgado si sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente ley.

**ARTICULO 41.-** Cuando un concesionario renuncia a la concesión emitida por la CONAGUA deberá avisarlo con 5 años previos a la Comisión.

De igual forma las solicitudes de prórroga de las concesiones vigentes deberán presentarse con 5 años de anticipación.

**ARTICULO 42.-** Una vez otorgado el título de concesión o asignación el concesionario persona física o moral tendrá el derecho de operar la planta, usar o aprovechar en su beneficio las aguas residuales tratadas que la concesión produzca.

El concesionario o asignatario podrá cambiar el uso del agua residual tratada obtenida debiendo dar aviso a la Comisión para efectos de actualizar o modificar el permiso de uso de agua residual tratada.

**ARTICULO 43.-** El derecho del concesionario o asignatario solo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente ley debidamente fundadas y motivadas.

**ARTICULO 44.-** La concesión o asignación se suspenderá cuando:

- a) El concesionario o asignatario no cubra los pagos que conforme a la Ley debe efectuar por la explotación y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales.
- b) Cuando no cubra los pagos que conforme a la Ley debe efectuar por la comercialización y uso de las aguas tratadas.

Cuando el concesionario regularice su situación entrará en vigencia automáticamente su concesión.

**ARTICULO 45.-** Se suspenderá de igual manera la concesión cuando el concesionario o asignatario no permita que se efectúe la inspección o supervisión que la CONAGUA efectúa periódicamente sobre la planta de tratamiento de aguas residuales o sobre la calidad del agua generada por la misma.

En todo caso se otorgará al concesionario o asignatario un plazo de cinco días hábiles para que regularice su situación antes de aplicar la cancelación definitiva.

**ARTICULO 46.-** Una concesión o asignación se terminará por:

- 1) Vencimiento del plazo establecido en el título de expedición de la concesión, excepto cuando se hubiere presentado solicitud de prórroga en los términos del artículo correspondiente.
- 2) Por renuncia del titular cumplidos los requisitos correspondientes en tiempo y forma.
- 3) Por revocación. Por incumplimiento en los siguientes casos:
  - a) Disponer del agua tratada generada por la planta para fines distintos a los autorizados.
  - b) Dejar de pagar las contribuciones o aprovechamientos que establezca la legislación fiscal por la explotación de la planta o por el uso y comercialización del agua residual tratada generada por la misma.

c) Por no ejecutar las observaciones y obras recomendadas por la CONAGUA en sus visitas periódicas.

d) Por no operar a satisfacción de la CONAGUA, el laboratorio de control de calidad del agua residual tratada.

e) Por transmitir los derechos del título de concesión a terceros en contravención a lo dispuesto en esta ley.

f) Por incumplir con lo dispuesto en esta Ley respecto del uso y comercialización del agua residual tratada.

g) Cuando el concesionario hubiere sido sancionado tres veces con suspensión de su concesión por la misma causa por parte de la CONAGUA.

h) Por caducidad cuando se deje de operar la planta de tratamiento de aguas residuales por parte del concesionario sin causa justificada durante más de 6 meses.

i) Por rescate de la concesión o asignación por causa de utilidad o interés público, mediante pago de indemnización que será previsto por peritos en los términos previstos por la Ley General de Bienes Nacionales.

j) Por resolución judicial.

#### **TITULO IV CONCESIONES PARA ESTABLECIMIENTO DE PLANTAS RESIDUALES**

##### **CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS**

**ARTICULO 47.-** Los concesionarios o asignatarios de plantas de tratamiento de aguas residuales tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Llevar una bitácora de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales en la que deberá constar por fecha y hora las incidencias de operación de la planta, así como las fallas que por causas internas o externas se produzcan en la operación de la misma.

En dicha bitácora se deberá reportar la fuerza de trabajo del personal con que cuente la misma.

2. Los gastos o volúmenes de agua residual recibida para su tratamiento, los gastos o volúmenes de agua residual tratada generada.

3. Las obras o trabajos de mantenimiento de la planta.

**ARTICULO 48.-** El concesionario o asignatario de la planta de tratamiento de aguas residuales, deberá llevar también una bitácora dedicada a la supervisión que efectúe la CONAGUA.

En la bitácora deberá registrarse:

1. El nombre del ingeniero responsable de la operación de la planta.

2. Las plantillas de trabajo y la función que desempeñen.

3. La fecha y hora de las visitas que efectúe la supervisión operativa de la Comisión.

4. Las modificaciones, mejoras y obras que señale la supervisión de la Comisión para el mejor proceso de la planta.

5. Las indicaciones que la supervisión de la Comisión considere pertinentes, así como el periodo de tiempo para ejecutarlas.

6. Cada visita que efectúe el personal de la supervisión de la Comisión, en donde deberá constar la firma del ingeniero supervisor de la CONAGUA, la firma del ingeniero responsable de la misma por parte del concesionario, la firma del responsable de la operación de la misma.

**ARTICULO 49.-** Los concesionarios o asignatarios tendrán los siguientes derechos:

I.- Ejecutar a su costo el proyecto ejecutivo de la planta de tratamiento concesionada, así como la ejecución y construcción de la misma.

II.- Obtener la constitución de las servidumbres legales en los predios indispensables para llevar a cabo su proyecto, tales como tanques floculadores, tanques de aerobios y anaerobios, almacenamiento de lodos reciclados, carcamos de bombeo, banco de compresoras, etc.

III.- Transmitir los derechos de los títulos que tengan, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley.

## TITULO V DEL REGISTRO PUBLICO NACIONAL DE LOS CONCESIONARIOS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

### CAPITULO I DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO NACIONAL

**ARTICULO 50.-** La CONAGUA llevará el Registro Público de Concesionarios de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en el que deberán inscribirse los títulos de concesión, de asignación y los permisos a que se refiere la presente Ley, así como las prorrogas de las mismas, su suspensión, terminación y los actos y contratos relativos a la transmisión total o parcial de su titularidad.

**ARTICULO 51.-** Los actos que efectúe la Comisión se inscribirán de oficio, los relativos a la transmisión total o parcial de los títulos, así como los cambios que se efectúen en sus características o titularidad, se inscribirán a petición de parte interesada, por orden de presentación y cuando se satisfaga los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

**ARTICULO 52.-** Las constancias de inscripción en el Registro Público serán medios de prueba de la existencia, de la titularidad y de la situación de los títulos respectivos, y la inscripción será condición para que la transmisión de la titularidad de los títulos surta sus efectos legales ante terceros y ante la Comisión.

**ARTICULO 53.-** Toda persona podrá consultar el Registro Público de derechos de agua y solicitar a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de una inscripción posterior en relación con una determinada.

**ARTICULO 54.-** El Registro Público de Concesiones de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales podrá modificar una inscripción cuando sea solicitada por el afectado, se acredite la existencia de la omisión o del error y no se perjudiquen derechos de terceros o medie consentimiento de parte legítima en forma auténtica. Las reclamaciones por negativa, rectificación, modificación y cancelación de inscripciones que perjudiquen a terceros, así como las que se refieran a nulidad de estas, se resolverán por la CONAGUA, en los términos del reglamento de esta Ley.

La CONAGUA proveerá lo necesario para el respeto de los derechos inscritos en el registro.

El Registro se organizara y funcionara en los términos del Reglamento de la presente Ley.

**ARTICULO 55.-** En el Registro Publico Nacional de Concesiones se llevara igualmente un control permanente por zonas o regiones de las posibles áreas de concesión.

La CONAGUA solicitará y levantará los datos necesarios en materia de tenencia de la tierra, para ubicar las posibles concesiones.

## TITULO V DEL REGISTRO PUBLICO NACIONAL DE LOS CONCESIONARIOS DE PLANTAS DE TRATA- MIENTO DE AGUAS RESIDUALES

### CAPITULO II DE LA TRANSMISIÓN DE TITULOS

**ARTICULO 56.-** Los Títulos de Concesión y asignación para la construcción, operación y explotación de Plantas de tratamiento de aguas residuales se sujetarán a lo siguiente:

I. En el caso de simple cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del titulo de concesión, procederá la transmisión mediante un simple aviso de inscripción en el Registro Publico de Concesiones de plantas de tratamiento de aguas residuales,

II. En el caso de que, conforme al reglamento de esta ley, se puedan afectar los derechos de terceros, se requerirá autorización previa de la Comisión, la cual podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada.

**ARTICULO 57.-** La Comisión, en los términos del reglamento y mediante acuerdos de carácter regional, en base a cuenca hidrográficas de aguas residuales, entidad federativa, zona o localidad, autorizara que se puedan efectuar las transmisiones de los títulos de concesión de plantas de tratamiento respectivos, sin mayor trámite que su inscripción en el Registro Público de Concesiones.

**ARTICULO 58.-** Los acuerdos a que se refiere este artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO 59.-** En los casos de transmisión de títulos a que se refiere el presente artículo, la solicitud de inscripción se deberá efectuar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la celebración del acto o contrato de transmisión. tan pronto se presente la solicitud, en los términos del reglamento, surtirá efectos la transmisión de derechos frente a la Comisión y se deberá proceder a su inmediata inscripción, para que los produzca frente a terceros.

## TITULO VI DEL REGISTRO HIDRÁULICO NACIONAL DE GENERADORES DE AGUAS RESIDUALES

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 60.-** La Comisión tendrá a su cargo el Registro Nacional de Generadores de Aguas Residuales.

**ARTICULO 61.-** Para el efecto del mencionado Padrón son objeto del mismo todas las personas físicas y morales, ejidos y comunidades, entidades públicas, así como privadas deberán participar con su inscripción en dicho Registro, así como proporcionar la información sobre las cargas contaminantes que genere y actualizar periódicamente y cuando sea necesario dicha información .

**ARTICULO 62.-** El Padrón General de Generadores de Aguas Residuales a nivel Nacional se divide en:

1. Padrón de generadores de aguas residuales de tipo industrial,
2. Padrón de generadores de aguas residuales de tipo urbano, y
3. Padrón de generadores de aguas residuales de tipo agrícola.

**ARTICULO 63.-** Todo generador o emisor de aguas residuales ya sea persona física o moral, pública o privada deberá registrarse en el Registro Nacional de Aguas Residuales, aportando los datos en los que mencione el tipo de generador que corresponda ya sea este industrial, urbano o agrícola, sus requerimientos de agua potable y dotación de la misma, así como la cantidad que en base al agua potable recibida genera de agua residual, dicho Registro deberá ser actualizado por el generador de agua residual, cada vez que cambie la base de datos que contiene. Asimismo se deberá

mencionar el tipo de contaminación generada, ya sea esta física, química o biológica.

**ARTICULO 64.-** Todo generador o emisor de aguas residuales ya sea de origen industrial, municipal o agrícola, deberá manifestar a la CONAGUA en el correspondiente registro, las cotas o niveles SNM del sitio de generación de aguas residuales, así como las cotas SNM de los puntos de descarga, debiendo manifestar las contrapendientes y plantas de bombeo que en su caso existan.

## TITULO VI DEL REGISTRO HIDRÁULICO NACIONAL DE GENERADORES DE AGUAS RESIDUALES

### CAPITULO II DEL PADRÓN NACIONAL DE GENERADORES DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

**ARTICULO 65.-** De los generadores o emisores de aguas residuales de origen industrial:

I.- Toda persona física o moral que maneje como parte de sus actividades un proceso de manufactura de orden físico, químico o biológico que implique la consecuente contaminación del agua deberá registrarse ante la Comisión, manifestando primero el producto o productos fabricados.

II.- La cantidad y volumen de la producción, deberá especificar si es producción manual o producción en masa, así como la cantidad de agua potable requerida por unidad producida.

III.- Los procesos o semiprosesos de manufactura de orden físico, químico o biológico que intervengan.

IV.- La cantidad o volumen de agua potable requerida en dichos procesos.

V.- La cantidad o volumen de agua contaminada física, química o biológicamente por dichos procesos.

VI.- Deberá manifestar asimismo, a la Comisión las alternativas de producción existentes en su área en cuanto a procesos que sean menos contaminantes, más limpios biodegradables, o que permitan un mayor reuso de aguas en dichos procesos industriales.

## TITULO VI DEL REGISTRO HIDRÁULICO NACIONAL DE GENERADORES DE AGUAS RESIDUALES

### CAPITULO III DEL PADRÓN NACIONAL DE GENERADORES DE AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN AGRICOLA

**ARTICULO 66.-** Para el efecto del mencionado registro, las personas físicas y morales, ejidos y comunidades, entidades públicas, así como privadas deberán participar con su información en dicho registro.

**ARTICULO 67.-** Las personas físicas o morales dedicadas a la agricultura, ejidatarios, comuneros y personas físicas o morales deberán manifestar periódicamente a la Comisión:

I.- La cantidad de hectáreas o superficies dedicadas a la agricultura.

II.- La calidad y tipo de la tierra, manifestando sin son de riego, de temporal o de agostadero.

III.- La periodicidad y volumen empleado en sus riegos.

**ARTICULO 68.-** Las personas físicas o morales dedicadas a la agricultura, ejidatarios, comuneros y personas físicas o morales deberán manifestar a la Comisión con absoluta veracidad:

I.- Los pesticidas, herbicidas, defoliantes, fungicidas que emplee en sus cultivos.

II.- La periodicidad en el uso de los mismos.

III.- El nombre químico o comercial del producto utilizado, así como la cantidad aplicada.

IV.- Deberá manifestar asimismo, el tipo de aplicación realizada:

a) Fumigación aérea

b) Fumigación terrestre, entre otras.

**ARTICULO 69.-** Deberá manifestar asimismo, el tipo de cultivo manejado, el fertilizante aplicado, la periodicidad y cantidad en el uso del mismo, así como el nombre químico y comercial de dicho fertilizante.

## **TITULO VI DEL REGISTRO HIDRÁULICO NACIONAL DE GENERADORES DE AGUAS RESIDUALES**

### **CAPITULO IV DEL PADRÓN NACIONAL DE GENERADORES DE AGUAS RESIDUALES UR- BANAS O MUNICIPALES**

**ARTICULO 70.-** Los emisores de aguas residuales urbanas, tales como ayuntamientos, empresas descentralizadas paraestatales de orden federal, estatal o municipal, ubicadas en áreas urbanas o municipales deben manifestar a la Comisión sus gastos-volúmenes de agua residual generada y la calidad de la misma.

**ARTICULO 71.-** Todo generador de aguas residuales municipal deberá manifestar a la CONAGUA el cause o vaso de aguas residuales nacionales a donde descargan las mismas, así como los volúmenes máximos y mínimos de dichas descargas.

## **TITULO VII DE LA SUPERVISIÓN OPERATIVA DE LA COMISION A LOS GENERADORES DE AGUAS RESIDUALES Y PLANTAS DE TRATA- MIENTO CONCESIONADAS**

### **CAPITULO I DE LA SUPERVISIÓN DE LA COMISION A LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO CONCESIONADAS**

#### **APARTADO A**

#### **DE LA SUPERVISIÓN DE LA CONAGUA AL PRO- YECTO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

**ARTICULO 72.-** La CONAGUA tendrá las siguientes atribuciones en materia de supervisión:

I. Deberá verificar que los proyectos presentados por los concesionarios o asignatarios de las plantas de tratamiento de aguas residuales se apeguen a la normatividad operativa y técnica establecida por la Comisión.

II. En función a lo anterior la Comisión tendrá la facultad de establecer las modificaciones que juzgue convenientes a los proyectos ejecutivos presentados por los concesionarios o asignatarios.

III. La Comisión establecerá un periodo de 40 días hábiles para que los concesionarios realicen las modificaciones sugeridas a los proyectos ejecutivos presentados por los concesionarios.

IV. En el caso contrario se procederá por parte de la Comisión a la suspensión de la concesión o asignación hasta que el interesado realice los cambios sugeridos por la Comisión.

V. El concesionario deberá presentar a la aprobación de la Comisión el contratista o contratistas en las áreas de obra civil, obra electromecánica los cuales deberán contar con el visto bueno de la Comisión.

VI. Los concesionarios o asignatarios deberán presentar a la CONAGUA los levantamientos referentes a la fase de ingeniería preliminar del proyecto.

VII. Una vez iniciada la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y sus instalaciones por parte del concesionario, la Comisión asignará un residente de supervisión en las áreas de obra civil y de obra electromecánica.

**ARTICULO 73.-** La residencia de supervisión de obra civil y de obra electromecánica de la Comisión deberán verificar que la ejecución del proyecto se apegue a las especificaciones y normas de la Comisión.

**ARTICULO 74.-** Una vez terminada la fase de construcción, la residencia de supervisión de la Comisión deberá dar fe a satisfacción de la Comisión de la recepción de obra, por parte del concesionario.

**ARTICULO 75.-** Una vez terminada la construcción de la obra la Comisión señalará la fecha de la puesta en marcha de la misma, la cual deberá anotarse en la bitácora de operación de la planta.

**TITULO VII**  
**DE LA SUPERVISIÓN OPERATIVA**  
**DE LA COMISION A LOS GENERADORES**  
**DE AGUAS RESIDUALES Y PLANTAS DE TRATA-**  
**MIENTO CONCESIONADAS**

**CAPITULO II**  
**DE LA SUPERVISIÓN OPERATIVA**  
**DE LA CONAGUA A LAS PLANTAS DE**  
**TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**EN FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 76.-** La Comisión tendrá la facultad de supervisar en todo momento la operación y funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales concesionadas.

**ARTICULO 77.-** Para el efecto toda planta de tratamiento de aguas residuales deberá tener para su operación un responsable de operación civil y de operación electromecánica.

**ARTICULO 78.-** Para el efecto cada planta de tratamiento deberá llevar una bitácora de operación para el área de tratamiento civil y el área de electromecánica.

**ARTICULO 79.-** Las bitácoras deberán constar diariamente el reporte de fuerza laboral de cada área, la dotación de insumos y material necesario para la operación de la planta y el reporte diario del estado de operación en que se encuentran las instalaciones de la planta.

Dichas bitácoras deberán de ser presentadas a la supervisión de la CONAGUA en las visitas periódicas que esta realice a las plantas de tratamiento de aguas residuales, en cualquier momento, tiempo y hora la Comisión lo requiera.

**ARTICULO 80.-** Las bitácoras deberán presentarse a la CONAGUA para su autorización.

**ARTICULO 81.-** En las bitácoras de operación deberá anotarse las observaciones de orden técnico que la supervisión considere pertinentes debiendo firmar de enterado el responsable de la supervisión de la CONAGUA y el responsable del área civil o electromecánica que corresponda.

También, se anotarán las infracciones a esta Ley y su reglamento correspondiente.

**ARTICULO 82.-** Las observaciones de orden técnico que la supervisión CONAGUA ordene al concesionario de plantas de tratamiento deberán señalar la fecha límite para hacer puestas en práctica.

**ARTICULO 83.-** La falta de cumplimiento a las observaciones de orden técnico señaladas por la Comisión será causa de suspensión de la concesión hasta en tanto se ejecuten las observaciones de la CONAGUA.

**TITULO VII**  
**DE LA SUPERVISIÓN OPERATIVA**  
**DE LA COMISION A LOS GENERADORES**  
**DE AGUAS RESIDUALES Y PLANTAS DE TRATA-**  
**MIENTO CONCESIONADAS**

**CAPITULO III**  
**DE LA SUPERVISIÓN**  
**DE LA COMISION A LOS GENERADORES**  
**DE AGUAS RESIDUALES**

**APARTADO A**

**DE LA SUPERVISIÓN DE PROYECTO**

**ARTICULO 84.-** Es facultad de la CONAGUA supervisar a los generadores de aguas residuales el grado de contaminación de la misma.

**ARTICULO 85.-** Todo generador de aguas residuales deberá elaborar un diagrama de ruta crítica desde el momento que recibe el agua potable que incluya desde el suministro de agua potable hasta la generación de agua residual.

**ARTICULO 86.-** La Comisión tendrá la facultad de establecer las observaciones que juzgue convenientes a dichos procesos y diagramas de generación de aguas residuales.

**ARTICULO 87.-** La Comisión establecerá un periodo máximo de 40 días hábiles para que el generador de aguas residuales realice las modificaciones ordenadas o sugeridas por la Comisión a sus proyectos y diagramas.

**ARTICULO 88.-** Una vez hecha la modificación sugerida por la CONAGUA se procederá a hacer la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Aguas Residuales.

**ARTICULO 89.-** En caso contrario se procederá por parte de la Comisión a la suspensión de las operaciones

hidráulicas que tengan por resultado la generación de aguas contaminadas, pudiéndose dar el caso de cortar el abastecimiento de agua potable hasta que cumpla a cabalidad las indicaciones técnicas de la Comisión.

**ARTICULO 90.-** La Comisión efectuará visitas periódicas a los generadores de aguas residuales.

**TITULO VIII  
DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS  
DEL AGUA RESIDUAL TRATADA**

**CAPITULO I  
DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS  
RESIDUALES TRATADAS**

**ARTICULO 91.-** En ningún caso el agua residual tratada, por ningún procedimiento se podrá destinar a satisfacer las necesidades de agua potable

**ARTICULO 92.-** Para efectos de la presente Ley se reconocen los siguientes usos al agua residual tratada en función del tratamiento realizado y la calidad obtenida:

1. Para uso industrial;
2. Para uso agrícola;
3. Para usos de servicios municipales como pueden ser regadío de parques y jardines y limpieza de edificios públicos.

**ARTICULO 93.-** Las aguas tratadas para uso industrial deberán tener la calidades y tolerancias máximas y mínimas estipuladas en la normatividad oficial de la CONAGUA/SEMARNAT

**TITULO VIII  
DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS  
DEL AGUA RESIDUAL TRATADA**

**CAPITULO II  
DE LOS USUARIOS DE LAS AGUAS  
RESIDUALES TRATADAS**

**ARTICULO 94.-** Los usuarios de las aguas residuales tratadas contratarán con los concesionarios de las plantas de tratamiento, los volúmenes de las aguas residuales tratadas que necesiten para sus fines particulares.

**ARTICULO 95.-** El concesionario estará obligado a proporcionar en tiempo y forma la cantidad de agua contratada por el usuario en los tiempos establecidos en el contrato.

**TITULO IX  
DE LA NORMATIVIDAD  
OFICIAL MEXICANA EN MATERIA  
DE AGUAS RESIDUALES**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 96.-** La Comisión determinará los lineamientos y normas oficiales mexicanas en materia de generación o emisión de aguas residuales de tipo industria, urbano o agrícola, determinando asimismo, las tolerancias en máximos y mínimos permisibles.

Asimismo, determinará las tolerancias en máximos y mínimos permisibles en las áreas de contaminación química, física y biológica.

Establecerá los mecanismos necesarios de control y monitoreo así como de supervisión de dicha normatividad en materia de aguas residuales, industriales, agrícolas y urbanas.

**ARTICULO 97.-** La Comisión establecerá las diversas categorías de las aguas residuales tratadas, estableciendo y especificando el contenido de las mismas y la tolerancia permisible en base a la calidad de dichas aguas residuales tratadas y al uso que se les pretenda dar a las mismas.

Para el efecto la Comisión establecerá también los diversos mecanismos de control y supervisión en el procesamiento de las aguas residuales y en su destino final de ellas, ya sean para uso agrícola, industrial o para usos municipales, tales como lavado de calles y riego de parques y jardines.

**ARTICULO 98.-** Para efecto de establecer las diferentes normas oficiales mexicanas, la Comisión Nacional del Agua procederá conjuntamente con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).

El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es el órgano competente y oficial para elaborar la normatividad oficial mexicana en materia de aguas residuales.

**ARTICULO 99.-** Para el efecto de dicha clasificación en agrícolas, industriales y urbanas, el IMTA contará perma-

nementemente con el cuerpo académico y técnico que permita la evaluación de dicha normatividad.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO UNICO.**- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de abril de 2003.—  
Dip. José Tomás Lozano y Pardinás (rúbrica).»

#### El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

José Tomás Lozano y Pardinás.

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*. Publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su estudio y dictamen.**

---

### LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

---

#### El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el señor diputado Uuc-kib Espadas Ancona, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de reforma y adición al artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

#### El diputado Uuc-kib Espadas Ancona:

Diputado Presidente; diputados:

La iniciativa que presento el día de hoy ante esta Cámara curiosamente ya fue aprobada por ella y se perdió en un reenvío a la Cámara de Senadores.

Estamos proponiendo una reforma a la Ley General de Derechos Lingüísticos, a fin de incluir en el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como integrante de ese consejo a un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Esto, repito, fue aprobado por esta Cámara el 13 de diciembre. Sin embargo, como en la votación

final se perdió toda la parte correspondiente al Instituto, incluyendo esta reforma, y el reenvío del Senado partió de la iniciativa original para la constitución del Instituto, no hubo espacio para reinsertar la reforma que aquí proponemos.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, que se creará a partir de la promulgación de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indios, tiene diversas funciones vinculadas al ejercicio de las garantías de los hablantes de lenguas indias en México.

Una de sus funciones a través de su Consejo Nacional, es la de establecer un catálogo de las lenguas indígenas nacionales y de los pueblos indígenas que son hablantes de ellas, a fin de garantizar el ejercicio de estos derechos.

Sin embargo, en la estructura de este consejo, que contará con representantes de la Administración Pública y de instituciones académicas, no se considera la inclusión del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Hemos sostenido y sostenemos en esta iniciativa, que es de crucial importancia la inclusión del Instituto Nacional de Antropología e Historia en este Consejo, en virtud de que es el organismo de la Administración Pública Federal responsable de la investigación, conservación y difusión del patrimonio cultural de México, particularmente del precolombino, incluyendo las lenguas habladas por los pobladores originarios de lo que hoy llamamos Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, ha realizado a lo largo de décadas, los más profundos estudios que en México existen sobre la lingüística indígena y con esas características tiene todos los elementos a su disposición para aportar en el cumplimiento de las tareas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Por lo antes expuesto, estamos proponiendo ampliar la actual configuración del Consejo Nacional del citado instituto, a fin de incluir, junto con los representantes de la Administración Pública, de universidades y de instituciones educativas que ya se consideran, la del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En obvio de tiempo pediría a esta Presidencia la inclusión de esta iniciativa tanto en su exposición de motivos como en la reforma correspondiente, en el *Diario de los Debates*.

Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 16 y reforma el artículo segundo transitorio a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el que suscribe, diputado a la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 16 y reforma el artículo segundo transitorio a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas con base en la siguiente:

#### Exposición de Motivos

El 15 de diciembre de 2002 esta Cámara aprobó la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Esta Ley, da por primera vez en la historia de México garantías legales para el ejercicio de sus derechos a los hablantes de lenguas indias y establece un organismo, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como responsable de diversas funciones vinculadas al establecimiento de esas garantías.

Este Instituto contará con un Consejo Nacional responsable, entre otras cosas de la catalogación de las lenguas indígenas habladas hoy en México, y que se conforma con diversos representantes de instituciones académicas y de la administración pública.

Sin embargo, pese a existir dentro de la Administración Pública Federal una institución que tiene dentro de sus funciones legales la investigación, conservación y difusión del patrimonio cultural de la nación, incluyendo las lenguas indígenas —El Instituto Nacional de Antropología e Historia— esta institución no forma parte del Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Durante décadas, el INAH ha desarrollado, a través de su Departamento de Lingüística, el estudio científico de las lenguas indias de México y ha constituido el espacio más permanente y sistemático de análisis lingüístico sobre el particular en nuestro país y el mundo.

Consecuentemente, es precisamente el INAH la institución con actividad académica que de mejor manera puede aportar sus capacidades científicas y técnicas al desempeño de las funciones del Consejo Nacional de Lenguas Indígenas.

Por lo expuesto someto a la consideración de ésta Cámara el siguiente proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 16 y reforma el artículo segundo transitorio a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

**Artículo Primero.** Se reforma y adiciona el artículo 16 de la Ley General de derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas para quedar como sigue:

#### Artículo 16

El Consejo Nacional se integrará con: ocho representantes de la Administración Pública Federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.

...

Los representantes de la Administración Pública Federal son los siguientes:

...

8) Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo segundo transitorio de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas para quedar como siguiente:

#### Artículo Segundo.

El Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas se constituirá dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este decreto en el *Diario Oficial* de la Federación. Para este efecto, el secretario de Educación Pública convocará a los directores y rectores de las escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, instituciones académicas incluyendo entre éstas específicamente al Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, así como organismos civiles

para que hagan la propuesta de sus respectivos representantes para que integren el Consejo Nacional del Instituto. Recibidas dichas propuestas, el secretario de Educación Pública, los representantes de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, del Instituto Nacional Indigenista, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, resolverán sobre la integración del primer Consejo Nacional del Instituto que fungirá por el periodo de un año. Concluido este plazo deberá integrarse el Consejo Nacional en los términos que determine el Estatuto que deberá expedirse por el primer Consejo Nacional dentro del plazo de seis meses contando a partir de su instalación.

**Artículo Tercero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo, 22 abril de 2003.— Diputado *Uuc-kib Espadas Ancona* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Gracias, señor diputado Uuc-kib Espadas Ancona.

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese para su estudio y dictamen a la Comisión de Asuntos Indígenas.**

---

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

---

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, el señor diputado Arturo Díaz Ornelas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

**El diputado Arturo Díaz Ornelas:**

Gracias, señor Presidente; con su venia.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 29 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la cual se encuentra vigente desde el 29 de julio de 1976, como muchas otras leyes de seguridad social construidas durante épocas en que la economía mexicana gozaba aún de cierta estabilidad, la ley que ahora comentamos no escapó a que sus beneficiarios sufrieran los estragos en su poder de compra, debidos a las devaluaciones continuas, a la inflación galopante, a las políticas económicas populistas y a la crisis de solvencia de la hacienda pública mexicana que se caracterizó en los últimos 25 años del Siglo XX.

Tuvieron que transcurrir 22 años para que un Presidente de la República volteara sus ojos a la situación de los militares en retiro, de sus familiares y de quienes en el futuro culminen su carrera en las Fuerzas Armadas y advertir a la nación que era preciso dar toda la fuerza de la ley a esa serie de medidas administrativas que desigualmente habían sido puestas en práctica. De ese modo el Presidente Fox hizo lo que no había sucedido en 22 años, enviar al Congreso una iniciativa de ley para poner al día al régimen tradicional de las fuerzas armadas mexicanas.

Por tal motivo la iniciativa quedó en la siguiente forma:

DECRETO

**Unico.** Se reforma el artículo 29 para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 29.** Para calcular el monto total del haber de retiros de la compensación o de la pensión se sumarán el haber del grado con que vayan a ser retirados o les hubieren correspondido en caso de retiro, una cantidad equivalente al 70% del haber del retiro correspondiente y las primeras suplementarias de este haber por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas así como a las asignaciones de técnico de vuelo, de asalto o técnico espacial y aquellas otras que utilice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando lo estén percibiendo los militares en el momento en que incurra algunas de las causales de retiro señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 22 o bien al cumplirse el plazo al que se refiere la fracción V, o a la fecha en que se formuló la solicitud mencionada en la fracción VI del mismo precepto o el fallecimiento de los militares.

Que pase en la situación de retiro con más de 45 años de servicios efectivos, se les fijará el haber de retiro ya que aquí ya se indicó en este párrafo, aumentando un 10%.

Para los efectos del párrafo anterior los haberes y asignaciones que deban de servir de base en el cálculo, serán los fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigentes a la fecha en que el militar cause baja en el activo.

Las pensiones a familiares o militares muertos en situación de activos, serán calculadas de manera análoga al haber de retiro percibido en el momento del fallecimiento, excepto que por su determinación deberá sumarse una cantidad equivalente al 35% de haber de retiro correspondiente en lugar del porcentaje mencionado en el primer párrafo de ese artículo.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el 1o. de enero del 2004.

**Segundo.** A todos los militares en situación de retiro que reciban el haber de retiro pero no la ayuda para militares retirados y a todos los pensionados se les incrementará el haber de retiro o a la pensión en una equis cantidad equivalente al 35% del haber de retiro correspondiente al grado con que fue retirado el militar.

Palacio Legislativo, a 15 de abril de 2003.— Diputados: *José María Rivero Cabello, Manuel Wistano* y su servidor *Arturo Díaz Ornelas*.

Muchas gracias, señor Presidente.

«Iniciativa de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Con fundamento en las disposiciones contenidas en la fracción II del artículo 71 y XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los que suscribimos, diputados del grupo parlamentario de Acción Nacional, integrantes de esta LVIII Legislatura, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley del Instituto de Seguridad Social pa-

ra las Fuerzas Armadas Mexicanas, atendiendo los argumentos vertidos en la siguiente:

#### Exposición de Motivos

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la cual se encuentra vigente desde el 29 de julio de 1976. Como muchas otras leyes de seguridad social construidas durante épocas en que la economía mexicana gozaba aún de cierta estabilidad, la ley que ahora comentamos no escapó a que sus beneficiarios sufrieran los estragos en su poder de compra, debidos a las devaluaciones continuas, a la inflación galopante, a las políticas económicas populistas y a la crisis de solvencia de la hacienda pública mexicana que caracterizó los últimos veinticinco años del siglo XX.

La última reforma a esta Ley, relacionada al método de cálculo de los haberes de retiro, data del 11 de enero de 1982, es decir, del momento de mayor eferescencia de la bancarrota nacional provocada por la frivolidad del régimen de José López Portillo y la muy famosa crisis de la deuda externa. No obstante, lo peor de la catástrofe económica nacional estaba todavía por venir, como lo atestiguan las graves devaluaciones sufridas a lo largo del sexenio de Miguel de la Madrid, las tasas de inflación desbordadas del fin de su gobierno, o los “errores de diciembre de 1994”, que provocaron un altísimo daño patrimonial a millones de mexicanos, tanto trabajadores activos como jubilados. Estos 25 años empobrecieron en especial a quienes ya habían terminado su ciclo laboral, pues no tuvieron siquiera la opción de buscar un ingreso informal que fuera adicional a su pensión. En este grupo los militares en retiro y sus familiares también estuvieron incluidos.

A pesar de que desde 1982 los gobiernos que se sucedieron y las correspondientes legislaturas no hicieron esfuerzo alguno por modificar la letra de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en el campo administrativo se introdujeron prestaciones que buscaron enfrentar el problema de pérdida de poder adquisitivo de los haberes de retiro y en general del nivel de vida de quienes dejaban el servicio de las armas. Es el caso de la “ayuda para militares retirados” o el seguro colectivo de retiro.

Tuvieron que transcurrir 22 años para que un presidente de la República volteara sus ojos a la situación de los militares en retiro, de sus familiares, y de quienes en el futuro culminen su carrera en las fuerzas armadas, y advirtiera a

la nación que era preciso dar toda la fuerza de la ley a esa serie de medidas administrativas que desigualmente habían sido puestas en práctica. De ese modo, el presidente Vicente Fox hizo lo que no había sucedido en 22 años: enviar al Congreso una iniciativa de ley para poner al día el régimen previsional de las fuerzas armadas mexicanas.

Ha quedado documentado en los medios de comunicación que existieron presiones dentro de la Cámara de Diputados para que la Comisión de Seguridad Social dictaminara el proyecto de nueva ley con la velocidad de un relámpago. La consecuencia grave de este apresuramiento fue un conjunto de deficiencias que hicieron inaplicables algunas de las disposiciones contenidas en el dictamen. En concreto, el hecho de que la Cámara de Diputados decretara una serie de beneficios para los cuales no incluyó las partidas correspondientes en el presupuesto del año 2003. Así, el Presidente de la República recibió un texto contrapuesto al presupuesto que debe obedecer su administración. Esta imposibilidad práctica es la gran explicación del veto aplicado en este año a la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

A pesar de que se ha hablado de modificaciones, al texto original del dictamen, en las discusiones de la Comisión de Seguridad Social no ha sido superado el problema central: la falta de un renglón del presupuesto 2003 que permita poner en marcha el proyecto. Esto lo dejamos bien claro los diputados de Acción Nacional en la sesión de dicha comisión del día miércoles 9 de abril. Por desgracia, existen voces que quieren llevar esta discusión al terreno de lo electorero, y no piensan que los militares en retiro ya han perdido la oportunidad de alcanzar algún beneficio tangible por la prisa y la imprevisión que se ha observado en el proceso.

Existe el riesgo de que un enfrentamiento político, alentado por el espíritu electorero nuevamente aleje la fecha de una mejora para quienes poniendo su vida de por medio no pocas veces, sirvieron a la nación. Ha sido hasta que Acción Nacional se ha hecho cargo del Gobierno de la República cuando se ha presentado en el Congreso esta discusión. Ahora Acción Nacional quiere ofrecer una fecha cierta a los militares en retiro, una fecha cierta en que ese reconocimiento pueda materializarse sin duda alguna de su viabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados de Acción Nacional que firmamos al calce, sometemos a su consideración el siguiente decreto

**Unico.** Se reforma el artículo 29 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas para quedar como sigue:

**Artículo 29.** Para calcular el monto total del haber de retiro, de la compensación o de la pensión, se sumarán al haber del grado con que vayan a ser retirados o les hubiera correspondido en caso de retiro, una cantidad equivalente al 70% del haber de retiro correspondiente, las primas complementarias de ese haber por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas, así como las asignaciones de técnico de vuelo, de salto o técnico especial y aquellas otras que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando las estén percibiendo los militares en el momento en que ocurra alguna de las causales de retiro señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 22, o bien al cumplirse el plazo a que se refiere la fracción V, o a la fecha en que se formuló la solicitud mencionada en la fracción VI del mismo precepto o el fallecimiento. A los militares que pasen a situación de retiro con más de cuarenta y cinco años de servicios efectivos, se les fijará el haber de retiro que ya se indicó en este párrafo, aumentado en un diez por ciento.

Para los efectos del párrafo anterior, los haberes y las asignaciones que deban servir de base en el cálculo, serán los fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, vigente en la fecha en que el militar cause baja en el activo.

Las pensiones a familiares de militares muertos en situación de retiro, serán calculadas de manera análoga al haber de retiro percibido en el momento del fallecimiento, excepto por que en su determinación deberá sumarse una cantidad equivalente al 35% del haber de retiro correspondiente, en lugar del porcentaje mencionado en el primer párrafo de este artículo.

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día 1o. de enero de 2004.

**Segundo.** A todos los militares en situación de retiro que reciben haber de retiro, pero no la “ayuda para militares retirados” y a todos los pensionados, se les incrementará el haber de retiro o la pensión en una cantidad equivalente al 35% del haber de retiro correspondiente al grado con que fue retirado el militar.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2003.—  
Diputados: *Arturo Díaz Ornelas, José Manuel Correa Ce-  
seña, José María Rivera Cabello y Manuel W. Orozco Gar-  
za* (rúbricas).»

**Presidencia del diputado  
Armando Salinas Torre**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Túrnese a la Comisión de Seguridad Social, con opinión  
de las comisiones de Defensa Nacional y de Marina e in-  
sértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los  
Debates*.**

---

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

---

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Para presentar una iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, la diputada Petra Santos Ortiz, del Partido de la Revolución Democrática.

**La diputada Petra Santos Ortiz:**

Con su permiso compañeras diputadas y diputados:

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para destinar una cantidad correspondiente al 4% del Producto Interno Bruto del Gasto Público Federal al campo mexicano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las condiciones de desastre en que se encuentra actualmente el campo mexicano expresada en la difícil situación por la que atraviesa la totalidad de la actividad productiva, ha generado profundo malestar entre la población rural que no percibe en las actuales políticas de fomento impulsadas por el Gobierno ninguna respuesta ante los complejos problemas existentes y que entre otros factores han multiplicado la pobreza, la emigración, el desempleo y sobre todo la pérdida de la soberanía alimentaria.

Que este desastre que para todos es evidente, menos para el Gobierno del cambio, el producto del modelo de desarrollo

agropecuario iniciado en las últimas administraciones priístas y continuado por el Gobierno actual, que han privilegiado la compra masiva de alimentos al extranjero principalmente a Estados Unidos, sobre la reactivación de la cadena productiva nacional y el fomento a las empresas campesinas.

Que este modelo de desarrollo agropecuario desnacionalizador y subordinado a los intereses de las transnacionales de los alimentos, es de una capa muy pequeña de productores denominados como muy eficientes y altamente rentables y competitivos por los impulsores del mismo, partió para su instrumentación de la aplicación de un conjunto de medidas que estuvieron destinadas a destruir la economía campesina y el fuerte sector de agricultores medios en que se fincaba la autosuficiencia alimentaria e incluso la condición exportadora de una parte de la agricultura nacional.

Estas medidas fueron parte de una estrategia orientada a romper los obstáculos que se oponían a la libre entrada de mercancías e inversiones en el agro de nuestro país. Se impulsó de manera puntual el desmantelamiento de sistema de precios de garantía, que en ese momento cobijaba a 12 cultivos básicos. El aumento a los precios de fertilizantes, el cierre de la comercializadora estatal de alimentos, el incremento del precio de agua para riego y de la electricidad que se consume en el campo a través de pozos y bombas para dicho fin, en realidad se impulsó y logró la separación del Estado de la promoción del desarrollo rural, a partir de la venta de las empresas que ésta había creado con la finalidad de apoyar al campo.

Estas medidas que confirmaron en su conjunto una política agrícola lesiva para los campesinos, se complementaron con la profundización de una apertura comercial irrestricta y total a los productos agropecuarios extranjeros, seguida por una ostensible disminución de los recursos financieros al campo, de la eliminación de apoyos vía asistencia técnica, desarrollo tecnológico, capacitación, investigación agropecuaria y de la infraestructura básica para la producción.

Esta política provocó no solamente la destrucción de la actividad productiva, sino también la destrucción del sujeto social productivo que hasta esos momentos venía jugando un papel importante en la producción alimentaria.

Estas acciones de desmantelamiento de la infraestructura física y humana para el desarrollo rural, la Secretaría titular del ramo pasó de tener 115 mil trabajadores a 35 mil en

tan sólo unos cuantos años. Culminaron más tarde las modificaciones al artículo 27 de la Constitución de la República, en los hechos que privatizó la tierra terminando así con el sustrato social e histórico que definió la relación entre los campesinos y el Estado mexicano durante los últimos 70 años.

La expulsión de un gran número de campesinos en años pasados, sólo se registraba en éxodos de campesinos en cuyas regiones de origen se producían granos básicos. Hoy, también abandonan el campo quienes laboran en zonas de cultivo comerciales, los mercados internacionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado presento a la consideración de este honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo único.** Se reforma el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

**Artículo 16.** El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, será aprobado por el Presidente de la República dentro de los seis meses posteriores a la expedición del plan nacional de desarrollo, se publicará en el *Diario Oficial* de la Federación y se difundirá ampliamente entre la población rural del país. Dicho programa estará sujeto a las previsiones, evaluaciones y ajustes previstos por las leyes aplicables, con la participación del consejo mexicano.

Si me permite, terminarlo me falta.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Concluya diputada.

**La diputada Petra Santos Ortiz:**

El Ejecutivo Federal establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los programas sectoriales relacionados con la materia de esta ley.

Las previsiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente, serán integradas a los proyectos de decreto de Presupuestos de Egresos de la Fe-

deración. El gasto correspondiente al programa deberá ser equivalente al 4% del Producto Interno Bruto. La distribución del gasto se destinará preferentemente al sector productivo del campo.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Segundo.** El gasto federal en el sector agropecuario a que hace referencia el artículo 14 y 16 de la Ley de Desarrollo Rural, no será inferior al 2% del Producto Interno Bruto para el 2004 y el 3% para el 2005.

Gracias, señor Presidente.

Y aprovecho nada más rápidamente, para decir que tanto le hemos pedido a Usabiaga el cambio al campo, que lo único que ha hecho es el cambio a sus oficinas.

Muchas gracias.

«Iniciativa de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural sustentable para destinar una cantidad correspondiente al 4% del Producto Interno Bruto del Gasto Público Federal al campo mexicano, presentado por la diputada Petra Santos Ortiz.

La suscrita diputada Petra Santos Ortiz, integrante de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa que reforma un artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para destinar del gasto público federal un cuatro por ciento del Producto Interno Bruto en apoyo del campo mexicano.

#### Exposición de Motivos

La condición de desastre en que se encuentra actualmente el campo mexicano, expresada en la difícil situación por la que atraviesa la totalidad de la actividad productiva, ha generado profundo malestar entre la población rural que no percibe en las actuales políticas de fomento impulsadas por el gobierno, ninguna respuesta ante los complejos problemas

existentes y que entre otros factores, han multiplicado la pobreza, la emigración, el desempleo y sobre todo la pérdida de la soberanía alimentaria.

Este desastre que para todos es evidente, menos para el “Gobierno del Cambio”, es producto del modelo de desarrollo agropecuario iniciado en las últimas administraciones priístas y continuado por el gobierno actual, que han privilegiado la compra masiva de alimentos al extranjero, principalmente a Estados Unidos, sobre la reactivación de las cadenas productivas nacionales y el fomento a la empresa campesina.

Este modelo de desarrollo agropecuario desnacionalizador y subordinado a los intereses de las transnacionales de los alimentos y de una capa muy pequeña de productores denominados como muy eficientes y altamente rentables y competitivos por los impulsores del mismo, partió, para su instrumentación, de la aplicación de un conjunto de medidas que estuvieron destinadas a destruir la economía campesina y el fuerte sector de agricultores medios en que se fincaba la autosuficiencia alimentaria e incluso la condición exportadora de una parte de la agricultura nacional.

Estas medidas fueron parte de una estrategia orientada a romper los obstáculos que se oponían a la libre entrada de mercancías e inversiones en el agro de nuestro país. Se impulsó de manera puntual el desmantelamiento del sistema de precios de garantía, que en ese momento cobijaba a doce cultivos básicos; el aumento a los precios del fertilizante, el cierre de la comercializadora estatal de alimentos, el incremento del precio del agua para riego y de la electricidad que se consume en el campo a través de pozos y bombas para dicho fin; en realidad, se impulsó y logró la separación del Estado de la promoción del desarrollo rural a partir de la venta de las empresas que éste había creado con la finalidad de apoyar al campo.

Estas medidas, que conformaron en su conjunto una política agrícola lesiva para los campesinos, se complementaron con la profundización de una apertura comercial irrestricta y total a los productos agropecuarios extranjeros, seguida de una ostensible disminución de los recursos financieros al campo, de la eliminación de apoyos vía asistencia técnica, desarrollo tecnológico, capacitación, investigación agropecuaria y de la infraestructura básica para la producción. Esta política provocó, no solamente la destrucción de la actividad productiva, sino también la destrucción del sujeto social productivo que hasta ese momento venía jugando un papel importante en la producción de alimentos. Es-

ta destrucción de la actividad productiva se manifestó en una caída importante de los niveles de producción, la disminución de los niveles de ingreso de la población rural y sobre todo, del incremento del desempleo y del éxodo rural vía la migración a las grandes ciudades o a los Estados Unidos.

Estas acciones de desmantelamiento de la infraestructura física y humana para el desarrollo rural (la secretaría titular del ramo pasó de tener 115 mil trabajadores a 35 mil en tan sólo unos cuantos años), culminaron más tarde con las modificaciones al artículo 27 de la Constitución de la República, que en los hechos privatizó la tierra, terminando así con el substrato social e histórico que definió la relación entre los campesinos y el Estado mexicano durante los últimos 70 años.

Los resultados del cambio de modelo de desarrollo agropecuario y de la política agrícola impulsada desde el Estado son desastrosos, sobre todo si consideramos que impactan directamente a una de cada cinco personas económicamente activas a nivel nacional, esto es, 25 millones de personas que están relacionadas con dichas actividades.

Un elemento adicional, es la disminución de la aportación que dicho sector tiene en el PIB nacional; en este sentido, si bien solamente aporta alrededor del 5 por ciento del PIB, cobija con este porcentaje la vida de una cuarta parte de la población total nacional.

Estos efectos son más claros aún, si consideramos que de los 4 y medio millones unidades de producción, solamente 15 mil productores poseen empresas grandes que concentran casi la mitad del valor de la producción rural. El resto, incluyendo la pequeña propiedad privada, los ejidatarios y comuneros, son pequeñas unidades de subsistencia o parcialmente comerciales; de los cuales menos de la tercera parte genera ingresos agropecuarios suficientes para sobrevivir, y más de la mitad obtiene la mayor parte de su ingreso de actividades desarrolladas fuera de su parcela.

Esta situación determina que sea en el campo donde se concentra la mayor desigualdad social, ocho de cada 10 personas son pobres, y de éstas, seis o siete están en pobreza extrema. Esto muestra que pese a que sólo una cuarta parte de la población mexicana es rural, dos terceras partes de las personas en pobreza extrema viven en el campo.

Sí el panorama para el campo ya era desolador, con la entrada en vigor del TLCAN el mismo se ha vuelto un desastre.

En menos de diez años las importaciones de alimentos mexicanas a Estados Unidos crecieron desmesuradamente, lo que, nos sujeta por completo a los vaivenes de la economía norteamericana.

Precisamente, es en el ámbito rural y en general en el sector agropecuario y agroalimentario, donde los efectos negativos del TLCAN han sido más claros que en cualquier otra parte de la economía. No solo por la pobreza que se ha agudizado en la enorme mayoría de los pequeños productores; sino por la desarticulación de las cadenas productivas, la profunda dependencia alimentaria a la que ha llevado al país y el deterioro ambiental. En otras palabras, los efectos negativos no son solo sociales, sino también macroeconómicos y ambientales.

Dichos efectos, producto directo de la implantación del TLCAN en el campo, ha ido modificando de manera rápida y brutal las relaciones económicas rurales, pues los precios de mercado de los granos producidos en México, que se determinan por los de Estados Unidos, tienden a situarse por debajo de los costos medios de producción. Esto provoca que un gran número de campesinos sean expulsados del campo y vayan a engrosar las filas de los grupos más pobres de México.

Esta situación, a casi diez años de vida del TLCAN en el campo, implica:

- La desestructuración y rompimiento de los patrones de cultivos y de las cadenas productivas.
- Profundización de la pobreza extrema. Se discuten los números que cuantifican la pobreza, pero todos reconocen, incluso el gobierno, que la mayoría de la población en situación de extrema pobreza está en el campo, y entre ella los más pobres son los indígenas.
- La expulsión de un gran número de campesinos. En años pasados solo se registraban éxodos de campesinos en cuyas regiones de origen se producían granos básicos, hoy también abandonan el campo quienes laboraban en zonas de cultivos comerciales. Los mercados internacionales del café; del jugo de naranja; la negativa de Estados Unidos a importar el azúcar de caña mexicano; esta provocando la expulsión de la gente que recientemente se dedicaba a estas actividades. Según la OIT, la cifra de mexicanos que pasa ilegalmente cada año a Estados Unidos en busca de trabajo, ronda 1.4 millones, de los cuales entre un 60 y 70% son deportados de regreso al país.

- Profundización de la dependencia alimentaria. Si bien es cierto que el TLCAN ha ayudado a México a colocarse como el abastecedor más importante de Estados Unidos en varios productos hortícolas, también lo es su contribución a convertirse en un país que compra en el extranjero mucho de lo que se come. Para tener una idea más precisa al respecto, el gobierno de México importa de los Estados Unidos en la actualidad, 6,500 millones de dólares de productos agropecuarios, mientras que antes de la entrada en vigor del TLCAN, en 1993, apenas adquiría poco más de 2,000 mdd. provenientes de Estados Unidos.

Esta situación, que nos habla de una muy grave crisis en el campo mexicano, es la que ha llevado a las principales organizaciones campesinas a movilizarse, incorporando en diversas marchas y plantones, múltiples reivindicaciones que no sólo buscan modificar de raíz la actual política agrícola que hasta el momento ha sido incapaz para reactivar la actividad productiva agropecuaria, sino también poner un freno a las formas excluyentes y subordinadas que ha traído consigo la aplicación del TLC en el campo.

Las demandas de las organizaciones de productores rurales se han expresado en seis propuestas frente al completo dismantelamiento del campo mexicano: la suspensión del Capítulo VII del Tratado de Libre Comercio para América del Norte, un programa emergente para reactivar de inmediato el campo y otro de largo plazo para reorientar el sector agropecuario. Una amplia y verdadera reforma financiera rural. Mayores recursos presupuestales que sean superiores al 1.5 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) para apoyar el desarrollo productivo del agro y otro tanto para el desarrollo social rural. Una política alimentaria que garantice a los consumidores que los bienes agrícolas sean de calidad. y por último el reconocimiento de los derechos y la cultura de los pueblos indios.

En este contexto es donde se inscribe la convocatoria para un Acuerdo Nacional para el Campo por parte del Ejecutivo con la finalidad de aportar soluciones al mismo, las mismas partían de las movilizaciones que expresaron la situación de crisis en que se encuentran viviendo tanto las familias campesinas como el campo en general, el Gobierno federal se tuvo que comprometer a abrir mesas de discusión para con ello armar un aparente acuerdo nacional que sirviera para rescatar al campo mexicano.

Nosotros, en el PRD, no desdeñamos el diálogo, ni mucho menos la concertación entre las diversas fuerzas políticas y sociales; sin embargo, ante las actuales mesas de trabajo,

creemos que ante la aparente disposición del gobierno a dialogar se encuentra en el fondo una táctica más sutil que engaña y retrasa los verdaderos acuerdos que posibiliten la salida de la crisis en el campo. En realidad con esas mesas de diálogo no se está impulsando nada verdaderamente sustantivo para el campo mexicano, ya que el gobierno no acepta el sentir de los cientos de ponencias que han presentado una parte sustantiva de los productores nacionales, que pueden resumirse en la necesidad de un cambio profundo de la política agropecuaria actual que no garantiza el desarrollo de la actividad productiva, ni mucho menos el desarrollo social y económico de los campesinos y productores mexicanos. Por ello, se requiere que el gobierno cumpla con acciones que verdaderamente estén encaminadas a las soluciones de desventaja comercial de los productores agropecuarios mexicanos con respecto a nuestro principal socio comercial, por ello creemos que de nada servirán dichas mesas de trabajo si antes no observamos que el actual gobierno tome decisiones claras y concretas que sean una señal de que existe auténtica voluntad de afrontar los problemas en el campo.

Esta conclusión, nos lleva a plantear una propuesta que ataque de fondo el problema del campo, y que pueda servir de eje articulador de una verdadera política agrícola de Estado, que permita dar sustento real a cualquier compromiso coyuntural y estructural que tenga el actual gobierno con los productores y campesinos de nuestro país.

Esta propuesta pretende sentar las bases financieras que aseguren los recursos para promover realmente la actividad productiva, al asegurar de manera permanente un presupuesto acorde con la importancia y el tamaño del sector, y con las necesidades que reclama una cuarta parte de la población de este país, la cual viviendo en el campo, no cuenta en la actualidad con los recursos mínimos para desarrollar sus potencialidades productivas y su desarrollo social y económico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado presento a la consideración de este honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:

**Artículo 16.-** El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable será aprobado por el Presidente de la República dentro de los seis meses posteriores

a la expedición del Plan Nacional de Desarrollo, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se difundirá ampliamente entre la población rural del país. Dicho programa estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por las leyes aplicables con la participación del Consejo Mexicano.

El Ejecutivo federal establecerá las provisiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los programas sectoriales relacionados con las materias de esta Ley. Las provisiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

El gasto correspondiente al programa deberá ser equivalente al cuatro por ciento del Producto Interno Bruto, la distribución del gasto se destinará preferentemente al sector productivo del campo.

Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** El gasto federal en el sector agropecuario que hace referencia en el artículo 14 y 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, no será inferior al 2 por ciento del Producto Interno Bruto para el 2004, y al 3 por ciento en el 2005.

México, DF., a 22 de abril de 2003.— Diputada *Petra Santos Ortiz* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Túrnese a la Comisión de Desarrollo Rural.**

---

CODIGO CIVIL

---

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene la palabra el diputado Martí Batres Guadarrama, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Demo-

crática, para presentar una iniciativa que reforma diversos artículos del Código Civil Federal en materia de derecho para los menores, hasta por cinco minutos.

### El diputado Martí Batres Guadarrama:

Con su permiso, señor Presidente:

Presento a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa que reforma diversos artículos del Código Civil Federal, de acuerdo con la siguiente

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La sociedad mexicana y en general la sociedad, ha evolucionado en la lucha contra la discriminación. Aquí mismo recientemente hemos aprobado la ley en contra de la discriminación, hemos buscado también un trato digno para todas las personas independientemente de sus propias características físicas, de salud o de cualquier otra consideración. En consonancia con esta lucha contra la discriminación es que planteamos reformas a otros ordenamientos y en este caso al Código Civil Federal.

Actualmente en el Código Civil Federal, que tiene una naturaleza supletoria para las entidades federativas, existen calificativos inaceptables para los hijos, según su origen. Ellos son ajenos a las circunstancias de su nacimiento y sin embargo hay calificativos que los persiguen como estigmas durante toda su vida. Así, todavía en el Código Civil Federal se habla de hijos de padres desconocidos, de hijos adulterinos, de hijos incestuosos, de hijos naturales, de hijos fuera de matrimonio, de hijos nacidos en reclusorios, entre otros. Son calificativos que deben desaparecer de nuestros ordenamientos legales, son vestigios de épocas donde los niños y las mujeres guardaban un *status* de marginación y de deshumanización que deben en definitiva ser dejados atrás.

La filiación, esto es la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo formando el núcleo social primario de la familia, tiene en el actual Código Civil Federal distinciones en cuanto a derechos, obligaciones y consecuencias de hecho y de derecho según el origen de la filiación. Por eso presentamos esta iniciativa, para terminar con esas distinciones y acabar con calificativos que guardan ofensas de una sociedad para sí misma.

No queremos en la sociedad y mucho menos en las leyes, calificativos a los hijos ni distinciones en derechos por el

motivo del origen de su filiación, por ello proponemos modificar más de 26 artículos del Código Civil Federal que, se sorprenderán algunos, son los que todavía establecen estos calificativos peyorativos, así como mecanismos de legitimación, como es el caso del Capítulo III del Título Séptimo del Libro Tercero, que de manera completamente inadmisiblemente otorga la posibilidad de elevar el *status* de un hijo si sus padres de casan con posterioridad a su nacimiento, con lo que pasa de ser hijo fuera de matrimonio a hijo de matrimonio.

Por estas razones planteamos:

**Artículo único.** Se reforman los artículos 58, 59, 62, 63, 64, 78, 79, 305, 338-bis, 340, 342, 343, 344, 345, 346, así como los 349, 352, 354, 355, 356, 357, 358, 359 y 369 del Código Civil Federal.

El artículo 58 señalará lo siguiente:

El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos; contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento; el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan, asimismo la razón de si se ha presentado vivo o muerto o la impresión digital del presentado.

Si se desconoce el nombre de los padres, el juez del registro civil le pondrá el nombre y apellidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.

Entrego a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con la exposición de motivos que se ha presentado y anexamos el articulado completo que se propone reformar.

Muchas gracias, por su atención.

«CC. Secretarios de la Mesa Directiva.

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa de Decreto que reforma los artículos 58, 59, 62, 63, 64, 78, 79, 305, 338 bis, 340, 342, 343, 344, 345, 346, 349, 352, 354, 355, 356, 357, 358, 359 y 369 del Código Civil Federal, al tenor de la siguiente:

## Exposición de Motivos

Desde épocas muy antiguas el origen de los hijos hizo de esa circunstancia ajena a ellos mismos, el nacimiento de calificativos que como estigmas los persiguen. Se trató entonces de un grave atentado contra la integridad humana.

En variadas ocasiones los hombres y mujeres no eran calificados por sus acciones o por sus omisiones, si no por su origen, lícito, ilícito, moral o inmoral, etcétera.

Personas con calificativos como de bastardos, durante su vida tenían que desplegar un doble esfuerzo para hacerse valer más allá de su origen, del cual repito, no tenían ninguna responsabilidad.

Es evidente que la sociedad ha evolucionado y que cada vez menos los niños son violentados en sus derechos, por calificativos como el mencionado. Sin embargo, quizá nos sorprenda saber que en el vigente Código Civil Federal, existen calificativos inaceptables para los hijos según su origen.

Hijos de padres desconocidos, hijos adulterinos, hijos incestuosos, hijos naturales, e hijos de matrimonio; son calificativos que deben desaparecer de nuestros ordenamientos legales. Son vestigios de épocas donde los niños y las mujeres guardaban un estatus de marginación y de deshumanización que deben en definitiva dejarse atrás.

La filiación, esto es la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social primario de la familia, tiene en el actual Código Civil Federal distinciones en cuanto a derechos, obligaciones y consecuencias de hecho y de derecho, según el origen de ésta.

Presentamos esta iniciativa para terminar con esas distinciones, y acabar con calificativos que guardan ofensas de una sociedad para sí misma. No queremos en la sociedad y mucho menos en las leyes calificativos a los hijos, ni distinciones en derechos, por ese motivo ni por ningún otro.

Por ello, proponemos modificar más de 26 artículos del Código Civil Federal, que, se sorprenderán, son los que todavía establecen calificativos a los hijos, así como mecanismos de legitimación como es el caso del Capítulo III del Título Séptimo del Libro Tercero, que de manera grotesca otorga la posibilidad de “elevar” el estatus de un hijo si sus padres se casan con posterioridad a su nacimiento, con lo

que pasa a ser “hijo de matrimonio”. Ese capítulo proponemos derogar.

Planteamos reformas, para eliminar: en el artículo 58 el calificativo de hijo e padres desconocidos, en el artículo 62 el calificativo de hijo adulterino, en el 64 el de hijo incestuoso, en el 78 y 79 el de natural; y todo el Capítulo II del Título Séptimo del Libro Primero, que se refiere a los hijos de matrimonio, y el capítulo IV del mismo Título que se refiere a los hijos nacidos fuera del matrimonio.

Planteamos que cuando la ley refiera a los hijos no los califique ni diferencie por su origen y por ello, proponemos señalar de manera expresa que la ley no establece distinción alguna entre los derechos derivados de la filiación, cualquiera que sea su origen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento la siguiente iniciativa de reformas al Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo Unico.-** Se reforman los artículos 58, 59, 62, 63, 64, 78, 79, 305, 338 bis, 340, 342, 343, 344, 345, 346, 349, 352, 354, 355, 356, 357, 358, 359 y 369 del Código Civil Federal.

**Artículo 58.-** El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto y la impresión digital del presentado. Si se desconoce el nombre de los padres, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión del Distrito Federal, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el que señalen sus padres.

En el caso del artículo 60 de este Código, el Juez del Registro Civil pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca.

**Artículo 59.-** En todas las actas de nacimiento se deberá asentar los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, los nombres y domicilios de los abuelos y los de las personas que hubieren hecho la presentación.

**Artículo 62.-** Derogado

**Artículo 63.-** Se presume, salvo prueba en contrario, que un hijo nacido en matrimonio es hijo de los cónyuges.

**Artículo 64.-** Derogado

**Artículo 78.-** El reconocimiento de un hijo, podrá hacerse después de que se haya registrado su nacimiento, formándose el acta respectiva.

**Artículo 79.-** El reconocimiento del hijo mayor de edad requiere el consentimiento expreso de éste en el acta respectiva.

**Artículo 305.-** A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre o en los que fueren solamente de madre o padre.

...

**Artículo 338 Bis.-** La ley no establece distinción alguna entre los derechos derivados de la filiación, cualquiera que sea su origen.

**Artículo 340.-** La filiación de los hijos se prueba con el acta de nacimiento.

**Artículo 342.-** Derogado

**Artículo 343.-** Si un individuo ha sido reconocido constantemente como hijo por la familia del padre, de la madre y en la sociedad, quedará probada la posesión de estado de hijo, si además concurre alguna de las circunstancias siguientes:

I. Que el hijo haya usado constantemente los apellidos de los que pretenden ser su padre y su madre, con la anuencia de éstos;

II. Que el padre o la madre lo hayan tratado como hijo, proveyendo a su subsistencia, educación y establecimiento; y

III. Que el presunto padre o madre tenga la edad exigida por el artículo 361.

**Artículo 344.-** La declaración de nulidad de matrimonio, haya habido buena o mala fe en los cónyuges al celebrarlo, no afectará la filiación de los hijos.

**Artículo 345.-** No basta el dicho de la madre para excluir de la paternidad al padre. Mientras que éste viva, únicamente él podrá reclamar contra la filiación del hijo.

**Artículo 346.-** Las acciones civiles que se intenten contra el hijo por los bienes que ha adquirido durante su estado de hijo, aunque después resulte no serlo, se sujetarán a las reglas comunes para la prescripción.

**Artículo 349.-** Los herederos podrán continuar la acción intentada en tiempo por el hijo, y también pueden contestar toda demanda que tenga por objeto disputarle su filiación.

**Artículo 352.-** La condición de hijo no puede perderse sino por sentencia ejecutoriada.

**Artículo 354.-** Derogado

**Artículo 355.-** Derogado

**Artículo 356.-** Derogado

**Artículo 357.-** Derogado

**Artículo 358.-** Derogado

**Artículo 359.-** Derogado

Artículo 369.- El reconocimiento de un hijo deberá hacerse por alguno de los modos siguientes;

I a V. ...

El reconocimiento practicado de manera diferente a las enumeradas no producirá ningún efecto; pero podrá ser utilizado como indicio en un juicio de investigación de paternidad o maternidad.

Artículo Transitorio.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días de abril de 2003.— Dip. *Martí Batres Guadarrama* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el Diario de los Debates, publíquese en la Gaceta Parlamentaria y tórnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

## TERRITORIO INSULAR

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene la palabra el diputado Amador Rodríguez Lozano, para presentar una iniciativa que reforma los artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la aprobación de la Ley Federal de Territorio Insular, hasta por cinco minutos.

**El diputado Amador Rodríguez Lozano:**

Con su autorización, señor Presidente; amigas y amigos legisladores:

Después de esta larga serie de intervenciones de legisladores que vienen con propuestas muy ricas, muy sugerentes, primeramente quiero decir que me siento orgulloso de formar parte de esta Legislatura, nunca había visto tanta actividad legislativa de los diputados del Congreso de la Unión, éste es un reconocimiento que tiene que hacerse a esta Legislatura.

A continuación voy a proponerles a ustedes las reformas a los artículos 42, 48 y 73 de la Constitución para establecer las bases para la regulación del territorio insular mexicano.

Miren amigas y amigos legisladores, vamos a cumplir 200 años como nación independiente y no tenemos en la actualidad una legislación federal integral que regule las islas mexicanas. No sabemos ni siquiera con exactitud, el catálogo integral de las islas mexicanas y las islas han sido fundamentales para el desarrollo de México, sobre todo a partir de la Tercera Conferencia del Mar que creó la zona económica exclusiva y porque nosotros teníamos una pequeña islita donde teníamos un destacamento de marinos, una isla llamada Clariond, nos dieron 200 millas de mar territorial y ahí está la fosa Bisbi, una de las zonas más ricas en petróleo que aún no está explotada.

Y ahí también se encuentran yacimientos de metales muy preciosos que todavía no han sido explotados para la nación. Es tiempo que regulemos el territorio insular.

Desde 1812 que la Constitución de Cádiz estableció que las islas adyacentes de ambos mares eran de territorio de la España entonces, y 1836 que lo reconoce Isabel II, cuando reconoce la independencia de México, siempre se ha hablado de las islas de los mares adyacentes.

En 1917, en el proyecto de Carranza, Carranza quiso establecer que todas las islas quedaban sujetas a la jurisdicción federal y hubo una gran cantidad de diputados, fundamentalmente un diputado Ramírez, de Colima, quien se opuso a que quedaran bajo jurisdicción federal. Gracias a la intervención de Ramírez, después de Monson, por Veracruz, de Martí, Otto Martí, por Veracruz, se logró que se estableciera que los estados que tuvieran jurisdicción hasta la entrada en vigor de la Constitución de 1917 pudieran considerar esas islas como estatales.

Actualmente hay estados que en sus leyes orgánicas consideran a las islas como su territorio, a pesar de que no están consideradas en los artículos 42 y 48 de la Constitución. Es necesario modificar esa situación, hay más de 75 personas que dicen que son propietarios de islas, islas que van desde 50 hectáreas a 1 mil hectáreas, que además las explotación, y además según datos del departamento de Islas de la Secretaría de Gobernación, burlan al fisco porque no pagan impuestos.

Hay estados que la regulan expresamente en su Constitución, hay estados que no la regulan en su Constitución. Tenemos el caso, por ejemplo, de la isla Ubulay en Sonora, que fue otorgada a un particular en 1962 por el presidente López Mateos, y que en 1983 la expropió el gobernador de Sonora. Hasta el momento sigue un litigio en esa isla, por la presunción de que el gobernador del estado no tenía atribuciones para que esa isla fuera expropiada por el Gobierno.

Por eso les propongo a ustedes la reforma a los artículos 42 y 48, para que establezcan nuevos criterios para saber cuáles son las islas federales y cuáles son las islas estatales.

Les propongo también una nueva ley, más bien una ley que no existe, sobre el territorio insular, para que podamos incorporar al desarrollo nacional esas islas, que han sido importantes para la reafirmación de la soberanía nacional.

Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

El que suscribe, Amador Rodríguez Lozano, Diputado Federal por Baja California, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción II del Artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Poder Revisor de la Constitución, a través de esta Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar los Artículos 42 y 48 y adicionar el inciso II al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Territorio Insular, así como también presento a esta asamblea la iniciativa con Proyecto de Decreto para crear la Ley General del Territorio Insular de la Nación, de acuerdo a la siguiente

### Exposición de Motivos

#### I.- Introducción

En diversas épocas de la historia nacional se han realizado esfuerzos tendientes a catalogar el territorio insular mexicano, sin que hasta la fecha se haya logrado un catálogo veraz y fidedigno.

También es un hecho irrefutable que, pese a los intentos realizados hasta ahora, no ha sido posible incorporar a las islas mexicanas al desarrollo socioeconómico apreciable en el resto del territorio nacional, salvo casos aislados.

Tampoco es desconocido el papel tan importante y decisivo que jugaron nuestras islas en la delimitación de los nuevos espacios marinos, especialmente de la Zona Económica Exclusiva, lo que trajo como consecuencia que se agregaran al territorio nacional vastas áreas marinas y sus recursos vivos y no vivos, todos en consonancia con el Derecho de los espacios marinos, plasmados en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada el 10 de diciembre de 1982 y ratificada por México.

En efecto, México adquirió, a través de los principios y normas de la Convención sobre el Derecho del Mar antes mencionada, trascendentales compromisos ante la comunidad internacional, mismos que lo llevan a la insoslayable necesidad de reafirmar su soberanía territorial sobre sus islas, cayos y arrecifes y a procurar su autosuficiencia económica, a través de la explotación racional de sus recursos.

En este orden de ideas, es menester que se esclarezca definitivamente que islas quedarán sujetas a la jurisdicción de los Estados de la Unión costaneros y cuales a la de la Federación, tomando en cuenta los supremos intereses de la Nación, las razones de seguridad nacional, los recientes

desarrollos del Derecho del Mar y la necesidad imposterable de su incorporación al resto de la economía nacional, así como la necesidad de reforzar el federalismo mexicano.

#### II.- Antecedentes históricos

La Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, fue una de las disposiciones jurídicas más importantes en la cual se basaron los fundadores del Constitucionalismo Mexicano para integrar una norma fundamental que estableciera la forma de integrar la Nación Mexicana en todos sus rubros. Uno de estos, tal vez el más importante en ese momento, era la conformación del territorio nacional y su soberanía, que debía comprender, entre otras partes, a las islas de los mares pertenecientes a esta Nación.

Así pues, el artículo 10°. De la Constitución de 1812 constituyó un antecedente primordial, tanto en la forma como en el fondo, en lo concerniente a considerar las islas como parte integrante del territorio nacional y, por tanto, sometidas al régimen jurídico del estado correspondiente. Este artículo establecía: "El Territorio Español comprende... En la América Septentrional, Nueva España con la Nueva Galicia y Península de Yucatán, Guatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, Isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la Isla de Santo Domingo y la Isla de Puerto Rico con las demás adyacentes a éstas y al Continente en uno y otro mar".

Pero en forma correcta y ya haciendo referencia exclusiva al Territorio Mexicano, se menciona a las islas como parte integrante del territorio, en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 que, con respecto a ellas, estipula en el artículo 2°.: "Su territorio (de la Nación Mexicana) comprende..., los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares".

Lo anterior adquiere vital importancia ya que las islas, consideradas dentro del rango constitucional, quedan comprendidas bajo la Soberanía del territorio nacional mexicano y, por consiguiente, su administración, explotación y salvaguarda corresponde al Estado Mexicano.

Ahora bien, a pesar de no contemplarse a las islas como parte concerniente al territorio nacional mexicano en algunos ordenamientos constitucionales posteriores, como en el Proyecto de Reforma a la Constitución de 1836, propuesto en 1840, se alude a ellas palmariamente, reafirmando la posición, a este respecto de la Constitución de 1824. Con

referencia a ello esta Constitución estipula en el artículo 2°: “Su territorio (de la Nación Mexicana) se extiende a..., los terrenos anexos e islas adyacentes de ambos mares”.

Por otro lado debemos considerar la importancia histórica y trascendental que tiene para la vida nacional e internacional de la República Mexicana; en lo que se refiere a la Soberanía de su territorio y, por ende, de sus islas, el reconocimiento de Independencia de México por la Monarquía Española de 28 de diciembre de 1836, que en su artículo 1°. Manifiesta: “Su majestad la Reina Gobernadora de las Españas, a nombre de su augusta hija doña Isabel II, reconoce como nación libre, soberana e independiente la República Mexicana, compuesta de los Estados y Países especificados en su Ley Constitucional, a saber: El que decía capitán general de Yucatán, al de las comandancias llamadas antes, de provincias internas de Oriente y Occidente: El de la Baja y Alta California, y los terrenos anexos e islas adyacentes de que en ambos mares está actualmente en posesión la expresada República”.

Continuando ya con el principio de considerar a nivel constitucional a las islas, y por tanto, dentro del régimen jurídico que éste establezca, en el Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, de junio de 1856, se estipula concretamente su integración al territorio nacional, de lo que se concluye la importancia de las islas en el desenvolvimiento político y territorial del Estado Mexicano.

Así, el artículo 51 del Proyecto de Constitución Mexicana menciona: “El territorio nacional comprende el de las partes integrantes, más las islas adyacentes en ambos mares”.

Otro antecedente fundamental es la Constitución Política de 1857, en la cual se establece de forma más elaborada, atendiendo al desarrollo de la vida nacional en todos sus campos, la integración de las islas al territorio mexicano. Lo que puede observarse en su artículo 42, que a la letra dice: “El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación, y además el de las islas adyacentes en ambos mares”.

El Proyecto de Constitución de don Venustiano Carranza de 1°. de diciembre de 1916, que constituye uno de los antecedentes más directos de la actual Constitución Política Mexicana, contempla en su artículo 42, la redacción, en términos semejantes, del mismo artículo correspondiente a la Constitución de 1857, a saber: “El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y, además, el de las islas adyacentes en ambos mares”.

Por otro lado, para lograr una mejor comprensión del artículo 42 constitucional, debemos de considerar los debates que para el efecto se realizaron en el constituyente de 1857 y en el de 1917. Así tenemos que en 1856, el texto del proyecto del artículo 42 fue introducido como artículo 51, pero por modificaciones generales a la Constitución se cambió al artículo 42. Al respecto, el dictamen de la comisión no hizo modificación al proyecto quedando el texto de la siguiente manera: “El Territorio Nacional comprende el de las partes integrantes de la federación e islas adyacentes en ambos mares”.

En los debates, las islas pasan a un segundo término, debido en gran medida a que la atención primordial fue enfocada a la división territorial. En otras palabras, los intereses que había en juego para saber la demarcación territorial de los Estados, fuertes debates al respecto y el consiguiente olvido de las islas.

De esta forma, se discutió las pretensiones de Oaxaca sobre el territorio de Tehuantepec, o la extravagante demarcación del límite entre Sonora y Chihuahua. A tal grado fue la discusión, que el entonces constituyente Ignacio Ramírez dijo, que cada diputado se proponía tan sólo, conquistar para su estado los terrenos que le fuesen posible.

Independientemente de si eran válidas o no las pretensiones de ciertos estados, sobre algún territorio o de depender ciertos límites ya existentes; lo cierto es que, en el constituyente de 1857, las islas pasaron a un segundo término sin aclararse que se entendería por “adyacentes”, o precisar bajo que jurisdicción estarían, si federal o estatal.

En lo que respecta al constituyente de 1917, la historia fue muy diferente. Aunque en un principio el texto propuesto, el dictamen de la comisión y la aprobación unánime de los diputados fue una copia fiel al artículo 42 aprobado en 1857. Sin embargo, la situación cambió en sesiones posteriores, porque a iniciativa del diputado Adame, y no obstante que el constituyente ya había aprobado que el texto siguiera en forma idéntica, se propuso una adición al artículo 42 por medio de la cual se pretendía considerar como parte del territorio nacional la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión, situadas en el Océano Pacífico.

La iniciativa tuvo éxito ya que el término “adyacentes”, hacía suponer que estaban colocadas en aguas territoriales o muy cerca de las costas mexicanas. Esta razón, más el hecho de que existía un litigio pendiente con Francia, sobre la

posesión de la isla de la Pasión (Clipperton), hizo que el constituyente aceptara por unanimidad de 157 votos la reforma al artículo ya aprobado.

Las razones expuestas por el ingeniero Julián Adame fueron bajo la consideración de que existían dos tipos de islas en el litoral de nuestros mares:

a) Las que están en aguas jurisdiccionales de la nación, estas podría considerarse como de los Estados.

b) Las que están alejadas del territorio nacional y por lo tanto no pueden considerarse como posesiones de los Estados, porque en las facultades que les concedía el Título 5º. de la Constitución no se les otorga ningún derecho de conquista.

Así, su propósito era hacer constar que las islas alejadas a las aguas territoriales se considerarían como territorio nacional, y que en el Título Quinto. Se podía dejar a los estados la facultad de poseer las islas que estén dentro de sus aguas. Con lo que la federación sólo tendría jurisdicción sobre las islas lejanas.

Independientemente de si la idea del diputado Adame, de dejarle la jurisdicción de las islas adyacentes a los estados, es válida o no, su aportación a la nueva redacción del artículo 42 es de indudable valor y fue aprobada en forma unánime por el constituyente.

Por otro lado, a través del desarrollo histórico constitucional, el artículo 48 de la Norma Fundamental Mexicana vigente, ha tenido pocos antecedentes, en lo que a islas se refiere. Sin embargo, deben ser considerados tres ordenamientos jurídicos de suma importancia para la creación de este artículo.

El primer antecedente es la Ley Sobre las Ventas o Enajenaciones de las Islas o Terrenos Baldíos de la Baja California de 10 de marzo de 1857.

Esta Ley establece en su artículo 1º. que; las ventas o enajenaciones de las islas pertenecientes a Baja California, que se hubiesen hecho, en el período comprendido entre los años 1821 a 1857, por los jefes políticos, gobernadores y cualquiera otra autoridad civil o militar del territorio o departamento de ambas Californias, serían nulas y de ningún valor mientras no obtuviesen la ratificación del Supremo Gobierno.

De lo anterior se deduce que el estado buscaba ya dar su debida amplitud a la importancia de las islas como parte integrante del territorio nacional, evitando que propietarios privados e incluso extranjeros poseyeran islas, lo que en determinado caso podría ser atentatorio de la soberanía del territorio en primer lugar y de los intereses de la colectividad en segundo lugar.

Sin embargo, el estado, respetando la propiedad que había delegado en los particulares, de las islas de Baja California y siempre que hubiese sido hecha por los cauces legales, permitía la posesión de tales islas a quienes, de acuerdo con el artículo 2º. De la Ley Sobre Ventas o Enajenaciones, ya mencionada, presentaran los títulos correspondientes a tal propiedad y con arreglo a lo estipulado en una ley precedente a ésta, de 1824, y que hubiese obtenido previa licencia y aprobación del Supremo Gobierno. En caso contrario las islas se devolverían al dominio nacional.

La Ley que comentamos establecía, por otro lado, en su artículo 3º. Que las ventas, traspasos o arrendamientos de las islas que se hubiesen hecho a extranjeros serían nulas jurídicamente, salvaguardando así la soberanía del territorio nacional.

Asimismo, la Ley mencionada, en sus artículos 4º. Y 5º., establecía que el jefe político del territorio de Baja California, en coordinación con el Agente del Ministerio de Fomento, en un período de tres meses remitirían una relación detallada de las enajenaciones de las islas que hubiesen hecho las autoridades del mismo territorio en la etapa comprendida entre 1821 y 1857, y aquellas islas enajenadas que no tuviesen título que acreditara tal acto, y que estuviesen mencionadas en la relación, pasarían al dominio nacional, si en un lapso de seis meses sus poseedores no acreditaban su posesión legal sobre ellas.

El segundo antecedente con que nos encontramos es el artículo 29 del Decreto sobre Colonización, de 15 de diciembre de 1883, que en una de sus partes establece: "La Colonización de las Islas de ambos mares se hará por el Ejecutivo Federal con sujeción a los preceptos de esta Ley; reservándose precisamente el Gobierno, en cada isla, una extensión de cincuenta hectáreas para usos públicos. En caso de que la isla no tuviese la superficie suficiente para hacer la separación prevenida en este artículo, no se hará en ella ninguna venta de terrenos, y sólo podrán concederse estos en arrendamiento por corto plazo".

Como puede observarse, el Estado reafirma su interés por preservar los derechos de la colectividad y, atendiendo a la primacía de ésta, regula jurídicamente la posesión de las islas y su desarrollo, sometiendo, a sí mismo, la administración intrínseca que le corresponde a ellas, por ejemplo, al reservar una porción de terreno para usos públicos.

El tercer antecedente se menciona en el Mensaje y Proyecto de Constitución de Don Venustiano Carranza de 1º. De diciembre de 1916, que establece en su artículo 48: “Las islas adyacentes de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación”.

En este artículo se observa ya la preponderancia del estado en la administración, salvaguarda y explotación de las islas pertenecientes al territorio nacional.

En lo que respecta al debate del constituyente sobre el artículo 48 constitucional, se suscitó una discusión acalorada, debido a que el proyecto propuesto por Carranza, establecía que las islas de ambos mares, que pertenecieran al territorio nacional, dependerían directamente del gobierno de la federación; lo cual lesionaba fuertemente los intereses de varios estados.

La primera impugnación, fue llevada a cabo por el diputado Ramírez Villarreal, representante de Colima, quien alegaba que las islas de Revillagigedo fueron descubiertas a iniciativa del gobierno de Colima en el año de 1859, ya que aunque el gobierno de su Estado había informado al federal de la existencia de las mencionadas islas, éste no se ocupó de ellas. Fue así como, el gobierno de Colima, con la cooperación de varias personas de la localidad, armó una expedición para que tomaran posesión de ellas a nombre del gobierno y del Estado. Mencionó también como en ese viaje murió la mitad de la tripulación y que el Congreso de la Unión dio la posesión de las expresadas islas a su Estado, autorizándolo para que estableciera en ellas una colonia penitenciaria. Explicó así mismo, como una segunda expedición tuvo también la pérdida de varios de sus miembros. Lo que, unido a las dificultades para comunicarse, causó que no se llevara a la práctica el establecimiento de la colonia penal; sin embargo, aclaró que por esos meses se estaba organizando una tercera expedición, para lograr su explotación.

Fundándose en lo anterior, el diputado Ramírez Villarreal, propuso que al proyecto del artículo 48 constitucional se le añadiera “salvo aquellas (islas) sobre las que tenga derecho

legítimo algún Estado”, ya que con eso se respetarían los derechos del Estado que representaba y al mismo tiempo los que algún otro estado estuviera o los del territorio de Tepic sobre las Islas Marías.

Aducía que, por ser un asunto que no podía resolverse en un lapso corto, deberían dejarse a salvo los derechos estatales sobre las islas, para que más tarde la representación popular juzgara si las islas debían pertenecer a la federación y se les dieran; pero por ese momento, pertenecían a los Estados y debían respetarse los derechos que tuvieran sobre ellas.

De esta forma la intervención del diputado colimense, fue fundamental para cambiar el texto propuesto, aunque al especificar el artículo 42 que las islas de Revillagigedo pertenecían a la Nación, el estado de Colima perdió su “jurisdicción” sobre ellas.

Las respuestas sucesivas en relación a la propuesta del diputado Ramírez Villarreal, fueron de muy distinta índole, como la que hizo el diputado Medina, miembro de la Comisión, el cual sostuvo que, dichas objeciones cabían muy bien en lo referente al artículo 42, porque el artículo 48 no hacía más que determinar una competencia a favor de la federación para aquellos territorios que dependían de ella. Lo cual no fue una respuesta del todo completa, porque si bien es cierto que el diputado Ramírez Villarreal, tenía como principal objetivo las islas de Revillagigedo, es también cierto que para lograrlo, en su argumento utilizó los derechos de jurisdicción de los demás estados sobre las islas adyacentes y esto no se podía resolver en un debate sobre el artículo 42 sino en referencia al 48.

Hubo otras intervenciones importantes como la del legislador Palavicini, quien hizo notar que, como no se había presentado hasta ese momento ningún diputado por Campeche, no le parecía bien dejar pasar inadvertido el que la isla del Carmen formaba parte importante de dicho Estado, y era primordial aclarar si quedaría bajo control Estatal o del territorio nacional, ya que la mencionada isla era parte vital para el desarrollo de aquella entidad.

Asimismo, el diputado Monzón, expuso el caso del Estado de Sonora, el cual tenía también islas importantes, y propuso se suspendiera la sesión para estudiar la cuestión con más detenimiento. Al respecto, el diputado Martí defendió derechos del Estado de Veracruz y pidió que se retirara el dictamen para su reconsideración.

De esta manera y con la intervención de varios diputados más, se retiró el dictamen acerca del artículo 48, pero no el de la adición al 42 propuesta por el diputado Adame.

Al volverse a presentar el dictamen de la Comisión, se especificó que las islas de ambos mares pertenecían al territorio nacional, pero con la excepción de aquellas sobre las que, hasta la fecha, hayan ejercido jurisdicción los Estados. Con esto quedó claro que ciertas protestas tuvieron eco, porque no era lógico dejar al Estado de Campeche sin la jurisdicción sobre la isla del Carmen, tan íntimamente ligada a él, histórica y geográficamente.

Sin embargo, el propósito de estos debates no tuvo un resultado satisfactorio, porque no se ha logrado aclarar, hasta la fecha, que islas se encuentran bajo jurisdicción estatal y cuales sobre federal.

De todo lo expuesto anteriormente, podemos concluir que es necesario fijar la situación en que se encuentran actualmente las islas que pertenecen al territorio de la nación mexicana, pues a pesar de que han sido objeto de regulación constitucional, sucesivamente, desde el siglo XIX, y se les dio gran relevancia en los debates del poder constituyente de 1917, no ha sido delimitado su régimen jurídico específico.

### III.- Situación actual

Dentro de muy pocos años, México cumplirá doscientos años de independencia, resulta paradójico que durante estos dos siglos, no se haya promulgado una legislación integral del territorio insular mexicano. Lo que es peor, las islas mexicanas, salvo notables excepciones, se encuentran marginadas del desarrollo nacional.

Si se observa el desarrollo histórico de la legislación constitucional, se notará la falta de ingenio o creatividad jurídica para regular tan importante aspecto del territorio nacional, pues desde Cádiz en 1812 se acuñó el término de “adyacentes”, para establecer la propiedad del estado mexicano de tal territorio. Tal vez la falta de interés para incorporar las islas mexicanas al desarrollo socioeconómico, fue lo que ha inhibido su desarrollo conceptual y legislativo.

En la actualidad, si bien existen algunos estudios recientes sobre las islas mexicanas, particularmente importante el elaborado por la Secretaría de Gobernación y la de Marina, en el período presidencial de Miguel de la Madrid, sobre

las islas del Golfo de California, no se conoce con toda precisión un catálogo completo del territorio insular mexicano, ni tampoco existe un criterio definido para establecer que islas están bajo jurisdicción federal y cuales bajo de jurisdicción estatal.

Existen estados que de manera indubitable ejercen jurisdicción sobre cierto territorio insular, por ejemplo Campeche, Quintana Roo, Sonora, Baja California Sur y Baja California o otros, que si bien las contemplan en su constitución estatal, en las leyes secundarias, de hecho no realizan ningún tipo de jurisdicción.

Por otro lado, únicamente cinco estados: Quintana Roo (1975), Campeche (1965), Sonora (1917), Baja California Sur (1975) y Nayarit (1918), contemplan expresamente en su constitución el territorio insular. Chiapas (1921), Oaxaca (1922) y Sinaloa (1922), aunque no lo regulan expresamente, establecen que su territorio estatal es el que de hecho o derecho ostentan; los demás estados de la unión, reglamentan la división del territorio en leyes secundarias. Cabe resaltar que varios estados no identifican claramente las islas y, por supuesto, tampoco las señalan geográficamente.

A lo anterior habría que agregar que algunos estados a pesar de contar con leyes sobre su patrimonio, no incluyen a ninguna isla como parte de su territorio o de su patrimonio. Tal es el caso de Michoacán con su Ley de Patrimonio Estatal (9 de abril de 1964), Sinaloa con su Ley sobre Inmuebles del Estado y Municipios (15 de enero de 1982) y Guerrero con su Ley Orgánica de División Territorial (20 de mayo de 1908). Son en este tipo de leyes por las cuales los Estados podrían confirmar su jurisdicción sobre las islas que presuntamente les corresponda de acuerdo a la Constitución General; sin embargo, no hay ninguna ley estadual conocida que determine específicamente el poder de hecho del Estado sobre territorio insular anterior a 1917.

Con relación al primer grupo, la Constitución de Sonora es la más clara y precisa al respecto, pues además de haberse expedido poco después de la Constitución General, las islas que refiere en su artículo –fueron expresamente consideradas en la sesión del 2 de enero de 1917 del Congreso Constituyente.

Por su parte, las constituciones de Campeche y Nayarit, aunque impecables desde el punto de vista constitucional, no ayudan en el discernimiento del territorio insular que les corresponde. Las constituciones de Quintana Roo y Baja

California Sur son de dudosa constitucionalidad, ya que al haber adquirido la categoría de estados mucho después de 1917, en 1975; es decir, 58 años después de entrada en vigor la Constitución, la supuesta propiedad sobre las islas que mencionan no se ajusta al principio del artículo 48 Constitucional. Situación similar guarda Baja California, estado creado en 1953, solo que en este el problema de constitucionalidad es mayor, pues su Constitución no hace referencia a las islas, pero estas están comprendidas como parte de los municipios en la Ley Orgánica Municipal.

No obstante, la afectación económica y política que se haría a los Estados de Quintana Roo, Baja California, y Baja California Sur si la federación rescatara para sí sus respectivos territorios insulares, sería de consecuencias perjudiciales, independientemente del problema político que seguramente se crearía.

La situación apuntada en los párrafos anteriores, ha causado confusión y falta de certeza para establecer si una isla se encuentra bajo jurisdicción federal o local, además de los conflictos de interpretación que surgen al respecto.

Lo anterior, aunado a que las islas como parte integrante del territorio nacional, no gozan de un régimen de propiedad exclusiva, sino que, pueden ser susceptibles de propiedad pública federal o local, así como privada; ha originado que cada día sea más inminente la necesidad de legislar en forma específica al respecto; no sólo para conocer con claridad la jurisdicción a que estará sujeta determinada isla, sino también por la necesidad de confirmar la soberanía nacional sobre ellas, considerando las potencialidades que ofrece su explotación y aprovechamiento para el país.

Un ejemplo claro de la apropiación de la que puede ser objeto el territorio insular, por parte de un particular, lo constituye el caso de la isla "Huivalui". Dicha isla se encuentra situada frente a las costas del Estado de Sonora y su propietario era el señor Eduardo Patiño Benet, según constaba en el título de propiedad de fecha 30 de junio de 1962, firmado por el entonces Presidente Lic. Adolfo López Mateos. En febrero de 1983, el Gobernador del Estado de Sonora, decretó la expropiación de la referida isla por causa de utilidad pública. Al respecto cabría cuestionarse si el gobernador de Sonora tenía realmente facultades para hacer dicha expropiación.

Otro punto primordial en relación al régimen insular, es su escasa, o más bien nula, contemplación en la legislación secundaria, ya que por ejemplo, no ha sido objeto de regu-

lación por ninguna de las Leyes Generales de Bienes Nacionales, con excepción de la Ley de 1902, la cual clasificó a las islas como "Bienes Propiedad de la Hacienda Pública Federal".

Por otro lado, hoy en día existen aproximadamente setenta y cinco islas privadas, cuyos dueños presuntamente poseen los títulos de propiedad respectivos y cuyas dimensiones oscilan entre cincuenta y mil hectáreas de superficie, islas que cuentan con gran cantidad de recursos naturales, algunas explotadas, donde los más de sus dueños o moradores evaden al fisco, según datos proporcionados por el Departamento de Islas de la Secretaría de Gobernación.

#### IV.- Propósitos de la reforma

Actualmente el territorio insular mexicano se encuentra regulado por los artículos 42 y 48 constitucionales. En ellos se establece, en el primer caso, que las islas, cayos y arrecifes son parte integrante del territorio nacional y, en el segundo, que dicho territorio insular estará bajo la dependencia directa del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los estados.

El artículo 48, por su parte, tal como está redactado, presenta algunos problemas, básicamente el de delimitar cuales islas estarán bajo la jurisdicción estatal y cuales de la federal.

En efecto, de una interpretación literal del artículo 48 se desprende la excepción constitucional de que algunas islas puedan escapar a la dependencia directa del gobierno de la federación, cuando los Estados hayan ejercido jurisdicción sobre ellas. Ciertamente esta excepción queda sujeta a la interpretación temporal y restrictiva de la frase "Hasta la Fecha". En el sentido de que no dependerán directamente de la federación sino exclusivamente aquellas islas sobre las que los Estados ejercían jurisdicción al 1º de Mayo de 1917, fecha de iniciación de la vigencia de nuestra Ley fundamental. Sin embargo, no es posible soslayar que un número importante de estados costaneros que no se encuentran en el supuesto anterior, han regulado, en la constitución local o en leyes orgánicas municipales, una gran cantidad de islas.

En este sentido, es necesario incorporar al artículo 48 una nueva fórmula de distribución de competencias que permita hacer efectivo los casos de excepción en él establecido.

Para tal efecto, el reconocimiento federal a la jurisdicción que los estados de la unión con litorales han ejercido sobre las islas próximas a sus costas, no se debe condicionar ni retrotraer a la simple fecha de entrada en vigor de la Constitución, sino que debe realizarse a partir de dos supuestos básicos: El reconocimiento formal y el reconocimiento real.

El reconocimiento formal operaría sobre la base del ejercicio de jurisdicción que las entidades federativas hayan realizado en el pasado inmediato. El reconocimiento real, de mayor importancia que el anterior, se daría sobre la base de interés vivo y actual que cada estado tenga hoy en relación con cada parte de ese territorio Insular y, sobre todo, con la posibilidad cierta de poblar esas islas e incorporarlas al desarrollo nacional.

En este orden de ideas, existen casos de estados que en el pasado (con anterioridad a 1917) no ejercieron ninguna jurisdicción sobre isla alguna pero que, en fecha reciente, lo hicieron entre el Estado interesado y la Federación. En otras palabras, la reforma dotaría a la federación de un importante mecanismo político de negociación con cada uno de los estados interesados, es decir, la reforma desembocaría en un reconocimiento oficial de los casos que así lo ameriten.

Por otro lado, ciertamente el artículo 42 constitucional considera, en sus fracciones II y III, al territorio Insular como parte del territorio nacional, sin embargo se hace necesaria también una reforma por la relación tan estrecha que guarda con el artículo 48.

En efecto, la reforma al artículo 48 sería complementaria a la que observaría el artículo 42. De esta manera su razón de ser dependería de los cambios que sufriera éste último.

Dicho de otro modo: La modificación en la redacción del artículo 42 obedece a la necesidad de mantener dentro del texto de la Ley fundamental la requerida simetría doctrinaria.

En esencia, la reforma que se propone persigue dos objetivos fundamentales: a) armonizar su texto, desde el punto de vista de su contenido, con el artículo de la reforma constitucional principal; y b) Introducir una mejor técnica jurídica en la enunciación del territorio insular, procediendo con mayor lógica y una mejor sistematización con el propósito de evitar el casuismo y abstracción actuales.

Los objetivos anteriores podrían llevarse a cabo si se fusionaran las fracciones II y III del actual artículo 42 y se creara una sola que establezca: El de las islas, cayos y arrecifes, reconocidos en los términos de la Ley que para tal efecto expedirá el Congreso.

Con esta nueva redacción, con mayor técnica jurídica, se terminaría la ambigüedad y casuismo del actual artículo, en un aspecto tan vital como es el Territorio Nacional y, sobre todo, se establecerían las bases para elaborar un inventario más exacto del Territorio Insular.

En lo que respecta al artículo 73, se propone una adición que le otorgue al Congreso de la Unión la facultad de legislar sobre el Territorio Insular.

Ciertamente se podría argumentar válidamente que el Congreso Federal podría legislar con base en lo que la doctrina ha denominado “facultades implícitas”, sin embargo, en México este tipo de facultades, que se encuentran en la fracción XXX del propio artículo 73, no han tenido desarrollo alguno, pues el constitucionalismo mexicano ha optado generalmente por el camino de la reforma.

En este orden de ideas, y dada la importancia que reviste para el estado mexicano legislar sobre un aspecto vital y estratégico como es el territorio insular, políticamente tendría mayores efectos que se le adicione al referido artículo 73 una fracción para que expresamente el Congreso Federal tenga competencia para legislar sobre esta materia.

Finalmente, además del problema real de que en muchas islas ejercen jurisdicción los estados o municipios, sin tener derecho a ello, de acuerdo al artículo 48 de la Constitución vigente. Es de observarse que no se cuenta, como ya dijimos, con un catálogo exacto sobre el territorio insular, así como tampoco la Secretaría de Gobernación cuenta, con recursos financieros y humanos para la administración de las islas de jurisdicción federal. Por lo que es necesario crear mecanismos efectivos para determinar la jurisdicción de las islas: tales como la creación de una Comisión formada por las Secretarías de: Gobernación, Marina, Reforma Agraria, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Función Pública, Comunicaciones y Transportes y de Hacienda, con la colaboración de los Gobiernos de los Estados y los organismos e institutos de investigación superior, para la elaboración de un catastro exacto de la ubicación, dimensiones y recursos de cada una de las partes integrantes del territorio Insular Nacional, para posterior-

mente estudiar la situación jurídica que guarda cada una de las islas, que forman parte de dicho territorio.

Con base en lo anterior y en ejercicio de mi atribución constitucional conferida por la Fracción II del Artículo 71, por conducto de ustedes CC. Secretarios de la Cámara de Diputados, pongo a consideración del Poder Revisor de la Constitución Congreso Federal y legislaturas de los estados el siguiente

#### Proyecto de Decreto

**Artículo Unico.-** Se reforman los artículos 42, 48 y se adiciona un inciso II al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 42.-** El territorio nacional comprende:

I.- ...

II.- El de las islas incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes, reconocidos en los términos de la ley que para tal efecto expedirá el Congreso de la Unión.

III.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.

IV.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional y las marítimas interiores, y

V.- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho internacional.

VI.- Derogado.

**Artículo 48.-** Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del gobierno de la Federación, con excepción de aquellas partes del territorio insular sobre las que ejerzan jurisdicción los Estados, o bien tengan capacidad real para incorporarlas al desarrollo social y económico.

El Congreso de la Unión fijará las bases generales que rijan sobre el territorio insular de la Nación.

**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

I.- Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal.

II.- Para legislar en relación al territorio insular de la Nación, con el objeto de practicar su inventario, así como para fijar la jurisdicción federal o local y para conocer sus recursos y potencialidad a fin de incorporarlo al desarrollo nacional.

#### Artículos Transitorios

**Artículo 1º.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 2º.-** Se crea la Comisión Federal del Territorio Insular, integrada por las Secretarías de Gobernación, quien la presidirá, Marina, Reforma Agraria, de la Función Pública, Ecología, Comunicaciones y Transportes y por los titulares de los Gobiernos de los Estados costaneros, así como por miembros de instituciones de investigación superior, para la elaboración de un catastro insular, así como para estudiar la situación jurídica de cada uno de los componentes del territorio insular. Esta Comisión deberá cumplir con su cometido dentro del año siguiente a la publicación del siguiente decreto.

**Artículo 3º.** El presupuesto de la federación comprenderá los fondos para cumplir con el mandato del artículo anterior.

#### Ley General del Territorio Insular de la Nación

##### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones relativas al territorio insular a que se refieren los artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para determinar las características generales de la propiedad sobre las islas, cayos, arrecifes y demás formas de territorio insular; así como la jurisdicción de la federación y de los Estados de la Unión sobre dicho territorio. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

La aplicación de esta Ley corresponde, en el ámbito federal, al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, y en el ámbito local a los gobiernos de los Estados de la Unión.

**Artículo 2.-** El dominio que sobre el territorio insular ejerce el gobierno federal se sujetará a las disposiciones de la presente Ley. A través de sus respectivas leyes, los estados podrán imponer modalidades a la propiedad en el territorio insular sujeto a su jurisdicción, siempre que no contravenzan las disposiciones de la presente Ley y de la Ley General de Bienes Nacionales.

**Artículo 3.-** En la regulación de la propiedad privada en el territorio insular, no se adjudicará la titularidad de derechos reales, a ninguna persona física o moral extranjera. Exclusivamente podrán ser propietarios de territorio insular, los mexicanos por nacimiento, hijos de padres mexicanos y las personas morales con cláusula de exclusión de extranjeros, cuyos socios reúnan la calidad de mexicano antes descrita.

**Artículo 4.-** Será territorio insular sujeto al gobierno federal, aquel que por su lejanía del macizo continental; o por su importancia estratégica para el desarrollo nacional; o por su ubicación sea fundamental para la seguridad nacional de la nación, requiera ser administrado directamente por el gobierno federal, o bien aquel que los estados de la unión costaneros expresen su incapacidad real y probada o bien para poblarlas o para incorporarlas al desarrollo social o económico de ese estado.

Todo el territorio insular restante será gobernado directamente por el gobierno de los estados.

**Artículo 5.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

1. Isla: Una extensión natural de tierra, rodeada de agua que se encuentra sobre el nivel de ésta, en pleamar.
2. Cayo: Isla rasa, arenosa, anegadiza y cubierta de vegetación, común en el mar Caribe y en el golfo de México.
3. Arrecife: Una hilera de peñascos y escollos próximos a la costa o situados a lo largo del litoral, que se encuentran total o parcialmente sumergidos.
4. Islote: Isla pequeña.
5. Roca: Peñasco que se levanta en el mar.

**Artículo 6.-** El Territorio Insular Mexicano comprende:

I.- Las islas que históricamente han pertenecido a México, localizadas dentro del Mar Territorial y su zona económica exclusiva.

II.- Las islas localizadas dentro de aguas marítimas interiores y de lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar.

III.- Las islas, cayos, arrecifes, islotes y rocas que circundan el macizo continental de los Estados Unidos Mexicanos.

## Capítulo II

### Características de la Propiedad Insular

**Artículo 7.-** El territorio insular está integrado por bienes de dominio público de uso común. La Ley General de Bienes Nacionales es de aplicación supletoria.

**Artículo 8.-** El territorio insular como parte integrante de la Nación Mexicana está fuera del comercio y por lo tanto, es inalienable, imprescriptible e inembargable, sobre él no podrán constituirse derechos reales mientras no varíe su situación jurídica. Se reconoce la posibilidad de constituir usos, aprovechamientos y explotaciones, así como la de instaurar el régimen de propiedad privada, en los términos y condiciones que establecen la presente Ley y la Ley General de Bienes Nacionales.

La Federación ocupará administrativamente cualquier porción del territorio insular cuando así lo requiera el interés público o la seguridad nacional.

**Artículo 9.-** El territorio insular de la nación será actualizado mediante la elaboración del catastro del Territorio Insular, mismo que será administrado por la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 10.-** En el territorio insular podrán destinarse bienes a un servicio público en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales o de las leyes locales aplicables. Para tal efecto en el ámbito federal se requerirá de un acuerdo de la Secretaría de Gobernación especificando el bien y la dependencia a que esté adscrito y se procederá a registrar dicho acuerdo en el Catastro del Territorio Insular. Los Gobiernos de los Estados notificarán a la Secretaría de Gobernación sobre el destino de bienes a un servicio público.

**Artículo 11.-** En el territorio insular podrá instaurarse el régimen de propiedad privada bajo las siguientes condiciones:

I. Que la superficie correspondiente sea desincorporada del dominio público, mediante decreto del Ejecutivo respectivo.

II. Que la superficie por desincorporar no tenga especial interés ecológico, de recursos naturales, estratégico o de seguridad nacional.

El decreto de desincorporación será registrado en el Catastro del Territorio Insular.

Si el decreto de desincorporación respectivo adoleció de algún vicio o error, la autoridad competente revocará en todo momento y sin prescripción a su cargo, el decreto correspondiente.

Si por alguna causa de utilidad pública superveniente resulta necesaria la reincorporación del bien del dominio público, esto se hará mediante decreto de incorporación expedido por el Ejecutivo respectivo, mediante las indemnizaciones resultantes.

**Artículo 12.-** El derecho de propiedad a que se refiere el artículo anterior sólo podrán ejercerlo:

I. Los mexicanos por nacimiento, hijo de padres mexicanos, y

II. Las sociedades mexicanas, en los términos del artículo 27 Constitucional, y siempre que consignen en sus estatutos la cláusula de exclusión de extranjeros.

### Capítulo III

#### Gobierno del Territorio Insular de la Nación

**Artículo 13.-** El gobierno del territorio insular corresponde a la Federación y a los Gobiernos de los Estados dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Corresponde a los estados la jurisdicción del territorio insular sobre el que ejerzan actos de dominio de conformidad con su legislación. Corresponde a la Federación la jurisdicción del territorio insular restante.

**Artículo 14.-** Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. Coordinar los trabajos de las dependencias del Ejecutivo Federal en el territorio insular.

II. Administrar el territorio insular federal.

III. Constituir y organizar el Catastro del Territorio Insular e inscribir en él todos los actos conducentes a que se refiere esta Ley y que determine su Reglamento.

IV. Fijar las políticas de población y de desarrollo del territorio insular, en los términos de las leyes de la materia respectiva.

V. Tramitar el expediente de desincorporación, de incorporación y de expropiación en el territorio insular federal.

VI. Intervenir en el otorgamiento de concesiones, asignaciones y permisos, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Federal que procedan.

VII. Coordinar la Comisión Federal del Territorio Insular, en la cual participan los titulares del ejecutivo estatales, con jurisdicción en territorio insular.

VIII. Las demás que le sean conferidas por la Ley y por otras disposiciones aplicables.

**Artículo 15.-** Corresponde a las legislaturas de los Estados de la Unión legislar todo lo referente al gobierno y a la administración del territorio insular sujeto a su jurisdicción. En ningún caso deberán contravenir las disposiciones de la Constitución General de la República, de esta Ley y de la Ley General de Bienes Nacionales.

**Artículo 16.-** Según el grado del desarrollo social y económico de las islas sujetas a la autoridad de los estados deberá implantarse en ellas el régimen y autonomía municipales.

**Artículo 17.-** Se adopta para que rija en el territorio insular federal, la legislación común del Distrito Federal.

Para el territorio insular federal habrá el número de jueces mixtos en materia civil y penal, que estime el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación, con la competencia que tienen los jueces de primera instancia y de paz en el Distrito Federal.

**Artículo 18.-** El Ministerio Público del Fuero Común adscrito a los juzgados mencionados en el artículo anterior,

queda a cargo de los agentes que designe la Procuraduría General de la República.

Artículo 19.- El juzgado de distrito más cercano a la porción del territorio insular federal conocerá de los asuntos del fuero federal.

#### Transitorios

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Para la delimitación de las jurisdicciones entre la Federación y las entidades federativas, se crearán las comisiones administrativas sobre el territorio insular que fueren necesarias. Los trabajos por parte de la Federación de estas comisiones serán coordinados por la Secretaría de Gobernación, que contará con la colaboración de las demás dependencias del Ejecutivo Federal cuyas atribuciones se relacionen con la materia.

**Tercero.-** Se procederá a regularizar la propiedad privada en el territorio insular, en los términos de la presente Ley; pero sin afectar, en ningún caso, los derechos adquiridos, siempre y cuando se hayan observado las formalidades legales respectivas para la adquisición de dicha propiedad. En ningún caso operará la usucapión.

**Cuarto.-** En ningún caso, los derechos de los habitantes del territorio insular podrán ser restringidos, salvo en los casos previstos por el orden jurídico mexicano.

**Quinto.-** La isla Margarita, ubicada frente a la costa occidental de Baja California Sur, seguirá bajo la dependencia y administración de la Secretaría de Marina, en los términos del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1950.

**Sexto.-** La isla La Roqueta, ubicada frente a la costa de Guerrero, seguirán bajo la dependencia y administración de la Secretaría de Marina, en los términos del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de noviembre de 1981.

**Séptimo.-** La isla de San Marcos, ubicada frente a la costa oriental de Baja California Sur, será entregada por la Semarnat a la Secretaría de Gobernación, para quedar bajo su dependencia, en los términos de esta Ley.

**Octavo.-** Queda en vigor el Estatuto de las Islas Marías de fecha 1º de enero de 1940.

**Noveno.-** La administración de la Isla Isabel, frente a la costa de Nayarit, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1980.

**Décimo.-** Las islas situadas en el Golfo de California, que actualmente son zonas de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre, mantendrán tal carácter en los términos del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 1978.

Palacio Legislativo, abril 22 del 2003.—Dip. *Amador Rodríguez Lozano* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales e insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates* y publíquese en la *Gaceta Parlamentaria*.**

---

#### LEY DE PLANEACION

---

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene la palabra el diputado Eduardo Rivera Pérez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Planeación.

**El diputado Eduardo Rivera Pérez:**

Gracias, señor Presidente:

Someto a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos y fracciones a la Ley de Planeación, bajo la siguiente

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La cultura, la raíz y sentido personal y social. Sus distintas expresiones son bien común de la nación, es creación humana por excelencia, expresión de valores y de acción, la cultura se construye desde el hogar, las familias y las

comunidades, es relación consigo mismo, con los demás, con la naturaleza, con el conocimiento y con la trascendencia, por ello la cultura mexicana expresa la grandeza y la pluralidad de la nación.

Con el fin de que los mencionados procesos de planificación de desarrollo y de integración, la cultura pueda ser integrada adecuadamente y tomada en cuenta y considerada, el presente proyecto constituye una propuesta de incorporación de estudios de factibilidad cultural en todas las actividades de planificación gubernamental, en la concepción amplia de los términos: cultura y planificación, que más adelante se exponen.

Expertos en políticas públicas reconocen que la cultura es un tema fundamental en el momento de diseñar, planear e instrumentar los procesos de desarrollo económico, convivencia social y democracia, se ha trasladado entonces de una concepción de cultura como objetos y productos inscritos en la cultura tradicional, hacia una perspectiva que apunta a una visión más antropológica, que da cuenta de la cultura como un espacio de construcción colectiva y universos simbólicos, prácticas sociales y agendas políticas.

Con la presente iniciativa se pretende crear los medios e instrumentos conceptuales y metodológicos que permitan incorporar correctamente la cultura en los procesos de identificación, formulación, ejecución tanto de las grandes políticas de acción de todos los ámbitos, como en los niveles y órdenes intermedios y de proyectos concretos.

La actual Ley de Planeación que data de enero de 1983 carece de una visión global de la cultura, las reformas incorporadas a esta ley en el año 2002 sólo se ocupan del aspecto ambiental, que sin restar importancia a esto, queda incompleta al hacer una evaluación sobre políticas planificadas sin considerar el impacto cultural que de éstas se derivan.

La experiencia es que en muchos casos es lamentable cuando en acciones no planificadas, se han presentado resultados negativos por omitir la evaluación del impacto cultural, generando en ocasiones movilizaciones sociales, descontentos, provocando una confrontación en el ámbito de la cultura.

Quiero mencionar algunos antecedentes en este sentido: por ejemplo, la Comisión de Asuntos Culturales de Educación, Ciencia y Tecnología del Parlatino en su VII reunión realizada en La Habana del 18 al 20 de octubre de 1996 y

que estuvo oficialmente representada la oficina regional de la cultura por parte de la UNESCO, aprobó oficialmente el proyecto, la factibilidad cultural de la planificación del desarrollo.

Por otro lado, el Parlamento Cultural del Mercosur en su IV reunión realizada en Brasil en mayo de 1998 aprobó por unanimidad una resolución mediante la cual expresa su apoyo a la ejecución del proyecto en sus países miembros. Esta acción también fue ratificada posteriormente por el VI encuentro de legisladores del parlamento cultural del Mercosur, realizado en Montevideo.

Por ende, los principales alcances y novedades de las reformas y adiciones que están propuestas son las siguientes:

Incorporar el factor cultural como parte de las previsiones necesarias que regirán el contenido de los programas que se generen en el Sistema Nacional de Planeación y en consecuencia, que en la realización del plan y programas sectoriales, se tome como criterio básico el impacto cultural y la valoración de éste en las políticas públicas nacionales, además de los criterios administrativos, económicos, sociales y ambientales, tiene que estar la cultura presente dentro de los mismos proyectos, los presupuestos de los egresos tanto de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades federativas.

Concluyo, compañeras y compañeros legisladores:

La cultura debe ser el rostro del bien común, tiene como ocasión la posibilidad del desarrollo permanente y constante de todos los seres humanos.

La cultura es pensamiento y acción, es algo más que arte, ciencia o buenas costumbres; es entraña y sueños, reciprocidad de talentos personales puestos en común contra tendencia en el tiempo y el espacio.

En la cultura de cada persona está la de los demás.

Es cuanto, señor diputado Presidente.

«Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 2o. el segundo párrafo del artículo 8o. el segundo párrafo del artículo 21, el artículo 27, artículo 40, párrafo segundo y artículo 41 y se adiciona la fracción VII del artículo 2o. de la Ley de Planeación presentada por el diputado Eduardo Rivera Pérez, a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Ciudadano Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; señoras y señores diputados:

De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el diputado Eduardo Rivera Pérez a nombre del grupo parlamentario Acción Nacional, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 2º; el segundo párrafo del artículo 8º; el segundo párrafo del artículo 21; el artículo 27; artículo 40, párrafo y artículo 41; y se adiciona la fracción VII del artículo 2º, de la Ley de Planeación, con base en la siguiente:

#### Exposición de Motivos

La cultura da raíz y sentido a la vida personal y social, sus distintas expresiones son bien común de la nación; es creación humana por excelencia, expresión de valores y de acción. La cultura se construye desde el hogar, las familias y las comunidades. Es relación consigo mismo, con los demás, con la naturaleza, con el conocimiento y con la trascendencia. Por ello, la cultura mexicana, expresa la grandeza y la pluralidad de la nación.

La cultura debe ser el rostro del bien común. Tiene como vocación la posibilidad del desarrollo permanente y constante de todos los seres humanos. La cultura es pensamiento y acción. Es algo más que arte, ciencia o buenas costumbres; es entraña y sueños, reciprocidad de talentos personales puestos en común, con trascendencia en el tiempo y el espacio. En la cultura de cada persona está la de los demás.

Tradicionalmente el tema de la cultura en la definición y ejecución de políticas de desarrollo e integración, ha sido considerado en forma parcial y restringida. Parcial en la medida que ha tenido un tratamiento de tipo sectorial al igual que, por ejemplo, lo “agrícola”, lo “industrial” y demás campos de actividad de la sociedad organizada; y restringida, en tanto que el concepto mismo de cultura se ha reducido por ejemplo, a aspectos relacionados con el arte, el folklore o el acervo patrimonial, que si bien son fundamentales, no abarcan el universo total de “lo cultural”.

Por otro lado, a raíz de las múltiples actividades que se llevaron a cabo en prácticamente el mundo entero, antes, du-

rante y después del cumplimiento de los 500 años del descubrimiento de América, en 1992, el fenómeno cultural se puso nuevamente en evidencia, con todo el peso de su real dimensión y trascendencia. Ello vino a remarcar y dar legitimidad a los esfuerzos que diversas instituciones y personas han realizado desde mucho tiempo atrás, con el fin de que se reconozca en la cultura el rol preponderante y central que le corresponde en la definición de políticas y en la ejecución de actividades, públicas y privadas, generales y específicas, y en los ámbitos internacional, nacional y local, relacionadas con el desarrollo y la integración.

Con el fin de que en los mencionados procesos de planificación del desarrollo y la integración, la cultura pueda ser adecuadamente tomada en cuenta y considerada, el presente proyecto, constituye una propuesta de incorporación de estudios de factibilidad cultural en todas las actividades de planificación gubernamental, en la concepción amplia de los términos, cultura y planificación, que más adelante se exponen.

Expertos en políticas públicas reconocen hoy que, la cultura es un tema fundamental en el momento de diseñar, planear e instrumentar los procesos de desarrollo económico, convivencia social y democracia. Se ha trasladado entonces, de una concepción de cultura como objetos y productos inscritos en la cultura tradicional, hacia una perspectiva que apunta a una visión más antropológica, que da cuenta de la cultura como un espacio de construcción colectiva de universos simbólicos, prácticas sociales y agendas políticas.

Con la aplicación de estudios para la factibilidad cultural se pretende que todo instrumento de intervención, llámese política, estrategia, plan, programa o proyecto, que no demuestre una adecuada factibilidad cultural, o bien exhiba impactos culturales negativos, sea sustituido por una alternativa más adecuada. Esto se puede llevar a cabo a través de la reformulación del propio instrumento o la decisión de no ejecutarlo. Además, la finalidad de este tipo de estudios no se ciñe a establecer los eventuales impactos culturales negativos que pueda tener un determinado instrumento, sino también a identificar los efectos positivos, como elementos que abonan en pro de la viabilidad del plan, programa o proyecto de que se trate.

Con la presente iniciativa se pretende crear los medios e instrumentos conceptuales y metodológicos que permitan incorporar correctamente la cultura en los procesos de identificación, formulación y ejecución tanto de las grandes

políticas de acción de todos los ámbitos, como en los niveles y órdenes intermedios y de proyectos concretos.

Además lograr, que los aspectos culturales sean correctamente considerados e incorporados en todos los componentes y fases de los procesos de planificación del desarrollo, no como una variable más, sino como un elemento global y transversal que cruza con la totalidad de sectores y campos de la actividad humana.

La actual Ley de Planeación, que data de enero de 1983, carece de una visión global de la cultura; las reformas incorporadas a esta ley en el año 2002, sólo se ocupan del aspecto ambiental, que sin restar importancia de ello, queda incompleta al hacer una evaluación sobre políticas planificadas sin considerar el impacto cultural que de estas se deriven. La experiencia es, en muchos casos lamentable, cuando en acciones planificadas se han presentado resultados negativos por omitir la evaluación del impacto cultural, generando en ocasiones movilizaciones sociales, provocadas por una confrontación en el ámbito de la cultura.

Por ello es fundamental atender, la necesidad de realizar una evaluación cultural de fondo en los planes y programas, a fin de contar con una política de Estado capaz de velar por la cultura en México, y lo anterior sólo podrá establecerse desde la Ley de Planeación.

Existen una infinidad de antecedentes en este sentido. Por ejemplo, la Comisión de Asuntos Culturales, Educación, Ciencia y Tecnología del Parlamento Latinoamericano, en su VII reunión realizada en La Habana, Cuba, del 18 al 20 de octubre de 1996, en la cual estuvo oficialmente representada la Oficina Regional de Cultura de la UNESCO para América Latina y el Caribe, ORCALC (con sede en La Habana), aprobó oficialmente el proyecto “La Factibilidad Cultural en la Planificación del Desarrollo”.

El Parlamento Cultural de Mercosur (Parcum), en su IV reunión realizada en Brasilia en mayo de 1998, aprobó por unanimidad una resolución mediante la cual expresa su apoyo a la ejecución del proyecto en sus países miembros. Esta acción fue ratificada posteriormente, en el VI Encuentro de Legisladores del Parlamento Cultural del Mercosur, realizado en Montevideo, en diciembre de 1999.

En el marco del Primer Foro de Integración Cultural Latinoamericana “Arte sin Fronteras”, realizado en Sao Paulo, Brasil, durante los días 4 a 7 de noviembre de 1998, y dentro del tema “Políticas Culturales Continentales”, fue pre-

sentado el proyecto “La Cultura en el Desarrollo y la Integración de América Latina”, y se adquirió el compromiso de iniciar la recopilación de legislaciones culturales de los países latinoamericanos, así como el análisis comparativo de las mismas, con el propósito de iniciar labores de armonización legislativa sobre la materia.

En la Ciudad de La Habana, Cuba, el pasado 11 de julio, en un acto especial de carácter internacional, donde se reunieron los legisladores de la Comisión de Asuntos Culturales, Educación, Ciencia y Tecnología del Parlamento Latinoamericano, celebrada en coordinación con la UNESCO se realizó el lanzamiento oficial del proyecto: “La Factibilidad Cultural en la Planificación del Desarrollo”.

Ante ello, compañeros legisladores, la presente iniciativa pretende responder a la imperiosa necesidad de integrar a la cultura como elemento fundamental en el desarrollo del país, en un marco de integración con América Latina; incorporando a la Ley de Planeación las normas establecidas en varios tratados internacionales firmados y ratificados por México como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México en 1981; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), aprobado por el Senado en 1995; y resaltando el impacto en la Cultura de los planes y proyectos nacionales.

Los principales alcances y novedades de las reformas y adiciones a la Ley de Planeación contenidas en esta iniciativa son: que incorpora el factor cultural como parte de las provisiones necesarias que regirán el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación y en consecuencia, que en la realización del plan y programas sectoriales se tome como criterio básico el impacto cultural y la valoración de este en las políticas públicas nacionales, además de los criterios administrativos, económicos, sociales y ambientales. Así mismo, implementa una política cultural en los proyectos de Presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales.

Por todo lo anterior, y con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

General de los Estados Unidos Mexicanos el suscrito diputado federal, pone a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que:

Se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Planeación.

**Artículo único.** Se reforma la fracción IV del artículo 2º; el segundo párrafo del artículo 3º; el segundo párrafo del artículo 8º; el segundo párrafo del artículo 21; el artículo 27; artículo 40, párrafo y artículo 41; y se adiciona la fracción VII del artículo 2º de la Ley de Planeación para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I a III ...

IV. El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales.

V a VI ...

VII. La valoración del impacto cultural de las políticas públicas nacionales.

**Artículo 8. ...**

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural, en función de dichos objetivos y prioridades.

**Artículo 21. ...**

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del país contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

**Artículo 27.** Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, am-

biental y cultural correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la Administración Pública Federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 40.** Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal; los programas y presupuestos de las entidades paraestatales no integrados en los proyectos mencionados; las iniciativas de las Leyes de Ingresos, los actos que las dependencias de la Administración Pública Federal realicen para introducir acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del plan y los programas a que se refiere esta ley.

**Artículo 41.** Las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Ejecutivo federal para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir, y, en general, inducir acciones de los particulares en materia económica, social, ambiental y cultural se ajustarán a los objetivos y prioridades del plan y los programas.

Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las entidades federativas deberán adecuar sus leyes de la materia conforme a lo dispuesto en este decreto. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 22 de abril de 2003.— Diputados: *Eduardo Rivera Pérez, Julio Castellanos Ramírez, Silvia Alvarez Bruneliere, Celita Alamilla Padrón, Juan Manuel Duarte Dávila, José Ramón Mantilla y González, Neftalí Escobedo Zoletto, Rafael Orozco Martínez* (rúbricas).»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el Diario de los Debates. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y tórnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.**

## ARTICULO 99 CONSTITUCIONAL

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene la palabra el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta por cinco minutos.

**El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:**

Señor Presidente, hago entrega a la Secretaría de una iniciativa de decreto que reforma y adiciona el párrafo quinto del artículo 99 de la Constitución Política de México, para consagrar en el texto de la Carta Magna, la vía indirecta o vía de excepción para impugnar ante el tribunal electoral actos de aplicación de leyes inconstitucionales.

Gracias, señor Presidente.

«Iniciativa de decreto que reforma y adiciona el párrafo quinto del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para consagrar en el texto de la Carta Magna, la vía indirecta o vía de excepción para impugnar ante el Tribunal Electoral, actos de aplicación de leyes inconstitucionales.

El que suscribe, Luis Miguel Barbosa Huerta, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de decreto que reforma y adiciona el párrafo quinto del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para consagrar en el texto de la Carta Magna la vía indirecta o vía de excepción para impugnar ante el Tribunal Electoral actos de aplicación de leyes inconstitucionales, al tenor de la siguiente:

## Exposición de Motivos

Hasta antes del proceso legislativo del que surgió el decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, no existía prácticamente un control de la constitucionalidad en mate-

ria electoral; la ley reglamentaria y la jurisprudencia establecieron la improcedencia del juicio de amparo para la tutela de los derechos político-electorales de los ciudadanos. El objetivo primordial de dichas reformas fue el establecimiento de un sistema integral de justicia en materia electoral, que garantizara: el control constitucional de actos y resoluciones de las autoridades electorales federales; la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos mexicanos de votar, ser votados y de asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país; así como el control constitucional de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales de las entidades federales.

A través de ellas se pone de manifiesto la voluntad evidente del órgano revisor de la Constitución de establecer un sistema integral de justicia electoral con el objeto de que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujetaran, invariablemente, a lo dispuesto en la Carta Magna, para lo cual se fijó una distribución competencial del contenido total de este sistema integral de control de constitucionalidad, entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral. Sistema que finalmente quedó recogido en los términos pretendidos, pues para la impugnación de leyes, como objeto único y directo de la pretensión, por consideradas inconstitucionales, se concedió la acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el artículo 105, fracción II, de la ley fundamental, y respecto de los actos y resoluciones en materia electoral la jurisdicción para el control de su constitucionalidad se confirió al Tribunal Electoral cuando se combaten a través de los medios de impugnación de su conocimiento, como se desprende de los artículos 41, fracción IV, 99, y 116, fracción IV, de la Ley Fundamental.

En este sentido, se advierte que por mandato legal se faculta al Tribunal Electoral para ejercer el control constitucional en la materia, convirtiéndose así en un tribunal de control constitucional sobre los actos y resoluciones en materia electoral. Y en tal virtud el Tribunal Electoral no sólo debe garantizar la legalidad en materia electoral, sino que como órgano del Poder Judicial de la Federación, debe tener plenas facultades para revisar la constitucionalidad de los actos de las autoridades electorales, velando porque el principio de supremacía constitucional sea observado y respetado en los mismos.

Ahora bien, la única forma en que el Tribunal Electoral puede cumplir plenamente con la voluntad señalada, consiste en la aptitud absoluta de examinar los dos aspectos

que pueden originar la inconstitucionalidad de los actos y resoluciones: la posible contravención de disposiciones constitucionales que las autoridades electorales apliquen o deban aplicar directamente; y el examen de las violaciones que sirvan de sustento a los actos o resoluciones, que deriven de que las leyes aplicadas se encuentren en oposición con las normas fundamentales.

Para tal efecto, es preciso que desde le mismo texto constitucional se consagre en forma explícita la posibilidad de impugnar en materia electoral las leyes inconstitucionales por la vía indirecta o también llamada vía de excepción, y que consistiría en acudir ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en contra de resoluciones o actos alegándose en los conceptos de violación que los mismos se dictaron violando el artículo 133 constitucional, por haberse apoyado dichas resoluciones o actos en una ley inconstitucional. Así, el Tribunal gozaría de competencia suficiente e indiscutible para determinar la inconstitucionalidad de un acto aplicativo de una ley que se estime contraria a la Constitución.

De esta suerte, cuando en algún medio de impugnación en materia electoral se haga valer como agravio la aplicación de una norma electoral de carácter general que se estime contraria a la Constitución, se consideraría que de manera similar a la resolución de los juicios de amparo directo por parte de los tribunales colegiados de circuito, las sentencias que emita el Tribunal Electoral no contendrían en los puntos resolutivos declaración alguna en torno al precepto que dio lugar a la existencia del acto impugnado, pues tal declaración se encuentra fuera de su órbita competencial, debiendo hacerse el análisis sobre la inconstitucionalidad de dicha norma, en la parte considerativa de la sentencia, con el propósito de determinar si la resolución o acto de aplicación impugnado es o no inconstitucional. Y dado el caso, dejar insubsistente el acto aplicativo, sin hacer una declaración general de inconstitucionalidad del precepto legal que dio origen a dicho acto.

No constituye obstáculo a lo anterior, la previsión contenida en el artículo 105, fracción II, constitucional, en el sentido de que la única vía para plantear la no conformidad de leyes electorales a la Constitución es la prevista en ese precepto, que prima facie, podría implicar una prohibición del análisis de la oposición de leyes secundarias y la Constitución, en algún proceso diverso a la acción de inconstitucionalidad, dado que esa apariencia se desvanece, si se ve el contenido del precepto en relación con los fines perseguidos con el sistema del control de la constitucionalidad

que se analiza, cuyo examen conduce a concluir válidamente, que el verdadero alcance de la limitación en comentario es otro, y se encuentra en concordancia con las demás disposiciones del ordenamiento supremo y con los fines perseguidos por éstas, a la vez que permite la plena satisfacción de los fines perseguidos con la institución, y la interpretación estriba en que el imperativo de que “la única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución” sólo significa que los ordenamientos legislativos no pueden ser objeto directo de una acción de anulación en una sentencia, sino exclusivamente en la vía específica de la acción de inconstitucionalidad, lo cual no riñe con reconocerle al Tribunal Electoral la facultad de analizar por vía de excepción y de desaplicar a los actos y resoluciones combatidos, en los medios de impugnación de su conocimiento, las leyes que se encuentren en oposición con las disposiciones constitucionales, en los términos y con los lineamientos conducentes para superar un conflicto de normas, como lo hace cualquier juez o tribunal cuando enfrenta un conflicto semejante en la decisión jurisdiccional de un caso concreto, y la intelección en este sentido armoniza perfectamente con todas las partes del sistema constitucional establecido.

Esto se ve robustecido con lo previsto en el actual párrafo quinto del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque dada la distribución de competencias del sistema íntegro de justicia electoral, tocante al control de constitucionalidad, entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, el supuesto en que se ubica la previsión constitucional que se analiza, respecto a la hipótesis de que el Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de un acto o resolución y que la suprema corte sostenga un criterio contrario en algún asunto de su jurisdicción y competencia, únicamente se podría presentar para que surtiera efectos la regla, en el caso de que habiéndose promovido una acción de inconstitucionalidad en contra de una ley electoral, el pleno la desestimara, y declarara la validez de la norma, y que, por otro lado, con motivo de la aplicación de esa norma para fundar un acto o resolución, se promoviera un medio de impugnación en el que se invocara la oposición de la misma norma a la Carta Magna, y el Tribunal Electoral considerara que sí se actualiza dicha oposición, ante lo cual cabría hacer la denuncia de contradicción de tesis prevista en el mandamiento comentado.

En vista de las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

**Iniciativa de decreto que reforma y adiciona el párrafo quinto del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para consagrar en el texto de la Carta Magna la vía indirecta o vía de excepción para impugnar ante el Tribunal Electoral actos de aplicación de leyes inconstitucionales.**

**Unico:** Se reforma y adiciona el párrafo quinto del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**“Artículo 99. ...**

...

...

...

I. a XI. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

Podrá impugnarse ante el Tribunal el acto de aplicación de leyes o disposiciones inconstitucionales; si se impugna una resolución o acto por estimarse inconstitucional la ley o norma aplicada, ello será materia únicamente del capítulo

de conceptos de violación de la impugnación, sin señalar como acto reclamado la ley o norma, y la calificación de éste por el Tribunal se hará en la parte considerativa de la sentencia. Cuando una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción, en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cual tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

...

...

...

...”

**Transitorios**

**Unico:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de de abril de 2003.— Dip. *Luis Miguel Barbosa Huerta* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

Tiene la palabra el diputado Bonifacio Castillo Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que reforma los artículos 3o. y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta por cinco minutos.

En virtud de no encontrarse en el recinto, se pospone para la siguiente sesión.

## CODIGO CIVIL

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene el uso de la palabra el diputado Martí Batres Guadarrama, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que reforma diversos artículos del Código Civil Federal en materia de paternidad responsable.

**El diputado Martí Batres Guadarrama:**

Con su permiso, señor Presidente:

El suscrito, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la siguiente iniciativa de decreto que reforma los artículos 60, 63, 134, 324, 325, 328, 360, 382, 383 y 384, del Código Civil Federal, al tenor de la siguiente

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La manera como se concibe la maternidad y la paternidad es un reflejo nítido de los patrones culturales que tiene una sociedad en un lugar y en un tiempo determinado.

El establecimiento de obligaciones iguales para el hombre y la mujer derivados de la procreación, no es tan lejano en el tiempo y más bien se trata de procesos evolutivos de la sociedad muy contemporánea.

La vieja distinción en el sentido de que la maternidad es un fenómeno natural y la paternidad es un fenómeno cultural, ha quedado atrás cada vez más, debido a que lleva inmersa una distinción que termina siendo discriminatoria para dar lugar a la conceptualización de la filiación como un todo indivisible de obligaciones y derechos recíprocos e iguales, sin distinción de género.

La ley es también un reflejo de la evolución social de los pueblos y puede ser, como de hecho a lo largo de la historia de la humanidad lo ha sido, motor de cambios.

En el Código Civil Federal vigente, encontramos todavía y con carácter de norma, menciones que ofenden la equidad de los géneros tales como la relativa a que la maternidad es obligatoria y la paternidad es voluntaria.

El aún vigente artículo 60 de dicho ordenamiento, establece que para hacer constar el nombre del padre de un hijo

nacido fuera de matrimonio, es necesario que éste lo pida. Además, por si había alguna duda de la intención inmersa en dicho artículo, de manera expresa se afirma, sorprendentemente para nuestros días en dicho ordenamiento, que, textualmente, la madre no tiene derecho de dejar de reconocer a su hijo.

Esta expresión textual, leída a *contrario sensu*, implica, de acuerdo al Código Civil Federal, que el padre sí tiene ese derecho de dejar de reconocer a su hijo.

El artículo 134 de este ordenamiento, reitera que la paternidad, a diferencia de la maternidad, deriva de un acto voluntario, se coloca bajo sospecha la paternidad dentro de los primeros 180 días del matrimonio, otorgando al marido la acción para impugnar dicha paternidad con la ventaja de que salvo que exista prueba por escrito de conocer el embarazo, tendrá éxito en dicha impugnación.

Con el actual Código Civil Federal, la paternidad en el caso de que los padres no estén casados, sólo puede investigarse, esto es, de mandarse a través de tribunales, cuando derive de delitos como: el rapto, el estupro o la violación, cuando el hijo se encuentre en posesión de estado de hijo del presunto, cuando haya sido concebido durante el tiempo que la madre habitaba bajo el mismo techo que el presunto o cuando el hijo tenga a su favor un principio de prueba contra el pretendido padre, lo que significa que todos los demás casos que por cierto son la gran mayoría, no pueden ser objeto de demanda alguna de reconocimiento de paternidad.

La mujer, con el Código Civil Federal vigente, está en absoluto estado de indefensión.

El reconocimiento de la paternidad no es un acto que implique sólo el sentimiento, pues con la paternidad derivan obligaciones alimentarias que en muchos casos significan la posibilidad o no de desarrollo del menor.

Por todo lo anteriormente expresado planteamos reformar el Código Civil Federal para establecer con claridad que el padre y la madre están obligados a reconocer a sus hijos, que dicha obligación igualmente la tienen aunque no estén casados y que la investigación de la maternidad y la paternidad podrá hacerse ante los tribunales y sin los requisitos establecidos en el código vigente utilizando los avances científicos que se tienen, por lo que si el presunto progenitor se negara a proporcionar la muestra necesaria, será suficiente para presumir que efectivamente es el padre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento la siguiente iniciativa de reformas al Código Civil Federal para quedar como sigue:

Se reforman los artículos 60, 63, 134, 324, 325, 328, así como los artículos 360, 382, 383 y 384 del Código Civil Federal para, concluyo, dejar en claro que el padre y la madre están obligados a reconocer a sus hijos.

Anexo el articulado completo de las reformas y señalo que se adhieren a esta iniciativa la diputada María de las Nieves García Fernández, también la diputada Magdalena Núñez, el diputado Alfredo Hernández Raigosa, la diputada Adela Cerezo y la diputada Chapa.

Gracias, por su atención.

«CC. Secretario de la Mesa Directiva.

El suscrito, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa de decreto que reforma los artículos 60, 63, 134, 324, 325, 328, 360, 382, 383 y 384 del Código Civil Federal, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

La manera como se concibe la maternidad y la paternidad es un reflejo nítido de los patrones culturales que tiene una sociedad, en un lugar y en un tiempo determinado.

El establecimiento de obligaciones iguales para el hombre y la mujer derivados de la procreación, no es tan lejano en el tiempo y más bien se trata de procesos evolutivos de la sociedad contemporánea.

La vieja distinción en el sentido de que la maternidad es un fenómeno natural y la paternidad en un fenómeno cultural, ha quedado atrás, pues lleva inmersa una distinción que termina siendo discriminatoria, para dar lugar a la conceptualización de la filiación, como un todo indivisible de obligaciones y derechos recíprocos e iguales, sin distinción de género.

La ley es también un reflejo de la evolución social de los pueblos y puede ser, como de hecho a lo largo de la historia de la humanidad lo ha sido, motor de cambio.

En el Código Civil Federal vigente, encontramos todavía y con carácter de norma, menciones que ofenden la equidad de los géneros, tales como lo relativo a que la maternidad es obligatoria y la paternidad voluntaria.

El vigente artículo 60 de dicho ordenamiento, establece que para hacer constar el nombre del padre de un hijo nacido fuera del matrimonio es necesario que éste lo pida. Además, por si había alguna duda de la intención inmersa en dicho artículo, de manera expresa y sin rubor se afirma en dicho ordenamiento que la madre no tiene derecho de dejar de reconocer a su hijo, lo que leído a contrario sensu implica que el padre sí tiene ese "derecho".

El artículo 134 de este ordenamiento reitera que la paternidad a diferencia de la maternidad deriva de un acto voluntario.

Se coloca bajo sospecha la paternidad dentro de los primeros 180 días del matrimonio, otorgando al marido la acción para impugnar dicha paternidad, con la ventaja de que salvo que exista prueba por escrito de conocer del embarazo, tendrá éxito en dicha impugnación.

Con el actual Código Civil Federal, la paternidad en el caso de que los padres no estén casados, sólo puede investigarse, esto es demandarse a través de tribunales, cuando derive de delitos como el rapto, el estupro, la violación; cuando el hijo se encuentre en posesión de estado de hijo del presunto; cuando haya sido concebido durante el tiempo que la madre habitaba bajo el mismo techo que el presunto o cuando el hijo tenga a su favor un principio de prueba contra el pretendido padre; lo que significa que todos los demás casos, que por cierto son la mayoría, no pueden ser objeto de demanda alguna de reconocimiento de paternidad.

La mujer engañada, con el Código Civil Federal vigente está en absoluto estado de indefensión.

El reconocimiento de la paternidad no es un acto que implique sólo el sentimiento, pues con la paternidad derivan obligaciones alimentarias que en muchos casos significan la posibilidad o no de desarrollo del menor.

Por todo lo anteriormente expresado, planteo reformar el Código Civil Federal, para establecer con claridad que el padre y la madre están obligados a reconocer a sus hijos, que dicha obligación igualmente la tienen aunque no estén casados y que la investigación de la maternidad y la paternidad, podrá hacerse ante los tribunales y sin los absurdos requisitos establecidos en el Código vigente, utilizando los avances científicos que se tienen; por lo que, si el presunto progenitor se negara a proporcionar la muestra necesaria, será suficiente para presumir que es el padre o la madre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento la siguiente iniciativa de reformas al Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo Unico.-** Se reforman los artículos 60, 63, 134, 324, 325, 328, 360, 382, 383 y 384 del Código Civil Federal.

**Artículo 60.-** El padre y la madre están obligados a reconocer a sus hijos.

Cuando no estén casados, el reconocimiento se hará concurriendo los dos personalmente o a través de sus representantes, ante el Registro Civil.

La investigación tanto de la maternidad como de la paternidad, podrá hacerse ante los tribunales de acuerdo a las disposiciones relativas a este Código.

Además de los nombres de los padres, se hará constar en el acta de nacimiento su nacionalidad y domicilio.

**Artículo 63.-** Se presume, salvo prueba en contrario, que un hijo nacido en matrimonio es hijo de los cónyuges.

**Artículo 134.-** La rectificación o modificación de un acta del estado civil no puede hacerse sino ante el Juez de lo Familiar y en virtud de sentencia de éste, salvo el reconocimiento de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.

**Artículo 324.-** Se presumen hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario:

I. Los hijos nacidos dentro de matrimonio; y

II. Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del mismo, de muerte del marido o de divorcio, siem-

pre y cuando no haya contraído nuevo matrimonio la ex cónyuge. Este término se contará, en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.

**Artículo 325.-** Contra la presunción a que se refiere el artículo anterior, se admitirán como pruebas las de haber sido físicamente imposible al cónyuge varón haber tenido relaciones sexuales con su cónyuge, durante los primeros ciento veinte días de los trescientos que han precedido al nacimiento, así como aquellas que el avance de los conocimientos científicos pudiere ofrecer

328.- Derogado.

**Artículo 360.-** La filiación también se establece por el reconocimiento de padre, madre o ambos o por una sentencia ejecutoriada que la así lo declare.

**Artículo 382.-** La paternidad y la maternidad pueden probarse por cualquiera de los medios ordinarios. Si se propusiera cualquier prueba biológica o proveniente del avance de los conocimientos científicos y el presunto progenitor se negara a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es la madre o el padre.

**Artículo 383.- ...**

I. Los nacidos dentro del concubinato; y

II. Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes en que cesó la vida común entre el concubinario y la concubina.

**Artículo 384.-** Derogado.

**Artículo Transitorio.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2003.—  
Diputados: *Martí Batres Guadarrama, María de las Nieves García Fernández, Adela Cerezo Bautista* (rúbricas).»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el Diario de los Debates, publíquese en la Gaceta Parlamentaria, contémpense los nombres de los que han manifestado**

### **su voluntad para suscribirla y túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

Solicito a la Secretaría dé lectura a las dos comunicaciones que contemplan diversas iniciativas recibidas por la Mesa Directiva.

---

## LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

---

### **La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley Federal de Telecomunicaciones.

El que suscribe, Angel Artemio Meixueiro González, diputado de la Quincuagésima Octava Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la atribución que le confieren la fracción II del artículo 71, la fracción XVII y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la Ley Federal de Telecomunicaciones.

#### Exposición de Motivos

La Ley Federal de Telecomunicaciones vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995, tiene como objetivo promover la disponibilidad en todo el territorio nacional de los diferentes servicios de telecomunicaciones, mediante la oferta de más y mejores opciones para los consumidores, a precios internacionalmente competitivos. En su momento, esta ley introdujo nuevos procedimientos para dar mayor transparencia a los procesos de otorgamiento de concesiones.

La ley de 1995 actualmente no brinda todas las herramientas necesarias para superar los nuevos retos que enfrenta el país, ante un mercado en competencia, en un mundo globalizado y los rezagos que existen en la penetración de los servicios de telecomunicaciones para que todos los mexicanos puedan tener acceso a las tecnologías de la información.

Nuestro país requiere reforzar sus instituciones jurídicas en materia de telecomunicaciones, para responder a las necesidades de la población en nuestro país, con el fin de que cuenten con una mayor penetración y diversidad de servicios de telecomunicaciones a precios accesibles e internacionalmente competitivos.

En reconocimiento de lo expuesto, las Cámaras legislativas que integran el H. Congreso de la Unión, a través de la Comisión de Comunicaciones y Transportes del Senado de la República y de la Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados, acordaron el 20 de marzo de 2001, trabajar en forma conjunta en la revisión integral de la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente.

Para conducir sus trabajos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se constituyó la Conferencia Parlamentaria en materia de Telecomunicaciones (CPT), misma que se integró por diez legisladores de los tres principales partidos políticos del país.

A partir del segundo semestre del mismo año, el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a través de la Subsecretaría de Comunicaciones, se integró de manera formal y continua a los trabajos de la CPT.

El proceso seguido por la CPT implicó, entre otras cosas, la realización de una consulta pública; presentaciones de temas específicos por parte de expertos nacionales en el sector telecomunicaciones; el diseño y creación de canales de comunicación con el exterior; reuniones con los interlocutores institucionales; la realización de un seminario con expertos internacionales, así como la redacción, revisión y aprobación de diversos borradores.

La consulta se realizó en dos etapas: la presentación de propuestas y la formulación de comentarios a las propuestas recibidas. A la consulta pública fueron invitados 154 interlocutores, entre asociaciones, cámaras, colegios de profesionales, dependencias y entidades gubernamentales, empresas del sector y universidades.

En la primera etapa del proceso, llevada a cabo en octubre de 2001, se presentaron un total de 438 propuestas, mientras que en la segunda etapa, realizada en el mes de

noviembre de 2001, se recibieron 983 comentarios a dichas propuestas.

En los meses siguientes se llevaron a cabo diversas sesiones de actualización respecto de los temas más importantes de las telecomunicaciones, mediante exposiciones de académicos, servidores públicos o profesionales independientes; un seminario que tuvo como objetivo conocer las opiniones de expertos internacionales de reconocido prestigio, sobre temas de vanguardia en materia de telecomunicaciones, y, por supuesto, la CPT continuó realizando de manera continua múltiples sesiones de trabajos, que de hecho sumaron más de 100 reuniones, incluyendo las del grupo técnico.

Estos trabajos culminaron el 28 de agosto de 2002, con la presentación, por parte de la mayor parte de los legisladores integrantes de la CPT además del Dip. Angel Meixueiro González, quien por acuerdo de los integrantes de la Conferencia se integró a la instancia correspondiente, de la iniciativa de nueva Ley Federal de Telecomunicaciones, misma que fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores a las Comisiones de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Segunda.

Una vez presentada la Iniciativa, se volvió a concertar una serie de Audiencias Públicas con los operadores del sector e interesados en el tema, quienes hicieron observaciones al proyecto de Iniciativa, los cuales en una gran medida, fueron tratados por los integrantes de las comisiones y en diversos casos incluidos en la Iniciativa que ahora se presenta.

La complejidad del tema y los cuantiosos intereses económicos involucrados en torno al marco legal de las telecomunicaciones, han propiciado que no haya sido posible alcanzar por el momento los consensos necesarios respecto de lo que debe ser una nueva Ley Federal de Telecomunicaciones, es decir, que de manera integral revise la legislación vigente.

No obstante, existen dos temas en los cuales se observó que existía la opinión en la mayor parte de los legisladores integrantes de la CPT sobre la necesidad de ser revisados, y, en general, también en la industria.

Así, sobresalió siempre el tema relacionado con el órgano regulador de las telecomunicaciones, es decir, con la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Por lo que hace al tema relacionado con el organismo regulador, el mismo fue planteado desde un inicio como uno de los diez principios fundamentales que rigieron los trabajos de la CPT. Textualmente se señaló como el décimo objetivo a seguir: “Fortalecer las capacidades de gestión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones como organismo regulador”.

Este órgano actualmente está previsto en un artículo transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones, lo que explica en buena medida la debilidad que presenta de origen para regular debidamente una industria tan compleja como la de las telecomunicaciones, y lo inviable que continuará siendo en el futuro la Comisión, de no hacerse una reforma a fondo en el marco legal que le dota de naturaleza, facultades y organización.

El hecho de que las facultades de la Comisión no estuvieran otorgadas en una ley, fue motivo suficiente para que éste fuera un argumento obligado en los juicios de amparo promovidos por los particulares, los que, en algunos casos, entorpecieron el establecimiento oportuno de medidas regulatorias necesarias para el desarrollo de las telecomunicaciones en nuestro país.

Si bien en la presente iniciativa se conserva la naturaleza jurídica de la Comisión como un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto, de gestión y para dictar sus resoluciones; al incorporar sus facultades, estructura y forma de organización en el cuerpo de la ley, se le da el carácter de lo que se conoce en la doctrina del Derecho Administrativo como un órgano de administración con competencia funcional propia.

Estos órganos, también denominados por la doctrina extranjera como órganos de administración personalizada, se distinguen fundamentalmente de los órganos desconcentrados tradicionales en que sus facultades le son conferidas por ley, y éstas tienden a ser de naturaleza eminentemente técnica; que tienen una competencia distinta del órgano central; que gozan de autonomía para la realización de sus funciones y que sus órganos de decisión son colegiados.

En este sentido, la iniciativa propone un mandato preciso para el órgano regulador y lo dota de una amplia gama de facultades que ejercerá de forma autónoma respecto de la Secretaría, sin que ello implique su independencia de las políticas del sector.

Con el fin de facilitar la toma de decisiones en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se prevé un órgano colegiado integrado por cinco comisionados, en el cual su presidente tenga voto de calidad.

Para ser comisionado se requerirá, entre otros requisitos, ser profesionista en materias afines al objeto de la ley; haberse desempeñado en forma destacada en un periodo cercano al de su designación y no tener conflicto de interés en las actividades reguladas o vinculadas a las mismas, consistente con los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país en esta materia.

La designación de los comisionados se haría por periodos de siete años renovables por una sola vez, y con nombramientos en forma escalonada, con el propósito de garantizar la continuidad de la memoria histórica de los asuntos resueltos por la Comisión y fomentar, como consecuencia, un auténtico servicio civil de carrera.

Para que la Comisión cuente con un cuerpo de profesionales altamente calificados en materia regulatoria, que se convierta en capital intelectual del Gobierno Federal y su conocimiento acumulado contribuya al desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país, se propone que el Presidente de la misma pueda proponer directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su tabulador de remuneraciones.

Los diputados que suscribimos esta Iniciativa sabemos bien que las telecomunicaciones se presentan como un sector fundamental de la economía para el crecimiento y el desarrollo económico, social y cultural del país, y que, sin embargo, el marco legal vigente de este sector económico ya no es un instrumento adecuado para responder a las necesidades de la sociedad mexicana.

Requerimos contar con una mayor penetración, teledensidad, conectividad, calidad y diversidad de los servicios de telecomunicaciones, y que éstos se proporcionen en mayor medida con precios accesibles y competitivos.

Estamos convencidos que la Iniciativa que presentamos el pasado 28 de agosto cubre muchos de los requerimientos que demanda una nueva legislación en materia de telecomunicaciones en nuestro país. También vemos que, por la razón que sea, aún se encuentran pendientes varios consensos para que tal Iniciativa pueda prosperar.

Por las razones apuntadas, estamos convencidos de que nuestro país no puede demorar más en la expedición de una reforma sobre un tema fundamental que contó con la mayor parte de los consensos y que, de manera evidente, se hace indispensable para el desarrollo de las telecomunicaciones en México: el órgano regulador de las telecomunicaciones.

México no merece mayores retrasos ni puede aceptar más pretextos para iniciar la reactivación de un sector estratégico como el de las telecomunicaciones, que tantos beneficios de conocimiento, información, cultura, entretenimiento y oportunidades de progreso puede llevar a millones de mexicanos, que hoy por hoy, si no tomamos medidas indispensables, difícilmente podrán acceder a ellos o de plano estarán marginados para muchos años por delante.

Por lo antes expuesto, me permito someter a su consideración la presente

### **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la Ley Federal de Telecomunicaciones.**

**Artículo Único.** Se adiciona un Capítulo I-A a la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

#### Capítulo I-A

#### De la Comisión Federal de Telecomunicaciones

#### Sección I

#### Naturaleza Jurídica y Objetivos

**Artículo 9-A.** La Comisión es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión encargado de regular, y promover en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país, en los términos de esta ley, y gozará de autonomía para dictar sus resoluciones.

El objetivo prioritario de la Comisión será beneficiar a la población en general al propiciar que se incremente la penetración, teledensidad, conectividad, calidad y diversidad de los servicios de telecomunicaciones y que estos se proporcionen con precios asequibles y competitivos. A tal efecto, la Comisión deberá:

Impulsar la cobertura y penetración de los servicios de telecomunicaciones para brindar más oportunidades de acceso

a los usuarios y contribuir a fortalecer la integración y desarrollo nacionales;

Procurar la mejora de los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos;

Propiciar un entorno competitivo y equitativo, a fin de ofrecer menores precios a la demanda de los servicios de telecomunicaciones;

Promover la diversidad de los servicios y la introducción de nuevas tecnologías, aprovechando la convergencia de los servicios de telecomunicaciones; y

Promover la creación de un fondo específico para la promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico del sector.

## Sección II Atribuciones

**Artículo 9-B.** La Comisión, como órgano encargado de la regulación del desarrollo eficiente de las telecomunicaciones del país realizará sus actividades de promoción con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas que de él deriven y de los programas sectoriales que establezca la Secretaría.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión deberá preparar y someter a la aprobación del Secretario de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con la legislación aplicable, su programa anual de trabajo que deberá contener las líneas de acción, indicadores y metas para el logro de los objetivos descritos en el artículo anterior. Asimismo, para dicho programa presentará para conocimiento del Secretario de Comunicaciones y Transportes las previsiones y proyecciones para los siguientes cinco años, incluyendo el que se somete a aprobación, de los mencionados indicadores y metas.

El presupuesto de la Comisión y los lineamientos para su ejercicio se sujetarán a la normatividad que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca para las unidades de gasto autónomo. El presupuesto que se autorice para la Comisión no podrá ser objeto de transferencia a otras unidades de la Secretaría.

Para el adecuado seguimiento del cumplimiento de los objetivos descritos en el artículo anterior, la Comisión deberá

presentar al Secretario de Comunicaciones y Transportes, antes del 31 de marzo de cada año, un informe sobre el cumplimiento de su programa anual de trabajo del año inmediato anterior, por cada línea de acción, indicador y meta, así como una explicación de las desviaciones que, en su caso, se presenten. Dicho informe será remitido a las comisiones en materia de comunicaciones de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La Comisión hará público el informe a que se refiere el párrafo anterior, e informará permanentemente al público en general de sus acciones y resoluciones de mayor trascendencia, señalando las razones y beneficios que conllevan.

**Artículo 9-C.** Para el logro del objetivo descrito en el artículo 9-A anterior, le corresponde a la Comisión el ejercicio exclusivo de las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, tramitar y autorizar las solicitudes de otorgamiento de permisos, así como su modificación y cesión;

II. Recibir, analizar y tramitar las solicitudes de concesión y, en su caso, proponer al Secretario de Comunicaciones y Transportes su autorización y otorgamiento;

III. Recibir, analizar, tramitar y autorizar las solicitudes de modificación de cualquiera de las concesiones a que se refiere el artículo 11 de esta ley, incluyendo las relativas a prestación de servicios adicionales y a la ampliación del área de cobertura;

IV. Recibir, analizar, tramitar y autorizar las solicitudes de cesión de concesiones;

V. Proponer al secretario de Comunicaciones y Transportes las declaraciones de revocación y caducidad de concesiones;

VI. Resolver sobre la revocación y caducidad de los permisos;

VII. Recibir, analizar y tramitar las solicitudes de prórroga de concesiones y, en su caso, proponer al Secretario de Comunicaciones y Transportes su autorización y otorgamiento;

VIII. Proponer a la Secretaría las declaraciones de requisa y rescate de concesiones que procedan en términos de la presente ley;

IX. Establecer y publicar los estándares de calidad generales por servicio;

X. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión, asignaciones, permisos y registros otorgados en la materia, y ejercer las facultades de supervisión, verificación e inspección, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XI. Publicar los resultados del ejercicio de sus funciones de supervisión y verificación del cumplimiento de las normas e índices de calidad de los servicios de telecomunicaciones;

XII. Acordar con los concesionarios y permisionarios de servicios de telecomunicaciones los compromisos que deban ser concertados periódicamente sobre calidad de servicio, de conformidad con los títulos de concesión y permisos;

XIII. Solicitar a concesionarios y permisionarios la información contable por servicio, región, función y componentes de sus redes, de acuerdo a las metodologías y periodicidad que para tal efecto se establezca mediante disposiciones generales. Dicha información incluye la topología de sus redes, con sus capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman, así como toda aquella que le permita conocer la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones;

XIV. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones;

XV. Establecer obligaciones específicas de acuerdo con lo previsto por el artículo 63 de esta ley, así como revisar y, en su caso, aprobar tarifas en los términos de la presente ley o cuando lo prevean los títulos de concesión y permisos;

XVI. Recibir y requerir, en su caso, los comprobantes del pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos que procedan en materia de telecomunicaciones, así como dar aviso al Servicio de Administración Tributaria en los casos que se omita el cumplimiento de pago de dichos conceptos por parte de los contribuyentes;

XVII. Promover y vigilar la eficiente interconexión y operación de los equipos y acceso a redes públicas de telecomunicaciones;

XVIII. Resolver las condiciones que, en materia de interconexión, no hayan podido convenirse entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones;

XIX. Aprobar los convenios de intercambio de tráfico entre redes públicas de telecomunicaciones con redes extranjeras y sus respectivas tarifas de liquidación y, en su caso, establecer las modalidades a que deberán sujetarse, así como autorizar la instalación de equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país;

XX. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, o por incumplimiento a lo dispuesto en las concesiones, permisos, asignaciones de uso oficial o autorizaciones correspondientes;

XXI. Establecer los procedimientos para la evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y ámbitos tecnológicos relacionados, así como otorgar la certificación correspondiente o autorizar a terceros, tales como unidades de verificación, organismos de certificación y laboratorios de prueba, para que emitan dicha certificación;

XXII. Acreditar peritos en materia de telecomunicaciones;

XXIII. Emitir disposiciones de carácter general para regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones, las redes de telecomunicaciones y el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales, y expedir las normas oficiales mexicanas en materia de telecomunicaciones;

XXIV. Establecer en materia de interconexión, tarifas diferenciadas para la terminación de llamadas a la infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones ubicadas en poblaciones o áreas geoestadísticas básicas;

XXV. Formular directrices para la elaboración de la estadística de telecomunicaciones e integrar el acervo estadístico de los servicios de telecomunicaciones;

XXVI. Establecer y administrar el Registro de Telecomunicaciones;

XXVII. Concurrir y participar en coordinación con la Secretaría en las reuniones y negociaciones internacionales, en las delegaciones y grupos de trabajo que presida la

Secretaría, ante foros y organismos multilaterales, regionales, bilaterales y gobiernos, en materia de telecomunicaciones, y presidir las delegaciones y grupos de trabajo que le encomiende la Secretaría;

XXVIII. Presidir y participar en coordinación con la Secretaría, en las delegaciones y grupos de trabajo del país, en tratándose de reuniones de órganos reguladores;

XXIX. Administrar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico mediante la aplicación de las políticas y lineamientos que se deriven de la planeación que al respecto realice la Secretaría, así como llevar a cabo el control y monitoreo del espectro radioeléctrico, el registro de frecuencias, la elaboración de las normas técnicas aplicables y la supervisión, verificación e inspección;

XXX. Llevar a cabo los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial; expedir las convocatorias, bases de licitación y demás documentos necesarios para el desarrollo de los mismos; recibir y evaluar las solicitudes; resolver sobre la calificación y descalificación de los interesados; administrar las diversas fases de las licitaciones; emitir los fallos correspondientes; dar seguimiento y establecer las condiciones para el pago de las contraprestaciones a favor del Gobierno Federal, descalificar a los participantes ganadores que incumplan con el pago de la contraprestación respectiva, y remitir a la Secretaría la información necesaria para el otorgamiento, en su caso, de los respectivos títulos de concesión;

XXXI. Llevar a cabo los procedimientos de licitación pública para la ocupación y explotación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias, derechos de emisión y recepción de señales; expedir las convocatorias, bases de licitación y demás documentos necesarios para el desarrollo de los mismos; recibir y evaluar las solicitudes; resolver sobre la calificación y descalificación de los interesados; administrar las diversas fases de las licitaciones; emitir los fallos correspondientes; dar seguimiento y establecer las condiciones para el pago de las contraprestaciones a favor del Gobierno Federal; descalificar a los participantes ganadores que incumplan con el pago de la contraprestación respectiva, y remitir a la Secretaría la información necesaria para el otorgamiento, en su caso, de los respectivos títulos de concesión;

XXXII. Autorizar el cambio de bandas y frecuencias del espectro radioeléctrico;

XXXIII. Asegurar sistemas, instalaciones y equipos de telecomunicaciones que operen sin concesión, permiso o asignación;

XXXIV. Opinar, cuando así le sea requerido, sobre los proyectos y programas de cobertura social;

XXXV. Llevar a cabo los procesos de licitación pública correspondientes a los proyectos de cobertura social que involucren concesiones o permisos que le encomiende la Secretaría y efectuar el seguimiento de su ejecución, así como el del cumplimiento de las obligaciones de las concesiones o permisos que en su caso se deriven de los mismos;

XXXVI. Resolver los recursos administrativos que promuevan los particulares en contra de sus actos administrativos y resoluciones, incluyendo los que se interpongan contra las resoluciones del Pleno;

XXXVII. Promover, en coordinación con la Secretaría, las dependencias y entidades competentes, así como con las instituciones académicas y los particulares, el desarrollo de las actividades encaminadas a la formación de recursos humanos en materia de telecomunicaciones, así como para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de telecomunicaciones;

XXXVIII. Participar en la elaboración de los anteproyectos de reformas y adiciones de las leyes y reglamentos en materia de telecomunicaciones que se requieran;

XXXIX. Interpretar para efectos administrativos las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, en el ámbito de su competencia;

XL. Emitir disposiciones de carácter general para salvaguardar los intereses de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, procurando garantizar su derecho al acceso a dichos servicios en adecuadas condiciones de precio y calidad;

XLI. Determinar el acceso a la infraestructura, capacidades y funciones de las redes públicas de telecomunicaciones de forma desagregada; y

XLII. Las demás que le confieran otras leyes, tratados, reglamentos, decretos y acuerdos.

Le corresponde al Pleno de la Comisión el ejercicio de las facultades a que se refieren las fracciones anteriores, sin perjuicio de las que se deleguen al Presidente de la Comisión u otros servidores de la misma, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 9-D.** Las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Comisión, que deban observar los prestadores de servicios de telecomunicaciones regulados por esta ley, podrán ser expedidas mediante los procedimientos de consulta pública que establezcan las disposiciones reglamentarias.

En todo caso, tratándose de reglas y planes técnicos fundamentales, se seguirá el procedimiento de consulta pública.

En forma trimestral, la Comisión hará públicos los criterios adoptados por el Pleno relacionados con la interpretación administrativa de las disposiciones en materia de telecomunicaciones.

**Artículo 9-E.** La Ley Federal de Procedimiento Administrativo no será aplicable para la revisión de los actos emitidos por el Pleno de la Comisión por parte del secretario del ramo.

Contra los actos emitidos por el Pleno con fundamento en esta ley, se podrá interponer, ante el propio Pleno, recurso de reconsideración, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de tales resoluciones.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución.

La interposición del recurso se hará mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión, en el que se deberá expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

La interposición del recurso podrá suspender la ejecución de la resolución impugnada, si así lo solicita el recurrente y la naturaleza de la resolución impugnada así lo permite. La Comisión podrá pedir al recurrente que, en los casos en que la suspensión de la resolución pueda ocasionar daño o perjuicio a terceros, el promovente otorgue garantía bas-

tante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios si no obtiene resolución favorable.

La Comisión dictará resolución y la notificará en un término que no excederá de 60 días contados a partir de la fecha en que se haya interpuesto el recurso. El silencio de la Comisión significara que se ha confirmado el acto impugnado.

La presentación del recurso de reconsideración será opcional conforme al interés del quejoso.

### Sección III Organización

**Artículo 9-F.** La Comisión estará integrada por cinco comisionados, incluyendo al Presidente de la misma. Los comisionados deliberarán en forma colegiada por lo menos una vez al mes, y decidirán los asuntos por el voto de la mayoría de sus miembros presentes. El Presidente contará con voto de calidad.

Los comisionados no podrán abstenerse de votar excepto cuando tengan impedimento legal.

El Pleno de la Comisión podrá sesionar válidamente con la presencia de tres de sus comisionados.

En ausencia del Presidente, presidirá la sesión del Pleno el Comisionado que sea previamente designado por el Presidente. En este caso, quien presida el Pleno tendrá voto de calidad.

**Artículo 9-G.** Los comisionados serán designados por el titular del Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría y, cuando se encuentre en receso, por la Comisión Permanente con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver a partir de la fecha en que sea notificada de los nombramientos; vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo federal.

Los comisionados asumirán el cargo una vez que su nombramiento no sea objetado conforme al procedimiento descrito.

**Artículo 9-H.** Para ser comisionado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, profesional en materias afines al objeto de esta ley;

II. Tener por lo menos 30 años cumplidos al momento de su designación;

III. Haberse desempeñado, dentro del periodo de los cinco años anteriores a su designación, en forma destacada en actividades profesionales en el sector público, privado o académico relacionadas sustancialmente con el ámbito de las telecomunicaciones; y

IV. No tener conflicto de interés económico, profesional o de índole corporativa, con empresas dedicadas a las actividades reguladas o vinculadas a éstas.

Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión, con excepción de las actividades de docencia. Asimismo, estarán impedidos para conocer de asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

**Artículo 9-I.** Los comisionados serán designados para desempeñar sus cargos por periodos de siete años, de manera escalonada, renovables por una sola vez, y podrán ser removidos por el Ejecutivo Federal por causa grave debidamente acreditada.

**Artículo 9-J.** Corresponde al Presidente de la Comisión el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Comisión, con sujeción a las disposiciones aplicables;

II. Proponer al Pleno de la Comisión el programa anual y el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversión;

III. Proponer el tabulador de la Comisión;

IV. Expedir y publicar el informe anual sobre el desempeño de la Comisión;

V. Actuar como apoderado legal de la Comisión y celebrar los actos y convenios inherentes al objeto de la misma, designar o delegar facultades en representantes para tal efecto;

VI. Delegar facultades de conformidad con su reglamento interior;

VII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de confianza de la Comisión, de acuerdo con la ley;

VIII. Proponer a los comisionados el nombramiento del Secretario Ejecutivo para su ratificación; y

IX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como aquéllas que le delegue el Pleno.

**Artículo 9-K.** En el reglamento interior de la Comisión, expedido por el titular del Ejecutivo Federal, se determinará la organización y atribuciones de las unidades administrativas que la conformen.

**Artículo 9-L.** La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo, que tendrá a su cargo la operación de la Comisión, así como ejecutar los acuerdos y resoluciones que tome el Pleno.

El Secretario Ejecutivo será designado por el Pleno a propuesta del Presidente de la propia Comisión, y podrá ser removido libremente por el Presidente de la misma.

Las estructuras operativas reportarán al Secretario Ejecutivo, quien, a su vez, reportará directamente al Presidente de la Comisión.

En lo tocante a la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Pleno, el Secretario Ejecutivo dará fe de los actos en que intervenga.

Los comisionados se abstendrán de ejercer funciones vinculadas con la operación de la Comisión.

**Artículo 9-M.** La Comisión contará con un consejo consultivo, como órgano propositivo y de opinión, que será integrado a invitación del Pleno.

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquéllas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Tercero.** El Ejecutivo federal, en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la entrada en vigor de este

Decreto, expedirá las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo 9-D de la ley.

Una vez expedidas dichas disposiciones reglamentarias, no será aplicable el título tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión se sujetarán al procedimiento previsto en las citadas disposiciones.

**Cuarto.** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal hará el nombramiento de los comisionados de la Comisión, para los efectos del artículo 9-G de la ley.

La primera designación de los cinco comisionados a que se refiere la ley, por única vez, se hará mediante nombramientos por plazos de tres, cuatro, cinco, seis, y siete años, respectivamente. Los subsecuentes nombramientos se harán en los términos de esta ley.

La Presidencia de la Comisión corresponderá al comisionado designado por el plazo de siete años.

**Quinto.** Las facultades que la Ley Federal de Telecomunicaciones u otras leyes, o los reglamentos u otras disposiciones administrativas, confieran a la Secretaría y que, conforme al presente Decreto, corresponden a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se entenderán otorgadas a ésta.

Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal expedirá las reformas del reglamento interior de la Secretaría así como el correspondiente reglamento interior de la Comisión.

Sexto. Los recursos humanos, presupuestales y los bienes muebles que, a la entrada en vigor de este Decreto, sean utilizados por la Secretaría para el ejercicio de funciones que son conferidas a la Comisión, se asignarán a ésta dentro de los seis meses siguientes.

Séptimo. Los procedimientos que se encuentren en trámite serán resueltos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto.

México, DF, a 22 de abril de 2003.— Dip. *Angel Artemio Meixueiro González* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese a la Comisión de Comunicaciones.**

---

#### LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

---

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo de cobertura social de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

El que suscribe, Diputado Angel A. Meixueiro González de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la atribución que nos confiere la fracción II del Artículo 71, la fracción XVII, y la fracción XXX, del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la fracción II del Artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a la consideración de esta soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el capítulo de Cobertura Social que se reforma la Ley Federal de Telecomunicaciones.

#### Exposición de Motivos

El Congreso tiene una permanente tarea en descifrar, reconocer y estudiar los dinámicos cambios que se presentan en una sociedad tan plural como la mexicana. Asimismo, como auténticos depositarios de la representación popular de la Nación, el Congreso de la Unión tiene que tener la capacidad de situar las transformaciones en un mundo que ya no escapa al fenómeno permanente e inacabado de la globalización. Justamente, en una realidad internacional donde el mundo ha suscitado un avance en las comunicaciones y en las tecnologías de la comunicación e información, mismas que han permitido la reducción de distancias geográficas, culturales, ideológicas y sociales entre las naciones, el Congreso Mexicano tiene la insoslayable labor de procurar la inserción directa de la población de nuestro país en los distintos flujos y realidades de un mundo globalizado. La participación de la sociedad mexicana en esta nueva realidad, parte de ser vista no como un fin en si mismo, sino como una herramienta vital que modernice las

formas de actuar de los mexicanos y pueda ser un catalizador del desarrollo local, regional y nacional. Empezar a marcar las definiciones de esta participación junto con un profundo interés nacional, permitirá que México pueda ser un auténtico actor de la globalización además de aprovechar los mecanismos que esta ofrece para que la vanguardia y la modernización sean los vectores de la transformación nacional.

La permanencia de México en el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), el Acuerdo Global entre México y la Unión Europea, único en su género para un país emergente, la participación de México en la Organización para la Cooperación y Desarrollo (OCDE), en el Foro Económico Asia Pacífico (APEC), los Tratados de Libre Comercio firmados con distintas naciones como Israel ó Chile. Son muestra fiel de que México no quiere rezagarse en una globalización que cada día es más competitiva y donde el flujo de información puede poner alternativas a los mexicanos para la diversificación política y económica.

No obstante, la realidad nacional refleja en México dos países. El que tiene las armas para participar en la globalización y se encuentra conectado a las tecnologías de la información y comunicación. Y el país, lamentablemente donde esta la mayoría de los mexicanos, que no tienen a su alcance dichos instrumentos.

Justamente, la iniquidad en el ámbito interno es de grandes espacios, como prueba el Estado de Chiapas tiene una teledensidad<sup>1</sup> de 4.2% mientras que el DF mantiene un índice de 37.3% y el Estado de Nuevo León un 24%. Estos datos muestran la nula equidad y advierten del peligro nacional de que no apoyar a los Estados de la República con menores índices y oportunidades, sólo traerá que el poder del país radicaré más en unas cuentas regiones y la brecha de desarrollo nacional pueda ser un catalizador que ponga en juego la gobernabilidad democrática nacional en la que todos los actores de la sociedad deben de estar comprometidos.

México, es la economía número nueve del orbe, es una de las diez primeras potencias exportadoras, es el quinto productor de petróleo a nivel mundial, es el onceavo país con reservas petroleras probadas, en el índice de remesas ocupa el primer lugar en Latinoamérica y el segundo a nivel

mundial. No obstante, en el índice de Calidad de Vida que realiza el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ocupa el lugar 54 a nivel global y el quinto en América Latina. Estos indicadores hablan por sí solos de que México debe de realizar un trabajo en equiparar los resultados del crecimiento con el desarrollo integral que demanda la población. No se trata de una cuestión en la que participe un solo sector. Sin embargo, pone en evidencia que los Poderes de la Federación deben de contribuir a la realización de un cuerpo legal maduro que tenga como objetivo disminuir las trágicas diferencias nacionales.

Por ello, la presente iniciativa pretende dotar a la Ley de Telecomunicaciones de un andamiaje legal que de certeza y seguridad a las obligaciones que tienen con los sectores deficitarios en la materia los actores involucrados en las tecnologías de la información y comunicación.

Es sustancial subrayar que el espíritu del contenido de esta Iniciativa, no es albergar con criterios de caridad, una ayuda superficial a la población que necesita de estos instrumentos. La esencia es dotar bajo el criterio de equidad un apoyo integral traducido en montos económicos, técnicos, educativos, de infraestructura en el desarrollo de la implementación de las nuevas tecnologías en la sociedad mexicana para que sean agentes de crecimiento y desarrollo nacional.

La Ley de 1995 actualmente no brinda todas las herramientas necesarias para superar los nuevos retos que enfrenta el país, ante un mercado en competencia, en un mundo globalizado. Los rezagos que existen en la penetración de los servicios de telecomunicaciones son un obstáculo para que todos los mexicanos puedan tener acceso a las tecnologías de la información.

Nuestro país requiere reforzar sus instituciones jurídicas en materia de telecomunicaciones, para responder a las necesidades de la población mexicana, con el fin de que cuenten con una mayor penetración y diversidad de servicios de telecomunicaciones a precios accesibles e internacionalmente competitivos.

El tema relacionado con el órgano regulador de las telecomunicaciones, es decir, con la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y el relacionado con la cobertura y conectividad social, reconociendo en este caso la urgente necesidad de reducir la cada vez mayor brecha digital que existe en nuestro país y que lastima a tantos millones de

1. Teledensidad es el término que cuantifica el número de líneas por cada 100 habitantes. Fuente: SCT.

mexicanos, son factores básicos para la legislación en las Telecomunicaciones.

El apoyo al sector de las telecomunicaciones es tan amplio que los campos de educación, salud, actividades del agro, pesca y ganadería necesitan de sus distintas manifestaciones para tener un mayor alcance de su actividad, y con ello, un conocimiento y comunicación que se nutra con otras redes, tanto al interior como al exterior del país.

El establecimiento de estas tecnologías permitirá el desarrollo del mercado interno para que los productores conozcan mayores opciones y ventajas al vender su producto.

Asimismo permitirá que los productores agropecuarios tengan un puntual conocimiento del comportamiento del mercado nacional e internacional de su producto y de esta manera se evitaría la pernicioso labor de los intermediarios (coyotaje) que violan a su conveniencia el precio.

La implementación de un servicio eficiente de telecomunicaciones permitirá el establecimiento de programas de desarrollo y educación rural para obtener una permanente red de información, experiencias y ayuda en casos de asistencia.

En la Reforma global a la Ley de Telecomunicaciones hay 10 objetivos, los cuatro primeros se refieren o están estrechamente relacionados con la cobertura y la conectividad social, a saber:

1. Promover el incremento de la teledensidad, penetración y de la conectividad, incluyendo la cobertura a la población rural y urbana con menores ingresos. La telefonía y el Internet serán servicios básicos para la sociedad;
2. Contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al crecimiento de la infraestructura de las telecomunicaciones, a través de instrumentos de fomento
3. Apoyar al desarrollo educativo de la población en general, al facilitar la conectividad a la infraestructura educativa del país, y
4. Facilitar el acceso de la población en general a más y mejores servicios de salud a distancia.

Sabemos bien que las telecomunicaciones se presentan como un sector fundamental de la economía para el crecimiento y el desarrollo económico, social y cultural del país, y que, sin embargo, el marco legal vigente de este

sector económico ya no es un instrumento adecuado para responder a las necesidades de la sociedad mexicana.

Requerimos contar con una mayor penetración, teledensidad, conectividad, calidad y diversidad de los servicios de telecomunicaciones, y que éstos se proporcionen en mayor medida con precios accesibles y competitivos.

Por las razones apuntadas, estoy convencido de que nuestro país no puede demorar más en la expedición de una reforma sobre dos temas fundamentales que contaron con la mayor parte de los consensos y que, de manera evidente, se hacen indispensables para el desarrollo de las telecomunicaciones en México: el órgano regulador de las telecomunicaciones, y la cobertura y conectividad social.

Por tal motivo hago votos para que México disminuya del lugar 47 de 82 países<sup>2</sup>, que mantiene en el índice de conectividad mundial, en el cual se encuentra debajo de Brasil (29), Chile (35), Argentina (45) por una posición que garantice un desarrollo del sector.

El esfuerzo es conjunto y reclama consensos de todas las fuerzas políticas. El valor democrático, por su naturaleza y función, no es excluyente de buscar vías para el desarrollo. De serlo así, la democracia sería ejercicio mudo y de procedimientos para la elección de representantes. Por ello, reitero que el país debe dar un respaldo vigoroso al uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación como condición de encontrar un lugar con mayor desarrollo y participación para las futuras generaciones. No hay tiempo para reemplazar esta iniciativa en un contexto donde la propia dinámica de los cambios nacionales y globales tienen la capacidad de rebasar a los propios órganos del Estado mexicano. Reemplazar el tema, no sería congruente con la tarea de descifrar y proponer los cambios y actualizaciones que un legislador debe tener en todo momento con sus representados.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente

### **Iniciativa con proyecto decreto por el que se adiciona la Ley Federal de Telecomunicaciones**

**Artículo Único.-** Se modifica el nombre de la Sección II del Capítulo IV; se reforman los artículos 50 y 51; se adi-

<sup>2</sup> Fuente: The Global Technology Report 2002-2003. Banco Mundial y Foro Económico Mundial.

ciona el nombre de dos Subsecciones a la Sección II del Capítulo IV, y se adicionan los artículos 51-A a 51-K a la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Sección II  
De la Cobertura y Conectividad Social

Subsección I  
De los Programas de Cobertura Social

**Artículo 50.** La Secretaría procurará la adecuada provisión de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, con el propósito de que exista acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y a los servicios básicos que se provean para la atención de las necesidades sociales, de la población en general y de las unidades de producción.

Se entiende por cobertura social de servicios básicos de telecomunicaciones, la disponibilidad a toda la población de un conjunto mínimo de servicios, con independencia de su localización geográfica, con tarifas asequibles y una calidad determinada.

Los programas de cobertura social tendrán como objetivo que la población tenga acceso a los servicios básicos de telecomunicaciones que le permitan emitir y recibir telefonía local, de larga distancia nacional e internacional, transmitir y enviar voz, datos y video, así como recibir los servicios de telefonía pública, números de emergencia y servicios de directorio

La Secretaría podrá revisar y ampliar los servicios que comprenden los programas de cobertura social, tomando en cuenta la evolución tecnológica, la demanda de servicios en el mercado y el desarrollo económico y social.

Se consideran de interés público los programas de cobertura social de los servicios de telecomunicaciones.

**Artículo 51.** En materia de cobertura social, la Secretaría estará facultada para:

I. Elaborar el programa anual de cobertura social de los servicios de telecomunicaciones;

II. Establecer las modalidades que juzgue convenientes para el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 24, a fin de atender a la población de escasos recursos

y a zonas rurales, pueblos y comunidades indígenas que formen parte de los programas de cobertura social;

III. Recibir, analizar y evaluar los proyectos que formarán parte de los programas de cobertura social;

IV. Proponer al Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, los proyectos que, en su caso, serán subsidiados por el mismo;

V. Destinar subsidios a proyectos específicos que formen parte del programa anual de cobertura social a través del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, y

VI. Promover ante los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, ante los prestadores de servicios y ante cualquier persona, acciones para alcanzar los objetivos de la cobertura social de telecomunicaciones.

**Artículo 51-A.** En materia de cobertura social, la Comisión estará facultada para:

I. Establecer condiciones de operación, interconexión, información, tarifas asequibles, facturación y calidad, entre otras, que considere necesarias para alcanzar los objetivos de cobertura social, distintas a las previstas o derivadas de otras disposiciones de esta Ley.

II. Establecer, en materia de interconexión, tarifas diferenciadas para la terminación de llamadas a la infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones ubicadas en poblaciones o áreas geoestadísticas básicas, y

III. Realizar las subastas públicas descendentes que le requiera la Secretaría para el otorgamiento de subsidios con recursos del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones.

**Artículo 51-B.** Para la elaboración del programa anual de cobertura social de telecomunicaciones, la Secretaría recibirá y analizará las propuestas y proyectos de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de cualquier otra persona. Todos los concesionarios podrán participar en el programa anual de cobertura social de telecomunicaciones.

El programa anual será publicado por la Secretaría a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Los programas de cobertura social de los servicios de telecomunicaciones tendrán como prioridad:

I. Aumentar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en las zonas urbanas y rurales marginadas, así como en los pueblos y comunidades indígenas, con objeto de apoyar su desarrollo, y

II. Conectar a todos los centros públicos de educación y de salud a las redes públicas de telecomunicaciones bajo tarifas preferenciales.

La Secretaría establecerá y publicará los indicadores que permitan de manera clara y objetiva cuantificar y comparar anualmente el avance de los programas de cobertura social.

**Artículo 51-C.** El programa anual de cobertura social deberá ser transparente, no discriminatorio y competitivamente neutral, e incluirá como mínimo lo siguiente:

I. Las metas, estrategias y líneas de acción para alcanzar los objetivos del artículo 50 anterior;

II. La determinación de las áreas geoestadísticas básicas incorporadas, con base en los siguientes criterios:

a. Penetración de los servicios de telecomunicaciones;

b. Ingreso per cápita;

c. Índice de marginación, y

d. Beneficio a pueblos y comunidades indígenas;

III. Los proyectos específicos para ampliar la disponibilidad de servicios de telecomunicaciones a la población, que serán subsidiados por la Secretaría con recursos del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones;

IV. Los mecanismos para la creación, operación y control de fondos para el financiamiento del programa, distintos al señalado en la fracción anterior;

V. La propuesta de mecanismos para determinar las aportaciones del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios, según sea el caso;

VI. La forma y plazos en que, en su caso, participarán y aportarán recursos los prestadores de servicios de telecomunicaciones y otras personas;

VII. Los mecanismos de asignación de los recursos, en su caso;

VIII. La forma y condiciones en que, en su caso, se llevará la interconexión con otras redes, de acuerdo con la regulación emitida por la Comisión;

IX. Los niveles de calidad de los servicios, y

X. Las condiciones tarifarias correspondientes.

**Artículo 51-D.** La Secretaría asegurará la disponibilidad de bandas de frecuencias en los casos en que un programa de cobertura social así lo requiera, a cuyo efecto podrá acordar con los concesionarios la utilización de las bandas de frecuencias que no estén aprovechando, o bien asignar directamente nuevas bandas de frecuencias a los concesionarios que participen en los programas.

Igualmente, la Secretaría podrá asignar en forma directa concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, a las personas que hayan sido elegidas para participar en los programas de cobertura social y que requieran de tales bandas.

**Artículo 51-E.** Las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como los prestadores de servicios de telecomunicaciones apoyarán a la Secretaría en el establecimiento y operación de los programas de cobertura social.

La Secretaría convendrá con los gobiernos de los estados y municipios su participación en dichos programas.

**Artículo 51-F.** La Secretaría promoverá ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el otorgamiento de incentivos fiscales a los prestadores de servicios de telecomunicaciones que participen en los programas de cobertura social.

**Artículo 51-G.** Si no existe en una localidad determinada otro concesionario o permisionario que proporcione servicios similares, el concesionario de redes públicas de telecomunicaciones que dé servicio en dicha localidad, de conformidad con las condiciones que establezca su respectiva concesión, no podrá interrumpir la prestación de dicho servicio, salvo causa de fuerza mayor o que cuente con autorización expresa de la Comisión.

Subsección II  
Del Fondo de Cobertura Social  
de Telecomunicaciones

**Artículo 51-H.** Se crea el Fondo de Cobertura Social de las Telecomunicaciones, con objeto de contribuir al logro de los objetivos de cobertura social previstos en esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables, mediante la administración eficiente de los recursos a que se refiere el artículo 51-J.

**Artículo 51-I.** La administración de los recursos del Fondo se hará a través de un fideicomiso que no tendrá carácter de entidad paraestatal, constituido en una sociedad nacional de crédito.

Tal fideicomiso contará con un Comité Técnico, el que estará integrado por los siguientes miembros:

I. El Secretario de Comunicaciones y Transportes, quien lo presidirá, con voz y voto. En caso de empate su voto será de calidad;

II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, con voz y voto;

III. El Secretario de Desarrollo Social, con voz y voto;

IV. El Secretario de Educación Pública, con voz y voto;

V. El Secretario de Salud, con voz y voto;

VI. El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con voz y voto;

VII. Tres personas de reconocido prestigio en el ramo de las telecomunicaciones, propuestas por las cámaras industriales de telecomunicaciones respectivas, con voz, pero sin voto;

VIII. Tres personas de reconocido prestigio en el ramo de las telecomunicaciones o en materias relacionadas directamente con los objetivos del fondo, propuestas por universidades públicas y privadas del país que cuenten con carreras en el ramo de las telecomunicaciones, con voz, pero sin voto, y

IX. El representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con voz, pero sin voto;

Los miembros a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI podrán ser reemplazados en sus ausencias por funcionarios que ellos mismos designen y cuyo nivel jerárquico no será menor al de Director General.

**Artículo 51-J.** El patrimonio del Fondo se integrará por las aportaciones:

I. Previstas anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

II. Provenientes, en su caso, de los prestadores de servicios de telecomunicaciones;

III. Provenientes, en su caso, de los estados y municipios, y

IV. Que realice cualquier otra persona física o moral.

Anualmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación una cantidad equivalente, cuando menos, al treinta por ciento de los ingresos que en el ejercicio fiscal anterior se hubieren obtenido por concepto de multas, derechos y aprovechamientos en materia de telecomunicaciones.

**Artículo 51-K.** Los recursos del Fondo:

I. Se administrarán de manera eficiente, pública y explícita;

II. Se asignarán mediante subasta pública descendente, previa estimación de costos para cada proyecto utilizando los modelos financieros aprobados por el Comité Técnico

III. Cubrirán parcialmente el costo de inversión de la infraestructura de los proyectos específicos que formen parte del programa anual de cobertura social de telecomunicaciones.

IV. Se otorgarán una vez que los concesionarios hayan concluido las instalaciones y los servicios correspondientes se encuentren en operación, con las características previamente requeridas, y

V. No serán objeto de transferencia a otras partidas de gasto.

Los subsidios con recursos del Fondo no confieren derecho de exclusividad alguno a los concesionarios, y la Secretaría

podrá en cualquier tiempo otorgar otras concesiones en la misma área de cobertura, inclusive para servicios idénticos o similares.

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquéllas disposiciones que se opongan al presente Decreto

**Tercero.** El primer programa anual a que se refiere el artículo 51-B será publicado a más tardar en el mes de marzo del año 2004.

**Cuarto.** El Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones deberá constituirse e iniciar su funcionamiento a

más tardar 90 días después de la entrada en vigor del presente Decreto, al que se transferirán íntegramente los recursos y programas que actualmente tenga asignados el Fondo creado a través del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2002.

El que presenta la presente iniciativa con proyecto de ley.

México, DF, a 22 de abril de 2003.— Diputados: *Angel A. Meixueiro González, Araceli Domínguez Ramírez* (rúbricas).»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese como lo solicita el ponente, a la Comisión de Comunicaciones.**